



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

5 de Diciembre del año 2006.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Compañeros Diputados.

Vamos a dar inicio a la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados Antonio Juan Marcos Villarreal y Jorge Arturo Rosales Saade para que funjan como Secretarios en esta sesión.

A continuación procederemos a pasar lista de asistencia de los integrantes de la Legislatura, por lo que se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, se confirma que están presentes la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Constitución Política Local y los Artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Orden del Día de la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

05 de diciembre de 2006.

Presidente: Diputado Juan Alejandro de Luna González.

- 1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura.
- 2.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.-** Lectura y aprobación de la Minuta de la sesión anterior.
- 4.-** Lectura del Informe de Correspondencia y Documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

- A.-** Primera lectura de una Iniciativa de Ley de Protección a la Salud de los no fumadores en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Alfredo Garza Castillo del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- B.-** Primera lectura de una Iniciativa de Reforma a diversos Artículos de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, planteada por los Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Jesús María Montemayor Garza y Alfio Vega de la Peña, integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.
- C.-** Primera lectura de una Iniciativa de Decreto para Reformar el Artículo 154 de la Ley de hacienda del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y Luis Alberto Mendoza Balderas, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.
- D.-** Primera Lectura de una Iniciativa de Decreto para Reformar el primer párrafo del Artículo 28 de la Constitución Política Local, a efecto de establecer que el poder público del Estado se ejerza por los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los organismos públicos autónomos creados por la Constitución, planteada por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuentos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo.
- E.-** Primera lectura de una Iniciativa de Decreto para Reformar los Artículos 300 y 301 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México.
- F.-** Primera lectura de una Iniciativa de Decreto para Reformar el Artículo 806 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Francisco Cortés Lozano, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.
- G.-** Segunda lectura de una Iniciativa para Reformar el Artículo 42 y adicionar los Artículos 158-p y 187 de la Constitución Política del Estado, a fin de evitar la aplicación de percepciones extraordinarias que puedan recibir los servidores públicos del Estado y municipios, derivadas de la discrecionalidad en la aplicación de las economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a salarios y prestaciones, presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- H.-** Segunda lectura de una Iniciativa de Reforma a diversos ordenamientos legales, para actualizar el marco jurídico a fin de evitar la aplicación de percepciones extraordinarias que puedan recibir los servidores públicos del Estado y municipios, derivadas de la discrecionalidad en la aplicación de las economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a salarios y prestaciones, presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- I.-** Segunda lectura de una Iniciativa de Decreto para Reformar diversas disposiciones de algunos ordenamientos jurídicos de Coahuila, para la actualización de la denominación de la secretaría de obras públicas y transporte de Coahuila, planteada por los Diputados Román Alberto Cepeda González, Jesús María Montemayor Garza y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

- J.-** Segunda lectura de una Iniciativa de Decreto para Reformar diversos ordenamientos del Estado de Coahuila, a efecto de regular y acotar las percepciones extraordinarias que se apliquen a los servidores públicos estatales y municipales, planteada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.
- K.-** Segunda lectura de una Iniciativa de Decreto para Reformar el Artículo 603 del código procesal civil del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y Luis Alberto Mendoza Balderas, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.
- 7.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
- A.-** Dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, con relación a las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, La Madrid, Múzquiz, Progreso, Sabinas, Sacramento y San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2007.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente municipal de Abasolo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito a sus actuales poseedores, un inmueble de propiedad municipal, en el que esta constituido un asentamiento humano irregular denominado “Congregación los Rodríguez”.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente municipal de Juárez, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, un inmueble que conforma la cabecera municipal del propio municipio, a favor de sus actuales poseedores.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente municipal de Sabinas, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, un inmueble que constituye el asentamiento humano irregular denominado “Callejón del Carmen”.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio enviado por el Presidente municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble ubicado en la calle Nápoles y Paseo del Amanecer de la Colonia Ampliación de la Rosita, a efecto de enajenarlo a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Federación para la construcción de la Escuela Preparatoria Federal “LUZAC”.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la autorización para desincorporar del dominio público, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente, entre las calles Manufacturera, Comunicaciones, Fundidores y Área Municipal, a efecto de permutarlo a favor del C. Jaime José Russek Martínez, como compensación.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente municipal de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, con el fin de donar un predio municipal ubicado en el Fraccionamiento “Compositores Mexicanos”, a favor de la Comisión Nacional del Agua para la construcción de un centro regional de atención de emergencias.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo del escrito enviado por la C. Norma Irene Mercado Gloria, mediante el cual solicita una Reforma de Decreto en relación a los Decretos número 239, de fecha 08 de junio de 1993 y 465 de fecha 26 de agosto de 2005.

- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para permutar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento San Patricio, a favor de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad.
- J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la desincorporación de diversas manzanas ubicadas en el fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano de esta ciudad, a fin de enajenarlas a título gratuito a favor del Gobierno del Estado con el objeto de que se asuma la responsabilidad del proyecto denominado gran bosque urbano.
- K.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, con el fin de enajenar a título gratuito un predio ubicado en el Fraccionamiento "Manantiales del Valle", a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- L.-** Dictamen presentado por la Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Justicia, relativo a la proposición con Punto de Acuerdo sobre "ampliación de denuncia penal en contra del ex-alcalde de Matamoros", planteada por los Diputados Francisco Cortés Lozano, Luis Alberto Mendoza Balderas y José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.
- M.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, relativo a una proposición con Punto de Acuerdo sobre "Feriexpo Sabinas 2006", presentada por los Diputados del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.
- N.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, relativo a la proposición con Punto de Acuerdo sobre "Inobservancia del Código Municipal en el Municipio de Jiménez, planteada por los Diputados del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.
- Ñ.-** Dictamen presentado por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, relativo a la proposición con Punto de Acuerdo sobre "Condiciones mínimas para el trámite de los dictámenes relativos a las cuentas públicas", planteada por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario "General Felipe Angeles" del Partido de la Revolución Democrática.
- O.-** Dictamen presentado por la Comisión de Educación, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "La implementación de estrategias que contribuyan a fortalecer el interés por el estudio de los alumnos de educación media superior y superior en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Julián Montoya de la Fuente, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.
- P.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Decreto para Reformar el Artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Coahuila; 3 Fracción IV Y 6 Fracción II, del Apartado A, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke y los Diputados Raúl Xavier González Valdés y Alfio Vega de la Peña, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.
- Q.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Decreto para Reformar el Artículo 158 de la Constitución política del Estado, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.
- R.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Decreto para Reformar el Artículo 49 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Información Pública, planteada por el Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

8.- Propuestas de comisiones:

A.- Propuesta de acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas, con relación a una propuesta para la lectura de los dictámenes de las tablas de valores catastrales de suelo y construcción de los municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2007.

9.- informe de comisiones:

A.- Informe de Jornadas Cívicas por el fortalecimiento de la identidad coahuilense, que presenta la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado.

10.- Propositiones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

A.- Intervención del Diputado Julián Montoya de la Fuente, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Cámara de Diputados para que se incluyan en el presupuesto de egresos de la federación, los incrementos en el monto de las asignaciones al ramo educativo para dar suficiencia a las necesidades del mismo”.

B.- Intervención del Diputado Genaro Eduardo Fuentos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, sobre “Integración de una Comisión Especial para realizar una Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

C.- Intervención del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Aumento en las tarifas por la prestación del servicio de agua potable en Saltillo”.

D.- Intervención de la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Aumento a las tarifas de agua que la empresa Agsal pretende realizar en año entrante”.

E.- Intervención del Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Aumento a las tarifas del transporte público municipal”.

F.- Intervención del Diputado Román Alberto Cepeda González, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, que pertenecen al Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, “para que el Coordinador de la Comisión de Justicia convoque a reunión de trabajo de Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

11.- Agenda Política:

A.- Intervención de la Diputada Jeanne Margaret Snyder Hardwicke, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”.

B.- Intervención de la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre “Día Mundial de la Lucha contra el SIDA”.

- C.- Intervención del Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional sobre “El nuevo Gobierno Federal del Presidente Felipe Calderón Hinojosa”.
- D.- Intervención del Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco sobre “La Administración 2000-2006”.
- E.- Intervención del Diputado Leocadio Hernández Torres, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional sobre “Las nuevas inversiones productivas a realizarse en el norte de Coahuila”.
- F.- Intervención del Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional para dar lectura a un Pronunciamiento sobre “Conmemoración del CXXXII Aniversario del Municipio de Juárez, Coahuila”.

12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo más intervenciones, se somete a consideración el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que se sirva a dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2006.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

MINUTA DE LA DUODÉCIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 13:09 horas, del día 29 de noviembre del año 2006, y estando presentes 35 de 35 Diputadas y Diputados, integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, dio inicio la sesión de la siguiente manera:

- 1.-** Se dio lectura al orden del día, aprobándose por unanimidad.

2.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad.

3.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 7 piezas, mismas que se turnaron a las comisiones permanentes respectivas.

4.- Se llevo a cabo la comparecencia del Secretario de Finanzas, para presentar las Iniciativas de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2007, así como de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila y de un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.- Se aprobó la Elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva, que estarán en funciones durante el Tercer Mes, del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura, quedando de la siguiente manera:

Presidente:	Diputado Juan Alejandro de Luna González.
Vicepresidente:	Diputado Genaro Eduardo Fuentos Sánchez.
Vicepresidente:	Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la sesión, siendo las 14:10 horas, del mismo día, citándose a las Diputadas y Diputados a sesionar el próximo miércoles 5 de diciembre de 2006, a las 11:00 horas.

Saltillo, Coahuila, a 29 de noviembre de 2006

Dip. José Luis Alcalá de la Peña
Presidente

Dip Jorge Antonio Abdala Serna
Secretario

Dip. Alfredo Garza Castillo
Secretario

Cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante sistema electrónico para su registro.

Tenemos el registro del Diputado Jesús Pérez Valenzuela. Adelante Diputado.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Ahí en la Minuta lo único que le faltó fue el resultado de la votación.

Yo quiero comentarle en el punto número cinco, en donde se eligieron al Presidente y a los dos Vicepresidentes, ahí Acción Nacional tuvo siete votos, bueno, la votación tuvo siete votos en contra cuando en Acción Nacional éramos 8 los que estábamos votando, ahí quiero que se asiente en la Minuta o en el Diario de Debates que yo voté en contra de esta Mesa Directiva pero electrónicamente aparecía ahí en mi aparato a favor, ya no quisimos alegar algo porque ya estábamos en lo último de la sesión, pero quiero decirle algo señor Presidente, no voté en contra porque usted es el Presidente sino votamos

en contra porque el Presidente de la Junta de Gobierno se opone a la apertura y a la negociación, esta Presidencia le tocaba a Acción Nacional, él en la Junta de Gobierno....

...interviene el Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado, ya hizo usted la observación que debe enunciarse en la Minuta....

...Continúa con su intervención el Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Concluyo, concluyo, entonces, yo creo que por falta de la apertura, él dijo que nunca en un momento dado pues era un acuerdo de la Junta de Gobierno, tiene razón, pero en la sesión pasada tampoco hubo un acuerdo, yo nada más le quiero decir Diputado Presidente de la Junta de Gobierno, yo he sido crítico de mis observaciones, déjeme nada más decirle, nada más déjeme concluir por favor, he sido crítico de mis observaciones, es cierto, he dicho a mis compañeros y a mis adversarios, pero ha sido objetivo, fíjese Diputado Presidente, y aún así dicen algunos compañeros y compañeras que todo esto es una faramalla mía, que usted me tiene maizeado, fíjese, todo así, y quiero decirle que mis observaciones son objetivas.

Y quiero decirles a los compañeros que dicen que es una faramalla, espero que en tribuna se suban y también defiendan sus posturas, creen que nomás presentando Puntos de Acuerdo e iniciativas pequeñitas ya cumplieron con su trabajo, el subir aquí en la tribuna parlamentaria y discutir las iniciativas es parte del trabajo de un Diputado y no anden diciendo que es faramalla, sino es parte de nuestro trabajo.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

Diputado Juan Alejandro de Luna González:

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen... perdón... No habiendo más intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota de lo que se manifieste al respecto e informe sobre el resultado.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que se dio a conocer.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado, señalándose que después de la referencia de cada documento la Presidencia dispondrá el turno a la Comisión que corresponda o indicará lo que proceda.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
05 de Diciembre de 2006.**

1.- Oficio del Presidente Municipal de Acuña, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para desincorporar del dominio público municipal, un predio ubicado en la colonia "La Ribera" de ese municipio, para permutarlo a favor de "Constructora y Servicios Prisma S.A. de C.V.", con el objeto de indemnizarlo por la afectación de un predio que fue utilizado por el ayuntamiento de ese municipio para la construcción de un área verde.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

2.- Oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para permutar un predio municipal ubicado en la calle arboledas de la colonia "Del Valle", segundo sector, por otro inmueble, propiedad de "Inmobiliaria Capellanía", ubicado en la misma colonia, a favor del "Grupo Salinas", para la construcción del Colegio Nacional de Capacitación Intensiva (Universidad CNCI).

Túrnese a la Comisión de Finanzas

3.- Oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, un predio ubicado en el fraccionamiento Mayrán de ese municipio, a favor de la Secretaría de Educación Pública, para que por conducto del instituto de servicios educativos del estado, lo destine para la construcción de una escuela primaria.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

4.- Oficio del Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, mediante el cual se envía la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

5.- Oficio del Secretario del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, mediante el cual se envía la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

6.- Oficio del Presidente Municipal de Nadadores, Coahuila, mediante el cual se envía la iniciativa de ley de ingresos, así como el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

7.- Oficio del Tesorero Municipal de Parras, Coahuila, mediante el cual se envía la iniciativa de ley de ingresos, así como el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

8.- Oficio de la Tesorera Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se envía el proyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

9.- Oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se envía la iniciativa de ley de ingresos así como el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

10.- Oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se envía la iniciativa de ley de ingresos así como el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

11.- Oficio del Director General del Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se envían los concentrados de las tablas de valores de suelo y construcción, correspondientes a los municipios de Castaños, Escobedo, Frontera y Sabinas, para el ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

12.- Oficio del Presidente Municipal de Nava, Coahuila, mediante el cual se envía la propuesta del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

13.- Cuenta pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

14.- Escrito suscrito por los ciudadanos Rubén Canseco López de “Alianza Cívica Coahuila”; Rodolfo Garza Gutiérrez de la “Asociación de Usuarios del Agua de Saltillo”; Pedro Pantoja Arreola de “Frontera con Justicia A.C.” y Alma Rosa Garza del Toro de “Saltillenses por la Restauración de la República”, mediante el cual se solicita a este Congreso que se rechace la iniciativa de reforma a la Ley del Instituto de Acceso a la Información Pública, planteada por el Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

15.- Escrito al que se acompaña un anexo en 23 fojas útiles y que suscriben los Licenciados Apolinar Rodríguez Rocha, Silvia Castillo López, Francisco Javier Robledo, Rogelio Zertuche, Guillermo Pruneda, Enrique Pedroza, José Humberto Garbett y Daniel Pedroza Amaya, mediante el cual se formula una denuncia de juicio político en contra del Gobernador del Estado, por considerar ilegal la designación de los actuales magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

16.- Escrito de los Licenciados Apolinar Rodríguez Rocha, Silvia Castillo López, Francisco Javier Robledo, Rogelio Zertuche, Guillermo Pruneda, Enrique Pedroza, José Humberto Garbett y Daniel Pedroza Amaya, mediante el cual se ratifica la denuncia de juicio político a que se refiere el punto anterior.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se aprobaron y se presentaron en la sesión anterior.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una Comunicación mediante la cual se turnó a la Comisión de Desarrollo Social, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Investigación de la situación que afecta a docenas de familias en la Colonia Diana Laura Riojas de Colosio, del Municipio de Frontera, Coahuila”, planteada por la

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y Luis Alberto Mendoza Balderas, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 05 DE DICIEMBRE DE 2006.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de los Puntos de Acuerdo y proposiciones de la sesión anterior.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, para dar primera lectura a una iniciativa de ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Coahuila que presenta conjuntamente con el Diputado Alfredo Garza Castillo del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

INICIATIVA PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ALFREDO GARZA CASTILLO DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PROPONIENDO LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA.

**H. PLENO DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-**

En ejercicio de las facultades legales consagradas en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; así como en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, presentamos ante ustedes, la **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece el derecho a la protección de la salud y el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar.

Actualmente, uno de los problemas más graves de salud pública y que además contamina el ambiente, es el tabaquismo o habito de fumar; causa innumerables daños a los fumadores activos, al ser la principal causa de enfermedades y muertes a nivel mundial. Teniendo además, importantes consecuencias

negativas que trascienden en el ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la sociedad.

También se ha demostrado que el tabaquismo pasivo o involuntario es un factor de riesgo de enfermedades relacionadas a su consumo. Un fumador involuntario es aquel no fumador que se expone al humo del tabaco de personas fumadoras al convivir directa o indirectamente con ellas.

El tabaquismo es la causa de miles de muertes anuales y se considerada como una enfermedad pública, la que causa más de cuarenta enfermedades, no solamente el cáncer de pulmón, como regularmente dice en la etiqueta de la cajetilla de cigarros, sino que también origina enfermedades cardiovasculares y enfermedades de la piel entre otras.

México, como miembro de la Organización Mundial de la Salud, adquirió el compromiso de regular y legislar a cerca de las prohibiciones para fumar en lugares públicos, así como de informar a la población sobre los peligros para la salud de los fumadores y de sus familias, quienes son fumadores pasivos.

Según declaraciones de la Organización Mundial de la Salud, los no fumadores inhalan el mismo alquitrán, nicotina, monóxido y bióxido de carbono que producen los cigarrillos de los fumadores. El humo que sale de la punta del cigarro que inhala el no fumador es el punto directo de la combustión.

El tabaquismo pasivo, impuesto o involuntario, viola el derecho a la salud de los no fumadores; se ha comprobado que los fumadores pasivos tienen tanto o más riesgo que los fumadores activos de contraer cáncer. El humo que exhala el fumador, y el que libera la colilla de un puro, pipa o cigarro, causa la muerte por cáncer de miles de fumadores pasivos al año, por las altas concentraciones de alquitrán y monóxido de carbono que se desprenden del humo de cigarro.

La preocupación por esta problemática, llevó a expedir un Reglamento en el Estado de Coahuila como medida para proteger la salud de los no fumadores, a fin de normar la protección de la salud de los habitantes del Estado y prevenir los padecimientos que el hábito de fumar provoca. Dicho Reglamento fue publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el 11 de febrero de 1992. Sin embargo la realidad es que no se ha dado la debida aplicación al mismo, de manera tal que resulta de esencial necesidad el replantearnos esta problemática y proporcionar las medidas más adecuadas para controlarla, concediéndole la debida importancia a una situación que día a día se va agravando con mayor intensidad dentro de nuestro Estado, logrando de esta manera otorgar una respuesta viable a la demanda de los fumadores pasivos, así como la prevención en los fumadores activos sobre las posibles consecuencias y daños irreversibles a la salud.

El Estado de Coahuila debe sumarse a los esfuerzos por combatir este problema, reforzando los programas preventivos instrumentados por las autoridades Estatales y Municipales; propiciar la participación de toda la comunidad; realizar una adecuación normativa de leyes para que el consumo de tabaco no afecte a los no fumadores, sin menoscabo a la elección libre de actuar, de quien decide hacer uso de esta sustancia legal.

Esta Ley, que ahora se propone, se integra por 8 Capítulos, los cuales se enuncian de la siguiente manera: Capítulo I “Disposiciones Generales”, señala el objeto de la ley, así como su aplicación y vigilancia. Capítulo II “De los lugares en que queda prohibida la práctica de fumar”, como medidas para la protección a la salud de los no fumadores, al igual que en el Capítulo III “De Las Secciones Reservadas en los Locales cerrados y establecimientos”; Capítulo IV “De la Divulgación, Concientización Sobre los daños a la salud y la Venta de Tabaco”, incluyendo las medidas que se deben tomar para realizar la venta de tabaco y la prohibición de su venta a menores de edad. Capítulo V “De las Inspecciones”; Capítulo VI “De las Sanciones”, que contempla sanciones de carácter administrativo; Capítulo VII “De las Notificaciones” y; Capítulo VIII “Del Recurso de Inconformidad”.

Están contemplados los aspectos más importantes encaminados a la protección de la salud principalmente, previendo el procedimiento administrativo que se seguiría en caso de incurrir en alguna infracción a la misma.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa:

LEY PARA LA PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco, y
- II. Establecer los mecanismos tendientes a prevenir y disminuir las dañinas consecuencias en la salud de la población, provocadas por la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas. Así como establecer

acciones destinadas a prevenir los daños generados en la Salud de la población por esta causa.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud del Estado, en complemento y apoyo a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en la Ley Estatal de Salud. La Secretaría podrá suscribir convenios con los Ayuntamientos para la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 3.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, participarán también en los términos que la misma señala:

I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere el Artículo 4 de esta Ley;

II.- Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados; y

III.- Los Directores de centros de educación de todos los niveles, Administradores de centros de espectáculos públicos, así como los Gerentes o Administradores de los locales y centros establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

IV.- Los órganos de control interno de las oficinas dependientes del Gobierno Estatal y de los Ayuntamientos en Coahuila.

CAPITULO II

DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDA LA PRACTICA DE FUMAR

ARTICULO 4.- Se establece la prohibición de fumar:

I.- En los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso al público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos;

II.- En centros de salud, hospitales, clínicas, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas;

III.- En los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen;

IV.- En las oficinas de las dependencias públicas del Estado y de los Ayuntamientos en las que se proporcione atención directa al público;

V.- En las tiendas de autoservicio, áreas de atención al público de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios;

VI.- En los auditorios, bibliotecas y salones de clase de jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior;

VII.- Fuera de las secciones de fumadores en locales cerrados y establecimientos en que exista un área para ese fin;

VIII.- En los locales comerciales en general;

IX.- En los baños públicos; y

X.- En los elevadores de cualquier edificación.

ARTÍCULO 5.- Los propietarios, concesionarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la Fracción III del Artículo anterior, deberán fijar en el interior y exterior de los mismos, letreros o emblemas que indique la prohibición de fumar; en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición deberán dar aviso a la Policía Preventiva.

En el caso de vehículos o taxis para transporte individual, corresponde al conductor determinar si en el mismo autoriza o no fumar a los pasajeros. Debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

CAPITULO III

DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOCALES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 6.- En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables del establecimiento de que se trate, deberán delimitar secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos. Fuera de las áreas reservadas para fumadores no deberán existir ceniceros de ningún tipo, además se deberá contar con suficiente ventilación en las áreas de fumadores y en su caso, se colocarán extractores de humo para evitar que éste se propague hacia las áreas de no fumadores.

ARTICULO 7.- En los establecimientos en que se expendan alimentos y que cuenten con menos de ocho mesas disponibles para el público, queda prohibido fumar dentro de dichos locales; igual prohibición recaerá en salones de fiestas infantiles.

CAPITULO IV

DE LA DIVULGACION Y CONCIENTIZACION SOBRE LOS DAÑOS A LA SALUD Y LA VENTA DE TABACO

ARTICULO 8.- El Ejecutivo del Estado promoverá ante los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas, órganos y entidades, se deberán establecer las modalidades a las que se refiere el Artículo 6 de esta Ley. Harán lo propio, los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos constitucionales.

ARTICULO 9.- El Gobierno del Estado promoverá a través de la Secretaría de Salud Estatal, la realización de campañas de concientización y divulgación de esta Ley, a fin de que se establezcan modalidades similares a las que se refiere este ordenamiento en:

A).- Oficinas y despachos privados;

B).- Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado;

C).- Restaurantes, cafeterías y demás instalaciones de las empresas privadas, diferentes a los mencionados en el artículo 6o. de esta Ley;

D).- Instalaciones de las instituciones, educativas privadas y públicas que cuenten con niveles de educación superior; y

E).- Medios de transporte colectivo de las entidades paraestatales, de los sindicatos y de las empresas que proporcionen ese servicio a sus empleados.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Salud del Estado, orientará a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y, realizará campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco.

ARTÍCULO 11.- La publicidad de tabaco que incluye espectaculares, murales, paradas y estaciones de transportes y mobiliario urbano deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables en materia de publicidad.

ARTÍCULO 12.- En las etiquetas de los empaques en que se expendan o suministre tabaco, se observará lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas además de lo establecido en la Ley General de Salud al respecto.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus modalidades a menores de dieciocho años de edad, en cualquier establecimiento comercial. Queda igualmente prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus modalidades en las farmacias, escuelas de todos los niveles, públicas o privadas. Así mismo queda prohibida la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarros.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes de las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas e institutos públicos y privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas.

CAPITULO V

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Salud ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Estatal o las que establezcan los ordenamientos federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación de local cerrado o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II.- El inspector se deberá identificar ante el propietario, poseedor o responsable del lugar, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Secretaría de Salud y entregará copia legible de la orden de inspección;

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de las mismas; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada por el presente ordenamiento, haciendo constar en el acta que cuenta con diez días hábiles para impugnarla por escrito ante la Secretaría de Salud y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Secretaría Estatal de Salud.

ARTÍCULO 17.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VI del Artículo anterior, la Autoridad Sanitaria calificará las altas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; determinará si existe reincidencia, las circunstancias en que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18.- La contravención a las disposiciones de la presente Ley, dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este Capítulo; estableciéndose que lo recaudado por concepto de dichas sanciones se aplicará por conducto de la Secretaría de Salud, a programas tendientes a prevenir los daños a la salud ocasionados por el habito de fumar; por ser considerada falta administrativa, la reincidencia dará lugar a un arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 19.- Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 20.- Se sancionará con multa equivalente de cinco a quince veces del salario mínimo diario vigente en el Estado a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Se sancionará con multa equivalente treinta hasta ciento cincuenta veces del salario mínimo diario general vigente en el Estado a los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte, en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refieren los Artículos 5 y 6 de esta ley; y en caso de reincidencia se sancionará con la clausura temporal del establecimiento o cese temporal del permiso de circulación según corresponda.

CAPITULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 22.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades sanitarias, en términos de esta ley, será de carácter personal.

ARTICULO 23.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontró, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 24.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el local cerrado o establecimiento.

ARTICULO 25.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO VIII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 26.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTICULO 27.- El recurso deberá presentarse por escrito ante la misma Autoridad, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 28.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTICULO 29.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTICULO 30.- La Autoridad dictará y notificará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de tres días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos del Código Procesal Civil para el Estado.

Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los locales cerrados y establecimientos a que se refiere el Artículo 6 deberán delimitarse las secciones reservadas para fumadores y no fumadores dentro de los 60 días siguientes al día en que entre en vigor esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la Fracción III del Artículo, 4 deberán dar cumplimiento a la obligación de fijar en el interior y exterior de los vehículos, las señalizaciones adecuadas durante los 60 días siguientes contados a partir de que entre en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones establecidas en otros ordenamientos en lo que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Saltillo, Coahuila; a 5 de Diciembre de 2006.

A T E N T A M E N T E

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

DIPUTADO ALFREDO GARZA CASTILLO

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero para dar primera lectura de una Iniciativa de Reforma a diversos Artículos de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, planteada conjuntamente con los Diputados Jesús María Montemayor Garza y Alfio Vega de la Peña, como integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero:

Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS AYUP GUERRERO, JESÚS MARIA MONTEMAYOR GARZA Y ALFIO VEGA DE LA PEÑA INTEGRANTES DEL GRUPO PALAMENTARIO “JESÚS REYES HEROLES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE PLENO

La administración pública es un conjunto de acciones de los órganos estatales que desarrollan la función administrativa del estado. La teoría moderna de la administración implica una adaptación constante a los cambios sociales y deriva necesariamente en la adecuación de la estructura burocrática, para responder a los ciudadanos en una nueva lógica congruente a los tiempos.

En ese sentido, el Gobierno de la Gente ha manifestado su intención de que los organismos fortalezcan su relación con la gente, brinden un servicio eficiente y de calidad y con una nomenclatura más eficiente y que realmente señale con precisión sus funciones.

Esto obedece a que la ciudadanía percibe la necesidad de avanzar en la reforma del gobierno, a fin de que la función pública sea ejercida con absoluta transparencia, con trato imparcial para todos los grupos y para todos los ciudadanos, trabajando a conciencia con responsabilidad, objetivos claros y rumbo fijo, rindiendo cuentas sobre el uso eficiente de los recursos y con la observancia precisa de una normatividad más promotora de la actividad productiva y el desarrollo social.

Por eso, se puede apreciar una línea prioritaria para el Gobierno de la Gente en la estrategia de modernización administrativa relacionada con la revisión, adecuación y congruencia permanentes entre los nombres de las dependencias, sus facultades, funciones, obligaciones y estructuras, con objeto de favorecer un mejor orden administrativo, acercando la gestión gubernamental a la gente y estimulando que la ciudadanía participe en la supervisión de su desarrollo.

El Congreso del Estado, atento a dichos cambios y a su interés permanente en actualizar el marco jurídico, realiza una revisión puntual de estos ajustes y se han aprobado iniciativas tendientes a actualizar nuestras leyes, ajustado los nombres de las dependencias que aparecen en los textos, a los nuevos nombres que se han asignado atendiendo a los principios antes mencionados.

En el caso que nos ocupa, la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, en sus diversos artículos menciona a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, Secretaría de Planeación y Desarrollo, Instituto Coahuilense de Ecología, Dirección General del Servicio Estatal del Empleo e Instituto Estatal de Turismo dependencias que conforme a la normatividad vigente se sustituyeron por otras; estando en su lugar las dependencias denominadas Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Fomento Económico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Estatal del Empleo y Secretaría de Turismo respectivamente, por lo que se hace necesario adecuar la ley en diversos artículos para que se ajuste a la realidad administrativa, y permita al ciudadano una mejor comprensión de lo dispuesto en la norma.

En el mismo sentido, fueron sustituidas en los artículos 11 y 14 de la presente ley las letras “o” por las letras “y”, por considerar que el espíritu de estos artículos no es de exclusión de unas u otros sino de inclusión de todos los integrantes, sean hombres o mujeres.

Así mismo, se suprimió del artículo 26 la expresión “de la” por considerarla gramaticalmente incorrecta e incluso provocar confusión en la redacción del artículo en mención.

Es importante señalar que esta tarea de adecuación del marco normativo estatal forma parte de un compromiso asumido por el Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional del que somos integrantes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 49 fracción IV, 183 fracción I, 184, 188, 189, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 7 FRACCION II, IV INCISO A) NUMERALES 3, 15, 16, 17; 11 FRACCION I, 14 FRACCIONES I Y II, 19, 20 Y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD.

Artículo único. Se reforman los siguientes artículos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la o el titular del Ejecutivo del Estado.
- II. Una Vicepresidencia, a cargo de la o el titular de la Secretaría de Educación y Cultura.

III. Una Secretaria Técnica, que estará a cargo del Director General o de la Directora General del Instituto.

IV. Vocales, que serán:

A) Por el sector público:

- 1) La o el titular de la Secretaría de Gobierno.
- 2) La o el titular de la Secretaría de Finanzas.
- 3) La o el titular de la Secretaría de **Fomento Económico**.
- 4) La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 5) La o el titular de la Secretaría de Salud en el Estado.
- 6) La o el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 7) La o el titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila.
- 8) La o el titular del Instituto Estatal del Deporte.
- 8) La o el titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 10) La o el titular del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 11) La o el titular de la Procuraduría de la Familia.
- 12) La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Patronato de Promotores Voluntarios del Estado de Coahuila.
- 13) La o el titular de la Dirección General del Instituto Coahuilense de Cultura.
- 14) La titular de la Dirección General del Instituto Coahuilense de las Mujeres.
- 15) La o el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**
- 16) La o el titular de **la Secretaría de Turismo**.
- 17) La o el titular del **Instituto** Estatal de Empleo.

ARTÍCULO 11. Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Convocar, por conducto de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, a las **y** los integrantes del mismo, a la Comisaria o al Comisario y demás personas
- II. invitadas a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que, para tal efecto, se elabore.

ARTÍCULO 14. Son facultades de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo:

- I. Proponer el calendario de sesiones a la consideración de los **y** las integrantes del Consejo Directivo
- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y comunicar oportunamente a los **y** las integrantes del Consejo Directivo, a la Comisaria o al Comisario y demás personas invitadas, las convocatorias para las sesiones que llevará a cabo el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo 17 de esta ley, el Consejo Consultivo tendrá como atribuciones:

...

Todo conflicto de competencia será resuelto por la o el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación **y Cultura**.

...

ARTÍCULO 20. El Instituto contará con una Comisaria o un Comisario que se designará por la o el titular de la Secretaría de **la Función Pública**.

...

Los emolumentos que reciba la Comisario o el Comisario del Instituto serán con cargo a la partida correspondiente a la Secretaría de la **Función Pública** prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 26. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadoras y trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en lo conducente, por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 22 de noviembre de 2006.

DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

DIP. JESUS MARIA MONTEMAYOR GARZA

DIP. ALFIO VEGA DE LA PEÑA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Damos la más cordial bienvenida a este recinto Legislativo a ciudadanos del municipio de Torreón, Coahuila, quienes representan a varias asociaciones civiles.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Antonio Jacinto Pacheco para dar primera lectura a una Iniciativa de Decreto para Reformar el Artículo 154 de la Ley de hacienda del Estado de Coahuila, planteada conjuntamente con el Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, como integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional. Adelante Diputado.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

**H. PLENO DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-**

Haciendo uso del derecho de iniciativa que nos conceden los artículos 59 y el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, presentamos iniciativa de decreto a la Ley de Hacienda del Estado. A efecto de reformar el Artículo 154., con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Para todo pueblo es indispensable y necesario tener conciencia de su historia, de su cultura, de la salvaguarda y conservación de su ciudad y de sus centros históricos.

Para una ciudad como Torreón, ciudad progresista y vanguardista, es vital contar con recursos para la conservación y mantenimiento de su centro histórico,

Es importante seguir con esfuerzos para este fin, como podemos recordar el antiguo Banco de México, ubicado frente a la plaza de armas de la ciudad, es ahora ocupado por oficinas del gobierno municipal y alberga además al museo de la moneda, el antiguo edificio del Casino de la Laguna es ahora el Museo Arozena, en pasada administración se rescató el “Canal de la Perla”, es por esto indispensable y vital esta reforma y toda vez que otras ciudades han tenido beneficios como lo que se solicita para Torreón.

Sin menoscabo de la riqueza y el acervo histórico, arquitectónico, documental y gráfico de los otros pueblos de nuestra entidad, es de recalcar que Coahuila es cuna de grandes héroes, lugar donde eventos de enorme trascendencia se han realizado y que la historia tuvo a bien registrar. Nuestro estado, como toda entidad que puede presumir de su legado cultural e histórico, tiene el difícil reto de lograr la adecuada conservación de todo lo mencionado, especialmente los sitios, edificios y construcciones que resienten el inevitable paso del tiempo y el avance de los nuevos centros de comercio, habitacionales y de gobierno.

En este contexto, Torreón, como uno de los dos municipios más grandes de la entidad, poseedor de un centro histórico de gran importancia, necesita de todo el apoyo para la conservación de sus lugares de antaño.

ANTECEDENTES

CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DE COAHUILA

1991: Nace como una cooperación voluntaria con el fin de dar mantenimiento y conservación a los Centros Históricos de los municipios de Saltillo, Arteaga, General Cepeda y Ramos Arizpe. La tarifa que se pagaba osciló entre \$5.00 y 20.00 de 1991 a 1994.

1995: Dada la voluntad e interés de los diferentes sectores de la sociedad, así como los resultados y beneficios obtenidos en su aplicación, se incorpora como un impuesto adicional equivalente a \$20.00 sobre los derechos que se causaron por control vehicular, exclusivamente para el municipio de Saltillo.

1996: Se incorpora en la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila, Como una contribución especial, con una cuota de \$20.00. Por cada trámite de Control Vehicular que se realice para mantenimiento del centro histórico de Saltillo y Ramos Arizpe.

1997: A partir de este año, el procedimiento se mantiene vigente y solamente se actualiza el importe de esta contribución especial conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

2001: Se incorpora el cobro en el municipio de Arteaga como Cooperación.

EVOLUCION DE LAS TARIFAS DE COBRO

EJERCICIO	TARIFA POR TRAMITE C.V.
1997	24.00
1998	28.00
1999	33.00
2000	38.00
2001	41.00
2002	43.00
2003	45.00
2004	47.00

FUNDAMENTO LEGAL

La Contribución Especial para el Centro Histórico, tiene su base legal en la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila, Artículos 154, 155, 156, 157 y 158. Que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 154.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo y Ramos Arizpe, la realización de pagos por concepto de derechos de control vehicular que se causen en los municipios señalados.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente para los fines señalados, asignándose a cada municipio el importe del ingreso que se genere en el mismo.

ARTICULO 155.- Son sujetos de esta contribución, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por los conceptos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 156.- La base de esta contribución, es la realización de los pagos por concepto de los derechos señalados.

ARTICULO 157.- La cuota correspondiente a esta contribución será la cantidad de \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite de refrendo u obtención de placas que se realice.

Los contribuyentes que realicen dos o más trámites por los que se causen derechos de control vehicular en un mismo ejercicio fiscal, únicamente estarán obligados a realizar un solo pago durante el ejercicio.

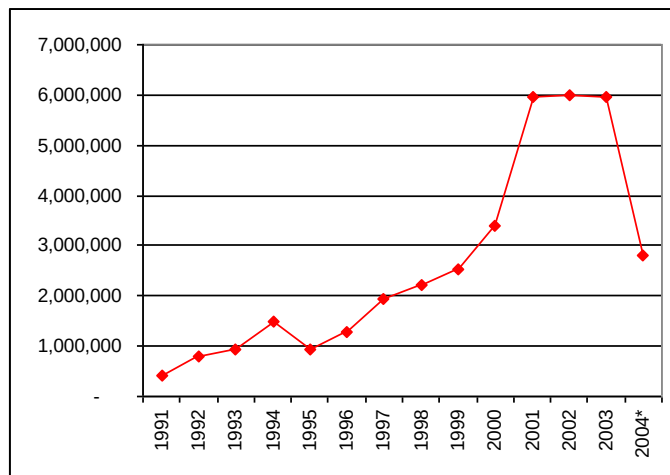
ARTICULO 158.- El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, instituciones de crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos de los derechos objeto de esta contribución.

EVOLUCION DE LOS INGRESOS

EJERCICIO	INGRESOS
1991	418,110.00
1992	791,380.00
1993	952,717.00
1994	1,497,469.00
1995	925,890.00
1996	1,281,537.00
1997	1,926,374.00
1998	2,203,010.00
1999	2,530,630.00
2000	3,380,955.00
2001	5,970,687.00
2002	5,990,700.00
2003	5,969,193.00
2004*	2,813,500.00

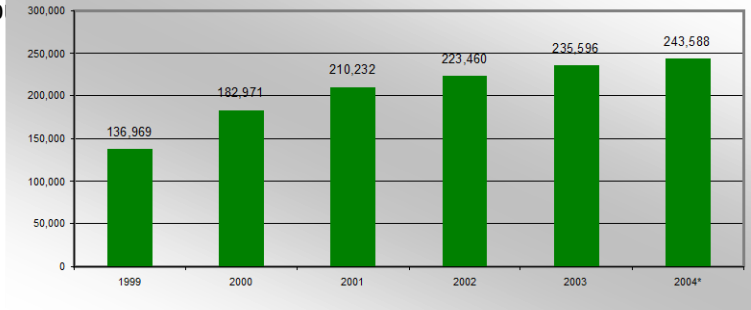
* Ingreso de enero y febrero de 2004

Ingresos solo de la ciudad de Saltillo

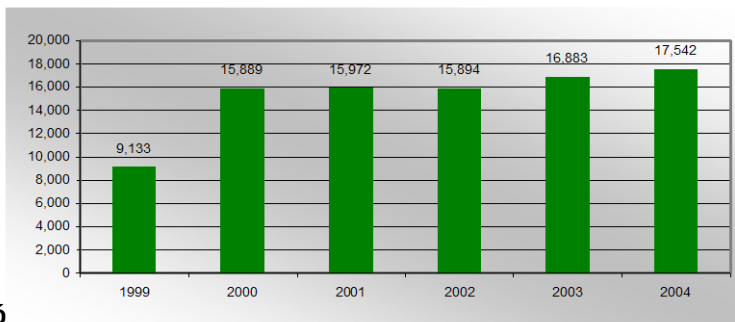


OTRAS CONTRIBUCIONES

Evolución de la Recaudación del Impuesto Sobre Nominas 1999 – 2003 cifras reales, 2004 presupuestado



Evolución de la Recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje 1999 – 2003 cifras reales, 2004 presupuestado (miles de pesos)



Torreón contenido de riqueza cultural e histórica, requiere de todo el apoyo que se le pueda brindar para la conservación de su centro histórico.

Por las razones expuestas, presentamos a esta Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único: Se adiciona el Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila y se modifica el artículo 154 para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO

PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE Y TORREÓN.

ARTICULO 154.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación (sic) del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe y Torreón, la realización de pagos por concepto de derechos de control vehicular que se causen en los municipios señalados.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente para los fines señalados, asignándose a cada municipio el importe del ingreso que se genere en el mismo.

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “VICENTE FOX QUESADA”
Saltillo, Coahuila a 05 de Diciembre del 2006**

DIP. JOSE A. JACINTO PACHECO DIP. LUIS A. MENDOZA BALDERAS

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Lorenzo Dávila Hernández para dar primera lectura a una Iniciativa de Decreto para Reformar el primer párrafo del Artículo 28 de la Constitución Política Local, a efecto de establecer que el poder público del Estado se ejerza por los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los organismos públicos autónomos creados por la Constitución, planteada conjuntamente con el Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE REFORMA PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, A EFECTO DE ESTABLECER QUE EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO SE EJERCE POR LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS CREADOS POR LA CONSTITUCIÓN.

Los **DIPUTADOS LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ y GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ**, del Partido de la Revolución Democrática, el **DIPUTADO VIRGILIO MALTOS LONG**, del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 59, fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente iniciativa de reformas al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, para establecer que el Poder Público del Estado se ejerce por los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los organismos públicos autónomos creados por la Constitución.

Fundamos y motivamos nuestra iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acta Constitutiva de la Federación de 1824, expedida el 31 de enero de ese año, en su artículo 9º disponía: “El poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.”¹

¹ Acta Constitutiva de la Federación de 1824. Consultable en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/mex/12160549730145940765213/p0000001.htm#1> 3

La Constitución de 1824, expedida el 4 de octubre, señaló escuetamente, en su artículo 6º: "Se divide el Supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial."²

De esta manera quedó plasmada constitucionalmente, desde el inicio de nuestra vida independiente, la doctrina clásica de la división tripartita de Poderes.

Actualmente, el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo señala: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial." A pesar de que este artículo ha sido reformado en dos ocasiones, 1938 y 1951, el primer párrafo permanece intocado.

No obstante lo anterior, la doctrina clásica de la división tripartita de Poderes, a pesar de conservarse en el texto constitucional, ha sido rebasada por la propia Constitución. En efecto, desde principios de la década de los noventas del siglo pasado, la propia Constitución ha creado lo que hoy denominamos organismos públicos autónomos, que desempeñan funciones que corresponden al Estado y, en atención a ellos, ejercen el Poder Público.

Para poner el ejemplo más emblemático: La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, según dispone el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, entonces, es evidente que la existencia de los organismos públicos autónomos, creados con ese carácter por la propia Ley Fundamental, niega rotundamente la vieja doctrina de la división tripartita del poder.

Pero, además, desde la Constitución Federal se ha impuesto a los Estados la creación de organismos públicos autónomos, como es el caso de las autoridades encargadas de organizar las elecciones estatales y municipales, según se desprende del artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) del ordenamiento superior.

No fue obstáculo para lo anterior, que el propio artículo 116, en su primer párrafo, señale: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo."

Ahora bien, los organismos públicos autónomos han irrumpido en el orden constitucional para quedarse, por lo menos, en el corto y mediano plazo, pues responden al avance democrático de la sociedad, lo que hace necesario dejar atrás la tajante y clásica división tripartita de Poderes.

Rechazamos, de antemano, la interpretación de que esta reforma controvierte lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal, pues de ser así, entonces resultarían inconstitucionales los organismos públicos autónomos, en atención a que los mismos ejercen el poder público del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, y por tanto su propia existencia es contraria a la vigencia de la división tripartita del poder público.

Finalmente, es preciso apuntar que la reforma no hace sino dejar expresamente consignado lo que ya se encuentra establecido en el último párrafo del artículo 3º de la Constitución Local, que dispone: "En el régimen interior del estado, los organismos públicos autónomos son instituciones constitucionales que expresamente se definen como tales por esta constitución y que se caracterizan por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho. Esta Constitución y las leyes establecerán las bases de la organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control de los organismos públicos autónomos."

² Constitución de 1824. Consultable en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/mex/79117288329793495200080/p0000001.htm#1> 1

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente

P R O Y E C T O D E D E C R E T O mediante el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- El poder público del Estado se ejerce por los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los organismos públicos autónomos creados por ésta Constitución.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila noviembre de 2006.

DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ

DIP. GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ

DIP. VIRGILIO MALTOS LONG

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Alfredo Garza Castillo para dar primera lectura a una Iniciativa de Decreto para Reformar los Artículos 300 y 301 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados:

Deseo dar la bienvenida a las siguientes organizaciones o asociaciones: Procadis A.C., Colectivo de Hombres Nuevos de la Laguna A.C., Proderechos de los Niños Pacarenco A.C., Proyectos Populares Alternativos A.C., CEDEPAC, Centro de Derechos Humanos Juan Gerardia A.C., Hogar de Niños Elena González A.C., sean bienvenidos.

Iniciativa para reformar los artículos 300 y 301 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Legislativo "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LVII Legislatura del Congreso del Estado y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 59 fracc. I, 62 y 67 fracc. I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así como por los diversos numerales 49 fracción IV, 183 fracc. 1, 184, 188, 189, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente comparecemos ante este pleno a presentar Iniciativa de de reforma a los artículos 300 y 301 del Código Penal del Estado, fundo la iniciativa de reforma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación sexual de los infantes y adolescentes en México, tiene antecedentes remotos. Tanto como la misma prostitución conocido como el oficio más antiguo del mundo, vemos que pequeños seres humanos en la plazas, mercados o calles publicas, ofrecen sus mercancías para vender o entonan alguna canción, para llevarse unos cuantos pesos a los bolsillos, siendo mucho peor que ofrezcan la venta de su cuerpo, con la poca fortuna para ellos, de que siempre hay clientes que de manera clandestina o abierta reciben sus servicios.

Los que practican el comercio de la prostitución infantil, sacan a las niñas y niños entre los ocho y 18 años de edad de sus pueblos, con falsas promesas de trabajo y estudios, pero, de hecho, hacen cada día de ellos un producto de consumo y se limitan sólo a mal alimentarlos.

El mundo del *marketing*, de la globalización, incluye nuevas formas de perversión sutil, en las que el ser humano también es una mercancía.

El alcoholismo, la toxicomanía infantil, la explotación sexual de los niños y el turismo sexual con menores son nuevas formas de esclavitud.

La prostitución y la corrupción de niños van de casos aislados a víctimas en masa del crimen organizado. Las situaciones son muy variadas: algunos huyeron de sus casas o de las instituciones públicas, otros fueron vendidos por sus padres, o fueron forzados a prostituirse o amenazados por extorsión a hacerlo, otros más son niños de la calle o en la calle, los hay que se dan a la prostitución de tiempo parcial, otros de tiempo completo, encontramos *amateurs* y profesionales. Aunque se piensa inmediatamente en las chicas adolescentes que se prostituyen, se constata que el número de varones en la misma edad aumenta en varias partes del mundo, México, desgraciadamente nuestro estado, ya no es la excepción.

El temor al SIDA en el mundo desarrollado, condujo a los mercaderes del sexo a crear centros exclusivos de prostitución de "vírgenes"" para asegurar las relaciones sexuales sin riesgo de contagio. Los precios son exorbitantes pero aun así los clientes abundan.

Según ha señalado el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), una de las principales causas de que los niños abandonen el hogar o sean abandonados, es la desintegración de las familias y su falta de medios para atender a sus integrantes. La violencia familiar y los abusos, son otros de los factores agravantes en el contexto de los nuevos valores sociales y morales, que no reconoce la situación económica como principal causa de vulnerabilidad. En realidad, en las familias de bajos ingresos, los valores familiares tienden a resistir mejor que en las familias más modernas y acomodadas.

El aumento de las tasas de embarazo en adolescentes y las actitudes sociales condenatorias de este fenómeno, se han situado también entre las causas que las impulsan a la corrupción de menores, prostitución y la pornografía infantil.

Los y las infantes y adolescentes de la calle que practican la prostitución con frecuencia son explotadas no sólo por sus proxenetas, sino también por la policía, por los propietarios de hoteles, loncherías y cafés, así como por funcionarios administrativos locales que exigen dinero a cambio de su protección. Precisamente como consecuencia de su vida en las calles, los menores se ven expuestos a una actividad sexual, ellas a embarazos precoces, ellos a un fácil acceso a las drogas; primero se dedican a la prostitución para "sobrevivir" y posteriormente son presa fácil de la explotación sexual comercial que incluye la pornografía y el turismo por integrantes del crimen organizado.

Además de la prostitución, es visiblemente claro el que algunos comerciantes de puestos semifijos o ambulantes venden durante el día, cintas y revistas pornográficas, incluso de pornografía infantil.

El gobierno de México es un Estado parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y aunque el Comité de los Derechos del Niño elogió al gobierno por su puntual presentación del informe inicial, expresó su reocupación por el hecho de que las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de los derechos del niño no fuesen compatibles con lo estipulado en la convención.

Cabe mencionar que instituciones públicas, privadas y sociales, realizarán estudios puntuales tanto asistenciales como propuestas de modificaciones legislativas, que derivaron en el 2005, con la ampliación de la minoría de edad a 18 años en materia de fuero federal y sus respectivas adecuaciones en los estados siendo el caso que Coahuila modifico la Ley respectiva aumentando la edad mínima penal a 18 años, reforma publicada en el Periódico Oficial el día 11 de Marzo de 2006.

Es importante destacar que, las figuras delictivas de nueva creación como la pornografía infantil, incluida en las reformas efectuadas al Código Penal del estado en 1999. Y en el Código Penal Federal Vigente al 08 de febrero de 2006, en la corrupción de menores, la edad para corromperlos es de menor de 18 años la víctima del delito, esto en virtud de dar congruencia con la Convención sobre los Derechos del Niño firmada por el Estado Mexicano, en tratados internacional que de acuerdo a nuestra Carta Magna adquieren el grado de ley y observancia general.

La experiencia legislativa nos dice que con todo lo que significa cambiar o crear una nueva ley, siempre será mucho más difícil que ésta sea asumida por la sociedad en su conjunto. Pues significa un cambio sustancial en la ideología, costumbres y cultura.

La solución siendo honestos no solo es la reforma aquí planteada, si no también los albergues para niños, el amor en el seno de la familia y la integración digna del infante y el adolescente en la sociedad.

Es también actuando sobre los sistemas de prevención en la comunidad y en las relaciones del infante con el resto de la sociedad, como en nuestro país podemos comenzar a modificar las actitudes hacia las mujeres y los niños, sobre todo, si creemos que la nueva educación debe proponer la igualdad y el respeto y los derechos fundamentales del hombre.

Será necesario conducir acciones para asegurar que la paternidad y la maternidad se ejercen en igualdad y equidad de condiciones por ambos géneros y de manera responsable, así como prevenir a los niños y niñas de los graves peligros que existen en las calles, en la escuela y en el propio hogar.

Por otro lado, se deben romper los tabúes que giran en torno a temas como la prostitución y las prácticas sexuales, etcétera, y hablarlo de manera abierta con los niños y niñas, evitando, con ello, que corran riesgos innecesarios por la falta de información o por temor de hablar sobre ciertos temas.

Por todo lo anterior compañeras y compañeros diputados sometemos a su consideración la reforma a los artículos 300 y 301 del Código Penal del Estado:

Proyecto de reforma a los artículos 300 y 301 del Código Penal del Estado.

Actualmente.

ARTÍCULO 300. SANCIÓN Y FIGURAS TÍPICAS DE CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES. Se aplicará prisión de cuatro a nueve años de prisión y multa al que obligue, procure, facilite, induzca, fomite, propicie, promueva o favorezca la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o de una persona que no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho, o de decidir conforme a esa comprensión, o de poder resistirlo por cualquier otra circunstancia personal; valiéndose de acciones u omisiones tendientes a que concluyan en la realización de actos de degradación sexual, conductas depravadas, prácticas de prostitución, mendicidad, consumo irracional y reiterado de bebidas embriagantes, o la práctica de algún otro vicio; o lo incite, instigue o persuada a formar parte de una asociación delictuosa, conspiración criminal, banda o pandilla.

A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, o de decidir conforme a esa comprensión o de poder resistirlo por cualquier otra circunstancia personal, se le aplicará de seis a doce años de prisión y multa.

Si el corruptor es ascendiente del menor o del incapaz, o al ejecutar los actos ejercía cualquier forma de autoridad sobre ellos; la sanción que señala este artículo se incrementará en un tercio más del mínimo y máximo; además, en su caso, se le privará de la patria potestad, tutela o guarda que ejerza, así como de todos los derechos que le correspondan sobre los bienes del ofendido.

No se entenderá por corrupción de menores o incapaces los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual o embarazo de adolescentes.

ARTÍCULO 301. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PORNOGRAFIA INFANTIL DE MENORES E INCAPACES. Se aplicará prisión de siete a once años y multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos o grabados, a quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio o utilice a un menor de dieciocho años de edad, o a una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o que por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo; para realizar actos de exhibicionismo corporal, o sexuales, lascivos o pornográficos, con el propósito de videograbarlo, filmarlo, fotografiarlo o exhibirlo, por cualquier medio, con o sin fin de obtener un lucro. La misma sanción se impondrá a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga o publicite el material a que se refieren las conductas descritas.

Las sanciones que señala este artículo serán de un tercio más del mínimo y máximo, si el corruptor es ascendiente del menor o incapaz, o si al ejecutar los actos ejercía cualquier forma de autoridad sobre aquéllos, lo mismo que si el delito se comete en perjuicio de un menor de doce años. En ambos supuestos; además, en su caso, se le privará de la patria potestad, tutela o guarda que ejerza y de todos los derechos sobre los bienes del ofendido.

.....

Propuesta de reforma.-

Artículo 300.- **SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES.** Se aplicará prisión de **siete a catorce años** y multa de mil días de salario, a quien:

- 1) Inicie en la vida sexual a un menor de hasta 18 años de edad.
- 2) Facilite o procure la depravación sexual de un menor de dieciocho años de edad.
- 3) Induzca a un menor de dieciocho años a la práctica de la mendicidad, con el animo e explotarlo.
- 4) Facilite en forma reiterada a un menor de dieciocho años la ingesta de bebidas alcohólica.
- 5) Facilite a un menor de dieciocho años de edad el uso de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas.
- 6) incite a un menor de dieciocho años a la prostitución.
- 7) Incite, instigue o induzca a un menor de dieciocho años de edad a formar parte de una asociación delictuosa, pandilla o a cometer cualquier delito.

Si el corruptor es ascendiente del menor o del incapaz, o al ejecutar los actos ejercía cualquier forma de autoridad sobre ellos; la sanción que señala este artículo se incrementará en un tercio más del mínimo y máximo; además, en su caso, se le privará de la patria potestad, tutela o guarda que ejerza, así como de todos los derechos que le correspondan sobre los bienes del ofendido.

No se entenderá por corrupción de menores o incapaces los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto

la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual o embarazo de adolescentes.

Artículo 301.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PORNOGRAFIA INFANTIL, MENORES E INCAPACES,

A).- La sanción por el delito de pornografía será de: 10 a 14 años de prisión y multa de 1000 a 3,000 días de salario, si la persona ofendida fuere de 13 años o mayor, pero menor de 18 años de edad;

II. 13 a 18 años de prisión y multa de 1000 a 4,000 días de salario, si la persona ofendida fuere de 11 años o mayor, pero menor de 13 años de edad;

III. 15 a 21 años de prisión y multa de 1,000 a 4,500 días de salario, si la persona ofendida fuere menor de 11 años de edad; y

IV. cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona ofendida, pero se cuente con clara evidencia de que se trata de un menor de edad, de 15 a 21 años de prisión y multa de 1,000 a 4,500 días de salario.

en todos los casos se aplicara también como pena el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, respetando los derechos de terceros.

B).- Comete el delito de pornografía infantil, el que:

I. Induzca, incite, propicie, facilite u obligue a persona de hasta dieciocho años de edad a realizar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía;

II. Videografe, audigrafe, fotografíe o plasme en imágenes fijas o en movimiento, a persona de hasta dieciocho años de edad realizando actos de exhibicionismo corporal o de pornografía; promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio, la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía, que estén siendo llevadas a cabo por persona menor de edad; o

IV. Siendo mayor de edad, participe como activo o pasivo en los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona de hasta dieciocho años de edad.

Se entiende por actos de exhibicionismo corporal, a toda representación del cuerpo humano, con fin lascivo sexual.

Se considera acto de pornografía a toda representación realizada por cualquier medio, de actividades lascivas sexuales explícitas, reales o simuladas.

No constituyen pornografía infantil las fotografías, videgrabaciones, audigrabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares; los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual o el embarazo de adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo anterior compañeros diputados solicitamos.

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa de reforma a la Comisión de Justicia para su estudio y análisis.

SEGUNDO.- Se presente al pleno iniciativa de reforma para su aprobación y darle el cause legal correspondiente hasta su publicación oficial.

SALTILLO, COAHUILA A 29 DE NOVIEMBRE DE 2006

DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO

DIP. JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA

DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Francisco Cortés Lozano, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una Iniciativa de Decreto para Reformar el Artículo 806 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

PRESENTE.-

En ejercicio del derecho de iniciativa que me concede el artículo 59 de la Constitución Política del Estado y sus relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, presenté una iniciativa de reforma al artículo 806 del Código Civil del Estado de Coahuila, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El albaceazgo es un cargo especial testamentario, un cargo de confianza entre el causante y su ejecutor, para lo que suele tenerse muy en cuenta las especiales cualidades concurrentes en las personas designadas, que se reputan como las idóneas a fin de actuar correcta y eficazmente en la condición jurídica de fiduciarios de aquel que los eligió, perdiendo éste todo control sobre las mismas por la imperativa causa de fallecer. Asimismo, es cargo voluntario, ya que no hay ninguna obligación legal de aceptarlo, y temporal, con posibilidades de poder ser prorrogado, bien por la voluntad de los herederos y legatarios o por decisión judicial.

La responsabilidad y obligada transparencia en el desempeño de un cargo tan especial y delicado como es el de albacea, hacen que en caso de que se cuestione la permanencia de la persona designada para ejercerlo.

Los amplísimos poderes que pueden gozar los albaceas, no quiere decir que no tengan límites y hayan de reputarse como omnímodos, ya que, aparte de tener que ajustar sus actos a la legalidad, han de rendir cuentas de su encargo a los herederos o en su caso al Juez.

Las funciones de los albaceas finalizan normalmente una vez cumplida la misión encomendada, es decir realizado el encargo del testador, que en ellos depositó sus esperanzas de que su voluntad tuviera plasmación real y efectiva.

No obstante lo anterior, existen ocasiones en que por diversas circunstancias el albacea es removido antes de concluir su encargo lo que implica consecuencias legales de diversa índole.

Resulta oportuno mencionar, que el artículo 1208 de nuestro Código Civil del Estado, sólo menciona la remoción como terminación del albaceazgo, sin referencia alguna a las causas motivadoras de tal remoción, por lo que ha existido un notorio vacío legal al respecto, y si bien, el propio Código prevé diversas hipótesis en las que opera la remoción, no se ha logrado una definitiva y equilibrada determinación de los supuestos integradores de tal caso.

Así, del examen de la doctrina positiva se puede llegar a admitir ciertas conclusiones orientadoras y determinantes en torno a la cuestión. En este sentido es factible tener en cuenta la concurrencia de causas exclusivamente personales, que hacen imposible el ejercicio del cargo, como son la pérdida y suspensión o carencia de plenos derechos civiles y capacidad de obrar, incapacitación y minoría de edad (arts. 38, 47 y 48 CC) o lo hagan sumamente dificultoso (enfermedades, senectud con disminución de las facultades intelectuales, ausencia, privación de libertad por cumplimiento de ejecutoria penal), e incluso las que son determinantes de indignidad para suceder, desconocidas por el testador o al menos no suficientemente ponderadas, pero con influencia notoria y acreditada de matiz negativo en la ejecución de voluntad testamentaria.

Asimismo, la doctrina ha atribuido la cualidad de remoción a los supuestos relacionados con la actividad propia y encomendada a los albaceas, así cuando realizan conductas dolosas civiles o penales en perjuicio del caudal relicto y derechos de los herederos, y a su vez si su actividad resulta totalmente inoperante o ineficaz por negligencia maliciosa o indiferencia, omisión y desatención constatada, que rebasan el simple descuido.

Ha de resaltarse ante todo, que existen ocasiones, **en que por diversos motivos, no se lleva a cabo la efectiva realización de la testamentaría y por lo tanto se produce la extinción de albaceazgo, esto es, la remoción de los albaceas, -que es el núcleo de la iniciativa de reforma que se propone-**, lo que opera como una extinción anticipada del cargo al ser destituidos del mismo los que lo ostentan y les priva de ejecutar el mandato testamentario.

Del análisis correlacionado de los artículos 1183 y 1096 del Código Civil del Estado, se infiere que la legislación positiva confiere un plazo de treinta días, al albacea para la formación de inventario, plazo que, en casos excepcionales podrá ampliarse hasta por sesenta días, y que son incapaces de heredar por testamento los que, nombrados en él tutores o albaceas, entre otros supuestos hayan sido separados judicialmente de su ejercicio.

Finalmente, conviene asentar que el artículo 806 del Cuerpo de Normas en cita actualmente determina:

Artículo 806.- Por renuncia o remoción de un cargo son incapaces de heredar por testamento los que, nombrados en él tutores o albaceas, hayan rehusado sin justa causa el cargo, o hayan sido separados judicialmente de su ejercicio, salvo que la cesación en el cargo de albacea, haya sido motivada por no haber terminado el juicio sucesorio en el plazo establecido.

Del análisis correlacionado de los preceptos invocados con antelación, se infiere que la Legislación Positiva confiere un plazo de treinta días, al albacea para la formación de inventario, plazo que, en casos excepcionales podrá ampliarse hasta por sesenta días, y que son incapaces de heredar por testamento los que, nombrados en él tutores o albaceas, entre otros supuestos hayan sido separados judicialmente de su ejercicio.

Pero sin duda, puede afirmarse que la redacción actual del numeral 1183 de la Legislación Sustantiva Estatal, resulta violatoria de garantías, en la medida que previene la remoción del cargo de albacea, **y la consecuente pérdida del derecho para heredar, por el simple hecho** de que el albacea no rinda en tiempo el inventario de la masa hereditaria, **ello sin ponderar las circunstancias concurrentes** en cada caso concreto, a fin de estar en aptitud de evaluar si existe causa justificada que excuse al obligado de la falta de presentación del inventario, lo anterior en virtud de que si bien el Legislador **estableció un procedimiento incidental para la remoción del albacea, no estableció las situaciones concretas que dan causa justificada a la privación de los derechos hereditarios.**

Efectivamente, puesto que el legislador ante la falta de presentación del inventario, simplemente previó la remoción y pérdida de la capacidad para heredar por testamento, sin establecer a su vez la obligación de la autoridad judicial para que, previamente a la privación del derecho del cargo de albacea, se escuche al albacea a fin de que alegue y pruebe en contra de lo que se argumentara para removerlo, y por vía de consecuencia privarlo de sus derechos hereditarios, ***pero sobre todo, porque no da las bases al tenor de las cuales operará la pérdida de los derechos hereditarios, sino que lo supedita a la simple remoción del cargo.***

Ello, evidentemente contraviene el artículo 14 constitucional, pues en atención a la garantía de previa audiencia, el legislador debió establecer claramente aquellos supuestos en que opera la remoción y pérdida de los derechos hereditarios, ello para tener certidumbre de los supuestos en que opera tal acto privativo de derechos, a fin de darle oportunidad al albacea de demostrar lo contrario de lo que se le imputa en el desempeño de su función, pues podría resultar que las causas que originaron el que no rindiera el inventario dentro del término legal, obedeciera a situaciones no imputables al mismo, lo que contraviene al legítimo deseo y voluntad del de cujus, al privar a una de las personas a quien consideró pertinente instituir como heredero de sus bienes, circunstancia que además contravine las normas de derecho natural consistente en la facultad todo ser humano de transmitir sus bienes a la persona que estimó pertinente.

La actual redacción del artículo 806 del Código Civil en vigor difiere en forma aparente del artículo 1228 del Código Civil abrogado, ambos del Estado de Coahuila, cuyo tenor era el siguiente:

“Artículo 1228.- Por renuncia o remoción de un cargo, son incapaces de heredar por testamento, los que, nombrados en él tutores, curadores o albaceas, hayan rehusado, sin justa causa, el cargo, o por mala conducta hayan sido separados judicialmente de su ejercicio.”

El legislador al redactar el nuevo código omitió la expresión “por mala conducta” como requisito sine quanon para declarar incapaz de heredar a los albaceas que sean separados judicialmente de su ejercicio, pero desde luego sin que nunca haya sido la intención del legislador omitir tal causa subjetiva para determinar la incapacidad del ejecutor testamentario para heredar al de cujus, por eso manifiesto que se trata de una diferencia aparente en la redacción toda vez conforme a los antecedentes del caso, criterios de la Suprema Corte de Justicia en la Nación y análisis completo de la figura de la sucesión en el actual Código Civil, se llega a la conclusión de que se encuentra implícita una conducta reprochable en el ejercicio del albaceazgo para que su remoción en la vía judicial conlleve la sanción de declarar incapaz al albacea que haya observado mala conducta en el desempeño de su cargo.

Sin embargo, la interpretación letrista del artículo 806 del Código Civil que no atiende realmente al espíritu inmerso en la norma que se comenta, ha dado y esta dando lugar a resoluciones injustas que afortunadamente el Tribunal Superior de Justicia en el Estado ha revocado dándole al mencionado artículo su exacta dimensión en cuanto a los elementos subjetivos que deben ser considerados para determinar la incapacidad para heredar del albacea que judicialmente sea removido de su cargo, existiendo en el evento jurisprudencia que sustenta la decisión de nuestro Tribunal Superior de Justicia y que anexo a esta iniciativa.

Conforme a lo expuesto someto a la consideración de esta H. Legislatura de Coahuila, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 806 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar redactado de la manera siguiente:

“Por renuncia o remoción de un cargo son incapaces de heredar por testamento los que, nombrados en él tutores o albaceas, hayan rehusado sin justa causa el cargo, o hayan sido separados judicialmente de su ejercicio siempre y cuando se demuestre que se obró con dolo o mala fe en el desempeño de su encargo, salvo que la cesación en el cargo de albacea, haya sido motivada por no haber terminado el juicio sucesorio en el plazo establecido.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a martes 21 de noviembre del 2006.

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Francisco Saracho Navarro para dar segunda lectura a una Iniciativa para Reformar el Artículo 42 y adicionar los Artículos 158-P y 187 de la Constitución Política del Estado, a fin de evitar la aplicación de percepciones extraordinarias que puedan recibir los servidores públicos del Estado y municipios, derivadas de la discrecionalidad en la aplicación de las economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a salarios y prestaciones, presentada conjuntamente con los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

C. Presidente de la Mesa Directiva del

Pleno del H. Congreso del Estado.

Los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60, 67 fracciones I y IV, y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 49, fracción IV, 183 fracción I, 192 y 245 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presentamos ante esta Soberanía una **Iniciativa de Reforma a los artículos 42 y para adicionar los artículos 158 – P y 187 de la Constitución Política del Estado** fin de evitar la aplicación de percepciones extraordinarias que puedan recibir los servidores públicos del Estado y Municipios de la Entidad, derivadas de la discrecionalidad en la aplicación de las economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a salarios y prestaciones al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión celebrada el 10 de enero del año en curso, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, encomendó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas, integrar una Comisión Interinstitucional con el propósito fundamental de realizar un estudio integral que permita al Poder Legislativo actualizar el marco jurídico para evitar la aplicación de percepciones extraordinarias que puedan recibir los servidores públicos del Estado y Municipios de la Entidad, derivadas de la discrecionalidad en la aplicación de las economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a salarios y prestaciones.

Con fecha 23 de enero del presente año, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Independiente, Libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, propuso que la Comisión Interinstitucional se integrara con representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de Torreón, Saltillo, Monclova, Acuña, Múzquiz y San Pedro.

Así las cosas, la Comisión Interinstitucional se instaló el 30 de enero y se designó como coordinador de la misma al C Diputado Raúl Xavier González Valdés, y como Vocales por parte del Ejecutivo al C. Lic. Armando Luna Canales, Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado y por parte de los Ayuntamientos, al Lic. Rodolfo Walss Aureoles, Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

El marco jurídico de referencia para llevar a cabo los propósitos de la Comisión Interinstitucional fue el siguiente:

1. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Código Financiero Para los Municipios del Estado de Coahuila.
6. Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila.

La discrecionalidad y la arbitrariedad representan la negación de uno de los valores fundamentales del derecho, como lo es la seguridad jurídica, ya que la autoridad tiene proscrito hacer lo que la norma no autoriza u omitir lo que prescribe.

El principio general consagrado en la Constitución Política del Estado es el que la remuneración de los servidores públicos estatales, municipales y de las entidades paraestatales y paramunicipales será adecuada e irrenunciable y se determinará anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos.

La Comisión Interinstitucional, en función del propósito para la cual fue creada, y con el fin de contribuir a una administración pública más eficiente honrada y transparente de los recursos económicos del Estado y los Municipios, estimó pertinente prohibir a nivel constitucional y como pauta para la legislación ordinaria, la entrega de percepciones extraordinarias a los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular y de representación proporcional, así como la obligación de éstos a devolver las percepciones indebidamente recibidas, amen de fincar responsabilidad para ellos y consecuentemente una sanción

Por las razones antes apuntadas, formulamos a esta Soberanía, con la solicitud de que sea aprobado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el artículo 42 y se adicionan los artículos 158 – P y 187 de la Constitución Política del Estado, para quedar como siguen:

Artículo 42. Los Diputados recibirán una remuneración por el desempeño de su cargo, la cual se determinará conforme a lo dispuesto en el Título **Octavo** de esta misma Constitución.

Artículo 158-P. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las bases siguientes:

I a III

IV.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, observando para tal efecto las disposiciones aplicables. El ejercicio presupuestal del Municipio deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social. **No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, a los integrantes de los Concejos Municipales. La infracción hace responsable solidariamente, por su devolución, a la autoridad que ordene el pago de la percepción extraordinaria; al servidor público que lo ejecute y al que lo reciba, sin perjuicio de la responsabilidad establecida por la ley de la materia;**

V a VII

(REFORMADO, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

Artículo 187. Los servidores públicos Estatales y Municipales, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los Presupuestos de Egresos de los Municipios y en los Presupuestos de las entidades paraestatales y paramunicipales según corresponda.

Quienes ocupen un cargo de elección popular, o de representación proporcional no podrán recibir remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos.

La infracción hace responsable solidariamente, por su devolución, a la autoridad que ordene el pago de la percepción extraordinaria; al servidor público que lo ejecute y al que lo reciba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la ley de la materia establecerá las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades que entreguen percepciones no autorizadas en el presupuesto respectivo y la de los servidores públicos que las reciban.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 21 de Noviembre del 2006.

Diputado Francisco Saracho Navarro

Diputado Román A. Cepeda González

Diputado Juan Alejandro de Luna González

Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Diputado José Ignacio Máynez Varela

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela

Diputado Virgilio Maltos Long

Diputado Lorenzo Dávila Hernández

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Habiéndose cumplido con la segunda lectura de esta iniciativa, se dispone que sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez para dar segunda lectura a una Iniciativa de Reforma a diversos ordenamientos legales, para actualizar el marco jurídico a fin de evitar la aplicación de percepciones extraordinarias que puedan recibir los servidores públicos del Estado y municipios, derivadas de la discrecionalidad en la aplicación de las economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a salarios y prestaciones que presenta a nombre de los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con su permiso, compañero Presidente.

Compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

Solicito hacer uso de la palabra para solicitarle a esta Mesa la dispensa de esta segunda lectura y entregarle el documento respectivo al Presidente.

Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

En atención a que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndole al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos nos informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones. 33 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso... perdón. No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jesús María Montemayor Garza, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de algunos ordenamientos jurídicos de Coahuila, para la actualización de la denominación de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de Coahuila, planteada conjuntamente con los Diputados Román Alberto Cepeda González y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Jesús María Montemayor Garza:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión del 28 de noviembre del presente año se dio primera lectura a una iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de algunos ordenamientos jurídicos del estado con el fin de actualizar la denominación de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de Coahuila, la cual fue planteada por el

de la voz, conjuntamente con los Diputados Román Alberto Cepeda González y Leocadio Hernández Torres como integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del PRI.

En virtud de que dicha iniciativa ya se hizo de su conocimiento y quedó a su disposición, en atención a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito solicitar que se dispense el trámite de su segunda lectura, así como que esta solicitud se someta a la votación del Pleno y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 9 abstenciones y no hay en contra.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas para dar segunda lectura a una Iniciativa de Decreto para reformar diversos ordenamientos del Estado de Coahuila, a efecto de regular y acotar las percepciones extraordinarias que se apliquen a los servidores públicos estatales y municipales, planteada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

La iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales para actualizar el marco jurídico, a fin de evitar la aplicación de percepciones extraordinarias que puedan recibir los servidores públicos del estado y los municipios, derivadas de la discrecionalidad en la aplicación de la economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a salarios y prestaciones, fue leída y quedó a su disposición en la anterior sesión ordinaria del Pleno que se celebró el día 28 de noviembre del año en curso.

Por lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a solicitar que se dispense el trámite de su segunda lectura, así como que esta solicitud se someta a votación del Pleno y se proceda a lo que corresponda.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Antonio Juan-Marcos que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. 29.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván para dar segunda lectura a una Iniciativa de Decreto para Reformar el Artículo 603 del código procesal civil del Estado de Coahuila, planteada conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y Luis Alberto Mendoza Balderas, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

La iniciativa de decreto al Código Procesal Civil del estado de Coahuila sobre la prueba de paternidad, fue leída y quedó a su disposición en la anterior sesión ordinaria del pleno que se celebró el día 28 de noviembre del año en curso, por lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, vengo a solicitar que se dispense el trámite de la segunda lectura, así como que esta solicitud se someta a votación del Pleno y se proceda a lo que corresponda.

Es todo, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

En atención a que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, esta Presidencia solicita al Diputado Antonio Juan-Marcos que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 28 de noviembre del 2006 se sirva dar lectura al documento presentado por la Comisión de Finanzas como resumen de los dictámenes formulados con relación a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, La Madrid, Múzquiz, Progreso, Sabinas, Sacramento y San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2007, informándose que dichas leyes de ingresos se encuentran a su disposición en intranet pajo el nombre de primer paquete de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007.

Adelante Diputado Rosales.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Lamadrid, Múzquiz, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Lamadrid, Múzquiz, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Juan de Sabinas, hicieron llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, mismas que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se

autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos proponen en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los municipios de de los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Lamadrid, Múzquiz, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Juan de Sabinas, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos Municipales, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales. En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, CANDELA, CASTAÑOS, CUATROCIÉNEGAS, ESCOBEDO, LAMADRID, MÚZQUIZ, PROGRESO, SABINAS, SACRAMENTO, SAN JUAN DE SABINAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

ARTICULO 1. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Lamadrid, Múzquiz, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Juan de Sabinas, del Estado de Coahuila.

ARTICULO 2.- En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio Fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

Título Primero: Del Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Ingresos Municipales

Título Segundo: De las contribuciones

Capítulo I.- Del Impuesto Predial.

Capítulo II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Capítulo III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

Capítulo IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Capítulo V.- Del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

Capítulo VI. Del Impuesto Sobre Loterías Rifas y Sorteos

Capítulo VII.- Contribuciones Especiales:

Sección 1.- De la Contribución por Gasto

Sección 2.- Por Obra Pública

Sección 3.- Por Responsabilidad Objetiva

Capítulo VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Sección 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Sección 2.- De los Servicios de Rastros

Sección 3.- De los Servicios de Alumbrado Público

Sección 4.- De los Servicios en Mercados

Sección 5.- De los Servicios de Aseo Público

Sección 6.- De los Servicios de Seguridad Pública

Sección 7.- De los Servicios de Panteones

Sección 8.- De los Servicios de Tránsito

Sección 9.- De los Servicios de Previsión Social

Capítulo IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Sección 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción

Sección 2.- De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales

Sección 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos

Sección 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas

Sección 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

Sección 6.- De los Servicios Catastrales

Sección 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones

Sección 8.- Otros Servicios

Capítulo X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:

Sección 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje

Sección 2.- Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas

Sección 3.- Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales

Título Tercero.- De los Ingresos no Tributarios

Capítulo I.- De los Productos

Sección 1.- Disposiciones Generales

Sección 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales

Sección 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

Sección 4.- Otros Productos

Capítulo II.- De los Aprovechamientos

Sección 1.- Disposiciones Generales

Sección 2.- De los Ingresos por Transferencia

Sección 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

Capítulo III.- De las Participaciones y Aportaciones

Capítulo IV.- De los Ingresos Extraordinarios

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Ingresos de los Municipios empezarán a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Lamadrid, Múzquiz, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Juan de Sabinas, del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Lamadrid, Múzquiz, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Juan de Sabinas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 23 de noviembre de 2006

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación se someterán a consideración y votación en lo general y en lo particular los proyectos de leyes contenidos en los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, con relación a las iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, correspondientes a los municipios mencionados en el documento que se dio a conocer.

Conforme a lo señalado, se someten a consideración en lo general los proyectos de leyes de ingresos municipales contenidos en los dictámenes formulados por la Comisión de Finanzas, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Tenemos la intervención del Diputado Raúl González ¿el sentido de su votación Diputado?

Diputado Raúl Xavier González Valdés:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Mi participación del día de hoy en esta tribuna obedece en una primera instancia para pedir el voto a favor del presente dictamen, ya que en él se incluye el primer paquete de Leyes de Ingresos para 11 municipios del estado de Coahuila.

Dictamen en el que se solicita su aprobación en lo general y en lo particular por parte de los integrantes de esta Legislatura.

Quiero hacer referencia de los antecedentes que ocurrieron para llegar a la presentación de este primer dictamen, ya que por acuerdo de la totalidad de los integrantes Diputados de la Comisión de Finanzas se acordó en el mes de junio del presente año, llevar a cabo un programa de trabajo, una gira de trabajo por los diferentes municipios del estado con diferentes objetivos, principalmente de establecer un diálogo directo y cercano con los municipios del estado de Coahuila. En una primera instancia para revisar la actual Ley de Ingresos que fue aprobada por la anterior Legislatura y que está en vigor para este presente año del 2006, así mismo para explicar el procedimiento el cual se incluye todos los lineamientos para la presentación del proyecto fiscal de lo que sería la Ley de Ingresos para los municipios en el 2007, así mismo se les hizo del conocimiento de los diferentes municipios del nivel de eficiencia en el cual se encontraba cada uno de ellos para la situación que guardaban, sobretodo en el rubro de ingresos propios de los diferentes municipios, así mismo que se les dotó de las herramientas necesarias para mejorar estos niveles de eficiencia.

Así mismo, se les hizo del conocimiento de los diferentes municipios todo lo concerniente a la situación o al tema relacionado con los servicios catastrales ya que este representa pues uno de los rubros principales en la cuestión de captación de ingresos propios de los municipios.

Así mismo, se destacó de una forma muy particular e importante lo importante que era mejorar esta eficiencia en la captación de ingresos propios de los municipios, ya que en la medida que los municipios puedan ser más eficientes esto coadyuva en una primera instancia a que puedan mejorar la cantidad de

sus participaciones por parte del estado y esto aunado a ello, conlleva al estado a que los recursos que recibimos por parte del estado de Coahuila de la federación, en la medida que los municipios sean también más eficientes, esto coadyuvará también para que el estado pueda recibir por ende mayor cantidad de recursos por parte de la federación.

En este orden de ideas, el programa en el cual se llevó a cabo esta serie de reuniones fue de la siguiente manera: El día 6 de septiembre iniciamos en la región norte del estado con la participación de los municipios de esta región; el día 7 de septiembre se entablo la reunión en la región carbonífera; el día 8 de septiembre en la región desierto, el día 13 de septiembre en la región centro del estado; el día 14 de septiembre en la región laguna y se concluyó el 22 de septiembre con la región sureste del estado de Coahuila.

Quiero en este particular reconocer y agradecer a todos los integrantes de la Comisión de Finanzas por su destacada participación en este programa de reuniones, a la Secretaría de Finanzas del Estado, ya que ellos participaron también en este programa, en una forma muy particular al Instituto Coahuilense del Catastro, en particular a su Director el Arquitecto Sergio Mier ya que fue una pieza clave de este esquema de colaboración que entablamos el Congreso del Estado, el Ejecutivo y los Municipios del Estado; en una forma particular también destacar la participación de los Diputados integrantes de esta Legislatura que de alguna u otra manera en una forma de regresar a sus distritos electorales también tuvieron una destacada participación.

Quiero reconocer en una forma también particular el esfuerzo que ha realizado el personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Finanzas, ya que ha hecho un trabajo muy profesional y de un gran esfuerzo para llevar a cabo la integración de este dictamen que el día de hoy presentamos a la consideración de este Pleno.

Quiero decirles que en la mayoría de los casos se hizo una revisión mucho muy exhaustiva de los diferentes rubros y en el cual están detallados, el detalle de estas leyes de ingresos en el servicio de intranet de este Congreso del estado.

Por lo cual quiero, a nombre de los integrantes de la Comisión de Finanzas quienes firman por unanimidad este primer paquete fiscal, pedir la aprobación de los integrantes de esta Legislatura para que aprueben en lo general y en lo particular este primer dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones ni habiendo reservas para discutir en lo particular, procederemos a votar en lo general y en lo particular los proyectos de Leyes contenidos en el dictamen, por lo que solicitamos al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. 32 a favor.

(El detalle de cada Dictamen de las Leyes de Ingresos, se encuentran al final de esta Sesión)

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se aprueba por unanimidad el dictamen.

A continuación, se informa que en virtud de que la Comisión de Finanzas presenta un total de 10 dictámenes que están referidos a desincorporaciones y validaciones de enajenaciones de bienes inmuebles municipales, mismos que ya fueron analizados y aprobados por la propia Comisión, el Diputado Raúl Xavier González Valdés Coordinador de la Comisión en comento, con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Congreso, ha solicitado que sea dispensada la lectura de los resultandos y considerandos y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos

dictámenes, por lo que se somete a la aprobación del Pleno la referida solicitud, pidiéndoseles para este efecto que mediante el sistema electrónico manifiesten si están a favor de la misma.

Solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos nos dé el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se declara aprobada la propuesta, por lo que los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas serán leídos en la forma aprobada.

Resuelto lo anterior, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas relativo al oficio del Presidente Municipal de Abasolo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito a sus actuales poseedores, un inmueble de propiedad municipal, en el que está constituido un asentamiento humano irregular denominado “Congregación los Rodríguez”.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Abasolo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito a sus actuales poseedores, los lotes de terreno de un inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas en el que esta constituido un asentamiento humano irregular denominado “Congregación Los Rodríguez” lo anterior en virtud de que el decreto número 393 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 de mayo del año 2006, se dio cuenta del oficio del Presidente Municipal de Abasolo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito a sus actuales poseedores, los lotes de terreno de un inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas en el que esta constituido un asentamiento humano irregular denominado “Congregación Los Rodríguez” lo anterior en virtud de que el decreto número 393 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso dicho expediente se turnó a la Comisión de Finanzas para su estudio y dictamen, y :

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *.....tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TERCERO. Que en cumplimiento con lo que señala el artículo 273 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento de Abasolo, Coahuila, envía acta original de la sesión de cabildo de fecha 10 de mayo del año 2006, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, autorizar la enajenación a título gratuito a sus actuales poseedores, los lotes de terreno de un inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas en el que esta constituido un asentamiento humano irregular denominado "Congregación Los Rodríguez", lo anterior en virtud de que el decreto número 393 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

Superficie de 123-19-89.99 hectáreas, inscrito a favor del municipio de Abasolo, Coahuila por el director del Registro Público de Monclova bajo la partida 12225, libro 123, sección I, de fecha 28 de enero de 2005, con las siguientes mediadas y colindancias:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	121.88	N51°133'46"W	2	4073.55	566.62
2	3	471.87	N51°117'56"W	3	3705.30	271.58
3	4	1203.33	S44°456'27"W	4	2855.29	1123.34
4	5	598.62	S55°524'15"E	5	3348.06	1463.22
5	6	48.30	S55°537'06"E	6	3387.93	1490.50
6	7	48.31	S55°537'06"E	7	3427.79	1517.78
7	8	396.01	S55°511'45"E	8	3752.96	1743.81
8	9	221.58	N45°558'02"E	9	3912.26	1589.80
9	10	441.35	N44°430'32"E	10	4221.66	1275.05
10	11	244.70	N44°413'01"E	11	4392.31	1099.68
11	12	170.84	N24°438'19"E	12	4463.53	944.39
12	1	421.83	N44°416'49"W	1	4169.02	642.38

CUARTO. Que como se desprende del oficio remitido por el Presidente Municipal de Abasolo, al cual se ha hecho mención con anterioridad, así como de la documentación anexa al mismo, efectivamente el día 10 de mayo de 2005, se publicó el decreto número 393 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 37, mediante el cual se valida el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila, para enajenar a título gratuito, y a favor de los actuales poseedores, los lotes de terreno de un inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas en el que esta constituido un asentamiento humano irregular denominado “Congregación Los Rodríguez”, inscrito a favor del municipio de Abasolo, Coahuila por el director del Registro Público de Monclova bajo la partida 12225, libro 123, sección I, de fecha 28 de enero de 2005, lo anterior en virtud de que el decreto número 393 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

QUINTO. Que el objeto de la operación que se valida es regularizar la posesión precaria de los particulares asentados en los lotes en que se encuentra dividida la superficie mencionada.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a consideración del Pleno del Congreso, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila, para enajenar a título gratuito y a favor de los actuales poseedores los lotes de terreno de un inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas en el que esta constituido un asentamiento humano irregular denominado “Congregación Los Rodríguez”, en virtud de que el decreto número 393 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

Dicha superficie de 123-19-89.99 hectáreas, Esta inscrita a favor del municipio de Abasolo, Coahuila por la Oficina del Registro Público de Monclova bajo la Partida 12225, Libro 123, Sección I, de fecha 28 de enero de 2005, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	121.88	N51°133'46"W	2	4073.55	566.62
2	3	471.87	N51°117'56"W	3	3705.30	271.58
3	4	1203.33	S44°456'27"W	4	2855.29	1123.34
4	5	598.62	S55°524'15"E	5	3348.06	1463.22
5	6	48.30	S55°537'06"E	6	3387.93	1490.50
6	7	48.31	S55°537'06"E	7	3427.79	1517.78
7	8	396.01	S55°511'45"E	8	3752.96	1743.81
8	9	221.58	N45°558'02"E	9	3912.26	1589.80
9	10	441.35	N44°430'32"E	10	4221.66	1275.05

10	11	244.70	N44°413'01"E	11	4392.31	1099.68
11	12	170.84	N24°438'19"E	12	4463.53	944.39
12	1	421.83	N44°416'49"W	1	4169.02	642.38

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta validación tendrá por objeto regularizar la posesión precaria de los particulares asentados en los lotes en que se encuentra dividida la superficie a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el período de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación de los citados inmuebles.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los particulares a favor de quien se enajena.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las operaciones iniciadas y formalizadas conforme a lo establecido en los decretos números 267 de fecha 5 de noviembre de 2004, y 393 de fecha 10 de mayo de 2005, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, tendrán plena validez.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA
Dip. Raúl Xavier González Valdés

VOTO

Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. 26.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación al oficio del Presidente municipal de Juárez, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un inmueble que conforma la cabecera municipal del propio municipio, a favor de sus actuales poseedores.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Juárez, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, una superficie de 121-26-14.92 hectáreas que conforman la cabecera municipal del propio municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 173 de fecha 16 de marzo de 2004, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el 8 de agosto del año 2006, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Juárez, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, una superficie de 121-26-14.92 hectáreas que conforman la cabecera municipal del propio municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 173 de fecha 16 de marzo de 2004, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

SEGUNDO. Que por acuerdo la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que tomando en consideración que el bien inmueble objeto del presente dictamen, resulta ser del dominio privado, por así considerarse en el decreto número 70, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 26 de septiembre del 2000, debe atenderse al contenido del último párrafo del artículo 278 del Código Financiero, el cual señala en lo atinante que “....tratándose de la

enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.”, supuesto que se actualiza en el presente caso, según se desprende de copia del acta de cabildo, de fecha 31 de julio del 2006, celebrada por el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila.

TERCERO. Es oportuno señalar, que al ser el bien inmueble que se pretende enajenar, bien del dominio privado, las reglas para su operación, evidentemente son distintas a los requisitos que debe reunir la venta de un bien inmueble del dominio publico, ya que mientras en este último se requiere su desincorporación, para el primer caso planteado basta el acuerdo de autorización de las dos terceras partes del cabildo del ayuntamiento en cuestión.

En esa tesitura, es incuestionable que en el dictamen que nos ocupa, se pretende la enajenación de un bien inmueble del dominio privado, siendo por ello innecesario el trámite previo de su desincorporación, habida cuenta que el Código Financiero aplicable no lo establece como requisito.

CUARTO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia del acta de la sesión de cabildo de fecha 31 de julio del 2006, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo autorizar la enajenación a título gratuito, de una superficie de 121-26-14.92 hectáreas que conforman la cabecera municipal del propio municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 173 de fecha 16 de marzo de 2004, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La propiedad municipal se describe de la siguiente manera:

El polígono inicia en el cruce de la calle Nuevo León y terrenos ejidales, se continúa por la calle Nueva con rumbo S84°37'E a una distancia de 229.48 metros, para llegar al punto número 2, se continúa por la misma calle con rumbo S83°50'E a una distancia de 221.92 metros para llegar al punto 3; seguimos por la misma línea a una distancia de 232.01 metros con rumbo S83°59'E se llega la punto 4; seguimos por la misma calle Nueva con rumbo S84°34'E a una distancia de 182.04 metros, se llega al punto 5; se continúa por la misma calle con rumbo S84°54'E a una distancia de 162.02 metros se localiza el punto 6; el punto 7 se localiza por la misma línea a una distancia de 160.98 metros con rumbo S84°41'E; se continua por la misma calle con rumbo S85°01'E a una distancia de 144.02 metros para llegar al punto 8; el punto 9 se localiza en calle Nueva y panteón con rumbo S86°16'E a una distancia de 61.16 metros; para llegar al punto 10 se continúa en línea quebrada con rumbo S05°01'W a una distancia de 34.54 metros; seguimos en otra línea quebrada y colindando con el panteón con rumbo S82°20'E y a una

distancia de 56.30 metros se llega al punto 11; se continúa colindando con el panteón en otra línea quebrada con rumbo N03°43'E a una distancia de 45.83 metros se localiza el punto 12; se continúa en una línea recta horizontal colindando con campos deportivos con rumbo S87°26'E a una distancia de 379.51 metros se llega al punto 13; se continúa con una línea quebrada, colindando con propiedades ejidales y carretera estatal que va a Progreso con rumbo N36°44'W a una distancia de 135.60 metros se localiza el punto 14; se continúa en otra línea quebrada con rumbo N11°07'W colindando con propiedades ejidales y a una distancia de 87.60 metros, se llega al punto 15; seguimos en colindancia con propiedades ejidales con rumbo N02°53'W a una distancia de 282.01 metros para llegar al punto 16; continuamos con una línea quebrada para llegar al punto 17 con rumbo N88°15'W a una distancia de 106.91 metros; de este último punto se sigue en otra línea quebrada y colindando con propiedades ejidales a una distancia de 249.15 metros con rumbo N04°07'E se llega al punto 18; se sigue en línea quebrada colindando con propiedades ejidales con rumbo N13°48'E a una distancia de 193.60 metros se localiza el punto 19; el punto 20 se localiza en colindancia con propiedades ejidales y el Río Sabinas con rumbo N03°00'W y a una distancia de 121.00 metros; se continúa al punto 21 con rumbo S75°24'W a una distancia de 6.20 metros; se continúa en línea recta colindando con el Río Sabinas con rumbo N88°55'W a una distancia de 234.00 metros se llega al punto 22; se sigue en una línea quebrada y colindando con el Río Sabinas con rumbo S87°17'W a una distancia de 39.60 metros se llega al punto 23; se continúa con rumbo N76°58'W en otra línea quebrada a una distancia de 86.80 metros se localiza el punto 24; de este punto se sigue en otra línea quebrada para llegar al punto 25 con rumbo S51°24'W a una distancia de 72.00 metros; seguimos en otra línea quebrada con rumbo S27°16'W y a una distancia de 77.70 metros; se llega al punto 26; se sigue en colindancia con el Río Sabinas en otra línea quebrada con rumbo S74°06'W y a una distancia de 119.40 metros se localiza el punto 27; se sigue en una línea perpendicular al Río Sabinas con rumbo S08°28'W a una distancia de 74.60 metros, se llega al punto 28; se sigue en otra línea paralela al Río Sabinas con rumbo N87°26'W a una distancia de 88.00 metros se llega al punto 29; se sigue en la misma línea con la misma colindancia del Río Sabinas con rumbo S75°29'W a una distancia de 324.59 metros se llega al punto 30; se sigue en la misma línea y colindancia con el Río Sabinas con rumbo S79°53'W a una distancia de 104.00 metros se llega al punto 31; al punto 32 se llega por la misma línea y colindancia con rumbo S86°15'W a una distancia de 149.57 metros; continuamos sobre la misma línea con rumbo S84°17'W a una distancia de 91.07 metros para llegar al punto 33; el punto 34 se localiza sobre una línea quebrada con rumbo N85°43'W a una distancia de 15.63 metros; el punto 35 se localiza en otra línea quebrada y siguiendo colindando con el Río Sabinas con rumbo S76°31'W a una distancia de 118.81 metros se continúa en otra línea quebrada y colindando con el Río Sabinas con rumbo N82°56'W a una distancia de 103.36 metros se llega al punto 36; seguimos por otra línea quebrada y colinda con Río Sabinas y Calle Nuevo León con rumbo N45°38'W a una distancia de 95.94 metros se llega al punto 37 y para cerrar este polígono se sigue por la Calle Nuevo León colindando con terrenos ejidales con rumbo S06°16'W a una distancia de 564.57 metros se llega al punto de inicio.

Superficie que según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila; se encuentra inscrita bajo la Partida 10, Foja 54, Libro 1, Sección IX, de fecha 21 de octubre del 2000, registrada a favor del R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila para enajenar a título gratuito, una superficie de 121-26-14.92 hectáreas que conforman la cabecera municipal del propio municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 173 de fecha 16 de marzo de 2004, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La propiedad municipal se describe de la siguiente manera:

El polígono inicia en el cruce de la calle Nuevo León y terrenos ejidales, se continúa por la calle Nueva con rumbo S84°37'E a una distancia de 229.48 metros, para llegar al punto número 2, se continúa por la misma calle con rumbo S83°50'E a una distancia de 221.92 metros para llegar al punto 3; seguimos por la misma línea a una distancia de 232.01 metros con rumbo S83°59'E se llega al punto 4; seguimos por la misma calle Nueva con rumbo S84°34'E a una distancia de 182.04 metros, se llega al punto 5; se continúa por la misma calle con rumbo S84°54'E a una distancia de 162.02 metros se localiza el punto 6; el punto 7 se localiza por la misma línea a una distancia de 160.98 metros con rumbo S84°41'E; se continúa por la misma calle con rumbo S85°01'E a una distancia de 144.02 metros para llegar al punto 8; el punto 9 se localiza en calle Nueva y panteón con rumbo S86°16'E a una distancia de 61.16 metros; para llegar al punto 10 se continúa en línea quebrada con rumbo S05°01'W a una distancia de 34.54 metros; seguimos en otra línea quebrada y colindando con el panteón con rumbo S82°20'E y a una distancia de 56.30 metros se llega al punto 11; se continúa colindando con el panteón en otra línea quebrada con rumbo N03°43'E a una distancia de 45.83 metros se localiza el punto 12; se continúa en una línea recta horizontal colindando con campos deportivos con rumbo S87°26'E a una distancia de 379.51 metros se llega al punto 13; se continúa con una línea quebrada, colindando con propiedades ejidales y carretera estatal que va a Progreso con rumbo N36°44'W a una distancia de 135.60 metros se localiza el punto 14; se continúa en otra línea quebrada con rumbo N11°07'W colindando con propiedades ejidales y a una distancia de 87.60 metros, se llega al punto 15; seguimos en colindancia con propiedades ejidales con rumbo N02°53'W a una distancia de 282.01 metros para llegar al punto 16; continuamos con una línea quebrada para llegar al punto 17 con rumbo N88°15'W a una distancia de 106.91 metros; de este último punto se sigue en otra línea quebrada y colindando con propiedades ejidales a una distancia de 249.15 metros con rumbo N04°07'E se llega al punto 18; se sigue en línea

quebrada colindando con propiedades ejidales con rumbo N13°48'E a una distancia de 193.60 metros se localiza el punto 19; el punto 20 se localiza en colindancia con propiedades ejidales y el Río Sabinas con rumbo N03°00'W y a una distancia de 121.00 metros; se continua al punto 21 con rumbo S75°24'W a una distancia de 6.20 metros; se continúa en línea recta colindando con el Río Sabinas con rumbo N88°55'W a una distancia de 234.00 metros se llega al punto 22; se sigue en una línea quebrada y colindando con el Río Sabinas con rumbo S87°17'W a una distancia de 39.60 metros se llega al punto 23; se continúa con rumbo N76°58'W en otra línea quebrada a una distancia de 86.80 metros se localiza el punto 24; de este punto se sigue en otra línea quebrada para llegar al punto 25 con rumbo S51°24'W a una distancia de 72.00 metros; seguimos en otra línea quebrada con rumbo S27°16'W y a una distancia de 77.70 metros; se llega al punto 26; se sigue en colindancia con el Río Sabinas en otra línea quebrada con rumbo S74°06'W y a una distancia de 119.40 metros se localiza el punto 27; se sigue en una línea perpendicular al Río Sabinas con rumbo S08°28'W a una distancia de 74.60 metros, se llega al punto 28; se sigue en otra línea paralela al Río Sabinas con rumbo N87°26'W a una distancia de 88.00 metros se llega al punto 29; se sigue en la misma línea con la misma colindancia del Río Sabinas con rumbo S75°29'W a una distancia de 324.59 metros se llega al punto 30; se sigue en la misma línea y colindancia con el Río Sabinas con rumbo S79°53'W a una distancia de 104.00 metros se llega al punto 31; al punto 32 se llega por la misma línea y colindancia con rumbo S86°15'W a una distancia de 149.57 metros; continuamos sobre la misma línea con rumbo S84°17'W a una distancia de 91.07 metros para llegar al punto 33; el punto 34 se localiza sobre una línea quebrada con rumbo N85°43'W a una distancia de 15.63 metros; el punto 35 se localiza en otra línea quebrada y siguiendo colindando con el Río Sabinas con rumbo S76°31'W a una distancia de 118.81 metros se continua en otra línea quebrada y colindando con el Río Sabinas con rumbo N82°56'W a una distancia de 103.36 metros se llega al punto 36; seguimos por otra línea quebrada y colinda con Río Sabinas y Calle Nuevo León con rumbo N45°38'W a una distancia de 95.94 metros se llega al punto 37 y para cerrar este polígono se sigue por la Calle Nuevo León colindando con terrenos ejidales con rumbo S06°16'W a una distancia de 564.57 metros se llega al punto de inicio.

Superficie que según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila; se encuentra inscrita bajo la Partida 10, Foja 54, Libro 1, Sección IX, de fecha 21 de octubre del 2000, registrada a favor del R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila.

Esta enajenación es con el fin de formalizar la entrega de dicho inmueble a favor de sus actuales poseedores.

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Las operaciones iniciadas y formalizadas conforme a lo establecido en los decretos números 70 de fecha 26 de septiembre de 2000, y 173 de fecha 16 de marzo de 2004, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, tendrán plena validez.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, noviembre 29 de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

- ***Durante la lectura de este dictamen intervino el Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González para solicitar a los Diputados ocuparan sus curules.***

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación son: 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente municipal de Sabinas, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, un inmueble que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Callejón del Carmen".

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Callejón del Carmen", propiedad de este municipio, con una superficie de 154,172.57 m2, lo anterior en virtud de que el decreto número 394 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el 24 de agosto del año 2006, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Callejón del Carmen”, propiedad de este municipio, con una superficie de 154,172.57 m2, lo anterior en virtud de que el decreto número 394 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

SEGUNDO. Que por acuerdo la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía acta original de la sesión de cabildo de fecha 15 de agosto de 2006, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por mayoría de los miembros integrantes del Cabildo autorizar la enajenación a título gratuito, los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Callejón del Carmen”, propiedad de este municipio, con una superficie de 154,172.57 m2, lo anterior en virtud de que el decreto número 394 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Callejón del Carmen”, propiedad de este municipio, con una superficie de 154,172.57 m2, lo anterior en virtud de que el decreto número 394 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La superficie de 154,172.57 m², se identifica de la siguiente manera:

Partiendo del punto número 9 al 10 con rumbo S84°14'E, se mide 178.27 metros; del punto 10 al punto 11 con rumbo S80°11'E, se mide 78.38; del punto 11 al 12 con rumbo N88°22'E, se mide 76.78 metros; del punto 12 al 13 con rumbo S79°35'E, se miden 75.06 metros; del punto 14 al 15 con rumbo S86°11'E, se miden 177.03 metros; del punto 15 al 16 con rumbo N85°21'E, se miden 34.87 metros; del punto 16 al 17 con rumbo S58°47'E, se miden 95.39 metros; del punto 17 al 18 con rumbo S71°32'E, se miden 287.69 metros; del punto 18 al 19 con rumbo S71°46'E, se miden 55.22 metros; del punto 19 al 20 con rumbo S46°07'E, se miden 346.13 metros; del punto 20 al 20' con rumbo S43°53'E, se miden 15.60 metros; del punto 20' al 21 con rumbo S45°28'E, se miden 128.99 metros colindando por todos estos rumbos con Callejón Ramiro Ramos; del punto 21 al 22 con rumbo S44°32'E, se miden 30.24 metros; del punto 22 al 23 con rumbo S44°10'E, se miden 290.65 metros; del punto 23 al 24 con rumbo S46°25'E, se miden 398.80 colindando con todos estos rumbos con la Calle Riva Palacio; del punto 24 al 24' con rumbo S43°35'W, se miden 62.67 metros; y colinda con la Avenida Profesor Adam A. Rocha; del punto 24' al 25 con rumbo S35°31'E, se miden 356.98 metros, del punto 25 al 26 con rumbo S17°55'E, se miden 167.19 metros, colindando con todos estos rumbos con Calle Sin Nombre; del punto 26 al 26' con rumbo N73°06'59"W, se miden 54.51 metros; del punto 26 al 42 con rumbo N42°16'30"W, se miden 24.35 metros; del punto 42 al 43 con rumbo N45°00'00"W se miden 56.13 metros; del punto 43 al 44 con rumbo N42°36'58"W, se miden 69.33 metros; del punto 44 al 45 con rumbo N24°17'41"W, se miden 50.24 metros; del punto 45 al 46 con rumbo N34°31'32"W, se miden 50.21 metros; del punto 46 al 47 con rumbo N26°35'44"W, se miden 50.37 metros; del punto 47 al 48 con rumbo N32°16'03"W, se miden 9.60 metros; del punto 48 al 49 con rumbo N20°19'07"W, se miden 88.99 metros; del punto 49 al 50 con rumbo N20°19'07"W, se miden 52.42 metros; del punto 50 al 51 con rumbo N38°42'11"W, se miden 53.64 metros; del punto 51 al 52 con rumbo N41°40'13"W, se miden 96.92 metros; del punto 52 al 53 con rumbo N41°40'13"W, se miden 96.66 metros; del punto 53 al 54 con rumbo N00°44'02"W, se miden 74.96 metros; del punto 54 al 55 con rumbo N36°36'46"W, se miden 53.91 metros; del punto 55 al 56 con rumbo N39°44'34"W, se miden 51.40 metros; del punto 56 al 57 con rumbo N50°20'29"W, se miden 50.89 metros; del punto 57 al 58 con rumbo N48°09'12"W, se miden 50.00 metros; del punto 58 al 59 con rumbo N47°34'03"W, se miden 49.25 metros; del punto 59 al 60 con rumbo N38°06'04"W, se miden 84.71 metros; del punto 60 al 61 con rumbo N45°00'59"W, se miden 49.26 metros, del punto 61 al 62 con rumbo N29°42'18"W, se miden 87.28 metros, del punto 62 al 63 con rumbo N45°55'53"W, se miden 100.92 metros; del punto 63 al 64 con rumbo N40°12'20"W, se miden 48.98 metros; del punto 64 al 65 con rumbo N40°07'52"W, se miden 52.49 metros; del punto 65 al 66 con rumbo N56°16'27"W, se miden 129.26 metros; del punto 66 al 67 con rumbo N64°18'02"W, se miden 102.73 metros; del punto 67 al 68 con rumbo N77°31'04"W, se miden 50.71 metros; del punto 68 al 69 con rumbo N69°27'02"W, se miden 100.45 metros; del punto 69 al 70 con rumbo N81°49'15"W, se miden 117.03 metros; del punto 70 al 71 con rumbo N81°16'40"W, se miden 65.28 metros; del punto 71 al 72 con rumbo N75°11'43"W, se miden 51.41 metros; del punto 72 al 73 con rumbo N87°53'51"W, se miden 139.28 metros; del punto 73 al 74 con rumbo N75°15'10"W, se miden 53.33 metros; del punto 74 al 75 con rumbo N82°19'21"W, se miden

151.28 metros; del punto 75 al 76 con rumbo N87°27'36"W, se miden 48.74 metros; del punto 76 al 77 con rumbo N84°29'38"W, se miden 55.45 metros; del punto 77 al 78 con rumbo N86°37'12"W, se miden 50.21 metros; del punto 78 al 79 con rumbo N86°01'46"W, se miden 50.40 metros; del punto 79 al 9' con rumbo S88°26'45"W, se miden 45.59 metros; y del punto 9' al 9, para cerrar el perímetro, con rumbo N03°32'01"W, se miden 26.88 metros, colindando por todos estos rumbos con la Zona Federal del Río Sabinas.

El Objeto de esta operación es regularizar la tenencia de la tierra, a sus actuales poseedores.

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

CUARTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Antonio Juan-Marcos que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio enviado por el Presidente municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble ubicado en la calle Nápoles y Paseo del Amanecer de la Colonia Ampliación

de la Rosita, a efecto de enajenarlo a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Federación para la construcción de la Escuela Preparatoria Federal “LUZAC”.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 10,244.00 m2, ubicado en la calle Nápoles y Paseo del Amanecer de la colonia Ampliación de la Rosita, a efecto de enajenarlo a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Federación para la construcción de la Escuela Preparatoria Federal “LUZAC”.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Permanente del Congreso el día 27 de septiembre del año 2006, se dio cuenta del oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 10,244.00 m2, ubicado en la calle Nápoles y Paseo del Amanecer de la colonia Ampliación de la Rosita, a efecto de enajenarlo a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Federación para la construcción de la Escuela Preparatoria Federal “LUZAC”.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada de acta de cabildo de fecha 13 de julio de 2006, mediante la cual se aprobó por unanimidad desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 10,244.00 m², ubicado en la calle Nápoles y Paseo del Amanecer de la colonia Ampliación de la Rosita, a efecto de enajenarlo a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Federación para la construcción de la Escuela Preparatoria Federal "LUZAC".

La superficie de 10,244.00 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 101.00 metros y colinda con calle Paseo de la Lluvia.
Al Sur: mide 96.00 metros y colinda con calle Paseo del Amanecer.
Al Oriente: mide 109.00 metros y colinda con calle Paseo de las Estrellas.
Al Poniente: mide 99.00 metros y colinda con calle Nápoles.

Dicha superficie se encuentra inscrito a favor de R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 132, Foja 70, Libro 10, Sección I, de Fecha 01 de marzo de 1981.

QUINTO. Que el objeto de la operación es regularizar el predio que actualmente ocupa dicha Escuela Preparatoria Federal "LUZAC", que depende de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Torreón, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 10,244.00 m², ubicado en la calle Nápoles y Paseo del Amanecer de la colonia Ampliación de la Rosita, a efecto de enajenarlo a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Federación para la construcción de la Escuela Preparatoria Federal "LUZAC".

La superficie de 10,244.00 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 101.00 metros y colinda con calle Paseo de la Lluvia.
Al Sur: mide 96.00 metros y colinda con calle Paseo del Amanecer.

Al Oriente: mide 109.00 metros y colinda con calle Paseo de las Estrellas.

Al Poniente: mide 99.00 metros y colinda con calle Nápoles.

Dicha superficie se encuentra inscrito a favor de R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 132, Foja 70, Libro 10, Sección I, de Fecha 01 de marzo de 1981.

ARTICULO SEGUNDO. Que el objeto de la operación es regularizar el predio que actualmente ocupa dicha Escuela Preparatoria Federal "LUZAC", que depende de la Secretaria de Educación Pública de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, noviembre 29 de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 34 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la autorización para desincorporar del dominio público un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial

Oriente, entre las calles Manufacturera, Comunicaciones, Fundidores y Área Municipal, a efecto de permutarlo a favor del C. Jaime José Russek Martínez, como compensación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura, con relación a un Oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la autorización para desincorporar del dominio público, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente entre las calles Manufacturera, comunicaciones, fundidores y área municipal, con una superficie de 3,080.27 m2, a efecto de permutar a favor del C. Jaime José Russek Martínez, como compensación, en virtud de la afectación sufrida en su bien inmueble propiedad suya, en el ejido el Águila, en esta ciudad, por la ampliación de vialidad de acceso a la Universidad Autónoma de Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el 27 de septiembre del año 2006, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, se autorice a desincorporar del dominio público un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente entre las calles Manufacturera, comunicaciones, fundidores y área municipal, con una superficie de 3,080.27 m2, a efecto de permutar a favor del C. Jaime José Russek Martínez, como compensación, en virtud de la afectación sufrida en su bien inmueble propiedad suya, en el ejido el Águila, en esta ciudad, por la ampliación de vialidad de acceso a la Universidad Autónoma de Coahuila.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmueble del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos

al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia de acta de cabildo, de fecha 29 de junio de 2006, conforme al cual se decidió por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, se desincorpore del dominio público, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente entre las calles Manufacturera, comunicaciones, fundidores y área municipal, con una superficie de 3,080.27 m², a efecto de permutar a favor del C. Jaime José Russek Martínez, como compensación, en virtud de la afectación sufrida en su bien inmueble propiedad suya, en el ejido el Águila, en esta ciudad, por la ampliación de vialidad de acceso a la Universidad Autónoma de Coahuila.

El predio municipal, se describe como área municipal, con una superficie de 3,080.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 38.80 metros y colinda con calle Manufacturera.

Al Sur: mide 38.80 metros y colinda con calle Fundidora.

Al Oriente: mide 64.00 metros y colinda con fracción de terreno misma manzana.

Al Poniente: mide 44.00 metros y colinda con la calle Comunicaciones.

Al Nor poniente: en línea curva en 15.70 metros con esquina de Calle Manufacturera y Calle Comunicaciones.

Al Sur Oriente: en línea curva en 15.70 metros con esquina de Calle Fundidora y Calle Comunicaciones.

Esta superficie en mención se encuentra inscrita a favor del municipio de Torreón, Coahuila en el Registro Público de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 918, Foja 57, Libro 39, Sección I, de fecha 1 de octubre de 1999.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila., para desincorporar del dominio público, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente entre las calles Manufacturera, comunicaciones, fundidores y área municipal, con una superficie de 3,080.27 m², a efecto de permutar a favor del C. Jaime José Russek Martínez, como compensación, en virtud de la afectación sufrida en su bien inmueble propiedad suya, en el ejido el Águila, en esta ciudad, por la ampliación de vialidad de acceso a la Universidad Autónoma de Coahuila.

El predio municipal, se describe como área municipal, con una superficie de 3,080.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 38.80 metros y colinda con calle Manufacturera.
Al Sur: mide 38.80 metros y colinda con calle Fundidora.
Al Oriente: mide 64.00 metros y colinda con fracción de terreno misma manzana.
Al Poniente: mide 44.00 metros y colinda con la calle Comunicaciones.
Al Nor poniente: en línea curva en 15.70 metros con esquina de Calle Manufacturera y Calle Comunicaciones.
Al Sur Oriente: en línea curva en 15.70 metros con esquina de Calle Fundidora y Calle Comunicaciones.

Esta superficie en mención se encuentra inscrita a favor del municipio de Torreón, Coahuila en el Registro Público de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 918, Foja 57, Libro 39, Sección I, de fecha 1 de octubre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de esta operación es por la compensación en virtud de la afectación sufrida en su bien inmueble propiedad suya, en el ejido el Águila, en esta ciudad, por la ampliación de vialidad de acceso a la Universidad Autónoma de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 29 de noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente municipal de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, con el fin de donar un predio municipal ubicado en el Fraccionamiento “Compositores Mexicanos”, a favor de la Comisión Nacional del Agua para la construcción de un centro regional de atención de emergencias.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, con el fin de donar un predio municipal con una superficie de 4,188.40 m², ubicado en el Fraccionamiento “Compositores Mexicanos”, a favor de la Comisión Nacional del Agua para la construcción de un Centro Regional de Atención de Emergencias, la cual se desincorporó con Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 5 de octubre del año 2006, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, con el fin de donar un predio municipal con una superficie de 4,188.40 m², ubicado en el Fraccionamiento “Compositores Mexicanos”, a favor de la Comisión Nacional del Agua para la construcción de un Centro Regional de Atención de Emergencias, la cual se desincorporó con Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

SEGUNDO. Que por acuerdo el Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía certificación de acta de la sesión de cabildo de fecha 28 de septiembre de 2006, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, en la cual autorizan la donación un predio municipal con una superficie de 4,188.40 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Compositores Mexicanos”, a favor de la Comisión Nacional del Agua para la construcción de un Centro Regional de Atención de Emergencias, la cual se desincorporó con Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

El predio de propiedad municipal de 4,188.40 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 56.60 metros y colinda con Calle Federico Méndez.
Al Sur: Mide 56.60 metros y colinda con Calle Ricardo Palmerin.
Al Oriente: Mide 74.00 metros y colinda con Calle José Alfredo Jiménez.
Al Poniente: Mide 74.00 metros y colinda con Calle Pablo Valdez Hernández.

Dicho predio se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público del Estado de Piedras Negras, Coahuila, bajo la Partida 2038, Libro 21, Sección I, de Fecha 21 de Enero del 2003.

El objeto de esta operación, es con el fin de la construcción de un Centro Regional de Atención de Emergencias.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila para donar un predio municipal con una superficie de 4,188.40 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Compositores Mexicanos”, a favor de la Comisión Nacional del Agua para la construcción de un Centro Regional de Atención de Emergencias, la cual se desincorporó con Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

El predio de propiedad municipal de 4,188.40 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 56.60 metros y colinda con Calle Federico Méndez.

Al Sur: Mide 56.60 metros y colinda con Calle Ricardo Palmerin.
Al Oriente: Mide 74.00 metros y colinda con Calle José Alfredo Jiménez.
Al Poniente: Mide 74.00 metros y colinda con Calle Pablo Valdez Hernández.

Dicho predio se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público del Estado de Piedras Negras, Coahuila, bajo la Partida 2038, Libro 21, Sección I, de Fecha 21 de Enero del 2003.

SEGUNDO. El objeto de esta operación, es con el fin de la construcción de un Centro Regional de Atención de Emergencias.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del donatario.

SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Raúl Xavier González Valdés
Coordinador

Dip. José Luis Moreno Aguirre

Dip. Jesús María Montemayor Garza

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. Julián Montoya de la Fuente

Dip. César Flores Sosa

Dip. Luis Gurza Jaidar

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Arturo Rosales que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación son: 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo del escrito enviado por la C. Norma Irene Mercado Gloria, mediante el cual solicita una Reforma de Decreto en relación a los Decretos número 239, de fecha 08 de junio de 1993 y 465 de fecha 26 de agosto de 2005.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo del escrito enviado por la C. Norma Irene Mercado Gloria, mediante el cual solicita una Reforma de Decreto en relación a los Decretos número 239, de fecha 08 de junio de 1993 y 465 de fecha 26 de agosto de 2005.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que este Congreso del Estado recibió escrito enviado por la C. Norma Irene Mercado Gloria, mediante el cual solicita una Reforma de Decreto en relación a los Decretos número 239, de fecha 08 de junio de 1993 y 465 de fecha 26 de agosto de 2005, el cual contiene la autorización para escriturar a su favor, una superficie de 139.00 m2, ubicado en el Fraccionamiento Urdiñola.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, se turnó el expediente a esta Comisión para estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que como antecedente del expediente en estudio, cabe señalar que el municipio de Saltillo mediante Iniciativa de Decreto recibida en este Congreso, solicitó autorización para escriturar un lote de terreno, con una superficie de 139.00 m2, ubicado en el Fraccionamiento Urdiñola, a favor de la C. Norma Irene Mercado Gloria.

SEGUNDO. Que para tal efecto acompañó a la Iniciativa la documentación necesaria, por lo que realizado el análisis correspondiente, se autorizó lo anterior mediante Decreto número 239, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 08 de junio de 1993.

TERCERO. En tal orden de ideas, la C. Norma Irene Mercado Gloria, presenta una solicitud ante este Congreso para reformar el Artículo Segundo, Inciso 4 del Decreto 239, publicado en el Periódico Oficial el día 8 de junio de 1993.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO, Inciso 4, del Decreto 239, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 8 de junio de 1993, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.....

1 A 3

4.- A favor de la C. Norma Irene Mercado Gloria, Lote 34, manzana 55, sector 16, del Fraccionamiento Urdiñola de esta ciudad, con una superficie de 139.00 metros cuadrados, que al Norte mide 9.00 metros y colinda con calle 1° de Mayo; al Sur mide 9.00 metros y colinda con lotes 28 y 31; al Oriente mide 15.90 y colinda con lote No. 33; y al Poniente mide 15.00 metros y colinda con el lote No. 29.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se abroga el Decreto 465, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de Agosto de 2005.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Antonio Juan-Marcos tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para permutar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento San Patricio, a favor de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para permutar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento San Patricio, a favor de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la ampliación de la carretera Los González, el cual se desincorporó con Decreto número 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de agosto de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 18 de octubre del año 2006, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para permutar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento San Patricio, a favor de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la ampliación de la carretera Los González, el cual se desincorporó con Decreto número 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de agosto de 2006.

SEGUNDO. Que por acuerdo el Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia del acta de la sesión de cabildo de fecha 15 de septiembre del 2005, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, así como la ratificación de fecha 28 de septiembre de 2006, en la cual autorizan permutar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento San Patricio, a favor de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la ampliación de la carretera Los González, el cual se desincorporó con Decreto número 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de agosto de 2006.

La superficie del mencionado predio municipal es de 261.90 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.10 metros y colinda con área comercial del Fraccionamiento San Patricio.
Al Sur: mide 25.20 metros y colinda con área municipal.
Al Oriente: mide 15.30 metros y colinda con propiedad de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos
Al Poniente: mide 13.00 metros y colinda con calle Paseo de las Gardenias.

Esta superficie se encuentra inscrita a favor del Municipio de Saltillo, en el Registro Público de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 4434, Libro 45, Sección I, de fecha 14 de junio de 1993.

El inmueble propiedad de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, que fue afectado con motivo del alineamiento de la Carretera Los González, tiene una superficie de 290.36 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.50 metros.
Al Sur: mide 09.50 metros.
Al Este: mide 25.25 metros.
Al Oeste: mide 25.25 metros.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila para permutar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento San Patricio, a favor de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la ampliación de la carretera Los González, el cual se desincorporó con Decreto número 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de agosto de 2006.

La superficie del mencionado predio municipal es de 261.90 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.10 metros y colinda con área comercial del Fraccionamiento San Patricio.
Al Sur: mide 25.20 metros y colinda con área municipal.
Al Oriente: mide 15.30 metros y colinda con propiedad de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos
Al Poniente: mide 13.00 metros y colinda con calle Paseo de las Gardenias.

Esta superficie se encuentra inscrita a favor del Municipio de Saltillo, en el Registro Público de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 4434, Libro 45, Sección I, de fecha 14 de junio de 1993.

El inmueble propiedad de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, que fue afectado con motivo del alineamiento de la Carretera Los González, tiene una superficie de 290.36 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.50 metros.
Al Sur: mide 09.50 metros.
Al Este: mide 25.25 metros.
Al Oeste: mide 25.25 metros.

SEGUNDO. El objeto de esta operación es como compensación por la afectación de un terreno de la propiedad de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, con motivo de la ampliación de la carretera Los González.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos.

SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Raúl Xavier González Valdés
Coordinador

Dip. José Luis Moreno Aguirre

Dip. Jesús María Montemayor Garza

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. Julián Montoya de la Fuente

Dip. César Flores Sosa

Dip. Luis Gurza Jaidar

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones... Diputado Rosales ¿el sentido? En contra. Adelante Diputado.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Únicamente quiero manifestar mi voto en contra de este dictamen, debido a que el municipio de Saltillo no consultó con su Cabildo vigente este acuerdo del Cabildo anterior, es un acuerdo del 15 de septiembre del 2005 cuando había otra administración y se ha estado dando trámite y la ratificación que hace la hace únicamente el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento sin haber consultado a su Cabildo.

Por esta razón es que mi voto va ser en contra.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Raúl González ¿el sentido? Adelante Diputado.

Diputado Raúl Xavier González Valdés:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Mi intervención es a favor, solo por el hecho de lo que manifiesta el Diputado Rosales aquí en tribuna en la cual, sí, efectivamente existe una validación y una aprobación de un Cabildo pero quiero hacer referencia que estamos hablando de la institución que es el municipio y que legalmente el acuerdo aunque lo haya tomado un Cabildo de la pasada administración es un acuerdo de una institución, de un municipio, de un Ayuntamiento que tiene toda la validez para poderse dar continuidad al trámite que en esta ocasión se está presentando en este dictamen, en lo cual la Comisión de Finanzas hizo una evaluación y una revisión de la documentación y en la cual legalmente es procedente para poder darle continuidad a este trámite.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

¿Diputado Rosales? ¿El sentido? Adelante Diputado.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Definitivamente la institución perdura y las decisiones del Cabildo se deben de respetar, el problema que a mi se me hace un poquito raro es que esta indemnización es de una afectación que sucedió hace más de 10 ó 13 años, en el dictamen que aquí se presenta no se establece cuando fue la afectación, pero me tocó a mi estar en la Comisión hace alrededor de un mes y si mal no recuerdo es más de 10 años la fecha en la que se hizo la afectación.

Por otro lado, definitivamente la institucionalidad debe de perdurar pero no debemos de olvidar que el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, de cualquier Ayuntamiento, no se mandan solos y si ellos están siguiendo un trámite lo menos que pueden hacer es informarle a su Cabildo el trámite que están haciendo para que se ratifique ese acuerdo y se le dé instrucciones y que el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento procedan de acuerdo a la instrucción que les manda el Cabildo que el Cabildo es el órgano máximo del Ayuntamiento.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

¿Diputado Raúl González? Adelante Diputado.

Diputado Raúl Xavier González Valdés:

Mi intervención es nuevamente por lo hechos aquí expuestos por el Diputado Rosales en el sentido de que sí, efectivamente esta indemnización obedece a una cierta cantidad de años, 10 años como lo manifiesta aquí el Diputado, pero que independientemente de la época, cumple con los requisitos legales para dar procedencia a la indemnización correspondiente por la afectación que fue objeto este ciudadano del municipio de Saltillo.

Y en cuanto a que si se mandan solos o no se mandan, yo no quisiera entrar en polémica, yo creo que tanto el Alcalde de Saltillo como el Secretario del Ayuntamiento están cumpliendo con el ordenamiento legal vigente y que están cumpliendo con la ley y en ese sentido nosotros como Congreso hemos estado muy cuidadosos de que así sea el cumplimiento de la Ley.

Son casos, también quisiera hacer mención que hay casos de otros municipios como es el caso también de Torreón, donde hemos recibido propuestas o iniciativas o situaciones muy parecidas que también vienen de muchos años anteriores y en el cual nosotros lo que tenemos que ser es objetivos y concretos en la revisión jurídica y legal para poder proceder en consecuencia.

En ese sentido quiero hacer, nada más dejar aquí patente mi intervención y es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Jorge Rosales que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación son: 28 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la desincorporación de diversas manzanas ubicadas en el fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano de esta ciudad, a fin de enajenarlas a título gratuito a favor del Gobierno del Estado con el objeto de que se asuma la responsabilidad del proyecto denominado Gran Bosque Urbano.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice la desincorporación de las manzanas 6 (19,363.51 m2), 7 (13,855.70 m2), 7A (3,760.74 m2), 11 (9,102.70 m2), 12 (12,364.37 m2), 13 (28,054.35 m2), 18 (12,832.46 m2), así como

30,066.77 m2 correspondientes a la manzana número 5, ubicadas todas en el Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano de esta ciudad; con la finalidad de enajenarlas a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado, con el objeto de que se asuma la responsabilidad del proyecto denominado “Gran Bosque Urbano”

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 de octubre del año 2006, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice la desincorporación de las manzanas 6 (19,363.51 m2), 7 (13,855.70 m2), 7A (3,760.74 m2), 11 (9,102.70 m2), 12 (12,364.37 m2), 13 (28,054.35 m2), 18 (12,832.46 m2), así como 30,066.77 m2 correspondientes a la manzana número 5, ubicadas todas en el Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano de esta ciudad; con la finalidad de enajenarlas a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado, con el objeto de que se asuma la responsabilidad del proyecto denominado “Gran Bosque Urbano”

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmueble del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta, mediante el cual fue aprobado el 22 de agosto del 2006, conforme al cual se decidió por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo autorizar la desincorporación de las manzanas 6 (19,363.51 m2), 7 (13,855.70 m2), 7A (3,760.74 m2), 11 (9,102.70 m2), 12 (12,364.37 m2),

13 (28,054.35 m²), 18 (12,832.46 m²), así como 30,066.77 m² correspondientes a la manzana número 5, ubicadas todas en el Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano de esta ciudad; con la finalidad de enajenarlas a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado, con el objeto de que se asuma la responsabilidad del proyecto denominado “Gran Bosque Urbano” y se describen de la siguiente manera:

1.- Manzana 5

Superficie Total 37,731.12 m²

Fraccionada en 10 lotes.

Superficie reservada para Planta

Tratadora de Aguas Residuales.

(Fracción del lote 10) 7,664.35 m²

Superficie a donar al Gobierno del Estado 30,066.77 m².

2.-Manzana 6

Superficie Total 19,363.51 m²

Fraccionada en 11 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Arroyo de Ceballos

Al Sur con la Manzana 5

Al Poniente con el Arroyo Ceballos

Al Oriente con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

3.- Manzana 7

Superficie Total 13,855.70 m²

Fraccionada en 10 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el retorno Eje M del Centro Metropolitano de Saltillo.

Al Sur con la calle Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Poniente con el Arroyo Ceballos

Al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

4.- Manzana 7A

Superficie Total 3,760.74 m²

Fraccionada en 1 lote con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Arroyo de Ceballos.

Al Sur con retorno Eje M del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Oriente con el Eje dos del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Poniente con el Arroyo Ceballos.

5.- Manzana 11

Superficie Total 9,102.07 m2

Fraccionada en 08 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Eje L del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Sur con retorno Eje E del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Oriente con el Eje CH del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Poniente con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

6.- Manzana 12

Superficie Total 12,364.37 m2

Fraccionada en 11 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Eje E del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

Al Sur con el Eje D del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Poniente con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

7. Manzana 13

Superficie Total 28,054.35 m2

Fraccionada en 14 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Eje D del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

Al Sur con la Calle 2 de Abril, antes Eje C del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Poniente con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

8.- Manzana 18

Superficie Total 12,832.46 m2

Fraccionada en 10 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

Al Sur con el Eje N del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Poniente con el Eje 5 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

El objeto de la desincorporación es que se asuma la responsabilidad del Proyecto denominado “Gran Bosque Urbano”.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el ayuntamiento del municipio de Saltillo ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la

desincorporación de un bien del dominio público, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para que desincorpore las manzanas 6 (19,363.51 m²), 7 (13,855.70 m²), 7A (3,760.74 m²), 11 (9,102.70 m²), 12 (12,364.37 m²), 13 (28,054.35 m²), 18 (12,832.46 m²), así como 30,066.77 m² correspondientes a la manzana número 5, ubicadas todas en el Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano de esta ciudad; con la finalidad de enajenarlas a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado, con el objeto de que se asuma la responsabilidad del proyecto denominado “Gran Bosque Urbano” y se describen de la siguiente manera:

1.- Manzana 5

Superficie Total 37,731.12 m²

Fraccionada en 10 lotes.

Superficie reservada para Planta

Tratadora de Aguas Residuales.

(Fracción del lote 10) 7,664.35 m²

Superficie a donar al Gobierno del Estado 30,066.77 m².

2.-Manzana 6

Superficie Total 19,363.51 m²

Fraccionada en 11 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Arroyo de Ceballos

Al Sur con la Manzana 5

Al Poniente con el Arroyo Ceballos

Al Oriente con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

3.- Manzana 7

Superficie Total 13,855.70 m²

Fraccionada en 10 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el retorno Eje M del Centro Metropolitano de Saltillo.

Al Sur con la calle Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Poniente con el Arroyo Ceballos

Al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

4.- Manzana 7A

Superficie Total 3,760.74 m2

Fraccionada en 1 lote con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Arroyo de Ceballos.

Al Sur con retorno Eje M del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

Al Oriente con el Eje dos del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

Al Poniente con el Arroyo Ceballos.

5.- Manzana 11

Superficie Total 9,102.07 m2

Fraccionada en 08 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Eje L del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

Al Sur con retorno Eje E del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

Al Oriente con el Eje CH del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

Al Poniente con el Eje 1 del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

6.- Manzana 12

Superficie Total 12,364.37 m2

Fraccionada en 11 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Eje E del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo".

Al Sur con el Eje D del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

Al Oriente con el Eje 2 del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

Al Poniente con el Eje 1 del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo".

7. Manzana 13

Superficie Total 28,054.35 m2

Fraccionada en 14 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Eje D del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo".

Al Sur con la Calle 2 de Abril, antes Eje C del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

Al Oriente con el Eje 2 del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

Al Poniente con el Eje 1 del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo".

8.- Manzana 18

Superficie Total 12,832.46 m2

Fraccionada en 10 lotes con las siguientes colindancias:

Al Norte con el Eje 1 del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo".

Al Sur con el Eje N del "Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo"

Al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”

Al Poniente con el Eje 5 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la desincorporación es que se asuma la responsabilidad del Proyecto denominado “Gran Bosque Urbano”.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 29 de noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, con el fin de enajenar a título gratuito un predio ubicado en el Fraccionamiento "Manantiales del Valle", a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, con el fin de enajenar a título gratuito un predio ubicado en el Fraccionamiento "Manantiales del Valle", de dicho municipio, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el fin de dar continuidad a las

obras de asistencia social, mediante el funcionamiento de la Unidad Médico Familiar Número 88 de dicho municipio, la cual se desincorporó con Decreto número 58, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 25 de octubre del año 2006, se recibió un oficio enviado por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, con el fin de enajenar a título gratuito un predio ubicado en el Fraccionamiento “Manantiales del Valle”, de dicho municipio, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el fin de dar continuidad a las obras de asistencia social, mediante el funcionamiento de la Unidad Médico Familiar Número 88 de dicho municipio, la cual se desincorporó con Decreto número 58, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

SEGUNDO. Que por acuerdo el Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía certificación de acta de la sesión de cabildo de fecha 28 de septiembre de 2006, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, en la cual autorizan enajenar a título gratuito un predio ubicado en el Fraccionamiento “Manantiales del Valle”, de dicho municipio, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el fin de dar continuidad a las obras de asistencia social, mediante el funcionamiento de la Unidad Médico Familiar Número 88 de dicho municipio, la cual se desincorporó con Decreto número 58, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

La mencionada superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 57.00 metros y colinda con Calle Arroyo de las Lomas.
Al Sur: Mide 52.00 metros y colinda con Calle Rio Mississippi, lado norte.
Al Este: Mide 172.00 metros y colinda con Avenida de los Arroyos.

Al Oeste: Mide 186.50 metros y colinda con Calzada Salto de Agua.

Dicho predio se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público del Estado de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 165081, Libro 1651, Sección I, de Fecha 07 de Febrero del 2006.

El objeto de esta operación, es con el fin de dar continuidad a las obras de asistencia social mediante la continuidad del funcionamiento de la Unidad Médico Familiar número 88 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se Valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para enajenar a título gratuito un predio ubicado en el Fraccionamiento “Manantiales del Valle”, de dicho municipio a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el fin de dar continuidad a las obras de asistencia social, mediante el funcionamiento de la Unidad Médico Familiar Número 88 de dicho municipio, la cual se desincorporó con Decreto número 58, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

La mencionada superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 57.00 metros y colinda con Calle Arroyo de las Lomas.

Al Sur: Mide 52.00 metros y colinda con Calle Río Mississippi, lado norte.

Al Este: Mide 172.00 metros y colinda con Avenida de los Arroyos.

Al Oeste: Mide 186.50 metros y colinda con Calzada Salto de Agua.

Dicho predio se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público del Estado de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 165081, Libro 1651, Sección I, de Fecha 07 de Febrero del 2006.

SEGUNDO. El objeto de esta operación, es con el fin de dar continuidad a las obras de asistencia social mediante la continuidad del funcionamiento de la Unidad Médico Familiar número 88 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Diputado es cuanto.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Raúl González ¿el sentido? Adelante Diputado.

Diputado Raúl Xavier González Valdés:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El motivo de mi intervención en este momento es para hacer un reconocimiento y agradecer a todos los integrantes de la Comisión de Finanzas por su destacada participación y en un ánimo de colaboración y de apertura, dejando a un lado tintes partidistas o políticos y siempre viendo en una ánimo de sumar y de coadyuvar con los diferentes municipios del estado de Coahuila y así mismo con el Ejecutivo del Estado.

Hemos logrado presentar el día de hoy esta cantidad de dictámenes en la cual pues hemos contado también con el respaldo y el apoyo de los integrantes de esta Legislatura en la cual con su voto a favor de estos dictámenes pues hemos podido coadyuvar, como les mencionaba, con los municipios, sobretodo para tratar de minimizar y de que el rezago que tenemos en la legitimación de predios y de la tenencia sobretodo de la tierra en el cual una buena parte de estos municipios se encuentran en un rezago y por ende nuestras familias coahuilenses, pues no cuentan con este sustento tan importante que es la legitimación de tener ese documento que representa una escritura y en ese ánimo de colaboración y de cooperación yo quisiera destacar en este momento a los integrantes de la Comisión y también agradecer a los integrantes de esta Legislatura, dejando a un lado tintes partidistas, que veamos por el bien de nuestras familias y de nuestro estado, Coahuila.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Justicia, relativo a la proposición con Punto de Acuerdo sobre “ampliación de denuncia penal en contra del ex-alcalde de Matamoros”, planteada por los Diputados Francisco Cortés Lozano, Luis Alberto Mendoza Balderas y José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

D I C T A M E N de las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Justicia de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, respecto a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Ampliación de denuncia penal en contra del Ex – Alcalde de Matamoros” planteada por los Diputados Francisco Cortes Lozano, Luis Alberto Mendoza Balderas y José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que con fecha 26 de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por Diputados del Partido Acción Nacional, relativa a “Ampliación de denuncia penal en contra del Ex – Alcalde de Matamoros”.

SEGUNDO.- Que la Proposición con Punto de Acuerdo señalada con antelación, fue dada a conocer en la sesión del Pleno del Congreso celebrada el día 27 de junio del presente año, habiéndose acordado turnarla a las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Justicia para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Justicia son competentes para conocer sobre los asuntos turnados por el Pleno del Congreso, y conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica del Congreso Estado.

SEGUNDO.- Que en la Proposición con Punto de Acuerdo, materia del presente dictamen, los promoventes solicitan, que estas Comisiones Unidas *después de un análisis exhaustivo, en caso de proceder, se instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda, para que agilice y realice los tramites que marca la legislación al respecto, a fin de que amplíe la denuncia penal presentada en contra del ex alcalde de Matamoros Felipe Medina Cervantes, por las irregularidades encontradas en las cuentas públicas del 2003, y en su caso 2004 y 2005.*

TERCERO.- Con fecha 28 de junio de 2005, fue sometido a la aprobación del Pleno del Congreso, el dictamen relativo a las cuentas públicas del Municipio de Matamoros, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2003, donde se rechazaron por segunda ocasión al determinar que no habían sido debidamente solventadas las observaciones que originaron el primer rechazo de las cuentas públicas en comento.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Congreso instruyó a la Contaduría Mayor de Hacienda para que hiciera un análisis jurídico sobre las observaciones que no habían sido solventadas y si aparecían actos presumiblemente delictivos, autorizaba la presentación de la denuncia correspondiente.

En fecha 14 de octubre de 2005, el Director Jurídico de la Contaduría Mayor de Hacienda, presentó denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables, por los presuntos delitos de peculado y simulación en procedimientos administrativos, previstos en los artículos 195 y 235 fracción II del Código Penal del Estado. La denuncia fue interpuesta ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con fecha 21 de junio del presente año, se cumplimentó la orden de aprehensión en contra del ex alcalde Felipe Medina Cervantes y otros ex servidores públicos del Municipio de Matamoros por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Peculado.

CUARTO.- Respecto a las cuentas públicas correspondientes al primero y segundo trimestres de 2004, el Pleno del Congreso del Estado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2005, aprobó el dictamen de la entonces Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, mediante el cual se rechazaron las cuentas públicas de dichos trimestres en virtud de las observaciones e irregularidades detectadas, por lo que con fecha 21 de diciembre de 2005, se notificó al Ayuntamiento de Matamoros para que solventara las observaciones en un plazo de veinte días. Una vez presentada la documentación, fue analizada por la Contaduría Mayor de Hacienda quien informó el resultado a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

En base al análisis del informe de seguimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública al advertir que la mayoría de las observaciones que originaron el primer

rechazo, formuló dictamen que fue sometido al Pleno del Congreso, en sesión del 21 de agosto del presente año, en el que nuevamente se rechazaron las cuentas públicas de estos trimestres, aprobándose el acuerdo contenido en ese dictamen y cuyo artículo segundo, señala literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo expuesto en el artículo que antecede y con fundamento en el artículo 17 fracción III, párrafo sexto de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para que presente la denuncia y/o querrela ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, por las conductas que pudieran ser constitutivas de delito.

Del mismo modo se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que una vez presentada la denuncia, y si posteriormente se desprendieran nuevos elementos constitutivos de delito, amplíe la denuncia ante la autoridad competente en contra de quien o quienes les pueda resultar responsabilidad penal.”

En virtud de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública mediante oficio de fecha 30 de agosto del presente año, instruyó a la Contaduría Mayor de Hacienda a dar cumplimiento al artículo segundo del acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso en los términos antes descritos.

Actualmente la Contaduría Mayor de Hacienda, está analizando los aspectos jurídicos a fin de integrar la denuncia correspondiente a estos dos trimestres del ejercicio 2004.

QUINTO.- Con relación a las cuentas públicas del Municipio de Matamoros, correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2004 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2005, fueron rechazadas por el Pleno del Congreso, en sesión celebrada el 21 de agosto del presente año, en virtud de las observaciones detectadas por nuestro Órgano Técnico Superior de Fiscalización y dadas a conocer por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública en el dictamen que fue sometido a su aprobación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo contenido en el dictamen aprobado por el Pleno del Congreso, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, instruyó a la Contaduría Mayor de Hacienda a dar seguimiento al proceso de fiscalización, a que se refiere el artículo 17, fracción III, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que deberá notificar y requerir al Ayuntamiento de Matamoros, para que dentro del término de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Congreso del Estado, solventen las irregularidades y observaciones determinadas por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

Transcurrido el plazo otorgado para dar solventación a las observaciones detectadas a las cuentas públicas del Municipio de Matamoros, la Contaduría Mayor de Hacienda determinará si la entidad

fiscalizada solventó o no las observaciones o irregularidades que motivaron el rechazo de las cuentas públicas e informará a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. Hecho lo anterior, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública emitirá un nuevo dictamen y lo someterá a consideración del Pleno del Congreso. Sólo en caso de que las cuentas públicas sean rechazadas por segunda ocasión, se instruirá a la Contaduría Mayor de Hacienda para que proceda conforme a derecho por las observaciones correspondientes.

SEXTO.- Estas Comisiones Dictaminadoras Ordinarias de Hacienda y Cuenta Pública y de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97; 102 fracciones IV y V; 106; 107; 132; 134; 136 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someten a su consideración el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Justicia, determinan que la solicitud planteada en la Proposición con Punto de Acuerdo ya fue atendida en parte, toda vez que la Contaduría Mayor de Hacienda ya presentó denuncia penal por las irregularidades detectadas en las cuentas públicas del Municipio de Matamoros, correspondiente al ejercicio 2003; precisándose que esta denuncia fue presentada por hechos y no por montos y es la propia Procuraduría la que determina qué hechos constituyen delitos y por qué montos, en base a las pruebas presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda.

SEGUNDO.- Asimismo estas Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Justicia, estiman procedente precisar que respecto a las cuentas públicas del Municipio de Matamoros correspondientes al primero y segundo trimestres de 2004, la Contaduría Mayor de Hacienda está analizando los aspectos jurídicos para que, en su oportunidad, sea presentada la denuncia penal por las observaciones e irregularidades detectadas; y por lo que se refiere al tercer y cuarto trimestre de 2004 y los cuatro trimestres de 2005, aún no termina el proceso de fiscalización correspondiente al seguimiento de las observaciones detectadas a dicha entidad, por lo que una vez finalizado se procederá conforme a derecho corresponda.

Así con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones IV y V, 106, 107, 132, 134, 136 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, lo dictaminan y aprueban los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Justicia de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso, para los efectos legales a que haya lugar; Saltillo, Coahuila, a 29 de noviembre de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA
COORDINADOR**

DIP. ANTONIO JUAN-MARCOS VILLARREAL

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO
COORDINADOR**

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO

DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ

DIP. DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA

DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

Es cuanto Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Mendoza ¿el sentido?, ¿Diputado Lorenzo Dávila? Adelante Diputado Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Como uno de los ponentes del punto que se está resolviendo y también como integrante de la Comisión de Hacienda solicito el voto de mis compañeros a favor, toda vez que el motivo del Punto de Acuerdo es darle una garantía al pueblo de Matamoros de que la denuncia penal sigue viva, sigue en pie y se seguirá

dando forma a los delitos que se tengan pendientes toda vez que hay elementos, esto es como elemento de la Comisión de Hacienda hubo un Punto de Acuerdo en el cual satisface y queda claro el trabajo Legislativo.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

Diputado Lorenzo Dávila.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El dictamen que hoy se somete a la consideración del Pleno está debidamente fundado en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, desde ese punto de vista el acuerdo que proponen las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Justicia es inobjetable.

No obstante lo anterior, resulta pertinente hacer algunas reflexiones, en primer lugar el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda no favorece una fiscalización oportuna, pues en el caso Matamoros estamos hablando de cuentas públicas correspondientes a los años 2004 y 2005, en el considerando cuarto del dictamen se precisa que en relación al primero y segundo trimestre del 2004 la anterior Legislatura en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2005 acordó rechazarlas en primera ronda, por lo que se notificó al Ayuntamiento de Matamoros el 21 de diciembre del año pasado, para que en un plazo de veinte días solventara las observaciones, el dictamen señala que las observaciones no fueron solventadas sin precisar en que fecha se pretendió solventarlas, lo que adquiere relevancia, pues no fue sino hasta el 21 de agosto del presente año cuando este Congreso rechazó en segunda ronda las cuentas públicas correspondientes al primero y segundo trimestre del año 2004, instruyéndose a la Contaduría Mayor de Hacienda para que presentara la denuncia penal.

En el párrafo final del considerando cuarto textualmente se asienta: “actualmente la Contaduría Mayor de Hacienda, está analizando los aspectos jurídicos a fin de integrar la denuncia correspondiente a estos dos trimestres del Ejercicio 2004”, de lo anteriormente relatado se desprende que estos dos primeros trimestres del año 2004, fueron rechazados en primera ronda el 13 de diciembre de 2005, que se notificó el 21 de diciembre al Ayuntamiento de Matamoros otorgándole un plazo de 20 días para solventar las observaciones, que no fue sino hasta ocho meses después, esto es hasta el 21 de agosto del presente año cuando esas cuentas públicas fueron rechazadas en segunda ronda y para colmo aún cuando se instruyó a la Contaduría Mayor de Hacienda a presentar la denuncia desde el 30 de agosto han pasado más de tres meses sin que se presente la denuncia.

Peor es el caso de las cuentas públicas correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2004 y a los cuatro trimestres del 2005, pues fueron rechazados por esta Legislatura en sesión celebrada el 21 de agosto del presente año, pues se otorgó un plazo de 20 días para solventar las observaciones y en el considerando quinto del dictamen se dice que una vez que transcurra ese plazo, la Contaduría determinará si se solventaron o no las observaciones; como todos pueden advertir, si el rechazo de las cuentas públicas ocurrió el 21 de agosto y el plazo para solventar las observaciones es de veinte días, lógico es suponer que ese plazo ya venció y que deberíamos estar en actitud para conocer si las observaciones fueron solventadas o no.

Por eso, manifestamos que el dictamen está bien, lo que está mal es el procedimiento de rechazo de cuentas públicas en dos rondas, que provoca lo que ahora tenemos: plazos de 20 días que se convierten en ocho meses, instrucciones del Congreso a la Contaduría Mayor de Hacienda para que presente una denuncia penal y después de tres meses apenas están analizando aspectos jurídicos para integrar la denuncia.

Si no cambiamos radicalmente los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades en la fiscalización de las cuentas públicas, seguirá privando la impunidad.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y de Justicia, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, relativo a una proposición con Punto de Acuerdo sobre “Feriexpo Sabinas 2006” presentada por los Diputados del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

D I C T A M E N de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, respecto a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “**FERIEXPO Sabinas 2006**” presentada por Diputados del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que el día 04 de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por Diputados Luis Alberto Mendoza Balderas y José Jacinto Pacheco, así como por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván del Partido Acción Nacional, sobre “FERIEXPO Sabinas 2006”.

SEGUNDO.- Que en sesión celebrada el día cinco de septiembre del año en curso, la Diputación Permanente trató lo relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el punto anterior, habiéndose acordado turnarla a esta Comisión, para los efectos procedentes.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública es competente para conocer sobre los asuntos turnados por la Diputación Permanente, y conforme a las facultades que a la misma le confieren los artículos 106 de la Ley Orgánica del Congreso Estado y 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

SEGUNDO.- Que en la Proposición con Punto de Acuerdo, los Diputados promoventes solicitan que esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública analice y dictamine sobre posibles irregularidades en la FERIEXPO Sabinas 2006.

TERCERO.- El artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados, por lo que las adquisiciones o la prestación de servicios, en este caso, que se realicen se adjudicarán o llevarán a cabo mediante convocatorias y licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En el caso que nos ocupa, la FERIOEXPO SABINAS 2006 es un servicio concesionado por el Municipio, cuyo funcionamiento es confiado temporalmente a personas físicas o morales, que asumen las responsabilidades del mismo y es remunerado con los ingresos que percibe de los usuarios del servicio concedido.

Al respecto, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 236, establece particularmente el procedimiento a seguir para llevar a cabo la concesión de un servicio como lo es la FERIOEXPO SABINAS 2006.

A efecto de llevar a cabo un análisis puntual, respecto a la adjudicación de la concesión de la FERIOEXPO SABINAS 2006 y determinar si el Municipio de Sabinas cumplió con las formalidades y normas establecidas para la concesión del servicio aludido, esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública considera que debe ser analizada por nuestro Órgano Técnico Superior de Fiscalización, quien cuenta con auditores y personal capacitado en materia de licitaciones.

Aunado a lo anterior, la Contaduría Mayor de Hacienda cuenta con amplias facultades de revisión y práctica de auditorías, es por ello que aprovechando la oportunidad procesal de la revisión de las cuentas públicas del Municipio de Sabinas, esta Comisión determina oportuno solicitarle que en el ámbito de sus atribuciones, ponga especial interés en el proceso de concesión de la FERIOEXPO SABINAS 2006 y en caso de encontrar irregularidades u observaciones, lo haga del conocimiento de esta Comisión en los resultados de la revisión de la cuenta pública del trimestre correspondiente.

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97; 102 fracción IV; 106; 132; 134; 136 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someten a su consideración el siguiente:

ACUERDO :

ÚNICO.- Solicítese a la Contaduría Mayor de Hacienda, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, que en la revisión que realice a las cuentas públicas del Municipio de Sabinas, analice a cabalidad el proceso de concesión de la FERIOEXPO SABINAS 2006 y en caso de encontrar irregularidades u observaciones, lo haga del conocimiento de esta Comisión en los resultados de la revisión de la cuenta pública del trimestre correspondiente, para los efectos legales correspondientes.

Así con fundamento en los artículos 97, 102 fracción IV, 106, 132, 134, 136 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, lo dictaminan y aprueban los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso, para los efectos legales a que haya lugar; Saltillo, Coahuila, a 29 de noviembre de 2006.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

DIP. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA
COORDINADOR

DIP. ANTONIO JUAN-MARCOS VILLARREAL

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, se sirvan indicándolo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, relativo a la proposición con Punto de Acuerdo sobre inobservancia del Código Municipal en el Municipio de Jiménez, planteada por los Diputados del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

D I C T A M E N de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, respecto a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Inobservancia del Código Municipal en el Municipio de Jiménez” planteada por Diputados del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que el día 11 de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por Diputados: Luis Alberto Mendoza Balderas, Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco y José Francisco Cortés Lozano, así como por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván del Partido Acción Nacional, relativo a “Inobservancia del Código Municipal en el Municipio de Jiménez”.

SEGUNDO.- Que en sesión celebrada el día 12 septiembre del año en curso, la Diputación Permanente trató lo relativo a la proposición señalada en el punto que antecede, habiéndose acordado turnarla a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para los efectos procedentes, en lo que se refiere a lo planteado en el segundo apartado del Punto de Acuerdo propuesto en la misma.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública es competente para conocer sobre los asuntos turnados por la Diputación Permanente, y para emitir el presente dictamen conforme a las facultades que a la misma le confieren los artículos 106 de la Ley Orgánica del Congreso Estado y 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

SEGUNDO.- Que en la Proposición con Punto de Acuerdo, los promoventes solicitan en el apartado segundo, materia por la cual fue turnada a esta Comisión, lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se turne el presente punto de acuerdo a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para que en su momento revise de manera minuciosa las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2006 del Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila, por presuntas irregularidades.”

Cabe señalar que lo solicitado por los promoventes en el primer apartado del punto de acuerdo planteado, fue turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y cuyo dictamen fue aprobado por unanimidad en la décima tercera sesión del segundo período de receso del primer año de ejercicio constitucional de la LVII Legislatura.

TERCERO.- Que conforme a los artículos 158-U, fracción V, punto 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102, fracción V, punto 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, es obligación de los Ayuntamientos, en materia de hacienda municipal, presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda.

En el caso del Municipio de Jiménez, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública en base a las facultades que le otorga el artículo 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, envió un oficio por conducto de su Coordinador, mediante el cual se exhortaba al Presidente Municipal de dicho Municipio, a presentar la cuenta pública correspondiente al segundo trimestre de 2006, toda vez que no había sido presentada en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

Es importante destacar que la Contaduría Mayor de Hacienda al momento de hacer la revisión de las cuentas públicas que le son turnadas por esta Comisión, cumple con todas las atribuciones que le otorga su ley orgánica, para llevar a cabo su función fiscalizadora. Una vez realizada la revisión correspondiente, informa a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, quienes a su vez analizan de manera minuciosa los resultados de la revisión.

En este sentido, los Diputados que integran la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública están comprometidos no solo a revisar los resultados de las cuentas públicas del Municipio de Jiménez, sino de todas las entidades obligados a presentar cuentas públicas y en caso de encontrar observaciones o irregularidades, lo harán constar en el dictamen que para cada caso emitan.

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97; 102 fracción IV; 106; 132; 134; 136 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO :

ÚNICO.- La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública se compromete a llevar a cabo, en su momento, una revisión minuciosa de las cuentas públicas del Municipio de Jiménez, Coahuila y en caso de que encuentre observaciones o irregularidades, lo hará constar en el dictamen respectivo.

Así con fundamento en los artículos 97, 102 fracción IV, 106, 132, 134, 136 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, lo dictaminan y aprueban los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso, para los efectos legales a que haya lugar; Saltillo, Coahuila, a 29 de noviembre de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA
COORDINADOR**

DIP. ANTONIO JUAN-MARCOS VILLARREAL

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO

Es cuanto Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública relativo a la proposición con Punto de Acuerdo sobre condiciones mínimas para el trámite de los dictámenes relativos a las cuentas públicas, planteada por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez del Grupo Parlamentario “General Felipe Ángeles” del Partido de la Revolución Democrática.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

D I C T A M E N de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, respecto a la proposición con punto de acuerdo planteada por los Diputados del Grupo Parlamentario “General Felipe Ángeles” del Partido de la Revolución Democrática, sobre “Condiciones mínimas para el trámite de los dictámenes relativos a las cuentas públicas; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que con fecha 31 de julio del presente año, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, la proposición con Punto de Acuerdo sobre “Condiciones mínimas para el trámite de los dictámenes relativos a las cuentas públicas” planteada por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Que la proposición con punto de acuerdo señalada en el punto que antecede, fue dada a conocer en la sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 1º de agosto del año en curso, habiéndose acordado turnarla a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública son competentes para conocer sobre los asuntos turnados por la Diputación Permanente, y conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica del Congreso Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- En la proposición con punto de acuerdo, los Diputados promoventes expresan su pretensión de que los dictámenes de cuentas públicas, sean conocidos y estudiados por los legisladores que no forman parte de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, es decir, tener acceso a los dictámenes, previamente a la discusión de los mismos en el Pleno del Congreso.

Efectivamente como lo manifiestan los Diputados promoventes en su escrito, la Ley Orgánica tanto del Congreso del Estado, como de la Contaduría Mayor de Hacienda, son omisas en señalar las condiciones mínimas para que los dictámenes sean conocidos y estudiados por los Diputados que no integran la

Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, sin embargo, también es cierto que esa omisión abarca a todas las demás comisiones dictaminadoras ordinarias y especiales.

Al inicio de cada Legislatura, se nombran las Comisiones y los Diputados que integraran cada una de ellas, a efecto de que desarrollen los trabajos para los cuáles fueron elegidos, siendo representantes de los demás Diputados ante las Comisiones, por lo que debe existir confianza en el trabajo que realizan los Diputados en cada comisión.

En la segunda sesión del Período de Instalación de la LVII Legislatura del Congreso del Estado celebrada el día dos de enero del presente año, se estableció como punto cinco del orden del día, la elección de las Comisiones Dictaminadoras Ordinarias y de los Comités que fungirían para la presente Legislatura. Previamente se dio lectura a un escrito presentado por la Junta de Gobierno en la que se expresaba que como resultado de los trabajos previos realizados por los representantes de los partidos políticos, se habían establecido consensos que permitieron proyectar una propuesta para la integración de las comisiones, propuesta que fue sometida a consideración del Pleno del Congreso, quedando aprobada por unanimidad.

En ese orden de ideas, las Comisiones fueron creadas, conforme a las reglas establecidas en nuestro ordenamiento legal, para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, correspondiéndole a cada Comisión conocer de los asuntos que expresamente le faculta nuestra Ley Orgánica. Debido a lo anterior, los diputados que no forman parte de una Comisión, pueden asistir a las reuniones de las comisiones, aún cuando no formen parte de las mismas, con voz pero sin voto, así lo contempla el artículo 135 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso y así lo han manifestado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, respecto a las reuniones de dicha Comisión en particular.

TERCERO.- Cabe señalar que con fecha 08 de agosto de 2006, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, emitieron un acuerdo mediante el cual se pactó poner a disposición de los Diputados de la LVII Legislatura, los dictámenes relativos a las cuentas públicas, a través del sistema intranet del Congreso del Estado y haciéndose el compromiso de que en lo sucesivo, dicha información estaría a disposición de todos los Diputados, por lo menos cuatro días antes de la Sesión del Pleno en el que sean analizados, a efecto de que tengan elementos suficientes para emitir su voto.

No obstante lo anterior, se reitera que los Diputados que no formen parte de alguna Comisión, podrán asistir a las reuniones de las comisiones con voz pero sin voto, cuando así lo deseen.

En ese contexto, al garantizarse que los Diputados de la LVII Legislatura podrán tener acceso a la información relativa a las cuentas públicas previo a las sesiones del Pleno, para estar en posibilidades de

razonar su voto, se están respetando los principios de legalidad y certeza de los actos que realizan los Diputados.

CUARTO.- Por su parte, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideraron oportuno que las solicitudes planteadas por los promoventes del punto de acuerdo, sean analizadas en el ámbito legal a efecto de que sean tomadas en cuenta en la reforma integral que se pretende realizar a Ley Orgánica del Congreso, por tal motivo mediante acuerdo tomado en reunión de dicha Comisión el 4 de octubre del presente año, determinaron turnar la proposición con punto de acuerdo planteada, a la Comisión Especial para la reforma Integral de la Ley Orgánica del Congreso, para los efectos antes descritos.

QUINTO.- Estas Comisiones Dictaminadoras Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97; 102 fracciones I y IV; 103; 106; 132; 134; 136 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someten a su consideración el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- La proposición con Punto de Acuerdo planteada, fue atendida en el aspecto practico por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, al haber emitido el acuerdo de fecha 08 de agosto del presente año, mediante el cual se determinó poner a disposición de los Diputados de la LVII Legislatura los dictámenes de cuentas públicas, por lo menos cuatro días antes de la Sesión del Pleno, a través del sistema intranet de este Congreso.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales turnó a la Comisión Especial para la reforma integral de la Ley Orgánica del Congreso, la proposición con punto de acuerdo planteada, a efecto de que sea analizada y tomada en cuenta por dicha Comisión en las reformas que se realicen a la normatividad que nos rige.

Así con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I y IV, 103, 106, 132, 134, 136, 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, lo dictaminan y aprueban los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso para los efectos legales a que haya lugar; Saltillo, Coahuila, a 29 de noviembre de 2006.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA
COORDINADOR**

DIP. ANTONIO JUAN-MARCOS VILLARREAL

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO
COORDINADOR**

DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ

DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ

DIP. DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ

DIP. GUADALUPE SERGIO RESENDIZ BOONE

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

DIP. VIRGILIO MALTOS LONG

DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ

Concluida la lectura del dictamen, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Educación, relativo a la proposición con Punto de Acuerdo sobre la implementación de estrategias que contribuyan a fortalecer el interés por el estudio de los alumnos de Educación Media Superior y Superior, en el Estado de Coahuila, planteado por el Diputado Julián Montoya de la Fuente del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA: "LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A FORTALECER EL INTERÉS POR EL ESTUDIO DE LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO DE COAHUILA". PRESENTADO POR EL DIPUTADO: PROFR. JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HERÓLES" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que con fecha 9 de octubre de 2006, se recibió en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, la Proposición con Punto de Acuerdo para: *"La implementación de estrategias que contribuyan a fortalecer el interés por el estudio de los alumnos de educación media superior y superior en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*, presentado por el Diputado Julián Montoya de la Fuente, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Que la Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el punto que antecede, fue dada a conocer en la sesión del Pleno celebrada el día 10 de octubre del año en curso.

TERCERO. Que por acuerdo del Pleno, se turnó la Proposición antes mencionada a esta Comisión, para su estudio y en su caso presentar dictamen o informe en el cual se resuelva sobre lo que estime procedente y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que la Comisión de Educación es competente para conocer sobre el asunto turnado por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que de la Proposición con Punto de Acuerdo a la que se refiere este Dictamen se desprende entre otras consideraciones que:

"Las empresas de todo el mundo, están buscando mano de obra barata pero además requieren de gente mejor calificada para sus puestos ejecutivos y directivos, el mercado esta solicitando una serie de habilidades para puestos vacantes que no corresponden con las de los candidatos. Los principales problemas detectados por las empresas, por esta crisis de talento son: afectaciones en áreas de productividad y eficiencia, la capacidad de innovación, además de mayores limitaciones para mejorar la calidad y el cumplimiento de los requerimientos de los clientes.

México atraviesa por este problema y no solo porque no hemos podido atraer a las transnacionales con la oferta de los empleados y los directivos con el perfil que la actualidad requiere, sino que también en el mercado interno, la Encuesta Global de Gestión de Talento, realizada por la Empresa Británica Deloitte, basada en 1,400 entrevistas incluidas 537 corporaciones de América Latina y 225 de México, detectó que

de un total de 60 países, el 55% dijo que tenían o esperaban una escasez de trabajadores en los próximos 3-5 años y que los tres temas claves que afronta una organización son: atraer empleados de oficina, conservarlos en lugar de perderlos frente a competidores y encontrar arreglos de trabajo remotos/virtuales.

Esta situación puede ser una oportunidad par el Estado y el País, debemos encontrar los mecanismos necesarios para vincular al sector productivo con las instituciones formadoras de profesionales, no sólo para generar el interés de los empresarios nacionales sino para generar esta oportunidad con los empresarios transnacionales".

TERCERO. Que según directivos de empresas especializadas en recursos humanos señalan que, en todo el mundo se da una "severa escasez de talento" por factores como: los cambios demográficos como es el envejecimiento de la población, disminución en la natalidad, migración económica, la evolución social, programas inadecuados de educación, globalización, y nuevas prácticas de negocios.

CUARTO. Urge una reconceptualización de la Educación Mexicana, redefinición del Sistema Educativo y reformulación dinámica.

QUINTO. El nuevo modelo de desarrollo económico esta enfocado a la competitividad, urgen profesionistas competitivos e innovadores.

SEXTO. Que a consecuencia de los avances tecnológicos, muchos empleos de actividades rutinarias y que requieren de un número reducido de habilidades están siendo eliminados. Asimismo, las habilidades que alguna vez fueron demandadas están volviéndose rápidamente obsoletas. Esto reduce la demanda por ciertos puestos y en consecuencia deja también a empleados sin trabajo.

SÉPTIMO. Uno de los desafíos en México es la formación del profesorado mediante la capacitación y asesoría constante en la introducción de innovación pedagógica en las aulas.

OCTAVO. La reducción del desempleo se consigue creciendo económicamente y en forma paralela asegurando un flujo suficiente de fuerza laboral cualificada al mercado de trabajo.

NOVENO. Que los nuevos escenarios económicos mundiales exigen nuevas relaciones entre Educación, Trabajo y Empleo.

DECIMO. Existe una desvinculación universidades-empresas, así como de desarrollo y capacitación al interior de las organizaciones, también provoca la escasez de talento.

UNDECIMO. El objetivo es acercar ambos mundos, la tarea de los centros educativos preparar más eficazmente para el empleo y las empresas la de apoyar más los sistemas educativos.

DUODECIMO. Para contrarrestar la escasez de talento en medio de la abundancia de trabajadores, se debe contrarrestar los efectos de este fenómeno, mejorando la formación educativa, para trasladar a la población inactiva a una fuerza de trabajo incluyente, estimulando a adultos mayores con experiencia y habilidades para que permanezcan en un empleo.

Atenta a las consideraciones que anteceden, esta Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Que el Congreso del Estado realice un atento exhorto a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, para que busque mecanismos innovadores de vinculación de los futuros profesionistas con la demanda actual del sector productivo.

SEGUNDO: Que se exhorta a las Escuelas de Educación Media Superior y Superior a través de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, para que se desarrollen

proyectos formativos e informativos en donde los padres de familia y los alumnos sean instruidos para afrontar la problemática de la falta de interés en la formación y superación profesional de sus hijos.

Así con fundamento en los artículos 132, 134, 136, 144 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, lo dictaminan y aprueban los Diputados integrantes de la Comisión de Educación.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**DIP. JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE
COORDINADOR**

DIP. JOSE LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA

DIP. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE

DIP. JULIETA LÓPEZ FUENTES

DIP. CÉSAR FLORES SOSA

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

DIP. GENARO FUANTOS SÁNCHEZ

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Montoya ¿el sentido? Adelante Diputado.

Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Ya en algunas ocasiones en mis intervenciones en esta tribuna he señalado, compañeras y compañeros Diputados, la importancia que reviste en poner atención en la educación que se imparte en nuestro país y en particular en nuestro Estado, en esta ocasión, retomo esta postura para decir a ustedes que me interesa mucho, de veras que la Secretaría de Educación, ponga atención en lo que se refiere a la vinculación que debe existir entre la educación superior y el mundo laboral, la educación básica de calidad, es en cierto sentido la mejor preparación profesional, brinda a quienes no tienen la posibilidad de realizar otros estudios los elementos necesarios para enfrentar la vida, a quienes desean superarse les brinda los conocimientos básicos fundamentales para continuar sus estudios.

Es bien sabido por todos nosotros que la educación y el trabajo son hoy dos elementos conformadores de toda sociedad que deben estar estrechamente vinculados, las profesiones actuales, exigen entre otras cosas conocimiento y confianza en uno mismo y esto se logra con preparación e información actualizada.

La capacidad de iniciativa se logra con la preparación, la capacidad de razonamiento lógico en la toma de decisiones y en la solución de los problemas y ésta se logra mediante la experiencia adquirida.

La formación continua en la vida laboral la podemos obtener con el interés que pongamos nosotros en la superación y mejoramiento profesional, yo considero que la educación como principal objetivo debe tener el de formar profesionistas críticos, analíticos, flexibles, versátiles, emprendedores, solamente de esta manera podemos hacer frente a los retos que a partir de hoy tendremos en lo que es la instalación de las nuevas empresas que vendrán a nuestro Estado en un futuro no muy lejano.

Yo quiero decirles que están en puerta ya el que algunas empresas importantes se instalen en nuestro Estado de Coahuila, la pregunta sería ¿contamos con la mano de obra calificada para poder desempeñarse en dichas empresas?, ese es mi cuestionamiento y mi propuesta es que ponga atención, mayor atención la Secretaría de Educación Pública en la formación de estos profesionistas y de esta mano de obra que se requerirá en un futuro inmediato, ojalá que puedan apoyarnos con su voto en este Punto de Acuerdo.

Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Rosales que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado, en este caso por la Comisión de Educación, por lo que habiéndose aprobado, deberá procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de decreto para reformar el Artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, 3 Fracción IV y 6 Fracción II, del Apartado A de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke y los Diputados Raúl Xavier González Valdés y Alfio Vega de la Peña, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar el artículo 64 del Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción IV y 6 fracción II del Apartado A de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, propuesta por la C. Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke y los C. C. Diputados Raúl Xavier González Valdés y Alfio Vega de la Peña, integrantes del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ” del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 de Noviembre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa para reformar el artículo 64 del Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción IV y 6 fracción II del Apartado A de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, propuesta por la C. Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke y los C. C. Diputados Raúl Xavier González Valdés y Alfio Vega de la Peña, integrantes del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ” del Partido Revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 64 del Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción IV y 6 fracción II del Apartado A de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, propuesta por la C. Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke y los C. C. Diputados Raúl Xavier González Valdés y Alfio Vega de la Peña, integrantes del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

Atendiendo al perfil de la iniciativa de reforma que se somete a consideración de esta Legislatura, resulta conveniente que de forma previa a su planteamiento, se aborden algunas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de las consideraciones que más adelante se señalarán como sustento de esta propuesta.

Pues bien, la Ley de referencia establece en su primer Artículo, que es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado, en materia de entrega-recepción de la administración pública del Estado y *sus Municipios*; teniendo por objeto dar certeza jurídica, histórica y física del patrimonio documental del Estado, así como asegurar la continuidad de las acciones y dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, el Ordenamiento legal en comento obliga a los servidores públicos que administren fondos, bienes y valores públicos, a entregar a quienes los sustituyan, al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada en el ejercicio del quehacer gubernamental.

En este contexto, se define a la Entrega-Recepción como un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que debe llevarse mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, Municipio u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañan los anexos correspondientes.

Sentadas las bases anteriores, es dable apuntar que el Artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; establece literalmente que:

“ Al término del período constitucional de la Administración Pública Municipal, los integrantes del Ayuntamiento, así como los titulares de las dependencias, organismos y entidades, entregarán a los servidores públicos entrantes, el documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, a la que se anexarán los documentos establecidos en el artículo siguiente. En la entrega-recepción de las dependencias, organismos y entidades, la Contaduría Mayor de Hacienda, podrá designar un representante, el cual participará sólo como observador del proceso”.

Bajo esa óptica, debe considerarse la existencia de un vacío en dicho numeral, ya que no se obliga a los Presidentes Municipales interinos a llevar acabo el procedimiento de entrega-recepción al término de sus funciones, con el Presidente Municipal que sea electo para concluir el periodo, o sea designado por el Congreso del Estado como sustituto.

Tal es el caso de lo recientemente sucedido en el Municipio de Abasolo, donde se verificó el lamentable fallecimiento del señor Sergio Enrique Treviño Ibarra, quien fue electo para desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila, para el periodo 2006-2009, razón por la cual el Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto numero 25, de fecha 9 de mayo del año dos mil seis, relativo al nombramiento de la Alcaldesa interina, siendo nombrada para tal efecto la Ciudadana Lorena Patricia Rodríguez Vázquez.

Sin embargo, una vez que fue electo el Presidente Municipal Sustituto para concluir el periodo municipal respectivo, la Ciudadana Lorena Patricia Rodríguez Vázquez, argumentó que. ella no estaba obligada a realizar el proceso de entrega recepción, en base a que no existía la precisión legal que estableciera el cumplimiento de dicho proceso al concluir su gestión como Presidenta Municipal Interina.

En esa tesitura, al no ser casuista el Código Municipal para el Estado de Coahuila en este supuesto, estimamos necesaria una reforma a dicho ordenamiento, con la finalidad de que el espíritu de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, no deje de observarse bajo ninguna circunstancia, no obstante de que en su artículo 2º actualmente refiere a "los servidores públicos del Estado y de los municipios cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o lugar en que presten sus servicios".

Por último, es dable apuntar que igual circunstancia pudiese presentarse con el Presidente Municipal Sustituto y los Concejales Municipales, quienes una vez designados deberán concluir el periodo municipal correspondiente, en los supuestos establecidos en los Artículos 57 y 61 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, razón por la cual, deben llevar acabo la entrega-recepción al término del período, por lo que la presente propuesta sugiere una reforma en ese sentido, que los incluya expresamente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Quincuagésima Legislatura de Coahuila, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO**”

TERCERO.- Como fácilmente se advierte de la lectura de la exposición de motivos, la adición que se propone al artículo 64 del Código Municipal y a las fracciones IV y II de los artículos 3 y 6 de la Ley de Entrega Recepción, obedece a una laguna legal observada por la propia Legislatura en razón de sus funciones.

En efecto, con motivo del fallecimiento del C. Presidente del Municipio de Abasolo, el Congreso designó un Presidente Municipal Interino, pero al ser electo el Presidente Municipal Sustituto, el Interino adujo que no estaba obligado a someterse al procedimiento de Entrega Recepción, por no estar contemplado el supuesto dentro del artículo 64 del Código Municipal; por lo que en aras de la transparencia y de dar cabal cumplimiento al objeto de la Ley de Entrega Recepción en cuanto

a certeza jurídica, histórica y física del patrimonio documental del Estado se refiere, así como asegurar la continuidad de las acciones y dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se impone contemplar la hipótesis que dio lugar a la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, pues no debe olvidarse que los textos legales constituyen la expresión oficial del derecho; y en ese sentido, la adición que se propone a las normas antes mencionadas, da certeza jurídica y evita procesos de interpretación e integración de normas, y la interposición de procedimientos de justicia constitucional.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adicionándose un tercer y cuarto párrafo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64.-

.

Los Presidentes Municipales interinos y sustitutos, al concluir sus funciones harán entrega del

documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, mediante el procedimiento de entrega-recepción, al ciudadano que sea electo para concluir el periodo, o sea designado por el Congreso del Estado como sustituto.

Así mismo, los Concejos Municipales que sean designados para concluir el periodo municipal correspondiente en los supuestos establecidos en el Artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, deberán llevar acabo el procedimiento de entrega-recepción al término de su periodo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 3, fracción IV y 6, fracción II del apartado A, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º.-

I.

II.-

III.-

IV.- En los Gobiernos Municipales a: el Presidente Municipal electo, interino o sustituto, los Síndicos, los Regidores, los titulares de las dependencias y entidades, los servidores públicos adscritos a éstas y los Concejos Municipales.

V.-

.....

ARTÍCULO 6º. LOS TIPOS. DE ENTREGA-RECEPCIÓN. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

A.-

.....

I.-

II.- Los Presidentes Municipales electos, interinos o sustitutos, los titulares de las dependencias y entidades, los servidores públicos adscritos a éstas y los Concejos Municipales, en caso que se declare la desaparición o suspensión del Ayuntamiento o de un Concejo Municipal.

III.-

IV.-

.....

B.-

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 4 de Diciembre de 2006**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Concluida la lectura del dictamen Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputada Jeanne ¿el sentido de su participación? Diputado Cortés, adelante Diputado Cortés.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

Ya lo mencioné al momento que se dio la primera lectura que el voto debe ser en contra en virtud de que la iniciativa al igual que el dictamen parten de una premisa errónea que consiste en considerar como similares o iguales al Ayuntamiento y a su Presidente municipal o que es su órgano ejecutor, en efecto, el Código Municipal perfectamente distingue entre Ayuntamiento y Presidente Municipal, señala el Código Municipal que la Administración y Gobierno del Municipio se depositan en un órgano colegiado llamado Ayuntamiento...llamado Cabildo cuando actúa colegiadamente y que el ejecutor de ese órgano colegiado es el Presidente municipal que es un órgano Ejecutivo unipersonal.

También la iniciativa adolece al igual que el dictamen de una confusión de que consideran que en la Ley de Entrega-Recepción no existe un artículo que específicamente determine que el Presidente municipal como órgano Ejecutivo unipersonal, tiene que hacer entrega a otro Presidente por cualquier motivo que cese el cargo...hacer entrega-recepción.

La Ley de Entrega-Recepción de los municipios habla de entregas individuales y de entregas generales, cuando un servidor público por cualquier motivo cesa en su función, tiene la obligación de acatar esta Ley y hacer entrega individual de su oficina, el Presidente municipal, si por cualquier motivo cesa en sus funciones, incluyendo muerte o tratándose de un interino o de un sustituto, tiene obligación de hacer entrega individual de su oficina, más nunca tiene obligación de hacer una entrega-recepción general por motivo de haber cesado en su cargo, dado que la entrega general corresponde únicamente al Ayuntamiento, como órgano colegiado cuando culmine el período constitucional para el cual fue electo.

Es decir, si ponemos como ejemplo el caso de Abasolo, en este caso, cuando el Municipio, cuando el Ayuntamiento culmine los cuatro años de su periodo constitucional tendrá obligación de hacer una entrega general al nuevo Ayuntamiento, sin embargo, cuando uno solo de los funcionarios termina en su

cargo se trata de una entrega individual de su oficina, lo cual está perfectamente reglamentado en la Ley de Entrega-Recepción de los Municipios.

Por tal motivo, no existe ningún vacío legal como lo señala la iniciativa o el dictamen, lo que sucede, considero yo, es que no están observando adecuadamente la Ley, no la interpretan correctamente, tampoco existe vacío legal en cuanto se trata de los Consejos Municipales.

La Ley de Entrega-Recepción es muy clara, dice que son servidores públicos municipales para los efectos de esa Ley, cualquier funcionario público con independencia de su origen, que estén al cargo de una función municipal y señala el Artículo 6º que la entrega general es aquella que se realiza...perdón 6ª de la Ley de Entrega-Recepción, que entrega general es aquella que se realiza cuando un servidor público deja su empleo o cargo o Comisión independientemente del motivo de su conclusión.

Esto es: cuando los integrantes del consejo municipal tienen que hacer entrega de la administración pública municipal a la nueva administración, también tienen obligación de hacer esta entrega-recepción en lo general, pero no existe ningún vacío legal, insisto, no se puede modificar el Artículo 64 del Código Municipal, dado que el Artículo 64 habla exclusivamente de al término del período constitucional de la administración pública municipal, la administración pública municipal es el Ayuntamiento y no es necesario establecer en ese Artículo la entrega del Presidente Municipal que no es necesario tampoco poner un interino sustituto, dado que cuando la Ley no distingue no les da distinguir al juzgador.

El Presidente municipal cuando termina su encargo ya hay una Artículo expreso en la Ley de Entrega-Recepción, que se refiere a la entrega particular, por esta situación considero que por partir de premisas erróneas, por confundir el Ayuntamiento con su órgano ejecutor, por considerar que sí existe plenamente establecido cuando los consejos municipales terminan su período, hacer entrega-recepción ya sea general o individual, no resulta procedente aprobar el dictamen en sus términos.

Por lo cual, solicito para evitar una incongruencia jurídica se vote en dictamen en contra.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Adelante Diputada Jeanne

Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados:

A fin de contar con un marco referencial que sirva de apoyo para solicitarles su voto favorable en relación al dictamen que acaba de leer el Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, me permito hacer las siguientes observaciones:

Recientemente en el municipio de Abasolo, Coahuila, se verificó el lamentable fallecimiento del señor Sergio Enrique Treviño Ibarra, quien fue electo para desempeñar el cargo de Presidente Municipal, para el periodo 2006-2009, razón por la cual, como ustedes saben, este Congreso nombró como alcaldesa interina a la ciudadana Lorena Patricia Rodríguez Vázquez, mediante el decreto número 25 de fecha 9 de mayo del año 2006, en ese sentido, la circunstancia generadora de la iniciativa de reforma que hoy se somete a consideración del pleno, se deriva del hecho cierto de que una vez que fue electo el Presidente municipal sustituto para concluir el periodo municipal respectivo, la ciudadana Lorena Patricia Rodríguez Vázquez, argumentó que ella no estaba obligada a realizar el procedimiento de entrega-recepción en base a que no existía la precisión legal que estableciera el cumplimiento de dicho proceso al concluir su gestión como presidenta municipal interina.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, el procedimiento de entrega-recepción, es un acto que de forma relevante indica la responsabilidad, transparencia y estado en que se encuentra el cargo que se

concluye, tenemos que ser congruentes, si pedimos transparencia en el manejo de un municipio consecuentemente al haber relevo deberá de existir una entrega-recepción.

No visualizarlo de esa forma, equivaldría a no cumplir con la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Coahuila, la cual obliga a los servidores públicos que administren fondos, bienes y valores públicos a entregar a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o Comisión los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada haya sido generada en el ejercicio del quehacer gubernamental.

El mismo ordenamiento jurídico define a la entrega-recepción como un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que debe llevarse mediante la elaboración del acta administrativa de entrega-recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza a la cual se acompañan los anexos correspondientes.

Ahora bien, dado el vacío que existe en el artículo 64 de Código Municipal para el Estado de Coahuila, en el que no se obliga a los presidentes municipales interinos a llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción, al término de sus funciones con el Presidente municipal que sea electo para concluir el período o sea designado por el Congreso del Estado como sustituto se consideró oportuno promover esta iniciativa de reforma que se discute a fin de actualizar nuestro marco jurídico a la realidad, adicionándose además otras figuras como Presidente municipal sustituto y los consejos municipales.

Señalado lo anterior, debo manifestar que los Legisladores que integramos esta soberanía no podemos permanecer ajenos a este evento, la propia ingobernabilidad que prevalece actualmente en el municipio de Abasolo obedece a este vacío en la Ley, hacerlo implicaría omitir nuestra responsabilidad adquirida el día 1 de enero de 2006, cuando tomamos protesta.

Esgrimidas las consideraciones anteriores, pido su voto a favor del proyecto de decreto que se contiene en el dictamen que se acaba de leer.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputada.

Diputado Mendoza, ¿el sentido de su participación? Adelante Diputado

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Primero que nada, felicito a mi compañero Francisco Cortés, por los argumentos dados claramente y que, bueno, solamente pocos entendimos, hemos argumentado con anterioridad, razones, pensamientos y sobre todo fundamentos jurídicos, que por cierto no han sido recibido del todo bien o no se han entendido, del porque es improcedente o porque está mal presentada la iniciativa, que hoy por mayoría se va a aprobar.

Desgraciadamente en el recinto donde debe privilegiarse el diálogo no lo hay, y prevalece un pensamiento bruto, burdo y absurdo de imponer, no es en contra del PAN, es en contra de los coahuilenses el votar o no en contra de nuestras opiniones, lo único que ocasiona es que se pierda el trabajo Legislativo, si efectivamente, la mayoría puede votar todo lo que quieran, sin embargo no deben, para beneplácito de la mayoría en Coahuila, ustedes son dueños de casi todas las instituciones, sin embargo hay instituciones que no estamos en venta.

Pero para su desgracia, en México, creemos en la justicia, creemos en el equilibrio de poderes, y acepto gustoso lidiar y pelear contra la cerrazón, la imposición, pues de verdad creo que estaría en contra de mis

principios y mis convicciones si no lo hiciera y sin quejarnos de esta lucha que emprendimos hace ya muchos años.

Los argumentos jurídicos los haremos ante quienes los entiendan, no ante ustedes que en 10 minutos que tengo sería total y absolutamente tirados a la basura, no se le echan flores a los....bueno...lo que sí es que a los integrantes priístas de la Comisión de Gobernación se les debe exigir un curso mínimo de conceptos generales de derecho, para que siquiera, aunque no lo entiendan, tengan noción de lo que hablamos.

Triste, lamentable, terrorífico que quienes están encargados de hacer y en este caso de deshacer las leyes, sean unos cuantos priístas que amparados en la mayoría hacen barbaridades, engendros jurídicos e híbridos, que jurídicamente representan ante nuestros electores y ante otras legislaturas motivo de burla y de vergüenza, yo y mi grupo quedamos justificados al votarlo en contra y no ser parte de estos monstruos jurídicos.

Sin embargo nuestra responsabilidad va más allá, el día 1 de enero juramos respetar y hacer respetar nuestra Constitución y las Leyes, la batalla irá hasta donde tenga que ir, ante la prepotencia humildad, ante la calumnia razón y fundamentos jurídicos.

Ustedes tienen la mayoría...efectivamente, pero nosotros tenemos la Ley y tómenlo como quieran, vamos a ver quien gana.

Solamente para resumir algunos conceptos que yo creo que por más que les digamos nunca entenderán, se viola el concepto de Municipio y Ayuntamiento, una pregunta que jamás se me respondió porque aquí se suben a decir o a atacar nada más pero nunca debatimos lo que dice la Ley, a mi me da risa, decir, bueno que me expliquen, ¿el Presidente Electo que va a entregar? La casa de campaña, los clips, los volantes, los pendones, no, no sé que va a entregar el Presidente electo que ustedes ponen ahí que tiene que hacer entrega-recepción.

Se violenta el proceso Legislativo y ojalá y de verdad cumplan con el Artículo 60 en su tercer párrafo, en su cuarto y en su sexto, además de que viola la jurisprudencia de lo que es el Ayuntamiento, esto es solamente algunas de las barbaries de esta iniciativa, además de que viola la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, el Código Municipal, en sus artículo 115, Fracción I y II de la Constitución General de la República, en su Artículo 60, tercer, cuarto y sexto párrafo, Artículo 67, Fracciones IX, inciso A, Constitución Política del Estado, tercero, segundo, Artículo 28, Artículo 158, A, B, K, Fracción III, Fracción VIII y podríamos seguir, además de que no establece ni siquiera los tiempos de esta supuesta entrega-recepción que además va viciada.

Sin embargo, bueno, creo que dejamos claro que es inútil seguir debatiendo lo que o se debate que son los sustentos, entonces entremos en otro tipo de cuestión.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado. Diputado Saracho ¿el sentido de su participación? Adelante Diputado.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Con su permiso, señor Presidente.

La iniciativa que fue presentada por la Diputada Jeanne Snydelaar, por los Diputados Raúl Xavier y Alfio Vega de la Peña, tiene una connotación muy distinta a la que aquí se ha venido a interpretar.

La semana pasada y el día de hoy, los abogados apasionados por el Derecho Municipal que han hecho uso de esta tribuna, llámese José Francisco Cortés, o Luis Alberto Mendoza y a veces pasa que hasta los abogados más vehementes por no leer correctamente y con atención se confunden para no decir que se equivocan.

Nos quedó muy clara esta cátedra que nos acaban de dar los dos distinguidos abogados respecto de la duración de los Ayuntamientos, su integración, su funcionamiento y entendemos, entendemos perfectamente la diferencia entre Presidente municipal y administración pública municipal.

Yo le agradezco las cátedras pero sepa usted que aunque interesante no nos ha dicho nada nuevo.

Diputado Mendoza, Diputado Cortés, no vienen ustedes con la responsabilidad de haber leído y haber estudiado estas iniciativas que hoy se presentan y como lo dijeron en la sesión pasada, aunque ustedes sean unos apasionados del municipio y del Artículo 115 Constitucional, les falló la lectura de la iniciativa que hoy nos ocupa, probablemente faltaría ser un apasionado más de la lectura y sobre todo de la comprensión.

La iniciativa que hoy nos ocupa tiene una intención muy clara: los servidores públicos que administren fondos, bienes y valores públicos, tienen la obligación de entregar a quienes los sustituyan al término de su encargo o Comisión los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, protocolizada, haya sido generada en el ejercicio del quehacer gubernamental, es de simple sentido común comprender este deber.

Como ya lo dijo la Diputada Jeanne, y lo definió muy claramente, la entrega-recepción como un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que debe llevarse mediante la elaboración de acta administrativa de entrega-recepción, en donde se describe el estado que guarda la dependencia.

En este sentido el Alcalde interino o sustituto es también un servidor público, por lo que es de simple sentido común que la obligación de entregar y rendir cuentas de lo que tuvo a su cargo se extiende a los servidores públicos interinos o sustitutos, no hace falta Diputados ser abogados para entender la importancia de tal disposición porque bastaría solamente aplicar el sentido común, el problema es que no todas las personas lo aplican, sobre todo algunos Diputados de Acción Nacional.

El Código Municipal no dispone que los Presidentes Municipales interinos deban llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción al término de sus funciones, lo que nos parece una laguna, los abogados, preocupados por que no exista ningún hueco en las leyes, tenemos que sustituirlas.

Este es el objetivo que se persigue en esta iniciativa, llenar una laguna que en la práctica ya provocó contradicciones y que pudiera generar desvío de recursos o abusos de poder como los que están acostumbrados algunos partidos.

Con la intención de prevenir alguna situación de la misma naturaleza, tenemos la obligación ineludible de legislar al respecto para garantizar el respeto a las instituciones, en este caso, a la institución del municipio que tanto apasiona a algunos Diputados en este recinto.

Por estas consideraciones, compañeras y compañeros Diputados solicito su voto a favor en virtud de que fue detenidamente analizado en la Comisión de Gobernación y que en las actas de discusión no existen estos temas tan apasionados que han hecho los tan distinguidos abogados de Acción Nacional.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Cortés.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, señor Presidente.

Antes que nada Diputado Saracho, le agradezco sus flores que nos echó, como sé que vienen con mucha honestidad y con mucha sinceridad se le agradecen, y créame que siento lo mismo por usted, yo considero que después de oír al Diputado Saracho ahora me explico y caigo en la cuenta del por qué el

tenor de la iniciativa y dictamen que acabo de leer, por la simple y sencilla razón de que creo que no han leído detenidamente ni el Código Municipal ni la Ley de Entrega-Recepción y peor porque si lo leyeron no lo entendieron y si lo leyeron tampoco saben interpretarlo y se lo digo a usted como abogado.

Menciona Usted que el Código Municipal no habla de presidentes interinos, sustitutos, electos, así como la Ley de Entrega-Recepción y que por eso hay que llenar este vacío legal, lo dije al principio que tomé la palabra.

Donde la Ley no distingue no le es dable distinguir al juzgador, el Presidente Municipal es uno solo ya sea que haya ascendido a dicho cargo por designación del Congreso en forma sustituta o en forma interina, si es Presidente municipal, no hay ni una situación que tenga porque distinguir entre las funciones de un presidente municipal o interino, en ese caso, entonces, esas dos leyes tendría que decir: cuando el Presidente constitucional, cuando el Presidente interino, no es el caso, Presidente municipal lo es.

Ahora, dice usted que no encuentra en donde la Ley dice que tenga que hacer entrega-recepción el Presidente municipal al dejar el cargo y por eso hay que llenar este vacío legal, pues no existe tal vacío, la Ley de Entrega-Recepción es muy clara ya lo dije, hay entregas generales y entregas individuales.

En el caso de Abasolo para ponerles el ejemplo y a ver si así entienden, el Presidente municipal, conforme a la Ley de Entrega-Recepción, tiene obligación de hacer entrega individual de su oficina, pero no le quiera pedir al Presidente municipal sustituto o interino que haga una entrega-recepción de todo el estado que guarda la administración pública, eso le corresponde al Ayuntamiento. ¡Bravo!

El Presidente Electo no sé que va a entregar, ahora, si no se ha cumplido con esa entrega, el Presidente municipal...ah bueno si correcto no ha entregado eso que se le exija, pero no es posible que se le quiera exigir a un Presidente toda una entrega de la administración pública municipal, eso le corresponde al Ayuntamiento.

Ahora, hay una violación de procedimiento Legislativo, se trata de materia Legislativa que afecta al municipio, es materia municipal, por lo cual el Presidente de la Mesa Directiva, tiene obligación de inmediatamente dar aviso a los municipios de esta reforma al Código Municipal y recabar la opinión.

Mientras no se haga esta situación, creo que el procedimiento en parte está viciado, insisto, no hay lagunas, lo único que falta es interpretar y leer cuidadosamente las dos leyes que nos ocupan.

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

Diputado Mendoza, adelante.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente

Connotación muy distinta, así empezó el Diputado Saracho, la Ley es Ley, apasionados o no, la Ley es Ley, intención muy clara de entregar, pues si, de eso estamos discutiendo, aquí hay una pregunta que tampoco se ha respondido, ¿quién gobierna? ¿El Ayuntamiento o el Alcalde? De ahí parte todo, de la respuesta de esa pregunta.

Ustedes a lo mejor por el régimen Presidencial dirán que es el Alcalde, nosotros por lo constitucional diremos que es la Constitución, sin embargo coincido con una cosa que decía el Diputado Saracho, nosotros no vamos a interpretar la Ley porque esa finalmente ustedes tienen un punto de vista que intentamos convencerlos, nosotros tenemos otro punto de vista, que la intención es tratar de convcernos mutuamente, pero ante una disputa, ante no ponernos de acuerdo pues hay elementos

jurídicos, quien es el encargado de dirimir estas cuestiones, quien tiene el encargo oficial de interpretar la ley.

Yo creo que si es muy importante ser abogado porque se tiene una visión generalizada del Derecho, para no regarla, porque si se quiere que en una Ley vengan nombres y apellidos, pues estamos reprobados abogados, desde luego que el municipio apasiona y es apasionante y lo que todavía sigue dando lástima es que no contesten, por eso mi terror, mi tristeza y mi lamentación, que no entran al debate en el tema.

Yo si no tengo elementos la verdad que mejor me quedo callado o razono como muchas veces he razonado en esta tribuna a favor de un punto aunque no estén de acuerdo otras personas, la lectura sugerida, Diputado Saracho, es la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Coahuila, el Derecho Administrativo de Miguel Acosta Romero y el 115 completito.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado Mendoza.

Tenemos la intervención del Diputado Sergio Reséndiz. ¿El sentido de su participación? Adelante.

Diputado Gpe. Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Cuando en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, analizábamos el dictamen, quedamos claro que avanzar en la rendición de cuentas es avanzar en la transparencia y en ir fincando los fundamentos que nos permitan avanzar en estos aspectos y hablamos que independientemente de partidos, porque todos los partidos estamos en el poder, hay ayuntamientos encabezados por alcaldes del PRI, del PAN del PRD, de Unidad Democrática, etc.

Esta iniciativa nos permitía, no en una dedicatoria, sino ante una situación que nos permite reflexionar sobre un hecho, establecer una característica a la Ley que es la generalidad para aplicarse en todos los casos, particularmente yo aquí los voy a desilusionar porque no va a haber muchos adjetivos calificativos verdad, es decir, la cosa es muy sencilla, se trata de avanzar en rendición de cuentas y particularmente de los Presidentes municipales en este caso y hay presidentes municipales de todos los colores y de todos los partidos y usted lo dijo licenciado, Diputado, amigo, muy claramente que no importa si el Presidente municipal sea electo constitucionalmente para un periodo de cuatro años o sea interino o sea sustituto, independientemente del carácter es definitivamente unipersonal el cargo de Presidente y tiene todas las obligaciones y responsabilidades de un Presidente municipal, independientemente de su carácter, electo constitucionalmente por un periodo de cuatro años, interino, sustituto, etcétera.

Nombrado en forma directa por los electores o designado, electo por el Congreso del Estado, usted dijo muy claramente, es uno el Presidente municipal independientemente del carácter que tenga y tiene las mismas responsabilidades, las mismas atribuciones, ese argumento lo quiero abonar a mi favor, a favor del dictamen.

Por otro lado, en el caso, no hay confusión Diputado en cuanto a lo que es el cabildo o Ayuntamiento, el Ayuntamiento es un órgano colegiado, plural por cierto que tiene un carácter deliberativo y forma parte del cabildo el Presidente Municipal junto con los síndicos y regidores, pero el Presidente municipal dice el Código Municipal es el jefe de la administración pública, mientras que los regidores y síndicos forman parte del órgano de gobierno que tiene un carácter deliberativo, quien ejerce la ejecución es el Presidente Municipal y el Código establece con claridad que el jefe de la administración municipal es el Presidente, por lo tanto, concluyendo su responsabilidad de Presidente, sea constitucional para el período de cuatro años, sea interino o sustituto, debe haber la entrega-recepción del funcionario que además de formar parte de órgano colegiado deliberativo es el Ejecutivo y quien encabeza la administración pública municipal. ¿Estamos de acuerdo? Muy bien.

Por eso en el Código Municipal vigente para el Estado de Coahuila, en el Artículo 26, señala: “El Ayuntamiento dispone de un órgano Ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento del mismo, el Ayuntamiento en su carácter de cuerpo colegiado no podrá en ningún caso desempeñar funciones de órgano Ejecutivo”.

Por ejemplo cuando un regidor dice: “yo puedo condonar multas” pues no puede porque es una acción ejecutiva y administrativa que está en manos del Alcalde, su función es formar parte de un órgano deliberativo y plural.

Muy claramente el Artículo 33 señala: “La Presidencia municipal es el órgano Ejecutivo unipersonal” volvemos a coincidir Diputado “...que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa” en ese sentido compañeros yo les pido que den su voto a favor del dictamen y que dejemos ya en base a adjetivos calificativos y a cuestiones coyunturales de partido estar realizando el proceso Legislativo, pensemos en que la norma tiene esta visión, una visión de aplicación general, todos los partidos estamos en el poder y que bueno, y los que no están, ojalá un día ganen la elección en algún Ayuntamiento y en última instancia, todos los órganos son colegiados y plurales.

Yo creo que queda claro que debe haber entrega-recepción y debe realizarla cualquier funcionario, particularmente el Presidente Municipal, como dijo el compañero Legislador, porque sea cual fuere su denominación: Presidente constitucional por cuatro años, Presidente interino o Presidente sustituto, es el Presidente y en ese carácter, sobre todo como jefe de la administración pública municipal, es el responsable.

Podrá rendir informes los Secretarios, los directores generales de la administración municipal si así se quiere, para avanzar en la rendición de cuentas, pero en última instancia el responsable de la administración pública municipal es el Alcalde, porque así lo establece la Ley, salvo que queramos cambiarla, bueno es otro motivo.

Por lo tanto, yo solicito el voto a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado. Diputado tenemos otra intervención del Diputado Jacinto ¿el sentido?

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

Me sorprende la postura y me sorprende agradablemente la postura del Diputado Reséndiz, porque fue más objetivo en los señalamientos jurídicos que inclusive el coordinador de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la idea es buena, ante una eventualidad que no tenía antecedentes en la historia del Estado de Coahuila, pero la forma en como se plantea la iniciativa y el dictamen si adolece de errores de técnica jurídica en relación a lo que es la función del Ayuntamiento y del Presidente municipal, creo que no es la idea más propia para presentar una iniciativa en tratándose de la entrega-recepción del Presidente municipal, porque percibimos que se sigue confundiendo al Presidente municipal con el Ayuntamiento.

El Artículo 64 del Código Municipal se refiere a las facultades, algunas de las facultades que tiene en sí el Ayuntamiento y no el Presidente municipal, en el artículo 65 se establecen todos los documentos que debe entregar el Ayuntamiento en la entrega-recepción y cuando falta el presidente municipal, si bien es cierto es el Ejecutivo de la administración municipal, pero también lo es, que es una parte integrante del Ayuntamiento y que precisa claramente la Ley de entrega-recepción cuando hay la carencia de uno de los integrantes en lo individual de la función pública municipal o estatal o de que se trate, no podemos exigirle al Presidente municipal, tal y como se pretende en la iniciativa, que haga entrega de las actas de cabildo, porque esta es función específica del Secretario del Ayuntamiento, no podemos exigirle al Presidente Municipal que haga entrega de los libros en que conste la situación financiera del

Ayuntamiento porque esté será responsabilidad en primera instancia del tesorero o el director de finanzas y que en la complejidad del Ayuntamiento será al final de cuentas responsabilidad de la Comisión competente y posteriormente del pleno del cabildo o del Ayuntamiento.

Por eso creemos que no es lo más correcto la forma en que se está presentando esta iniciativa y que como lo hemos dicho en otros temas podríamos mejorarla, si al final de cuentas la idea es buena, pero desgraciadamente se ha cerrado el diálogo no han querido debatir los argumentos que se han presentado aquí porque cuando sube el Diputado Francisco Cortés y el Diputado Mendoza a establecer una serie de argumentos en contra de la iniciativa sube el Diputado Saracho nada más a descalificar sin dar contestación a esos argumentos e insistimos pues que ¿qué es lo que tiene que entregar?

Y tal como lo dice la iniciativa, el Presidente electo, no lo entendemos, porque él viene de un proceso electoral, sea un proceso intermedio o constitucional, pero al final de cuentas y como lo dicen algunos Diputados, ustedes tienen derecho al mayoriteo, lo respetaremos, conscientes de que se puede causar perjuicio a los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, independientemente que no se siguió el procedimiento Legislativo correspondiente, porque esta iniciativa se le dio haber dado cuenta a todos los Ayuntamientos del Estado de Coahuila previamente a la dictaminación y que ahora que salga que seguramente lo van a hacer, o no sé si no lo quieran hacer circularlo a los 38 municipios del Estado, pues veremos las opiniones en relación a este tema y enriqueceremos, ojala que así sea, una situación que si se aprueba en este momento, carecerá de muchos elementos jurídicos que se debieron haber contemplado.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Gracias Diputado.

Tenemos la intervención del Diputado Zúñiga ¿el sentido? Adelante.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:
Con su permiso, compañero Presidente.

Me parece que en efecto se pierde el objetivo sobre el punto que se está tratando y los adjetivos calificativos que se esgrimen en tribuna tiene que ver más con percepciones que personalmente se tiene sobre algún otro compañero que en la revisión acuciosa del fondo del asunto.

Queda establecido con claridad meridiana en el propio Código Municipal y sobre eso creo que no hay discusión, que le Presidente municipal es el jefe de la administración municipal y que el proceso de entrega-recepción compañeros Diputados se refiere a la información que se tiene que dar respecto a los recursos materiales, humanos, económicos y todos los actos que protocolariamente el propio Ayuntamiento encabezado por un administrador, que es el jefe de la administración municipal que es el Presidente municipal, en función de una concepción que tiene que ver con el encargo que constitucionalmente haya concluido.

¿Porque la Ley de entrega-recepción a diferencia del Código Municipal o de algunos otros ordenamientos no distingue las características del Presidente Municipal en función de cómo llega, si es el constitucional, si es un sustituto, si es un Alcalde interino, etc.?

Por una razón: porque cuando se refiere al término de su mandato constitucional, pues se refiere a cualquiera de los supuestos, por los cuales llegó, porque no se llega a ser Alcalde interino o sustituto si no es por un ordenamiento que está en la Constitución para la sustitución de ese puesto que lo prevé la propia Constitución y el propio Código y además lo señala con precisión, la Ley Orgánica, en tratándose de el trabajo que en esa materia hace el propio Congreso, pero todos, sea cual sea la vía por la que lleguen compañeros, y esa es la esencia de la propuesta, tienen un inicio y un término, ninguno dura más de lo que señala el procedimiento por el cual acceden a la Presidencia municipal.

Y pongo ejemplo: quien es electo constitucionalmente, nuestras leyes dicen que es por cuatro años, si hay un proceso de desaparición de poderes y se nombra un consejo municipal se nombra por ese Congreso por el plazo que estipule la Ley si es en tratándose de que ha pasado un año concluye el cuatrienio y si es antes se puede nombrar como fue el caso de Abasolo una persona y ese periodo en el cual funge como Presidente municipal tiene una conclusión al momento en que este órgano colegiado dictaminó que sería Presidente municipal, hasta en tanto no se llevara a cabo la elección extraordinaria y en ese sentido esa persona concluye su mandato constitucional al que hacen referencia los compañeros y está sujeto a la obligatoriedad de la Ley de Entrega-Recepción.

El por qué del asunto de la iniciativa, bueno pues porque al parecer hay una interpretación chata de la propia Ley de Entrega-Recepción y que hay todavía personas que amparándose en esa interpretación chata de la Ley quieren evadir la responsabilidad de sujetarse al proceso que la Ley señala en materia de entrega-recepción.

No discutamos un asunto que no tiene discusión compañeros, es tan sencillo como que en su carácter de jefe de la administración pública un Presidente sea interino o sustituto o constitucionalmente electo tiene la responsabilidad de que al terminar su mandato constitucional sea éste el periodo que sea, tendrá que hacer y apegarse a la Ley de entrega-recepción.

¿Por qué la iniciativa? Bueno, pues para que no exista lugar a interpretación se está precisamente en el 64 y en el 65 estipulando que independientemente de cual sea el origen al que se arribe a ser el jefe de la administración municipal tendrá la obligatoriedad de sujetarse a la Ley de Entrega-Recepción al término de su periodo por el cual fungió en ese puesto.

Esa es la esencia, luego por aquí alguien dijo que el Alcalde electo que va a entregar que si los pendones, lo que pasa es que no saben leer compañeros, no no, no, discúlpeme, no, no, no, discúlpeme y les voy a decir de memoria, y si ahí lo tienen revísenlo.

Se refiere que a la persona a la que le van a entregar es el ciudadano que ha sido electo o designado por este Congreso, léalo por favor con detenimiento, no lo quiero exhibir, léalo antes de que vuelva a hablar, ahí dice con claridad que el Presidente, ahorita lo lee si quiere, pero se lo voy a decir de memoria, que el Presidente sea constitucional, sea interino o sustituto al término de su período deberá hacer entrega al ciudadano que ha sido electo o designado por el Congreso, así dice el Artículo 64 en la propuesta, léanlo por favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Hay cuatro participaciones a favor, 3 en contra.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración...adelante Diputado.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Nosotros hacemos el estudio del debate en base a los documentos circulados y entregados también el día de hoy para ser analizado, con toda puntualidad y con toda seriedad hemos dado lectura, yo creo que Rubén Aguilar, el ex vocero de la Presidencia de la República podría tener trabajo, encontrar trabajo en esta Legislatura, lo que ustedes quisieron decir no está plasmado en esta iniciativa.

Voy a dar lectura al Artículo 6º que fue circulado y en su Fracción se dice: “..Los Presidentes Municipales electos, interinos o sustitutos, ahí yo no veo que diga coma, “y” “o”, los Presidentes municipales electos, búsquelo, búsquelo Diputado, creo que se vienen y no se esgrimen situaciones jurídicas y vienen y nos quieren contar cuentos, nosotros si leímos, estamos en base a esto discutiendo, queremos que en base a esto discutan y no inventen o digan lo que quisimos decir.

No señores, estamos discutiendo un dictamen, que Comisión de Gobernación lo pasó en sus términos y que tenemos que discutirlo y votarlo según sus términos.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Queda una oportunidad a favor...adelante, se acabaron las...

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Compañero Diputado Mendoza, yo sé que no podíamos dialogar, lo debemos dialogar, pero usted dijo Artículo 6º, no hay Artículo 6º es artículo 64, aquí dice: "...los Presidentes municipales interinos y sustitutos al concluir sus funciones harán entrega del documento que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, mediante el procedimiento de entrega recepción al ciudadano que sea electo" ¿sí? aquí está.

Artículo 6º los tipos de entrega recepción, dice: "Los presidentes municipales electos..." pero hay que leer lo de arriba permítame, no, no, no, miren por técnica Legislativa, y esto es importante para que los compañeros de los medios tengan claro...

...Interviene el Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Permítanme Diputados, permítame Diputado Demetrio, permítame tantito.

Quiero pedirles de la manera más atenta a mis compañeros Diputados que escuchemos los planteamientos y pedirle a quien está en tribuna que no personalice y exponga, por respeto a la gente que está con nosotros en el Recinto Legislativo. Adelante Diputado.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con todo respeto, le sugiero a los compañeros que hacen alusión a la Fracción III del inciso A del Artículo 6º que para comprender lo que quiere decir la parte que aquí nada más se expone, porque es lo que se propone reformar hay que leer los antecedentes que por supuesto por técnica Legislativa no están aquí escritos, pero que están en la Ley a la que hace referencia y en los tipos de entrega-recepción, el Artículo 6º dice: "...para los efectos de este ordenamiento, se entiende por..." y luego hace una descripción detallada de que se entiende por cada concepto y se refiere a las figuras que están obligadas a: entregar y recibir, a los sujetos del proceso entrega-recepción.

Es imposible que ellos piensen que es un error que como sujeto del proceso entrega-recepción no se nombren a los Presidentes municipales electos, porque esos son los sujetos que reciben y que por Ley están obligados a estar presentes, eso, por eso empieza con esa palabra, por eso empieza con esa figura jurídica, no pueden interpretar sin concatenar el contenido original del Artículo 6º y descontextualizar esto y decir "Ah es que...¿Qué van a entregar los presidentes municipales electos?" Me parece de verás una cuestión muy infantil, el que no tengan la oportunidad de ver el contexto en el cual está insertada la Fracción propuesta y que hagan ese tipo de comentarios.
Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Esta Presidencia, en virtud de que se ha participado a favor cuatro compañeros y cuatro en contra, se pregunta si está suficientemente discutido el proyecto de decreto que contiene el dictamen sometido, para lo cual solicito que mediante el sistema electrónico emitan el sentido de su voto.

Solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos dé el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, hay 22 votos a favor, 10 en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade tome nota informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación: son 21 votos a favor, 10 en contra y una abstención.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa del decreto para reformar el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer el Tribunal Constitucional Local, como órgano público autónomo, formulada por el C. Diputado José Ignacio Máynes Varela, conjuntamente con la C. Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los C. C. Diputados Cesar Flores Sosa, José Francisco Cortés Lozano, Luis Alberto Mendoza Balderas, Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Gurza Jaidar y Jesús Manuel Pérez Valenzuela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 de Noviembre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa para reformar el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer el Tribunal Constitucional Local, como órgano público autónomo, formulada por el C. Diputado José Ignacio Máynes Varela, conjuntamente con la C. Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los C. C. Diputados Cesar Flores Sosa, José Francisco Cortés Lozano, Luis Alberto Mendoza Balderas, Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Gurza Jaidar y Jesús Manuel Pérez Valenzuela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- - Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer el Tribunal Constitucional Local, como órgano público autónomo, formulada por el C. Diputado José Ignacio Máynes Varela, conjuntamente con la C. Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los C. C. Diputados Cesar Flores Sosa, José Francisco Cortés Lozano, Luis Alberto Mendoza Balderas, Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Gurza Jaidar y Jesús Manuel Pérez Valenzuela, del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ” del Partido Acción Nacional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ La justicia constitucional local es una figura que en los últimos años se ha consolidado en México. Después de que en el caso de *Veracruz* la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló que los estados de la República pudieran establecer un sistema de control de constitucionalidad local, diferente al federal, quedó claro que los mitos y simulaciones que impedían plantear este tema han quedado superados y es ahora, por tanto, el momento de avanzar más en el tema.

En Coahuila, junto con otros estados como Veracruz, Tlaxcala y Estado de México, entre otros, hemos avanzado en la decisión político-fundamental de definir en nuestro régimen local, no solo por la posibilidad de darnos nuestra propia Constitución, sino también para darnos nuestras propias armas jurídicas para defenderla por la vía judicial

La justicia constitucional que Mauro Capelleti denominó hace tiempo atrás como la *jurisdicción de la libertad*, es el principal instrumento que cualquier persona tiene para defender los valores, normas y principios de la Constitución que han de respetarse por formar parte de los sentimientos y anhelos de todo un pueblo. La libertad, la igualdad y los derechos fundamentales son pieza clave para construir una mejor forma de convivir en paz y con progreso en una sociedad. La justicia constitucional representa, en mucho, la defensa de esos principios que informan todo un orden jurídico.

Pues bien, la presente iniciativa tiene por objeto perfeccionar nuestro sistema de justicia constitucional local, a partir de un modelo que resulta idóneo como lo es la naturaleza constitucional autónoma del Tribunal Constitucional Local, que es la que más y mejores resultados ha dado en el mundo.

En efecto, creemos que resulta necesario superar que este tipo de función constitucional se encargue al Tribunal Superior de Justicia del Estado. No es el órgano teóricamente más idóneo y en la práctica, además, ha resultado ser un juez sin la sensibilidad para dominar la interpretación constitucional. Por ello es necesario avanzar en este tema y proponer el cambio que de origen a la creación de un Tribunal Constitucional Local como órgano público autónomo.

En el año 2001, la Constitución Local se reformó para que por primera vez se definiera la facultad de todos los jueces para desaplicar toda norma o acto que estime contraria a la Constitución. Se estableció, además, que el Tribunal Superior de Justicia conociera de las controversias y acciones de constitucionalidad local.

Este fue un paso importante se creó la garantía de la jurisdiccionalidad de la constitucionalidad local. En ese momento la propia Exposición de Motivos de la Reforma Constitucional de 2001 señaló que como primer paso parecía pertinente dejar esta responsabilidad al Tribunal Superior de Justicia, aunque lo más idóneo -se reconocía desde ese momento- era la constitución de un órgano público autónomo, al decir:

“ . . . la tendencia actual es la de establecer tribunales especializados fuera del poder judicial, pero lo cierto es que en este primer paso histórico debemos depositar la confianza en nuestros magistrados y jueces del Poder Judicial. Coahuila tiene un Poder Judicial que siempre se ha distinguido por sus fallos, por su autonomía, por su firmeza. En todo caso, el Poder Judicial del Estado debe demostrar su credibilidad y efectividad ante el pueblo coahuilense una vez que ejerza el control de la constitucionalidad”.

Luego, en el año 2005, dimos un paso más con otra reforma constitucional y con la expedición de la Ley de Justicia Constitucional Local. Se perfeccionó, por un lado, el sistema de control de constitucional (sic) al ampliar los diversos juicios constitucionales que generan un control integral por vía difusa y concentrada; por otro lado, se estableció el bloque de constitucionalidad local, que es un conjunto de normas fundamentales que serán objeto de defensa constitucional; y por último, se flexibilizó la titularidad de la legitimación al reducir en número de diputados para interponer estos juicios, al permitir la legitimación de los órganos públicos autónomos y, sobre todo, al universalizar la titularidad a cualquier persona para cuestionar toda violación a sus derechos fundamentales.

En la presente iniciativa se pretende crear un Tribunal Constitucional como órgano público autónomo, que no forme parte del Poder Judicial del Estado y que la selección de sus integrantes obedezca a un perfil idóneo para interpretar la Constitución a partir de una selección pública y equilibrada que provenga de la vida académica, judicial y del servicio público en el Estado.

Señores legisladores y legisladoras:

El Tribunal Superior de Justicia de Coahuila no es el más idóneo para ejercer la función jurisdiccional de la Constitución.

Los representantes populares debemos hacer la propuesta por la vía legislativa para lograr que nuestro Estado cuente con un tribunal especializado en materia de constitucionalidad local, como órgano autónomo con una selección profesional de sus integrantes, para hacer realidad el propósito actual de defender de una mejor manera a la Constitución.”

TERCERO.- Los autores de la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, proponen la reforma al artículo 158 de la

Constitución Política del Estado, para el efecto de que el Tribunal Constitucional Local, se constituya como un órgano público autónomo.

La razón toral que informa la reforma objeto de estudio, en concepto de los autores de la Iniciativa, estriba en que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a quien está encomendado el conocimiento de los negocios relativos a la Justicia Constitucional Local, no es el órgano teóricamente más idóneo, amén de que, en la práctica, además, ha resultado ser un juez sin la sensibilidad para dominar la interpretación constitucional y su creación fue meramente provisional, según se infiere de la Exposición de motivos que originó la reforma de 2001.

Así las cosas, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales advierte que los motivos aducidos para fundar la reforma propuesta, representan sólo la muy respetable opinión de sus autores, en contra de la cual se alza la legislación de la mayor parte de las entidades federativas del País, que confiere a los Tribunales Judiciales la encomienda de constituirse en garantes de la justicia constitucional local.

En efecto, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y el mismo Estado de Veracruz, así como Zacatecas, facultan al Poder Judicial, a través del Pleno, para constituirse en Tribunal Constitucional Local. Además, es importante señalar, que los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Guerrero, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, no contemplan la institución.

Por lo demás, a nivel federal, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tribunal competente para conocer de las Acciones de Constitucionalidad y Controversias Constitucionales ahí previstas; tribunal cuya naturaleza es eminentemente judicial; y, si tal es el caso, y no está demostrado que el Tribunal Superior de Justicia del Estado haya perdido su autonomía ni la firmeza de sus resoluciones, como se establece en la exposición de motivos de la reforma que lo constituyó como Tribunal de Justicia Constitucional Local, no se ve la necesidad de constituir un nuevo órgano que se encargue de ésta.

En otro orden de ideas, esta Comisión advierte, que en la fracción II, inciso 4, al establecer los requisitos para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Constitucional Local, se alude a los “magistrados electorales”, dice literalmente ese inciso:

“4. Para ser magistrado electoral se requiere:”

Además, los sub incisos c), d) y g) del referido inciso 4, contravienen lo dispuesto en los artículos 95 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el artículo 116 de la Carta Magna, en su fracción III, párrafo tercero, literalmente dispone:

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, **deberán** reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.”

Establecido lo anterior, en los subincisos c y d) se dispone:

“ No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.”

“No haber desempeñado un cargo de Secretario de la Administración Pública Estatal o Director General de una entidad paraestatal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

El artículo 116 establece un año, no cinco como se propone en la iniciativa.

La fracción VI del artículo 95, establece el término de un año previo al día del nombramiento, no de cinco, como se propone en la reforma.

En el subinciso g) se establece:

“ Tener residencia como vecino en el estado durante los últimos cinco años, salvo los casos previstos en el artículo 24 de esta Constitución.

En la fracción V del artículo 95, se establece como requisito la residencia de dos años anteriores al día de la designación, no de cinco, como se previene en el citado sub inciso.

Corolario de las consideraciones que anteceden, es la improcedencia de la reforma que se propone a efecto de constituir el Tribunal de Justicia Constitucional del Estado, como un órgano autónomo, pues no está demostrada la necesidad de hacerlo; y, algunos de los requisitos que se establecen para ser magistrado de dicho tribunal, son inconstitucionales y resulta un despropósito jurídico que la designación de un Magistrado que tiene por función velar por la Justicia Constitucional, resulte inconstitucional.

Lo anterior cobra mayor trascendencia, si se toma en cuenta que el C. Procurador General de la República, en su momento hizo valer una Acción de Inconstitucionalidad en contra de los requisitos establecidos para ser designado Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, alegando los mismos vicios de inconstitucionalidad que ahora se señalan.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO.- Por las razones expuestas, deberá desestimarse la reforma que se propone a efecto de constituir el Tribunal de Justicia Constitucional del Estado como un órgano público autónomo, pues no está demostrada la necesidad de hacerlo; amén de que, los requisitos establecidos para ser Magistrado de dicho Tribunal en los sub incisos c) d) y g) del inciso 4 de la fracción II, del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, son inconstitucionales al establecer exigencias mayores que las previstas en los artículos 116 y 95 de la Ley Suprema del País.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 4 de Diciembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			

DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación y en virtud de que han transcurrido más de **5 horas de trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo, artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidencia de esta Mesa Directiva somete a consideración del pleno que la presente sesión sea prorrogada con la finalidad de concluir con todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, por lo cual le solicito que mediante votación económica y a través del sistema electrónico sirvan votar dicha solicitud.

Solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos nos dé el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, hay 28 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones. 30 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Tenemos la intervención del Diputado Máynez ¿el sentido? Adelante Diputado.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Jurídicamente saben bien, compañeros del PRI, que no hay argumentos sólidos ni razones jurídicas para desestimar la iniciativa que hemos presentado para crear el Tribunal Constitucional Local.

El que Coahuila contara con un Tribunal especializado para esta materia pondría a nuestro estado a la vanguardia a nivel nacional, es una lastima compañeros del PRI que no se hayan dado la oportunidad de analizar bien la iniciativa que he presentado, ya que una semana después de la segunda lectura ya la están dictaminando en contra, cuando, Diputado Saracho me permito recordarle, que hace prácticamente dos meses presenté la iniciativa de carta de derecho fundamental a la libertad de prensa que la ha mantenido sin estudio por parte de la Comisión.

Entendemos muy bien cual es la urgencia de desestimar este tipo de iniciativas que causan comezón a algunos altos funcionarios del Gobierno, ya que por citar un ejemplo de haberse aprobado esta iniciativa de Tribunal Constitucional Local, esta hubiera resuelto sobre la constitucionalidad o no, por ejemplo, del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ciudad de Torreón, pero aquí viene lo interesante, también hubiera resuelto sobre la constitucionalidad o no del reglamento de transparencia de Saltillo y ustedes saben bien que esto no sería mucho del agrado de las personas del poder en nuestro estado.

Saben muy bien, y esto no lo dice un servidor sino que es de dominio público, que el gran coco, lo que en verdad le quita el sueño a nuestro Gobernador son los temas de transparencia y esta negativa, al igual que la iniciativa que ha presentado nuestro compañero Demetrio lo confirman, sin embargo eso se tocará en su momento.

Entrando a materia, los argumentos que señala el dictamen de la Comisión de Gobernación son únicamente 3, y por cierto son incorrectos y muy pobres.

Primer argumento, dice el dictamen en el primer argumento que no esta demostrada la necesidad de crear un Tribunal, señalan que en diversos estados de la República no tienen un Tribunal Constitucional como Órgano Autónomo para ser garante de la justicia de constitucionalidad local, señores que pobre argumento, ¿En verdad creen que este argumento es sólido para desestimar esta iniciativa? Compañero Saracho no utilice argumentos que puedan ser utilizados en su contra con respecto a las iniciativas que han presentado los Diputados o Diputadas, porque si esa es la manera de argumentar entonces ahora entiendo su interés de que se reúna la Comisión de Justicia para dictaminar la iniciativa que ha presentado su partido sobre Pacto Civil de Solidaridad y ahí compañero Saracho le comento sin temor a equivocarme que ninguna, ninguna entidad estatal tiene una legislación que prevea lo pide la iniciativa en comento, motivo por el cual y por ser congruentes deberá desestimarse también, sin embargo como no consideramos este argumento de peso sólido, y aquí incluyo a la Diputada Julieta que no podrá estar en desacuerdo conmigo porque de no estarlo en automático se desestimaría su iniciativa, por las demás, el hecho de que todos los estados no tengan, no tengan una legislación en este sentido no es motivo para desestimarla. Se trata de avanzar, de ser modelo y no porque otros estados no lo tengan entonces nosotros no lo tengamos, por favor.

Pero lo que les puedo decir a mis compañeros del Revolucionario Institucional ¿Quién si tiene este modelo que propongo? España, Alemania, Francia y muchos países que han avanzado en construir un sistema de justicia constitucional con un órgano autónomo, diferente al del poder judicial ordinario.

Pero quiero dejar constancia que en los próximos años, porque es obvio lo que México tiene que hacer para democratizar el poder, contaremos con Tribunales Constitucionales Autónomos y ustedes, compañeros del PRI, perdieron la oportunidad de ser unos Legisladores comprometidos con el avance de las instituciones democráticas, bueno por lo menos es importante que se den cuenta de lo que han dejado pasar, un lugar digno en la historia Legislativa de Coahuila y del país.

Segundo argumento, que algunos de los requisitos que se establecen para ser Magistrado de dicho Tribunal son inconstitucionales, por favor Diputado Saracho, que le hagan bien los dictámenes ya que por hacerlos a la carrera en menos de una semana se los hacen muy mal y muy deficientes, el primer termino, los requisitos a los que el dictamen hace referencia son requisitos, son requisitos para los miembros de los poderes judiciales locales, Diputado le recuerdo que la iniciativa precisamente prevé la creación de un Tribunal que no forme parte del Poder Judicial Estatal, sino que sea autónomo, pero además dejar en claro que lo que la iniciativa señala son los mismo requisitos que la Constitución más dos requisitos extra y con todo respeto no hay ningún ordenamiento jurídico ni ninguna resolución que diga que no se puede poner más requisitos. La resoluciones que haya al respecto, Diputado, se refieren a poner menos requisitos no más requisitos.

Tercer argumento, se dice que no se demostró la falta de credibilidad del Tribunal Local, señores ¿no leen la prensa? ¿No revisan los editoriales locales y nacionales? ¿No escuchan a los especialistas nacionales? ¿No ven que un grupo de abogados promueven juicios políticos por la deficiencia del Tribunal? ¿No se dan cuenta, señores Diputados, que más que ayudar a un grupo de funcionarios judiciales con su actitud no le ayudan a la justicia en Coahuila? Y nada más avalan que a nivel nacional nuestras instituciones locales sean ejemplos nacionales pero de lo que no se debe de hacer como lo que sucedió hace, el mes pasado por parte del IFAI que ya nos han puesto tristemente a Coahuila como un mal ejemplo en transparencia.

Como bien decía un jefe político del PRI, hace algunos años, ustedes no ven ni oyen, menos lo que la ciudadanía requiere para avanzar o más bien lo único que ven y oyen es una cosa, la línea oficial.

Estos argumentos compañeros Diputados y las razones para desestimar y las razones para desestimar esta iniciativa tan amplia y que pondría a la vanguardia a nuestro estado es una lastima que los compañeros del PRI no hayan tomado, no hayan tomado en cuenta lo que han señalado su compañeros del mismo partido y el propio Gobernador anterior, en el sexenio pasado claro, ya que aquellos

Diputados, por los que no lo sabían, ya habían proveído en la propia exposición de motivos de nuestra ley actual de justicia de constitucionalidad local lo siguiente:

La tendencia actual es la de establecer Tribunales especializados fuera del poder judicial, pero lo cierto es que en este primer paso histórico debemos depositar la confianza en nuestros magistrados y jueces del poder judicial.

Compañeros Diputados yo estoy listo para dar el segundo paso y los invito a que ustedes también lo hagan.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Gracias Diputado.

Tenemos la intervención del Diputado Saracho ¿el sentido? Adelante Diputado.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

En realidad yo quiero felicitar y reconocerte, Diputado Máynez, quiero reconocerte lo bien que lees el documento, que seguramente te lo deben de haber hecho llegar del extranjero.

En primer término es necesario señalar la posibilidad de que los estados puedan remediar las faltas que se cometen en contra de las disposiciones de sus propias constituciones sin requerir, para ello, acudir, al menos en una primera instancia a la potestad federal, fortalece el régimen estatal y fortalece la fuerza y la vigencia de la Constitución local como norma jurídica.

Los instrumentos de control interno proveen el surgimiento de un constitucionalismo estatal fuerte, autosuficiente, comprensivo y altamente protector de su autonomía. El sistema de control constitucional por vía jurisdiccional es un instrumento indispensable para democratizar el ejercicio del poder público en beneficio del pueblo.

El ejercicio de instrumentos de control como los medios para remediar actos, a través de las cuales las autoridades estatales han violentado en perjuicio de algún gobernado, alguno de los derechos de las leyes locales que establecen los procedimientos encaminados al examen previo posterior en abstracto concreto de la regularidad y conformidad de las leyes y reglamentos estatales y municipales en relación con la Constitución estatal, facultando a las ya existentes son una realidad que ya sucede en Coahuila.

En todo caso, Diputado Máynez, la creación de los Tribunales Constitucionales Especializados como organismos públicos autónomos no constituye causa suficiente para que el Poder Judicial del Estado demuestre su credibilidad y efectividad ante el pueblo coahuilense toda vez que el trabajo de nuestros magistrados y jueces del poder judicial siempre se ha reflejado y se ha distinguido por la credibilidad en sus fallos, por su autonomía y por su firmeza, es decir Diputado Máynez, la misión judicial del Tribunal Superior de Justicia en Coahuila se ha llevado a cabo y continua de manera satisfactoria, debemos evitar que situaciones de carácter político y personal afecten a las instituciones reconocidas de gran trayectoria para convertirlo en un instrumento político de practicas autoritarias cuando no se falla a capricho de ciertos inconformes, además en su exposición de motivos no justifica en ninguno de los argumentos que menciona la necesidad de hacer estos cambios dentro del poder judicial.

En cuanto al comentario de que no es inconstitucional la propuesta de la iniciativa por ser contraria a lo dispuesto por los artículos 95 y 116 en su Fracción tercera al establecer como requisito diversos a los que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalo que en primer termino por un error, posiblemente involuntario, los ponentes o usted no se hayan dado cuenta en la Fracción segunda inciso 4 de la iniciativa en donde se establecen los requisitos para ser Magistrado textualmente refiere, para ser Magistrado Electoral se requiere, cuando lo correcto sería Magistrado del Tribunal de Justicia Constitucional Local.

En segundo lugar, al aprobarse una reforma en estos términos se violaría la garantía instituida en el artículo 16 constitucional que obliga a toda autoridad, incluyendo a los Congresos locales, que emitan un acto a cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación y la primera se satisface cuando el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución le confiere, esto es que en el ámbito especial, material y personal de validez de las normas que se emiten correspondan a las esferas de atribuciones del propio poder Legislativo de acuerdo con nuestra ley fundamental.

En este orden de ideas, la iniciativa al establecer requisitos para ser Magistrado del Tribunal Constitucional Local, diferentes a los establecidos en los artículos 95 y 116 de la Constitución Política se transgrede el precepto 133 de la propia Constitución que impone un orden jurídico creado y organizado por la norma suprema al que deben sujetarse los órganos del estado.

La Constitución constituye la base fundamental de toda la Constitución jurídica de un pueblo, por encima de ella no puede estar ley o disposición alguna, al respecto ha de tenerse en cuenta que en todas las constituciones locales existe el principio de supremacía constitucional y es indispensable defender este principio.

La iniciativa en revisión planteada, en donde plantea la necesidad de perfeccionar nuestro sistema de justicia constitucional local, la pregunta es ¿En que falla el actual? O más aun, ¿A que razones o justificaciones obedece esta supuesta necesidad de perfeccionamiento? De que se habla a la iniciativa, respecto a los resultados beneficios que ha dado en el mundo la autonomía del Tribunal Constitucional, no los acredita siquiera.

En su exposición de motivos de la iniciativa en comento no justifica, en ninguno de los argumentos que menciona, la necesidad de hacer estos cambios dentro del Poder Judicial y con respecto al derecho, al tema de los derechos fundamentales en unos momentos más le van a pasar la convocatoria para que el próximo lunes a las 10:30 de la mañana se va a analizar y discutir en la próxima sesión de Gobernación para su complacencia señor Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación: 22 votos a favor, 10 en contra y 1 abstención.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de decreto para reformar el artículo 49 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, planteada por el Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar el artículo 49 de la ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, propuesta por el C.

Diputado Demetrio Antonio Zuñiga Sánchez, del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ” del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 de Noviembre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa para reformar el artículo 49 de la ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, propuesta por el C. Diputado Demetrio Antonio Zuñiga Sánchez, del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ” del Partido Revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 49 de la ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, propuesta por el C. Diputado Demetrio Antonio Zuñiga Sánchez, del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ Hablar de los temas de transparencia y acceso a la información pública en nuestro país se ha convertido en uno de los principales centros de atención para la sociedad. Nuestro Estado ha cumplido cabalmente en llevar a cabo las gestiones necesarias para brindar la certeza en cuanto al respeto y observación de las garantías de las personas en materia de acceso a la información.

Estas gestiones van desde la creación de las instituciones especializadas y ordenamientos que regulen estos temas, como es el caso del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta el impulso de las acciones que cada dependencia, entidad y organismo de carácter público implementó para cumplir con las características que debe reunir la información pública en beneficio de la comunidad, mediante distintos instrumentos físicos y electrónicos.

Vigilar el correcto funcionamiento de las gestiones descritas, debe ser una tarea constante. Por ello, la verificación respecto al funcionamiento, vigencia y eficacia respecto a las instituciones y ordenamientos

representa el objeto principal de la presente Iniciativa. El cambio democrático que vivimos requiere de la fuerza necesaria en sus instituciones y en el conjunto de normas que, con su correcta aplicación, permiten que la misión del Estado se lleve de manera satisfactoria y continua.

La Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información establece en su artículo 3º el objeto que tiene como institución, en un listado de siete fracciones. Entre ellas, destaca la contribución al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho. Este objetivo es una muestra de la necesidad que representa la importancia de que las instituciones, dependencias y entidades vivan una real democracia en su funcionamiento y estructura.

En un análisis comparativo de las distintas instituciones y organismos de transparencia y acceso a la información vigentes dentro de las entidades federativas, detectamos que el puesto de presidencia obedece a un proceso democrático de elección y duración en su encargo. La presente iniciativa propone la homologación funcional del Instituto de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo establecido en la mayoría de los organismos de ésta índole, específicamente en cuanto a la duración del encargo de la presidencia, así como la posibilidad de ratificarlo por un período igual, en los casos que procedan.

Esta iniciativa modifica el artículo 49 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, estableciendo un período de dos años con posibilidad de ratificación del encargo por un período igual y regula a su vez, el tiempo que dura en el encargo aquel consejero que sea designado presidente y cuyo período como consejero sea menor a dos años. Las mismas reglas se aplicarán para el caso de designación de un consejero presidente, que sustituya a aquel que por ausencia definitiva haya dejado el cargo.

La consecuencia que traerá la aprobación de esta Iniciativa, será fortalecer las acciones tendientes a la democratización de los organismos públicos autónomos vigentes en nuestro Estado.”

TERCERO.- Se establece en la exposición de motivos de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública que esta Institución confirma la inevitable evolución del constitucionalismo local, ahora, en una función de alta prioridad para la vida democrática del estado: la transparencia y el acceso a la información pública; y, en el apartado XI de dicha exposición, ratificando esa idea, se asienta:

“ La garantía de organización y funcionamiento democrático del instituto es un instrumento para consolidar su funcionalidad, eficiencia y eficacia, a partir de los principios constitutivos del mismo.
En efecto, la estructura del Instituto se define a partir de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que se prevén en la norma constitucional. En este modelo de organización resalta una premisa: los consejeros del Instituto deberán asumir la dirección total del órgano en forma colegiada y con base en una presidencia y las comisiones que les permita desarrollar su trabajo con profundidad y agilidad.”

Así las cosas, el Consejo General del Instituto, conforme al artículo 30 de la ley de la materia, es su órgano superior de dirección, constituido por tres consejeros propietarios y tres suplentes que durarán en su encargo siete años a partir de su designación, la que inicialmente, por prescripción del artículo segundo transitorio fue escalonada, por

cinco, seis y siete años; de modo tal, que al renovarse el Consejo, siempre habrá dos consejeros con antigüedad y experiencia para dar continuidad a las actividades del Instituto.

Establecido lo anterior, el artículo 49, cuya reforma se propone, no armoniza con los principios democráticos que rigen la vida del Instituto, ni con la finalidad de la designación escalonada de los Consejeros, pues el precepto en cuestión establece que el Presidente del Consejo lo será también del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo, lo cual no sólo priva a los nuevos Consejeros que vayan llegando de la posibilidad de votar, sino además de acceder a la Presidencia del Consejo y del Instituto, ya que implícitamente el sistema actual excluye a los nuevos Consejeros de esa posibilidad, lo cual es contrario a un sistema verdaderamente democrático, en el que todos los integrantes del Consejo deban gozar de las mismas oportunidades para presidirlo.

Finalmente, la tendencia nacional se orienta en el sentido de la Iniciativa, ya que la mayoría de las entidades federativas establecen que el Presidente del órgano encargado de la transparencia durará en su encargo dos años. En efecto, los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, y Sonora, establecen dicho término, al igual que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en tanto que Guerrero, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas fijan el término de un año y otras entidades como Jalisco y el Estado de México, cuatro años.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Artículo Primero. Se reforma el artículo 49 del Capítulo Segundo "Los órganos directivos del Instituto" de la Sección Segunda "La Presidencia del Consejo General" de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

SECCIÓN SEGUNDA

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 49. EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO. Los consejeros nombrarán por voto secreto y por mayoría de votos al Presidente del Consejo General, que lo será también del Instituto por un período de dos años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual o en su caso, durará el tiempo que le reste de su período como consejero, en caso de ser menor a dos años.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, los consejeros nombrarán de nueva cuenta y de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo. Para la duración del encargo, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La designación del Consejero Presidente se comunicará de inmediato para su conocimiento a los Poderes del Estado y a los organismos públicos autónomos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 4 de Diciembre de 2006**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			

DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Máynez, adelante Diputado, adelante.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con su permiso, Presidente.

La propuesta que hoy votaran a favor de la opacidad los Diputados del PRI se argumenta en premisas falsas, no tiene sustento legal, por el contrario, resulta inconstitucional y es un albazo más en contra de las instituciones democráticas de Coahuila, son ridículas las razones que la Comisión y el Diputado sostienen.

¿En realidad creen que con su propuesta democratizan el funcionamiento del ICAI? Se ve que no si han leído la Constitución Local y los principios que rigen los órganos públicos autónomos, pero para que no se queden con la duda déjenme comentar la nota que caracteriza al ICAI es su profesionalismo, su autonomía frente a otros poderes, no es, Diputado Zúñiga, un órgano popular, no es un órgano como esta Asamblea Legislativa que tiene a expresar la pluralidad y la constante politización de los temas, aquí es obvio, tenemos que elegir a nuestros órganos de representación cada periodo por una sencilla razón, porque el Presidente actual no tiene funciones ejecutivas, no ejerce de manera unipersonal las funciones legislativas, en cambio es un órgano profesional como lo sostiene la teoría constitucional de los órganos autónomos.

Se requiere unidad, se requiere ejecutividad de dirección y no una politicidad innecesaria para que cada dos años los consejeros del ICAI anden viendo a quién le toca la Presidencia en perjuicio del profesionalismo que debe demostrar el ICAI, es un órgano apartidista según dice la Constitución, es más el hecho de que la norma permita una Presidencia fuerte y no politizada de cada dos años como usted lo propone, es justamente para evitar que los que llegan nada más vengan a distraerse de su trabajo en lugar de sumarse al trabajo profesional de la institución.

La prueba del eficaz trabajo de la Presidencia del ICAI es su reforma Diputado, se quiere quitar al actual Presidente porque es incómodo a los intereses del Ejecutivo, porque ha querido ser independiente en sus decisiones, por eso, que lástima Diputado Zúñiga que desde palacio rosa lo utilicen para que presente este tipo de iniciativas.

Pero además, debe saber Diputado Zúñiga que lo que suscribió tiene argumentos falsos, no es cierto que con una norma actual los consejeros que lleguen en los próximos años no puedan elegir a un Presidente, claro que lo harán de nuevo porque tendrán que ejercer el cargo por siete años y cuando el actual Presidente concluya su función en los primeros años tendrán la posibilidad de elegir al Presidente del ICAI que va a desempeñarse durante todo ese lapso.

No venga a decir Diputado esos argumentos, pero además déjeme decirle que su reforma es inútil e ineficaz para los efectos oficialistas por dos razones: primera razón: la primera porque, como ya lo dijo un especialista nacional, Juan Francisco Escobedo, en días pasados, el ICAI no va a poder aplicar la norma

para elegir o ratificar a un nuevo Presidente porque sería ir en contra del Artículo 14 Constitucional que prohíbe aplicar una Ley en perjuicio de persona alguna.

El actual Presidente se sometió a una votación tal cual lo prevé el Artículo 49, en el caso, hay una Ley anterior que le concedió el estatus legal al actual consejero Presidente para hacerlo hasta que termine su encargo, luego, la reforma que aprueban en todo caso la aplicarán cuando terminen su función, ya la Suprema Corte resolvió un caso similar en el Distrito Federal, ya se dieron cuenta de eso, no le hicieron ver eso Diputado, no lo entiendo, vean hoy los medios para que se den cuenta que ahí ven retratado el autoritarismo, pero es más inexplicable que les hagan aprobar esas cosas que al final ni siquiera van a poder surtir sus efectos, por una sencilla razón: porque el actual Presidente del ICAI, será Presidente hasta que termine su función, que absurdo, una reforma que no va a lograr su cometido, ni va a poder quitar a Eloy Dewey ni les creyeron que su reforma es solamente para democratizar el ICAI, y ahí están los argumentos que dio el Diputado Reséndiz en el seno de la Comisión y que me permití anotar.

Que él votaba a favor del dictamen por cuestiones personales, por lo que el Presidente actual del ICAI ha comentado en los medios, nada que ver con la exposición de motivos que presenta el Diputado Demetrio y el Diputado Reséndiz en dicha Comisión aceptó que fue un error los comentarios que había vertido, lo cual refuerza el comentario que con esta reforma se quiere intimidar a la institución y al Presidente del ICAI.

Segundo argumento: porque le voy a explicar lo que jurídicamente va a pasar, se aplicará Diputados, el principio de ultractividad de la Ley derogada que el Código Civil y la Jurisprudencia Federal reconocen en estos casos y cuando se cometen estas atrocidades, como esta reforma es una Ley posterior, es una Ley posterior que no se puede aplicar por no ser retroactiva, entonces ultraaplica la anterior, se lleva los efectos de vigencia hasta que se pueda aplicar la Ley posterior, pues lo que hoy es vigente y que se pretende derogar en virtud de la elección del Presidente del ICAI, se rigió conforme a esa Ley y surtirá sus efectos conforme la misma, no hay más, con todo respeto, se les olvidó los Artículos transitorios, que sirven para poner reglas a las situaciones futuras pero también a las situaciones pasadas, les faltó poner un artículo, Diputado, transitorio que señalara que una vez que haya entrado en vigor la presente reforma se deberán reunir los consejeros del ICAI para votar si continúa o no el Presidente actual del Consejo, cosa que no se hizo por hacer el dictamen a la carrera, en sólo dos semanas, motivo por el cual y para resumir por ser pobre la reforma, el ICAI apegándose al principio de ultraactividad no podrá aplicar dicha reforma, por lo tanto, además de proponer reformas inconstitucionales con premisas falsas, promueven reformas ineficaces, pero bueno, ese es el papel que les ha tocado jugar.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputada Silvia Garza ¿el sentido? Diputado Lorenzo Dávila...Diputada Silvia Garza...Diputado Zúñiga, adelante....¿el sentido de su votación?

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Compañero Presidente, compañeras y compañeros Diputadas y Diputados.

Voy a suscribir mi intervención a dos partes, la primera a tratar algunos de los puntos que señalaba el compañero Máynez, digo algunos porque hay algunos que no tocaré, seguramente algún compañero mío lo hará con mayor precisión y la segunda parte para hacer la exhortativa a que se apoye este dictamen y daré los motivos.

En principio me parece que se trata de una iniciativa que pretende la democratización del Instituto de Acceso a la Información de nuestro Estado y ese es el espíritu fundamental de la iniciativa, el asunto de la inconstitucionalidad, lo voy a dejar para que otro compañero lo toque, sólo quiero señalar que en ningún momento la iniciativa, como todas las iniciativas que se puedan presentar y aprobar en este Congreso pueden impedir que si alguien considera que se afecta una garantía individual pueda recurrir en su momento, a mi lo que me parece raro es que se defienda la posición de la supuesta inconstitucionalidad y se de cómo un hecho cuando es muy evidente quien en su caso serían las tres

figuras, porque son tres consejeros que pudieran iniciar este procedimiento, me parece que no es posible pensar en un recurso de esta naturaleza promovido por el propio compañero Máynez, pero bueno finalmente así él lo decidirá, en lo que se refiere al asunto del profesionalismo, no hay en mi iniciativa ningún atentado contra el mecanismo de designación de los consejeros, es muy importante que el compañero Máynez se circunscriba a lo que la iniciativa propone, nosotros no estamos en la iniciativa proponiendo ninguna adecuación, ninguna reforma a los mecanismos, ni tampoco a los requisitos que la propia Ley señala, para que se pueda adquirir la calidad de consejeros de este Instituto, ojo con ese comentario compañero Máynez, porque no hay motivo de su comentario, ya que en ese sentido queda tal y cual está.

No estamos poniendo en tela de juicio que el Instituto sea un órgano apartidista tampoco, creemos en él y precisamente, motivo de la reforma es darle mayor democratización a su vida interna, usted señala textual, porque lo anoté que con esta iniciativa se quiere quitar al actual presidente, me parece que es una falta de respeto a su propia persona ya que eso implica que no ha entendido el fondo de la propia iniciativa y la voy a señalar para que quede muy clara: la calidad de consejero de ninguno de los tres se pone en duda ni se les retira su calidad de consejeros compañeros, lo único que se está solicitando es que exista un periodo de dos años para que entre ellos, facultad que se deja en los tres consejeros, por el voto democrático de los tres decidan quien lo preside y con la posibilidad de un periodo por el mismo plazo de dos años para reelección.

Yo no entiendo dónde explícita o implícitamente el compañero lee que en la iniciativa estamos quitando al presidente del Instituto, eso será definición en su momento de los propios consejeros, facultad que sigue dejándose en los propios consejeros, esa es la litis del asunto, sobre lo que hay que discutir, no sobre lo que le parece ¿qué? Sino con fundamento.

Usted señala que he sido utilizado por el palacio rosa, me parece que se equivoca rotundamente compañero, puesto que entonces usted estaría sugiriendo o diciéndolo explícitamente que para usted no tengo la capacidad suficiente para llevar esta tribuna como la hemos iniciado y llevado hasta sus últimas consecuencias y quiero decirle compañero Máynez que un servidor tiene la capacidad para esta y otras más iniciativas y se lo puedo demostrar con mis antecedentes y con lo que seguirá en el transcurso de esta Legislatura.

Yo le pido que sea un poquito más cuidadoso con sus palabras y que evite ponerme en una circunstancia de que me quiera ridiculizar porque no se lo voy a permitir, usted señala que el argumento de que los nuevos consejeros que se elijan en el futuro próximo para sustituir a los que terminan en cinco y en seis años es falso que no puedan como yo lo digo en la iniciativa tomar parte del proceso de elección del Presidente, porque lo harán por allá del tercero, cuarto año de que han sido designados, cuando se renueve todo el consejo.

Es precisamente, ese es el fondo del asunto compañero Máynez y quiero que quede muy claro cual es, la iniciativa de un servidor es porque estoy en contra de que en un organismo autónomo exista la Presidencia de siete años, más allá de cualquier cargo público de elección popular en donde el consenso para llegar a tenerlo como usted lo sabe y todos los que estamos aquí lo sabemos es de buscar el consenso de miles de electores, de cientos de miles de electores, el propio gobernador del Estado, durará en su encargo seis años y estuvo sujeto a la voluntad popular de cientos de miles de electores, y usted pretende que el consejero de un organismo público autónomo con el consenso de dos y él, tres consejeros se perpetúe por siete años, ese es el fondo de la propuesta, ese es el fondo de la iniciativa que yo presento, que no me parece correcto que exista un Presidente de un organismo público como es el ICAI y como pueden ser en el futuro otros porque también pudiera preguntarse usted qué pasa con el IEPEC, bueno en su momento, cuando veamos los asuntos de reforma electoral verán mi posición, dice que es inútil y que es ineficaz, porque usted ya con su discurso blindó a una persona, el problema es que la iniciativa no tiene destinatario, el que quiera ponerse el saco que se lo ponga y si usted se lo puso pues es su problema, porque usted lo está tratando de ver aquí como un asunto personal porque dice que es inútil e ineficaz porque no se logrará ¿sí? que la aplicación de la Ley se de la Presidencia rotativa, dejemos que las cosas transcurran, aquí lo importante es cuál es el espíritu de la norma, si ésta para su juicio es inútil y además es ineficaz porque a su juicio se podrá llevar a cabo un juicio de

inconstitucionalidad, dejemos que las cosas ocurran, no nos adelantemos a los acontecimientos y simple y sencillamente agradecerles a quienes tengan la visión de que el Instituto deberá democratizarse y que debemos fortalecer las instituciones, el ICAI no es una persona, el ICAI es una institución.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado, Diputada Silvia Garza ¿el sentido de su participación?

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En cuanto a la reforma que propone el compañero Diputado Demetrio, a mi me preocupan dos cosas compañero Demetrio: en la primera, cuando se menciona el Artículo 49, que ya fue leído, no lo voy a repetir y luego dice las facultades del Presidente del Instituto y vienen diecisiete, quiero nada más mencionar, ejercer las partidas presupuestadas, otorgar poderes generales y especiales, emitir los acuerdos necesarios y nombrar y remover libremente el personal de confianza y de base adscrito a la propia Presidencia conforme a las disposiciones aplicables.

Esto para mí contraviene los principios de estabilidad institucional, toda vez que los proyectos de trabajo que un Presidente del ICAI inicie podrán ser modificados por el otro que lo releve, lo mismo pasará con el segundo Presidente al llegar el tercero, esto provocaría o pudiera provocar de igual forma una serie de conflictos e inestabilidad dentro del instituto, ya que cada consejero querrá esperar su momento para imponer sus ideas y sus proyectos, echando por tierra los anteriores, pudiera provocar además, toda una serie de problemas con los empleados y trabajadores por las facultades que tiene el Presidente consejero para remover y designar al personal, en cuanto a la propuesta suya que habla de homologar esto con las demás entidades federativas o demás Institutos y de proponer los dos años, claro, yo lo veo, como lo expresa bien, esto es lo que me preocupa, más sin embargo, el periodo ¿por qué de dos años? si la Comisión de Derechos Humanos por ejemplo que es otro organismo público autónomo que son tres, entonces ahí está mi preocupación.

La segunda sería y usted mencionó algo ahí ya ahorita que estuvo en tribuna, fue de que existen otros organismos públicos autónomos donde si hablo de la Comisión de los derechos humanos, en el Artículo 10, menciona igualito que el Presidente es permanente y en el IEPEC en el Artículo 52 también que es permanente, cuando en la Legislatura pasada se aprueba la Ley y la misma creación del Instituto, bueno fue un avance enorme para Coahuila, ahora que para mí pues acaba de iniciar esto, tiene un año, ¿sí? quedarían seis años proponer lo que habla mi compañero Máynez pues yo creo que se resuelve en otras instancias de si es rebasado o no, más sin embargo creo que es prudente revisar muy bien esta iniciativa por lo que para mí lo que acabo de mencionar, además que siento que se está sesgando, quitando, lo que se fue otorgado al momento de nombrar al Presidente de este Instituto.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Sergio Reséndiz ¿el sentido? Adelante.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En algún momento el Diputado Máynez decía, bueno, pues que no han leído la prensa, y luego recrimina que leí la prensa, tengo el mal hábito de leerla a las seis de la mañana cuando menos dos periódicos, entonces sinceramente pues hay que leer, para estar informado y yo quisiera hacer mi comentario completo, dado que estoy cierto en que las sesiones de las Comisiones como las que tuvimos fue una sesión pública y hemos tenido varios compañeros periodistas en algunas ocasiones, como Legislador, no estoy muy de acuerdo con la judicialización de cuestiones como por ejemplo de la transparencia o electorales porque como Legislador considero que la norma debe ser tan clara y precisa que las cosas se resuelvan de una manera natural, respetando la norma y la judicialización, aunque es un recurso, lo que provoca es la necesaria revisión de la norma para ir previendo la judicialización, particularmente los

procesos electorales o los procesos de transparencia y en el caso de los medios de comunicación social que han sido fundamentales en la transición democrática del país, sobre todo para ser portadores de la denuncia social del ciudadano que no tiene a diferencia, de los actores políticos, más que la puerta y los medios de comunicación social y otros mecanismos que el Legislador ha ido abriendo pero que la realidad hace que sea la denuncia social lo que tiene el ciudadano, bueno, es natural que los medios de comunicación cumplan con su función social y crítica haciendo valer.

Pero cuando yo considero que los actores políticos estamos desde una posición en que además de la denuncia social estamos en posibilidades de reformar y cambiar las cosas, pues definitivamente debemos agotar también esos derechos que nos concede la Ley y que a veces no tiene un ciudadano.

Aquí mismo en el Pleno aprobamos una reforma a la Constitución Política Local para establecer la capacidad de iniciativa del ICAI y de los Consejeros del ICAI, verdad, entonces, yo me quedo con una expresión de Rincón Gallardo, en la Hora Nacional, el domingo, cuando se hablaba de los procesos democráticos y decía, aunque la comentarista en ese espacio acotado, en donde hubo un atentado al artículo 6° de la Constitución, que es el derecho de la información y tuvimos un tiempo oficial que contrató o ahí una oficina de la Presidencia de la República, en donde vimos en la televisión como si estuviéramos en un cantón de Suiza, todo era perfecto y la señal no veía todo lo que estaba ocurriendo en la realidad y que parece que volvimos, como alguien lo dijo aquí, a los tiempos de que “ni los oigo ni los veo”, lo grave es que no haya ocurrido hace 12 años, si no que parece que ocurrió el día primero en la toma de protesta de Felipe Calderón, en donde se volvió a reducir la imagen de los medios para ver algo que le convenía oficial.

Entonces, en ese sentido, yo creo que debemos utilizar bien las expresiones, incluso eso debe ser motivo de otro comentario, porque debiera ser motivo de análisis por parte de los articulistas y los comentaristas de los periódicos el buscar que no se acoten derechos en los que hemos avanzado solo en la ley sino en la práctica.

Pero hablando de manera concreta, en el caso del ICAI, es un organismo constitucional autónomo, uno de los tres que hay en Coahuila y a diferencia de otros como la Comisión Estatal de Derechos Humanos este es un órgano colegiado lo integran tres Consejeros y en el caso de los estados de la República, como lo dice el dictamen, hay estados como Guerrero, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, y aquí hay de todos los colores en estos estados, que la Presidencia tiene duración un año, hay otros estados de la República, verdad, como Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, que al igual que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en México establece un periodo de dos años, otros lo tienen: Jalisco y el Estado de México.

Es decir, ya en otras entidades de la República de uno, dos o cuatro años, se establece el término de la Presidencia, entonces, aquí lo único que se pretende con esto pues es simplemente la posibilidad, como aquí lo dice la iniciativa, de que un Presidente dure dos años y pueda ser con el voto de otro Consejero, el voto es secreto, es por mayoría, ser electo a dos años más.

Lo que no estoy de acuerdo es que de repente hay un protagonismo mediático que permee el criterio del Legislador a la hora de tomar decisiones tan importantes como una ley.

Yo mismo invité al Presidente del ICAI, Eloy Dewey, a que continuáramos un diálogo que tuvimos en Gobernación y Puntos Constitucionales al que fuimos convocados por el Coordinador de la Comisión para viéramos una agenda, desde este lugar exhorto a la Junta de Gobierno para que veamos una Agenda Legislativa donde veamos diferentes asuntos, pero definitivamente esto no tiene más que el propósito de ir avanzando en un aspecto, el Legislador aprueba, ya es el Pleno, el Consejo del ICAI el que en última instancia ve la observación de la ley y en este continuo legislativo nosotros al aprobar este dictamen y les pido su voto a favor simplemente lo que buscamos es avanzar en la democracia interna y buscar la corresponsabilidad del ICAI como un órgano colegiado integrado por tres consejeros que están en igualdad de circunstancias conforme a la ley.

Muchas gracias, Diputado. Gracias por el Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

Diputado Lorenzo Dávila ¿El sentido? Adelante Diputado. Por favor Diputado, guarde compostura, estamos en el orden.

No hay Diputados que quieran hablar a favor ahorita, los que tenemos registrados todos están en contra. Adelante Diputado.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Gracias Diputado Presidente.

En el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales votamos en contra del dictamen, por lo que consideramos necesario expresar las razones en que se funda nuestro rechazo a la iniciativa que hoy se dictamina.

La pretensión de la reforma es establecer que el cargo de Presidente del Instituto será rotativo y tendrá una duración de 2 años, disponiéndose que el Presidente podrá ser reelecto para otro periodo igual.

En la actualidad el vigente artículo 49 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública establece que el Presidente es nombrado por votación secreta de los Consejeros y que dicho encargo durará 7 años.

En nuestro concepto la reforma que se propone es inconstitucional, ésta es violatoria a las normas constitucionales por dos razones. En primer lugar, porque se pretende otorgar efectos retroactivos a la reforma violentando lo que expresamente establece el artículo 14 de la Constitución Federal. En efecto, actualmente el Presidente del Instituto ejerce un cargo cuya duración es de 7 años, mismo que al entrar en vigor la reforma propuesta y atendiendo a que está por cumplir el segundo año del encargo lo obligaría, en el mejor de los casos, a buscar una reelección o ratificación por otros dos años, en este caso el recorte al periodo del presidente sería de 3 años.

Nosotros estaríamos de acuerdo con la reforma si en sus artículos transitorios se estableciera que dicha reforma tendría vigencia una vez que el actual Presidente del Instituto concluyera su mandato, evitando así que esta reforma legal tuviera efectos retroactivos.

La segunda razón es simple, el nombramiento del actual Presidente del Instituto lo realizaron los Consejeros en base a la ley, por lo que dicho nombramiento representa el ejercicio de las garantías de autonomía e independencia que la propia Constitución Local le otorga al Instituto en su carácter de Organismo Público Autónomo, el pretender modificar o alterar la determinación del Instituto mediante esta reforma se atenta contra la autonomía del Instituto.

Para no entrar en discusiones estériles donde se olviden los razonamientos jurídicos, queremos precisar, primero, que está prohibido constitucionalmente la aplicación retroactiva de las leyes y en el presente caso esa es la pretensión.

Segundo, al pretender desconocer el mandato de 7 años del Presidente del Instituto se vulnera la autonomía del Organismo Público Autónomo, pues la elección del Presidente en los términos y condiciones que establece la ley del Instituto, representa el ejercicio de la autonomía que constitucionalmente tiene reconocida y garantizada ese Organismo Público Autónomo.

Antes de concluir, quiero manifestar que mi rechazo a la reforma es por razones meramente jurídicas y no implica bajo ninguna circunstancia apoyar el desempeño del señor Eloy Dewey al frente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, me parece lamentable la forma en que el Presidente del Instituto ha politizado los asuntos relativos a la transparencia rebajando el nivel que debe observar el titular de un Organismo Público Autónomo.

No es, señor Dewey, con periodicazos o acusaciones amarillistas como debe actuar el titular del organismo constitucional encargado de garantizar la transparencia gubernamental y el libre acceso a la información pública.

La Constitución Local, la Ley Orgánica del Congreso y la propia Ley del Instituto les otorgan al Consejo General, que usted preside, la facultad de iniciar leyes en la materia de su competencia pero lamentablemente no han sabido o no han querido hacer uso de esa facultad.

También ha sido lamentable que haya convertido al Instituto en el departamento jurídico para defender casos partidistas, usted es libre de tener la preferencia política que le acomode y como cualquier ciudadano votar por los candidatos que guste, pero en el desempeño de su cargo debe ser imparcial y no exhibir sus preferencias electorales.

Nosotros por vocación y principios siempre defenderemos la autonomía e independencia de los Organismos Públicos Autónomos, pero también exigiremos que sus integrantes en el desempeño de su cargo sean imparciales y actúen bajo los principios de objetividad, certeza y profesionalismo, por eso exhortamos al ciudadano Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información a conducirse con dignidad y decoro para estar a la altura del cargo que se le confirió.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Tenemos las participaciones del Diputado Gurza ¿el sentido de su participación? Del Diputado Virgilio Maltos, del Diputado César Flores, del Diputado Zúñiga.

Adelante Diputado Rosales.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo le dije aquí en contra, en contra, al público

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Guarde silencio por favor Diputado

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Mi intervención tiene como motivo razonar mi voto que será en contra de esta iniciativa para reformar el Artículo 49 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública que propone nuestro compañero, el Diputado Demetrio Zúñiga.

Primero, es una modificación a una legislación que norma la vida interna del ICAI, y curiosamente no se consultó a su Consejo General para saber su opinión sobre la operatividad de la reforma en cuestión.

Si bien es cierto, se ha mencionado que si es bueno dos, o es más o es menos, aquí me queda a mí muy claro, no comparto la posición de mi compañero Lorenzo en el sentido del actuar del consejero Presidente porque si se politiza en los medios es porque el medio va y te pregunta y sería contradictorio que el consejero Presidente del Instituto de Acceso a la información les diga a los periodistas, oye no te puedo dar una nota para que no se politice esto, pero en ese sentido las funciones son prácticamente operativas y creo que es mayor el beneficio que el perjuicio de que dure en este caso cinco años el consejero Presidente.

Ya la Diputada Silvia hablaba de los problemas que se pueden generar con el que esté habiendo rotación cada dos años y probablemente el personal también estará rotando y eso irá en demérito de los ciudadanos.

La segunda razón por la que voy a votar en contra de esta iniciativa es que esta reforma que se propone no va encaminada a hacer efectivos los derechos de los ciudadanos, por lo que queda claro que si esta reforma no tiene utilidad para la sociedad coahuilense, sólo sirve a intereses muy particulares, independientemente de que no se vaya a iniciar de manera inmediata el mensaje que se está saliendo de este Congreso es contra el ICAI, específicamente contra el Consejero Presidente y es muy clara la presión que se está haciendo al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

Primero fueron las declaraciones vertidas desde aquí, desde este Congreso en donde se hablaba que costaba muy caro la transparencia en Coahuila y que se gastaban mucho los consejeros.

Posteriormente recibimos aquí en el Congreso una iniciativa del Ejecutivo para reformar el Artículo 7º Constitucional de manera de quitarle al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, la rectoría de la documentación pública.

También vimos como la actuación ha sido parcial de parte de los Magistrados ante las controversias constitucionales que se han presentado a partir que inició este Gobierno, inclusive los criterios han sido diferentes y hoy vemos a una Comisión de Gobernación que de manera inusual a siete días de haber dado la lectura a la iniciativa ya tenemos un dictamen, mientras que iniciativas que van en beneficio de los coahuilenses duermen el sueño de los justos en esa misma Comisión.

Podemos hablar de la iniciativa que se pasó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el día 9 de abril de la Ley de Acceso a la Información, las modificaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Código Penal, que es fecha que no la hemos votado, aquí, al igual que esto, ya mencionaba hace un momento mi compañero Máynez, la carta de los derechos fundamentales, en donde curiosamente hay algunas leyes que tienen una vía rápida y otras que van por una vía lenta.

De ahí es de donde salen esas suspicacias de ¿por qué esta van tan rápido? ¿Por qué hay algunas iniciativas que el Subsecretario de Gobierno apoya con desplegados? Y es donde podemos pensar que esto viene con otra dedicatoria, a mi en lo personal me da mucho gusto oír por parte del Diputado ponente que esta iniciativa entrará en vigor cuando se venza el plazo que tiene el consejero Presidente del ICAI, eso fue lo que yo entendí, ahorita me lo aclara con hechos.

Porque entonces si no fue así procede lo que comentaba el Diputado Máynez, que estaremos cayendo en una inconstitucionalidad, de cualquier manera sabemos que el bloque del PRI lo que menos les interesa es la transparencia, sabemos cuál va a ser su manera de votar independientemente de un trabajo que desde mi punto particular de vista y por lo que he leído en los periódicos, que también como dice mi compañero Diputado se echa dos en la mañana, periódicos, yo también, aquí la idea es que el trabajo ha sido impecable.

Compañeros Diputados, yo los invitaría a que promovamos iniciativas que vayan en beneficios de los coahuilenses y no en iniciativas que se presten a suspicacias.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Gurza ¿el sentido? Ya no hay...ya están agotados, adelante.

Diputado Luis Gurza Jaidar:

Con su permiso, señor Presidente.

Me subo con la computadora no porque vaya a llegar un mensaje del más allá Diputado Saracho, los de nosotros se elaboran en casa, hay otros que se elaboran en palacio.

Los hechos a los que me refiero es en relación a que con anterioridad a esta Ley, habíamos discutido una que tocaba el tema del tope de los gastos de publicidad en un porcentaje y en esa ocasión el compañero Demetrio decía que porque el 1.5 que porque no el 2 ó 3 ó el 5 ó el 7% que en base a que se determinaba una propuesta, en base a qué ocurrencia, veo que hoy el compañero Demetrio se desdice de eso y ahora se le ocurre decir dos años, ¿por qué no tres? ¿Por qué no cuatro? Ó ¿Por qué no diez? Que buenas ocurrencias saca usted compañero Demetrio, en la Comisión de Derechos Humanos, en su Artículo 10, establece tres años, en el Instituto Estatal de Participación Ciudadana son siete, ¿Por qué no empezó con el Instituto, por qué con el ICAI?

Dice usted que no tiene dedicatoria y a la vez el Diputado Reséndiz dice que no está de acuerdo con las declaraciones que ha venido haciendo Eloy en medios, pues le quiero decir Diputado Reséndiz que menos va a estar de acuerdo después de que transmita esta grabación que fue producto de una entrevista de radio en la cual el medio, un radio local en Torreón, también está siendo víctima de ataques y de acoso por está en pro de la transparencia, si, la transparencia, tema que a mis amigos de mi siniestra siempre les da roña.

Me voy a permitir...

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Tiene un minuto Diputado

Diputado Luis Gurza Jaidar:

(El Diputado reproduce fragmento de una entrevista, la cual no se escucha bien en la grabación del audio))

Así es...les mete miedo a otras entidades.

Compañeros de mi siniestra, no tengan miedo a la transparencia.

Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Zúñiga ¿el sentido? Es Maltos...César Flores...adelante César.

Diputado César Flores Sosa:

Con su permiso...

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Permítame tantito Diputado...usted pidió en contra y ya se agotaron las participaciones en contra...adelante Virgilio...

Diputado Virgilio Maltos Long:

Con su permiso, compañero Presidente.

Yo voy a exhortar a todos mis compañeros Diputados que realmente le demos altura a esta discusión.

Creo que nos estamos rebajando mucho en los dimes y diretes compañeros y un exhorto a los compañeros Diputados de Acción Nacional, que no traten de agarrar una banderita y que se puede estar encauzando mal y politizando mal una institución.

Yo quiero hacer los señalamientos en el sentido de que y con mucho respeto a los compañeros del PRI, hay un dicho, "no hagamos las cosas malas que parezcan buenas" o al revés, "no hagamos las cosas buenas que parezcan malas", en este sentido efectivamente el Instituto del ICAI ya se metió en una polémica por una mala conducción del Presidente porque creo que debe tener o debe de estar haciendo un trabajo más institucional referente a lo que es la transparencia y esto se está tomando ya como una

cuestión de politización a través de los medios y creo que nosotros que debemos de conservar y llevar a cabo la institucionalidad de las dependencias estamos al revés, compañeros, haciendo un juego que no nos corresponde en estos momentos y esto yo lo digo compañero porque se percibe en el medio, el platicar con la gente, con los diferentes actores, con los diferentes niveles de que esto efectivamente trae dedicatoria, porque la víbora ya se soltó compañeros, la bronca ya está dada en todos los niveles y que efectivamente si recordamos, esto hace aproximadamente 6 meses, viene la bronca de que la Presidencia Municipal de Saltillo y la de Torreón, si recordamos, se fueron a los mentados juicios para tratar de ocultar lo que hemos solicitado y nosotros hemos aprobado que haya la transparencia en las cuentas pública y esto lo decimos que pueden ser Presidentes Municipales de Acción Nacional de Torreón, de Saltillo del PRI y puede haber algunos otros Presidentes Municipales u otros funcionarios que tratan todavía de ocultar lo que son las cuentas públicas compañeros.

Nosotros hemos obtenido y mantenido la tesis de que todo recurso que hay en las entidades estatales y municipales debe de tener toda la transparencia del mundo y en ese sentido creo que estamos como los cangrejos, vamos queriendo ir hacia atrás.

Yo exhorto a todos mis Diputados de la diferentes fracciones que veamos esto con toda la frialdad, que veamos la cuestión legal hasta donde puede ser si es que viene por mayoría la aprobación de esta ley, hasta donde nos la van echar abajo, nos vamos a ver mal como Congreso.

Esto tiene que ver mucho compañeros, no nada más la cuestión del mayoriteo del voto, veámoslo hasta donde es procedente legalmente, porque creo que aquí, efectivamente, aprobamos la creación de este Instituto, la creación de Instituto fue reglamentado de que duraría siete años el aplicar esto en estos momentos nos vamos a ver mal, por eso es ahí donde yo razono mi voto de que no voy, pero hagamos una reflexión compañeros, porque ante la opinión pública nos podemos estar o nos vamos a ver mal.

Esa es la reflexión y sobre todo yo les pediría a los compañeros, tanto del PRI como del PAN, que tanto han dicho aquí que demos un debate de altura, así que no caigan en la demagogia compañeros y estar diciendo ataques sin sustento, de que si es de Palacio Rosa o que si traen dedicatoria de España.

Los compañeros de Acción Nacional se asustan a veces por lo que pasa aquí en nuestros país y aquí andamos haciendo en Oaxaca y en Chiapas, yo les preguntaría ahora ¿Por qué se refieren: “a viene desde España” compañeros? Seamos congruentes con eso.

Yo les digo tengamos más respeto compañeros, por favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado César Flores, las participaciones en contra ya se agotaron, por alusiones y por hechos ya se agotaron, al igual le comento al Diputado Mendoza, en la lista está el Diputado Saracho ¿el sentido de su participación?

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Diputado Presidente por favor, hay que apegarnos al artículo 210 de la Ley Orgánica del Congreso.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado, yo le pido una disculpa, la lista no la leímos completa, adelante Diputado Saracho, adelante Diputado Saracho, adelante.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

No importa, como quiera aquí me escuchan los compañeros, aquí los tengo cerquita.

Con su permiso, señor Presidente.

En primer lugar quiero hacer referencia aquí al Diputado Jorge Rosales que por cierto abandonó la responsabilidad que tiene como Secretario de la Mesa Directiva, la Comisión de Gobernación en ningún momento tiene prioridad sobre alguna iniciativa que cualquier Diputado presente, el Diputado menciona

que a escasos diez o quince días fue votada esta iniciativa, pero también le recuerdo que la iniciativa de Acción Nacional, respecto al divorcio voluntario fue dictaminada y fue votada en menos de diez días, de que hizo referencia el Diputado Rosales de que en el mes de abril habían propuesto una iniciativa de reformas el ICAI, mismas que se dictaminaron y que al momento de estarse dictaminando en el seno de la Comisión de Gobernación a propuesta del coordinador del Grupo Acción Nacional difirió a propuesta de él que se discutiera este tema en posteriores reuniones, mismas que los integrantes de la Comisión de Gobernación accedimos a continuar en el debate de esta iniciativa.

Respecto a los derechos fundamentales, hace unos momentos lo comenté en esta tribuna que el próximo lunes en la reunión de Gobernación habremos de tocar este tema.

Yo quisiera tocar el tema al que ha hecho referencia el Diputado Lorenzo, el Diputado Máynez, respecto a la retroactividad, que en este momento la retroactividad no es el tema, pero la retroactividad es la aplicación de una norma a hechos y situaciones anteriores a su entrada en vigor o actos y negocios jurídicos, a ninguna Ley, dice el Artículo 14 se le hará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

La retroactividad abre la posibilidad de que en ciertas situaciones jurídicas existentes pueden verse modificadas más no afectadas por la entrada en vigor de una norma que se dicte posteriormente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Les suplico a los Diputados que se encuentran en la sala adyacente que guarden silencio. Adelante Diputado...permíteme tantito...es una vergüenza que los compañeros de Acción Nacional tengan un comportamiento de esa manera, si ustedes están en el sentido de que demos una segunda ronda, debemos de agotar cuatro en contra y cuatro a favor como lo marca la Ley, adelante Diputado.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

La iniciativa de referencia no viola derechos adquiridos del actual Presidente Consejero de la institución por las siguientes consideraciones: en ningún momento se pretende lesionar un derecho adquirido por parte del actual Consejero Presidente, pues el cargo como consejero permanece sin afectación alguna, con las mismas facultades, atribuciones y obligaciones con que cuenta al igual que los otros dos miembros del Consejo General.

La iniciativa prevé la posibilidad de reelección por un periodo igual al ejercido, con esto, el actual Presidente consejero tiene la posibilidad de continuar en el cargo, que desempeña desde la creación de la institución, no se afectan los derechos adquiridos como consejero, pues continúa formando parte del órgano directivo del ICAI que es el Consejo General.

Esta iniciativa no pretende perjuicio alguno para el actual Presidente del Consejo, por el contrario lo que se busca es fortalecer las acciones de democracia y transparencia que se supone debe prevalecer en instituciones como el ICAI por encima de intenciones monopólicas sobre cargos en los que su naturaleza debe ser democrática y rotatoria, por lo cual solicito a este Congreso su voto a favor de la presente iniciativa.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado. Diputado Zúñiga.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Compañeros Diputados, Diputadas,

Lamento mucho que algunos de los asuntos que hoy en esta intervención quiero tratar no puedan estar presentes de manera física en sus curules los compañeros que aludieron lo que voy a referir, sé que lo escuchan, están aquí a un lado, y de entrada los invito a que ocupen sus asientos, si no es así, pues que pongan atención para los efectos de los cuestionamientos que hicieron aun cuando ya habían sido tocadas en mi primera intervención pareciera que...o no me expliqué bien, no me pusieron la debida atención.

En lo que se refiere al comentario de la Comisión de Derechos Humanos, yo creo que si es muy importante que quede muy claro que a diferencia del Instituto Electoral y del Instituto de Acceso a la Información la Comisión de Derechos Humanos no es un órgano colegiado, es un nombramiento unipersonal de quien preside este organismo público autónomo, no podemos equiparar, pues, la Comisión de Derechos Humanos con el asunto que hoy nos trae aquí, en materia del Instituto Electoral también ya lo referí con mucha claridad aún cuando ellos son conocedores del asunto, todas las reformas que se han presentado por todos los grupos parlamentarios y los Diputados en materia electoral por acuerdo de los propios Grupos Parlamentarios están en reserva para un proceso de reforma electoral en donde seguramente participaran los tres poderes y los partidos políticos y el Congreso, en ese sentido, por esa razón no estamos tocando el punto que refiere al Instituto por tratarse de una reforma de carácter electoral.

Así también quiero comentar que las sociedades y Coahuila no es la excepción, las instituciones y el ICAI tampoco es la excepción son dinámicas y obedecen precisamente a una movilidad de carácter político y social.

En el caso concreto que nos ocupa, nosotros tenemos que precisamente adecuar los marcos jurídicos para normar la vida interna de las instituciones y es evidente que están yéndose en el bosque, sólo viendo las ramas y no quieren ver la esencia de la propuesta, reitero, no quieren ver la esencia de la propuesta porque hay cerrazón, por que están omnubilados por una circunstancia que parece ser que los convierte en voceros de alguien que se siente ofendido y eso me parece muy grave, que los Diputados no puedan ver con claridad, lo que se plantea en la iniciativa y estén tratando de ver cuestiones de carácter accesorio o de carácter personal en relación al fondo de la propuesta, y reitero y la quiero volver a reiterar la esencia de la propuesta.

La esencia de la propuesta tiene que ver con la democratización de la institución, para que a largo plazo como institución se fortalezca y no tenga que ver este asunto de fortalecimiento de una institución con una, dos o tres personas que en el futuro la puedan presidir.

Reitero, las instituciones están por encima de las personas y ese debe ser el objetivo de todo el entramado jurídico.

Dos: estamos solicitando la iniciativa que se otorgue la posibilidad de que la Presidencia tenga una duración de dos años con la posibilidad de reelección por un periodo igual de dos años, se deja, en los consejeros electorales la capacidad para elegir entre tres uno de ellos que la presida, el consenso necesario para presidir, el ICAI, de acuerdo a esta iniciativa, se circunscribe a la voluntad de tres consejeros, y reitero, me parece un exceso que duren siete años en este tipo de organismos públicos, cuando en los cargos de elección popular todos nos hemos sometido y seguirán sometiéndose al consenso de miles de electores, aquí es sólo es el consenso de tres, compañeros consejeros electorales, en ningún momento, se viola la garantía que tienen de culminar para el periodo para el que fueron electos o designados; en ese sentido su calidad de consejeros está intacta, la iniciativa no se mete en ese sentido en la posibilidad de presidir o no, en la posibilidad de la reelección o no reelección será decisión de ellos mismos.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Horacio del Bosque, adelante por favor. Guarde silencio por favor Diputado.

Diputado Horacio del Bosque Dávila:

Con su permiso Presidente.

Otra vez que se haga común el retiro, la huida de los compañeros Diputados de Acción Nacional, parecería que es un capricho y que no soportan lo más importante a lo que venimos a este recinto que es el debate, es una actitud sin lugar a dudas de intolerancia, cuando por encima de las ideas se ponen los intereses facciosos o los intereses de partido.

Yo preguntaría a los electores que llevaron a los Diputados de Acción Nacional a ocupar estas curules que ¿qué pensarían de esa renuncia, de ese retiro? Cuando en el proceso electoral se les dio la confianza.

Los electores que les dieron el apoyo y que les dieron el respaldo en los comicios electorales merecen respeto y exigen la presencia de los Diputados para venir a debatir, ¿Qué diría, de veras, qué diría Gómez Morín, qué diría Luis H. Álvarez o qué diría Juan José Hinojosa? Que vivieron realmente momentos difíciles, que vivieron realmente momentos apremiantes cuando el sistema prácticamente era único y porque no decirlo: intolerante.

Yo iniciaría esta intervención, teniendo como corifeos acá tras bambalinas a los compañeros Diputados de Acción Nacional que si queremos fortalecer nuestra independencia como poder público, primeramente debemos de mantener el respeto irrestricto a la iniciativa del compañero Demetrio...

...Interviene el Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Permíteme Diputado, permíteme Diputado tantito...compañeros Diputados por favor pasen a las curules y les suplico a los Diputados de Acción Nacional que guarden silencio. Adelante Diputado.

...Continúa con su intervención el Diputado Horacio del Bosque Dávila:

Decía que mi primera reflexión compañeros es de que si queremos fortalecer el poder público necesitamos mantener el respeto elemental al derecho de iniciativa que tiene todo compañero Diputado y hago este comentario por los epítetos y por los descalificativos que hoy en la mañana se vertieron en relación a la iniciativa que promovió el compañero Diputado Demetrio Zúñiga.

Me dicen aquí los compañeros presentes aquí de los medios, en voz del Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, no puede ser, es un contrasentido, es un contrasentido venir aquí a esta tribuna a hablar de fortalecer el poder público cuando se demerita y cuando se ofende y cuando se dicen una serie de descalificativos a quien tiene el derecho de promover una iniciativa de reforma como él la conceptualice.

El Diputado Zúñiga, merece todo nuestro respeto, porque me consta que ha estudiado y me consta que ha analizado las distintas legislaciones para venir a hacer esta promoción.

Son dos aspectos fundamentales de esencia los que yo quisiera dejar claros en esta tribuna, primeramente, en nada compañeros Diputados que me escuchan, en nada afecta el acceso a la información, no hay tal opacidad el hecho de que pudiera cambiar eventualmente el Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información o los tres consejeros.

Porque los mecanismos, los procedimientos, los estatutos están vigentes, esto es un asunto de procedimientos, de estatutos, de Leyes, de reglamentos, no es un asunto de la interpretación personal de una persona, no vengán aquí a hablar de opacidad ni de cerrazón ni de amplitud del acceso a la información, porque cambie una persona.

Preocupados estaríamos si estuviésemos cambiando los procedimientos, preocupados estaríamos si se estuviera revirtiendo o se estuviera negando el avance que tiene Coahuila en esta materia.

El otro aspecto que creo que es la esencia del debate que se ha dado sobre este tema en esta tribuna es una expresión muy sencilla que yo la sintetizaría de la manera siguiente: con la iniciativa de reforma que promueve el Diputado Zúñiga, se está planteando de una manera muy simple, si se personaliza a nuestras instituciones o no, si se le da el valor de la personalización a nuestras instituciones o si por el contrario se le da la opción o la alternativa de que pueda haber rotación cuando los mismos integrantes de un consejo consultivo así lo decida, aquí se vino a decir a esta tribuna que los integrantes, particularmente de este instituto, los tres son altamente profesionales, son personas que en su momento se les dio la confianza par poder dirigir y conducir los aspectos de la transparencia.

Entonces, no vemos porque no se de la opción o la alternativa que en cualquier momento, cualquiera de ellos pueda presidir el Instituto si así lo deciden, la rotación es un factor clave de la renovación y la renovación es la esencia permanente de los cargos y de los mando de nuestras instituciones, en muchas ocasiones se ha venido a señalar en esta tribuna la necesidad de renovar, porque renovar implica, es la esencia misma de la dinámica del cambio.

No tengamos miedo y no ocultemos que finalmente con una iniciativa de esta naturaleza, lejos de limitar la posibilidad de fortalecer a nuestras instituciones como se ha querido señalar, realmente estamos haciendo un ejercicio democrático que los venga a fortalecer.

Precisamente porque nuestro interés es fortalecer a nuestras instituciones y porque en ningún momento se pretende deificar o personalizar la interpretación de la transparencia en una sola persona, nuestro voto y nuestra actitud es a favor de la iniciativa de reforma que hoy presenta el Diputado Demetrio Zúñiga.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

Una vez agotadas las participaciones a favor y en contra, así como por alusiones y hechos, esta Presidencia pregunta si se considera suficientemente discutido el proyecto de decreto que contiene el dictamen sometido a la consideración.

Adelante, es una moción.

Diputado Gpe. Sergio Reséndiz Boone:

Una moción de orden y se me concedió la palabra por parte del Presidente de la Mesa de la Directiva, en virtud de que hubo confusión, en la apreciación del compañero y amigo Diputado Jacinto Pacheco, sobre las intervenciones que obedecieron a lo que señala el Artículo 210, yo quisiera que se leyera Diputado Presidente, que usted instruyera a alguno de los Secretarios de leer el Artículo 212 en donde se establece con claridad la posibilidad de tener varias rondas.

Que quede claro que no hay ningún propósito de truncar el debate, este es un órgano deliberativo, entonces si algún compañero tiene interés en expresarse no es rehuyendo el debate abandonando la curul, es defendiendo las ideas, el Congreso del Estado es un órgano deliberativo y plural, más que rehuir a la responsabilidad como representantes populares debemos participar en el debate que es la sustancia del Congreso para expresar libremente nuestras ideas y a orientar el sentido del voto, con mucho gusto escucharemos si hay una segunda ronda, la opinión sobre todo de los que opinan diferente a nosotros, por eso somos un órgano de Gobierno colegiado y plural, no somos de ninguna manera un órgano único, entonces si hubo confusión por moción de orden, Diputado Presidente, dar lectura al 211 antes de proceder la votación y que quede claro que el debate no se rehuye ni se abandonan las curules, eso es irresponsabilidad y eso es simplemente un protagonismo mediático que no lleva a nada a avanzar en la transición democrática en la transparencia y en el desarrollo de nuestro órgano colegiado y plural.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado, esta Presidencia pregunta si se considera suficientemente discutido el procedimiento de decreto.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

A ver señor Presidente... señor Presidente, con su permiso señor Presidente, no hay moción de orden, nada más para dar contestación a lo aludido por el Diputado Reséndiz.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Adelante.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Por supuesto que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional no tiene ni ha tenido nunca el temor de venir a debatir en tribuna, por supuesto que el compromiso como Diputados...

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Guarden silencio por favor.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

... es estar frente a la sociedad debatiendo los temas que le interesan a la sociedad, pero creemos injusto como se ha estado llevando el debate a cabo, el Artículo 210 establece claramente que se hará una ley lista, previa para los oradores a favor y en contra de los asuntos que se tengan que discutir en tribuna, pedimos la palabra en su momento, lo que estamos en contra del dictamen y en su momento nadie, nadie pidió la palabra para argumentar a favor a excepción del Diputado Zúñiga.

Se necesita orden y equilibrio y equidad para llevar a cabo el debate, si no hay las condiciones para debatir a pesar del mayoriteo no vamos a escuchar argumentos, si hay las condiciones para debatir como lo establece la Ley Orgánica, aquí estamos, para escuchar y para que escuchen los argumentos de Acción Nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Pongo... esta Mesa Directiva, esta Presidencia pregunta si está suficientemente discutido el proyecto de decreto que contiene el dictamen sometido a consideración, para lo cual solicito a los compañeros que mediante el sistema electrónico indiquen el sentido de su votación.

Primero vamos a ver si está suficientemente discutido, para lo cual solicito la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son 4 votos a favor, 19 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Disculpe Diputado Secretario ¿la votación?

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

4 a favor, 19 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Está suficientemente discutido, no está, perdón, no está suficientemente discutido ¿sí? para lo cual solicito a los compañeros Diputados que deseen intervenir... yo les suplico que se conduzca con respeto Diputado, por favor.

Suplico a los Diputados que van a intervenir lo indiquen de la manera acostumbrada... no habiendo intervenciones... bueno el sistema...Diputado, es una cuestión del sistema.

Suplico a los Diputados que van a participar en esta segunda ronda, lo hagan en el sistema para ordenar el debate.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Diputado Presidente ¿Me permite una moción?

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A la tribuna.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional no decide intervenir en ninguna segunda ronda de votación en virtud de que ejerceremos una acción de inconstitucionalidad por la aprobación de dicha ley, ya que se está violando el proceso Legislativo de la iniciativa que ha presentado Demetrio Zúñiga.

El artículo 210 señala claramente que se debe de ordenar una lista previa con los oradores a favor y oradores en contra y aquí hemos visto que únicamente votamos en contra 4 Diputados y no hubo ninguna intervención a favor, únicamente la del Diputado Demetrio, motivo por el cual desde la discusión misma de la iniciativa se está violando el proceso Legislativo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Usted no puede afirmar Diputado, la lista está aquí y no puede asegurar que no se hizo conforme, lo que pasa es de que no se le dio la lectura.

Diputado Sergio Reséndiz, Diputado Zúñiga, adelante Diputado Zúñiga.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con su permiso, compañero Presidente.

Que lamentable que se argumente una cosa y a la hora de que se vota la posibilidad de una segunda ronda esgriman argumentos verdaderamente infantiles.

Es evidente que en múltiples ocasiones, en tratándose de una votación, en tratándose de la solicitud del uso de la palabra, al utilizar los controles nos hemos dado cuenta de que estos a veces no funcionan, el caso concreto de un servidor que para esta segunda ronda solicitaba la palabra y no aparecía mi solicitud en la computadora, eso nos ha pasado a mucho y pareciera que ahora es un argumento que se quiere esgrimir para los efectos que aquí menciona el compañero Máynez, me parece que el siendo abogado es evidentemente muy frágil su argumento y lo sabe, en el fondo lo sabe, y viene y lo dice como si con ese asunto fuéramos a temblar. Se cumplió estrictamente los 4 a favor y los 4 en contra compañero, que es el espíritu de la norma, discúlpeme en ese sentido, ya veremos dijo un ciego, ya veremos, ya veremos.

Finalmente, solamente y ante la incapacidad y la falta de voluntad para con ideas, argumentos y fundamentos debatir el fondo del asunto, yo solamente solicito el voto a favor del dictamen por las razones ya expresadas. Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Reséndiz.

Diputado Gpe. Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Tenemos el privilegio, como Legisladores, privilegio que nos ha dado el voto popular, no solo a los de mayoría sino a los de representación proporcional y aquí todos somos iguales, de poder debatir y poder votar u decidir las cosas con nuestro voto, ese es un mandato popular que nos el voto o sufragio popular, venir aquí a deliberar, venir aquí a debatir y venir aquí para en el voto individual, en el sentido que libremente deseemos determinar las cosas para cumplir con nuestra responsabilidad.

Yo hago un exhorto a que vamos a tener muchos asuntos, busquemos la coincidencia como hemos tenido varios y en los asuntos donde no vayamos necesariamente todos, expresémonos libremente la voluntad, a mí me preocupa que como partido en el poder se haya tomado la tribuna en la Cámara de Diputados, en San Lázaro y la misma estrategia se este repitiendo, en el caso de Coahuila en dos ocasiones con la retirada de los compañeros de Acción Nacional.

Yo los invito a que de frente a la opinión pública, a los medios de comunicación expongamos nuestros argumentos y en todo caso votemos libremente por las iniciativas a favor o en contra o absteniéndonos

como lo establece la propia Ley Orgánica pero nunca rehuendo, esa es una posibilidad que tenemos y en última instancia busquemos las coincidencias.

En este caso estoy plenamente convencido y lo expuse ampliamente, antes de votar a favor el dictamen, el porque estoy a favor de este cambio que pudiera mediáticamente tener muchos pro y en contra porque, insisto, la transparencia, la democracia no es cosa de un individuo, son procesos sociales, cuando alguien considera iluminado y que con el comienza y termina la democracia y que con el comienza y termina la transparencia no hay una concepción clara, precisa de la función social en un estado constitucional en el que vivimos en donde están por encima de las individualidades las instituciones que crea por cierto la norma y la norma la aprobamos nosotros, nosotros aquí en este Congreso se creo el ICAI y su Ley Orgánica, confiemos en las instituciones, no vayamos pues a expresar en individualidades toda suerte de los organismos constitucionales autónomos.

El voto a favor y votemos a favor, en contra o en abstención pero nunca dejemos las curules vacías porque eso no da buena imagen del Congreso y eso va en detrimento de este órgano colegiado. Las cuestiones político electorales dejémoslas en su momento, ahora estamos legislando.

A favor de la iniciativa.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Gracias Diputado.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:
Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son: 23 votos a favor, 10 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a propuestas de comisiones, a continuación se concede la palabra al Diputado Raúl Xavier González Valdés para dar lectura a la propuesta de acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas, con relación a una propuesta para la lectura de los dictámenes de las tablas de valores catastrales de suelo y construcción de los municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2007.

Diputado Raúl Xavier González Valdés:
Gracias Diputado Presidente.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE FINANZAS DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, CON RELACION A UNA PROPUESTA PARA LA LECTURA DE LOS DICTAMENTES DE LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, referente a las funciones y servicios públicos municipales, numeral V, inciso 8; y lo dispuesto en el título tercero de la ley General del Catastro y la Información Territorial del Estado de Coahuila;

corresponde a este Honorable Congreso del Estado de Coahuila, revisar y autorizar lo relativo a las tablas de valores catastrales de suelo y construcción de los municipios del Estado.

Que atendiendo a lo establecido en la ley y para el efecto anteriormente señalado, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, está haciendo llegar a este Honorable Congreso, las respectivas tablas de valores catastrales de suelo y construcción de los municipios del Estado para el ejercicio fiscal 2007.

Que las mismas han sido turnadas a la Comisión de Finanzas para su estudio y posterior dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 104 de la ley Orgánica del Congreso del Estado.

Que para dar cumplimiento a lo señalado, la Comisión de Finanzas determinó realizar el análisis de las tablas de valores catastrales de suelo y construcción municipales, considerando entre otros aspectos la presentación en tiempo por parte de los municipios; la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros que se presentan en la iniciativa, con los contenidos de las tablas catastrales de valores del ejercicio fiscal anterior; y el cumplimiento del procedimiento fijado en la ley para determinar los valores catastrales.

Que una vez realizado lo anterior se ha procedido a la formulación del dictamen correspondiente a cada iniciativa, en el cual se contienen los concentrados de las tablas de valores catastrales de suelo y construcción respectiva.

Que por otra parte, se dispuso que se hiciera la entrega a cada coordinador de los Grupos Parlamentarias del Congreso, de un disco compacto en el que se contienen los dictámenes ya aprobados por la comisión, a fin de que se conozcan con oportunidad para su estudio antes de ser presentadas al Pleno; en tanto que también estarán disponibles en el servicio de Intranet del Congreso del Estado, el día que se presenten al Pleno del mismo.

Que en atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Finanzas, considera conveniente proponer al Pleno, un mecanismo que contemple la dispensa de la lectura del contenido de las tablas de valores catastrales de suelo y construcción, a efecto de proceder solamente a la lectura de los rubros generales de cada tabla, para posteriormente, pasar a la discusión y, en su caso, aprobación.

Que conforme a lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 104 de la ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Finanzas somete a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

UNICO. Se aprueba la dispensa de la lectura del contenido de los artículos de los proyectos de decreto relativos a las Tablas de Valores Catastrales de Suelo y Construcción de los municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2007, que sean presentadas al Pleno, mediante los correspondientes dictámenes de la Comisión de Finanzas, así como que se proceda solamente a la lectura de un resumen en los que se hace referencia a los criterios y rubros generales establecidos para determinar la actualización de las Tablas de Valores Catastrales de Suelo y Construcción; para posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de las mismas, con objeto de posibilitar que se desahogue en tiempo y forma la autorización de dichas Tablas de Valores Catastrales de Suelo y Construcción.

COMISIÓN DE FINANZAS

SALTILLO, COAHUILA 5 DE DICIEMBRE DE 2006.

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Gracias Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se pone a consideración la propuesta que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar la propuesta que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la propuesta que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, se concede la palabra al Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez para dar lectura al informe de Jornadas Cívicas por el Fortalecimiento de la Identidad Coahuilense, que presenta la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado.

Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Informe del Comisión de Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado, sobre las Jornadas Cívicas por el Fortalecimiento de la Identidad Coahuilense, que presenta el Diputado Profesor Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Coordinador de la Comisión.

**Diputado Ingeniero Juan Alejandro de Luna González,
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.**

Compañeros Legisladores, compañeras Legisladoras.

En el marco de los festejos conmemorativos del Bicentenario del Natalicio del Lic. Benito Juárez, el Congreso de Coahuila, a través de la Comisión Legislativa de Cultura y Actividades Cívicas, en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, el Colegio Coahuilense de Investigaciones Históricas y la Asociación de Cronistas e Historiadores de Coahuila, A.C., realizan las Jornadas Cívicas por la Identidad Coahuilense.

La Comisión de Cultura y Actividades Cívica informa al Pleno de las últimas actividades cívico-culturales que se han realizado.

A).- En los Municipios.

Este 5 de diciembre, hemos alcanzado la meta de realizar las Jornadas Cívicas por la Identidad Coahuilense en los 38 Municipios.

El objetivo fundamental es promover una cultura cívica que fomente la participación ciudadana, el fortalecimiento de nuestros valores democráticos, recuperando y fortaleciendo nuestra memoria histórica, para que las actuales y futuras generaciones de los coahuilenses comprendamos mejor nuestro presente y con mayor certeza construir el porvenir.

Las jornadas cívicas se realizan en dos vertientes:

1.- La conmemoración de los aniversarios de nuestros municipios y sus cabeceras, entregando este Congreso, por conducto de la Comisión, los Decretos que dan basamento jurídico a la vida institucional de nuestras municipalidades.

2.- Reafirmar en el calendario cívico nacional la presencia de Coahuila y la participación de los coahuilenses en la evolución histórica, social y cultural de México.

A la fecha hemos participado con nueve municipios en la celebración de sus aniversarios y en los 38, con el evento de hoy en Juárez, Coahuila, en las Jornadas Juaristas.

Con motivo del Bicentenario del Natalicio del Presidente Juárez, se realizaron las Jornadas Cívicas, destacando el Legado Juarista y la presencia del Presidente Juárez en Coahuila y la Participación de los liberales coahuilenses en la Reforma, la Intervención Francesa y el Segundo Imperio, en defensa de la Soberanía Nacional y la República.

En cada una de las municipalidades, con el apoyo de los Historiadores y Cronistas hemos destacado los nombres de los liberales que acompañaron con lealtad la causa juarista, a fin de fortalecer el orgullo, la identidad y el sentimiento cívico-patriótico en cada una de nuestras comunidades.

- Las últimas programadas fueron:
- Jueves 30 de noviembre.
 - 1). 10:00 horas. **Torreón**
Presidencia Municipal
 - 2). 17:30 horas. **Sierra Mojada.**
Presidencia Municipal
 - Martes 5 de diciembre.
 - 1). 12:40 horas. **Juárez**
Casa de la Cultura. Antigua Presidencia Municipal.
- B).- Eventos Especiales.**
- Miércoles 29 de noviembre.
 - 1). 19:00 horas. Biblioteca del Congreso del Estado.
Culminación del ciclo de 4 Coloquios sobre la "**Colección Juarista**", Obra Bibliográfica del Gobierno del Estado a través del Consejo Editorial
Expositores: Profr. Arturo Berrueto González, Profr. Jesús Alfonso Arreola Pérez, Lucas Martínez Sánchez y Arq. Alvaro Canales Santos.
 - Sábado 2 de diciembre.
 - 1). 11:00 horas. **Saltillo.**
Reunión Estatal de Sociedades Mutualistas de Coahuila.
Sociedad Mutualista "Zarco de Artesanos"
(Calle Juárez esquina con Matamoros)
(1).- Homenaje al Presidente Juárez y a los Liberales Coahuilenses.
(2).- Mesa de trabajo sobre la reforma a la Ley de Sociedades Mutualistas de Coahuila.

En cada uno de los eventos el programa fue el siguiente:

- Develación de placa conmemorativa
- Coloquio "Presencia de Juárez en Coahuila".
- Entrega de la "Colección Juarista" por el Consejo Editorial del Gobierno del Estado.

Quiero también dar a conocer que mediante este recorrido, todas estas actividades fue posible constatar que el espíritu cívico-patriótico que se exaltó en cada uno de los coahuilenses, por lo que consideramos es necesario este tipo de actividades ya que no es posible borrar nuestra historia de un plumazo y es preciso rescatar estos valores patrióticos.

Además también pudimos constatar en la ciudad de Querétaro, en el Cerro de las Campanas, el reconocimiento que a los liberales coahuilenses le otorgan en esa entidad, reconociendo la labor que hicieron en beneficio de la patria.

Además en la Ciudad de México, en la Casa Coahuila también fue reconocido, el Congreso del estado y los Poderes Ejecutivo y Judicial por las actividades que se hicieron durante este año del Bicentenario del Natalicio del Licenciado Benito Juárez.

ATENTAMENTE
SALTILLO, COAH., A 4 DE DICIEMBRE DE 2006
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
ACTIVIDADES CIVICAS.

Dip. Gpe. Sergio Reséndiz Bonne
Coordinador

Dip. Julieta López Fuentes
Secretaria

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero

Dip. Antonio Juan-Marcos Villarreal

Dip. José Ignacio Máñez Varela

Dip. José Antonio Jacinto Pacheco

Dip. Genaro Eduardo Fuantos Sánchez

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Enterados de lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Julián Montoya de la Fuente para dar lectura a una proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Cámara de Diputados para que se incluyan en el presupuesto de egresos de la federación, los incrementos en el monto de las asignaciones al ramo educativo para dar suficiencia a las necesidades del mismo”.

Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

México arriba al siglo XXI, en medio de un proceso de globalización de un sistema económico, en el que el neoliberalismo ha servido como pauta para el reordenamiento económico y a la vez, como punta de lanza para profundizar en dicho proceso globalizador, cuyo objetivo básico consiste en mantener el control político y económico a nivel internacional por parte de las grandes potencias.

La intromisión de organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, entre otros, han propiciado el advenimiento de una sociedad que ve en el mercado económico a través de sus leyes de la oferta y la demanda, las nuevas formas de la vida y de las relaciones sociales.

Con toda seguridad, uno de los dilemas de la educación en México, es como elevar la calidad de la educación, para que en consecuencia, tengamos una buena evaluación y calificación a nivel internacional, para ello, se requiere que cada quien asuma la parte de responsabilidad que le toca, que dejemos de lado la tradicional pasividad y que demos pasos cualitativos para abatir los problemas educativos y los rezagos en la formación cultural de la población en su conjunto.

La educación pública es un recurso estratégico de la más alta prioridad nacional, debe de responder a las necesidades políticas, socioculturales y productivas del país, ofreciendo a los niños y jóvenes las herramientas conceptuales, habilidades y conocimientos, valores y principios para enfrentar los retos del presente y construir un futuro digno.

Es necesaria la reivindicación de una educación de calidad y amplia cobertura, que impulse el desarrollo integral de las personas, contribuya a abatir la desigualdad social, promueva la justicia y la equidad, y coadyuve a elevar la competitividad y productividad de la economía nacional.

Debe darse un proyecto claro en torno a las orientaciones, objetivos, enfoques y perspectivas de la educación en México; debe existir una evidencia clara y concreta de quien lleva la conducción y el control del proceso educativo nacional, con miras a realizar un desarrollo educativo esencialmente político, formativo, ético, humanista, social y cultural.

La formación magisterial debe ser integral y permanente, atendiendo a lo que está planteado en los cambios de la filosofía, la psicología, la sociología, la pedagogía, la política, la historia y la literatura.

En suma, la formación del magisterio, de las profesoras y profesores debe llevarlos a ser críticos y propositivos, analíticos y participativos, además de hacer uso y aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

El magisterio debe seguir pugnando por una efectiva y real profesionalización del gremio; debe seguir insistiendo en aumentos salariales por arriba de la inflación y de aquellos incrementos que homologuen en plazos razonables, a todos los docentes al tabulador salarial III; debe solicitar que el aguinaldo sea de 90 días; debe requerir el incremento de las prestaciones genéricas la creación de un esquema de compensación por permanecer en el servicio a partir de los 31 años de servicio; la asignación específica tanto para Carrera Magisterial como para Carrera Administrativa; debe solicitar el cumplimiento al Proyecto de Incremento Gradual de la Compensación Provisional Compactable, previamente acordada con el Gobierno Federal; debe involucrarse en la democratización del país y de la educación; y finalmente, participar de lleno en lograr una verdadera transformación de la educación en el país.

Los Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado que pertenecemos al gremio magisterial, consideramos como un imperativo, que el Gobierno Federal incluya en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, que próximamente habrá de presentarse a la Cámara de Diputados para su análisis, discusión y aprobación en su caso, los recursos económicos suficientes para atender a plenitud, las necesidades generadas en el ramo educativo, citando como ejemplo las señaladas en el párrafo anterior, así como también que de forma inexcusable se cumpla con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley General de Educación relativo a que el monto anual que el Estado Federación, entidades federativas y municipio, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Asimismo, plantear la inclusión de partidas presupuestales que satisfagan las necesidades de equipamiento escolar, como mobiliario, laboratorios, talleres, materiales didácticos, así como lo correspondiente a infraestructura educativa para la incorporación de nuevas tecnologías a la educación, además lo relativo a construcción, rehabilitación y mantenimiento de centros educativos.

Finalmente, en complemento a los rubros y necesidades ya señaladas, se debe impulsar la creación de plazas; la formación, capacitación y superación profesional; la consolidación de la reforma a la educación secundaria; la ampliación y fortalecimiento de la cobertura de educación media superior; garantizar que los recursos autogenerados por las instituciones educativas les sean respetados para ser reinvertidos por ellas mismas en actividades sustantivas; definir criterios claros y objetivos de distribución de recursos para el financiamiento de los servicios educativos en los estados; el establecimiento de programas de alimentación escolar; la aplicación de esquemas de salud escolar; el fortalecimiento a la inversión en educación superior; el establecimiento de medidas que impidan eventuales recortes presupuestales, así como el subejercicio de los recursos autorizados.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos otorga el artículo 49 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y demás relativos del citado ordenamiento, nos permitimos presentar al Pleno por este conducto y en atención a su importancia solicitamos sea considerada de obvia y urgente resolución la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se envíe un atento exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Honorable Cámara de Diputados, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se asignen al ramo educativo los recursos suficientes que permitan abatir las carencias en infraestructura, en rezago en la incorporación de nuevas tecnologías, el insuficiente salario profesional del magisterio, la falta de un sistema adecuado de formación, capacitación, actualización y superación magisterial, así como el cumplimiento del compromiso de incrementar la Compensación Provisional Compactable para que en un lapso de 7 años todos los trabajadores de la educación reciban su salario correspondiente al tabulador salarial III.

SEGUNDO. De igual forma, se cumpla con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Educación, relativo a que el monto anual que el Estado Federación, entidades federativas y municipio, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

TERCERO. Asimismo, se demande la reivindicación de una Educación Pública de calidad y amplia cobertura, se impulse el desarrollo integral de las personas, contribuya a abatir la desigualdad social, promueva la justicia y la equidad y coadyuve a elevar la competitividad y productividad de la economía nacional.

CUARTO. Que la educación sea considerada como política de Estado y no solamente una estrategia de un plan sexenal.

QUINTO. Se envíe copia del presente exhorto a los Congresos Locales de los Estados de la Republica para su conocimiento y adhesión en su caso.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 4 de Diciembre de 2006

DIP. JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE

DIP. DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA

DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE

DIP. FRANCISCO JAVIER Z´CRUZ SÁNCHEZ

DIP. JULIETA LÓPEZ FUENTES

DIP. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

ALFIO VEGA DE LA PEÑA

RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ

JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA

FRANCISCO SARACHO NAVARRO

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES

HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA

ANTONIO JUAN-MARCOS VILLARREAL

ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ

Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

En base a que el sistema está fallando, por favor levanten la mano Diputados, los que deseen intervenir, Diputado Julián Montoya, Diputado Alcalá, ¿el sentido?

Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Nuevamente acudo ante ustedes para reconocer anticipadamente el acuerdo que ya existe entre la dirigencia nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con el Gobierno Federal, consistente en que en un plazo no mayor de 7 años, los trabajadores de la educación estarán ubicados en el tabulador salarial número 3, ese es el acuerdo existente a la fecha, esperemos que a esto se le de cumplimiento.

El Gobierno Federal debe cumplir también con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Educación, con la aplicación del 8 por ciento del Producto Interno Bruto al gasto educativo, habría que vigilar también que se continúe cumpliendo con la obligatoriedad de la educación preescolar, como lo establece el artículo tercero constitucional, estas reformas, estas reformas fueron aprobadas en su momento por los órganos legislativos a nivel federal.

Debe vigilarse también que como requisito para dar cumplimiento a la reforma del artículo tercero constitucional en el sentido de dar obligatoriedad a la educación preescolar, obviamente que tendrán que observarse los incrementos en las plazas, en el número de plazas para educación preescolar.

Esta autorización obviamente que la tiene que hacer el Gobierno Federal con un mayor presupuesto, debe haber también los recursos suficientes para abatir las carencias en la educación pública del país.

Y yo quiero aprovechar este momento para advertir que ninguna, ninguna dificultad o circunstancia económica puede escosar a los gobiernos de abordar este reto, pues no invertir en educación es hipotecar por muchos años el futuro económico y social de los pueblos.

Por los motivos anteriormente expuestos, yo solicito a todos ustedes compañeras y compañeros Diputados, su voto a favor del presente Punto de Acuerdo.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

A continuación se someterá a votación el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, para lo cual solicito al Diputado Antonio Juan-Marcos nos dé el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que deberá procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario "General Felipe Angeles" del Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura a una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, sobre "Integración de una Comisión Especial para realizar una Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza".

Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

LOS DIPUTADOS GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ, LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA "GENERAL FELIPE ÁNGELES" DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Con fundamento en los art. 49, fracción IV, 198, 249, 250 y 252 párrafo II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presentamos a consideración del pleno, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución en relación a que este Congreso del Estado apruebe la integración de una comisión especial para realizar una reforma integral a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para que un estado cumpla adecuadamente con su propósito, los órganos que lo integran deben cumplir eficazmente con su función. En la mayor parte de la historia de nuestro país, esto no ha sucedido ya que el órgano ejecutivo ha predominado sobre los otros dos, situación que en el texto de la constitución de 1917 se intensificó, pues se considero que para resolver los diversos conflictos que se generaron con la revolución de 1910, se requería de un ejecutivo eminentemente fuerte que pudiera asumir el liderazgo del país y comenzar la reconstrucción. Razón por la cual se dispuso fortalecer las atribuciones del presidente y limitar a los otros poderes, con el fin de que sus decisiones no se encontraran con obstáculos insuperables.

El ejecutivo cobro gran fuerza política al asumirse como líder de la revolución institucionalizada, lo que le permitió ir tomando el control de los otros órganos del Estado. Este modelo de gobierno a nivel federal se reprodujo en todos los Estados y Municipios del país, traduciéndose en los textos de las Constituciones locales.

Posteriormente, en los años 60, el régimen Presidencialista ya no respondía a las necesidades sociales ni políticas del país, aunado a que el modelo económico de desarrollo que había logrado niveles de estabilización económica aceptables para una parte importante de la población, se encontraba en crisis, lo que hizo necesario replantear el equilibrio entre las relaciones entre los órganos del estado.

Era necesario impulsar reformas a la Constitución Política del País y las locales. Es a partir de la década de los 70 cuando la Constitución política del estado sufre cambios sustanciales, debido a las exigencias de la sociedad moderna, ya que como se puede observar son pocas las reformas que se le hicieron desde su promulgación en febrero de 1918.

Alcanzar el equilibrio real entre poderes se convirtió en uno de los objetivos prioritarios en el proceso de reforma de estado, es por esto, que el fortalecimiento del ejecutivo y el judicial fue el fin de los decretos que forman parte de este proceso, cuyo objetivo fue que ningún órgano tuviera preeminencia sobre otro. En lo que corresponde al poder judicial, con la reforma de 1994, que le otorgó mayor autonomía se logró un avance de importancia.

En el caso del Legislativo, la evidente influencia del Ejecutivo en éste ha cesado, debido entre otras causas a las reformas en materia electoral que permitieron que la designación de los legisladores se realizara a través de elecciones transparentes, desarrolladas en condiciones de equidad.

Para poder explicar la necesidad de adecuar la Constitución Política del Estado, a las necesidades actuales, se tiene que hacer un análisis conciente de nuestra historia, como tratamos de hacerlo en lo expuesto con anterioridad.

Adecuar la Constitución Local a las necesidades actuales es ineludible, que responda a la dinámica propia de la evolución política y social así como de las instituciones, que recoja una honda demanda de la población coahuilense ya que ni al Gobierno, ni los grupos aislados de opinión inventan la necesidad de los cambios en las normas jurídicas que rigen la sociedad, puesto que éstos surgen claramente de la demanda de millones de mexicanos.

En lo que llevamos de trabajo de la presente Legislatura, se han presentado un total de 18 iniciativas de ley para reformar la Constitución política del Estado, de las cuáles solo se han aprobado 2, cuatro iniciativas se encuentran dictaminadas, ocho sin dictamen y cuatro iniciativas más se desecharon. Por lo que podemos percibir es un número significativo en un corto periodo.

Es muy cierto lo que el Diputado Horacio del Bosque menciono en una sesión del primer periodo ordinario del presente año, al comparar nuestra Constitución con un traje lleno de parches o remiendos, afirmando que era necesario realizar una reforma integral a la misma, es por ello que debemos realizar un esfuerzo todas las fracciones parlamentarias representadas en este Honorable Congreso para lograrlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Coahuila, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que se integre una Comisión Especial Plural, donde se encuentren incluidos representantes de todas las fracciones parlamentarias, con el propósito de elaborar una reforma integral a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- En conformidad con lo dispuesto en el art. 98, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, se acuerde integrar la Comisión Especial para elaborar la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Coahuila con el número de Diputados que al efecto proponga la Junta de Gobierno en los términos señalados por el art. 88, fracción II, de la ley citada. La Comisión Especial tendrá por objeto realizar una reforma integral a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y concluirá sus trabajos con la aprobación de la misma por el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que la Comisión Especial para elaborar la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, convoque a todas las partes que señala el artículo. 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila a participar en dicha reforma.

Saltillo, Coahuila, a 04 de Diciembre de 2006

Dip. Genaro Eduardo Fuantos Sánchez

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Tenemos la intervención del Diputado Román Cepeda ¿el sentido de su participación? Permíteme, permíteme Diputado. Tenemos registrado al Diputado Lorenzo Dávila ¿el sentido?, ¿nadie más? Adelante Diputado Román.

Diputado Román Alberto Cepeda González:

Con su venia, Diputado Presidente.

Primero creo que sinceramente que es indispensable, son indispensables algunas reformas a la Constitución, así como alguna leyes secundarias, sin embargo creo también que la propuesta que ahora nos hacen de crear una Comisión Especial da un golpe indiscutible a las comisiones ya existentes como son las que tenemos las ya creadas por el Congreso, primero porque no podemos constituirnos en un constituyente permanente y por otro lado Diputado, creo que la Ley Orgánica de este Congreso con mucho claridad lo faculta en su artículo 49 para poder iniciar leyes y decretos en los pueda reformar todo tipo de iniciativas, todo tipo de la propia Constitución leyes, decretos, abrogar y derogar, por eso creo que no es necesario la creación de esta Comisión Especial para el objeto que aquí se menciona, por lo que aquí me manifiesto, públicamente, mi voto en contra de esta propuesta.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado. Adelante Diputado Lorenzo Dávila.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Con la participación del compañero Diputado que me acaba de ceder la palabra queda muy claro pues que este Punto de Acuerdo se va a votar en contra, mas sin embargo, creo que debemos dar los

argumentos por lo cual nosotros creemos que si debe de integrarse una Comisión Especial para una reforma integral de nuestra Constitución del Estado. No sería la primera, ya hay antecedentes de esto.

En un principio, al inicio de la Legislatura nosotros proponíamos precisamente Comisiones Especiales para ir al fondo del asunto y hacer unas reformas integrales como debe de ser, más sin embargo nos dijeron que no, nos dijeron que no era posible, que no debía de ser, por los argumentos que ahorita acaba de decir el compañero.

Posteriormente los mismos compañeros proponen Comisiones Especiales, Comisiones Plurales también para otros asuntos, entonces pues aquí hay contradicciones en este tipo de participaciones.

Lo que nosotros queremos es que esta Comisión Especial, así como esta la Comisión Especial para una Ley Integral de la Ley del Congreso del Estado, hay una Comisión Especial que esta haciendo un estudio a fondo y poder tener una Ley del Congreso que nos pueda pues llevar o conducir de una manera de que nosotros podamos reformar o hacer iniciativas de tal manera que los ciudadanos sean los beneficiados, ese es el objetivo, de lo contrario pues cada semana pues se están presentando reformas a la Constitución, cada semana salen iniciativas o reformas a las Constitución. Ya se mencionaba ahí en el Punto de Acuerdo cuantos llevamos ahorita, cuantas reformas a nuestra Constitución, por eso es el objetivo pues, de una vez por todas hacer una reforma integral de fondo para que nosotros podamos tener una Constitución ya actualizada de acuerdo a los acontecimientos políticos por los cuales estamos atravesando, nos es otra la intención.

Más sin embargo bueno pues si ustedes dicen que porque ya la Ley Orgánica nos permite presentar que tenemos la facultad, eso ya lo sabemos, pero el objetivo es otro pues, no es ese que usted nos acaba de decir el compañero, más sin embargo bueno pues ya por lo que acaba de decir nos van a votar en contra este Punto de Acuerdo pero bueno el hecho es no porque sean mayoría o porque nos quieran que somos de oposición, no, nosotros hacemos la reflexión en ese sentido.

Y ojala en unos cuantos días más no nos vayan a salir con una propuesta, ahora si vamos a proponer una Comisión Plural o Especial para esto, eso es lo que esperamos nosotros pues, porque ya hay antecedentes compañeros, yo no se porque en esta ocasión nos dicen o nos dan esos argumentos como la manifestó el compañero, entonces ese es el objetivo, no es otro, y de tal manera pues como se dice también en el Punto de Acuerdo, pues que ya no salgan parches de reformas o iniciativas porque bueno eso se manejo en un principio, inclusive en un principio de la Legislatura nos decían que nos había, a nuestro Grupo le había dado diarrea en cuanto a las iniciativas y ahora resulta que parece que los enfermos son otros.

En ese sentido compañeros pues por ahí va la invitación. Muchas gracias compañero Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

Diputado Saracho, usted está primero Diputado Saracho por hechos. Permíteme Diputado César, adelante Diputado Saracho.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Gracias Diputado Presidente.

La propuesta reforma integral, por su amplitud, Diputado Lorenzo, resulta muy ambigua pues en ella cabe la posibilidad de reformar la superestructura constitucional atentando por ejemplo contra normas fundamentales como lo son las que establecen la forma de gobierno del estado que es republicana, representativa y popular o contra los derechos fundamentales de la persona so pretexto de que el interés colectivo así lo demanda.

El compromiso de aceptar en sus términos la propuesta entraña una muy seria responsabilidad que puede dar al traste con las instituciones dado que por su generalidad no se sabe que es lo que debe

entenderse por reforma integral ya que no se especifica la orientación política, ideológica, económica ni social que debe darse a esta reforma integral, dado que tampoco se establece cuales son los cambios que recoge una onda demanda de la población coahuilense.

Finalmente no debe pasarse por alto que todos y cada uno de los Diputados y Diputadas rendimos ante esta soberanía la protesta de Ley en virtud de la cual nos comprometimos a guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado y una reforma integral de la misma, desde luego que es contraria a la protesta rendida pues no se precisa en que aspectos nuestra Constitución es contraria al bienestar del pueblo, ni mucho menos como una reforma integral de la misma va a satisfacer las necesidades que los autores del Punto de Acuerdo manifiestan, demande la población coahuilense.

Por lo cual mi voto es en contra.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Gracias Diputado Saracho.

Diputado César Flores ¿el sentido Diputado? ¿Por hechos?

Diputado César Flores Sosa:
Quiero votar a favor. Voy a ser muy breve.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Quiero reforzar lo dicho por los compañeros anteriormente y por el compañero Lorenzo, y aparte quiero que sepan mi sentir, yo les digo honestamente con ustedes, Diputados del Partido Revolucionario Institucional, no tiene sentido este proceso Legislativo que es la discusión, porque es claro a lo largo de estos dos periodos que ya casi terminan, nunca han cambiado el sentido de su votación, argumento que les presenten nunca lo han cambiado, por eso es fácil saber como votan, vemos el dictamen, así podremos estar horas y horas con argumentos como esta vez pasada que les dieron hasta por las orejas y no van a cambiar, son como luego dicen allá en mi pueblo como burros en reversa, ¿verdad que si?, si ejercen ese mayoriteo irresponsable e hipócrita porque suben a la tribuna pidiendo respeto, dando o tratando de dar la apariencia que ustedes están a favor de lo mejor y sabemos que es una hipocresía.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Un minuto Diputado.

Diputado Cesar Flores Sosa:
¿Para quién?

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Para su intervención.

Diputado Cesar Flores Sosa:
Sí, ese mayoriteo irresponsable donde se practica la amenaza, la tácticas dilatorias en algunos casos, como en las cuentas públicas, como algunas iniciativas que las tienen ahí en el congelador y por otro lado hay iniciativas que tienen 15 días y ya las estamos aprobando, la ley ahora llamada Julieta están presionando.

Aquí ustedes están haciendo lo que quieren con ese mayoriteo irresponsable y luego se quejan el porque no queremos escucharlos y siempre pidiendo la altura al Congreso, el prestigio, una sarta de mentiras, por eso es cierto compañero, no se necesita ser mago nomás con el primero que se suba hablar ya sabemos como van a votar todos porque no tienen voluntad propia.

Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

Diputado Fuantos, adelante Diputado.

Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Pues únicamente para pedir nuevamente el voto en favor de este Punto de Acuerdo con el cual pretendemos el propósito, como ya lo remarco el compañero Lorenzo es que se haga una reforma integral en la cual se participe y se concense al interior de grupos, al interior de una Comisión y que se convoque a las fuerzas que están facultadas para poder participar en las modificaciones a la Constitución, como así lo señala la misma.

No es el propósito de querer cambiarla integralmente, al hablar de una modificación integral queremos evitar eso que ha estado sucediendo y que se nos señalo en un principio verdad, estar parchando constantemente, estar realizando remiendos a una Constitución de un estado como es el nuestro.

Entonces nuestra petición nuevamente para que apoyen este Punto de Acuerdo y que vean que el propósito es simple y sencillamente de hacer una reforma integral con la participación de todos y con consensos no con mayoriteos.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Secretario Antonio Juan-Marcos que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 12 votos a favor, 21 en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se desecha por mayoría el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Aumento en las tarifas por la prestación del servicio de agua potable en Saltillo".

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

En México se reconoce al agua como un asunto estratégico, actualmente se ha convertido en elemento central de la política ambiental, y más aún, en un factor clave de la política de desarrollo social y de la política económica; su disponibilidad condiciona la posibilidad de desarrollo de algunas regiones del país y su calidad es factor determinante para la salud y bienestar de la población.

El agua tiene un valor esencial, sirviendo para atender las necesidades básicas de la población e impulsar el desarrollo de las actividades económicas del país, en un marco que antepone, como requisito fundamental, el cuidado y preservación del medio ambiente. La cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento es uno de los mejores indicadores del nivel de bienestar y

desarrollo de los países. La carencia de estos servicios está directamente relacionada con un bajo nivel de vida y con la presencia de enfermedades que afectan el entorno social, económico y ambiental de los habitantes.

Actualmente, la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado representa una de las mayores demandas sociales, junto con las acciones de saneamiento que permiten restaurar la calidad del agua en las corrientes y acuíferos del país. Además, por la importancia que tiene el agua, no debe privatizarse y se debe satisfacer la demanda de la misma.

En la ciudad de Saltillo, la empresa Paramunicipal Aguas de Saltillo, es la encargada de prestar el servicio de agua potable y alcantarillado, como se ha mencionado, el agua es un elemento fundamental para la vida y para que sea así, no basta contar con agua sino, sobre todo, que ésta no esté contaminada; a lo cual contribuimos todos no contaminándola o instrumentando los mecanismos de saneamiento necesarios para revertir los nocivos efectos de la actividad humana sobre el vital líquido.

Es indiscutible que se deben destinar los recursos para detener la degradación de nuestras fuentes de agua, desde este punto de vista, se justifica el cobro de Aguas de Saltillo para garantizar el funcionamiento de los procesos de saneamiento de las aguas residuales de la ciudad. Lo que debe discutirse o someterse a consideración es la fórmula para calcular este cobro, así como su aplicación. Esta empresa, sin duda ha tenido un manejo adecuado en la prestación de estos servicios, pero no por eso se deben cobrar tarifas excesivas; esto en relación a que la empresa Agsal anunció que para el 2007 contempla aumentar en un 47 por ciento las tarifas por la prestación del servicio de agua potable en Saltillo, lo cual afectará a los que menos tienen.

Se ha dado a conocer que de ese porcentaje, un 35 por ciento se destinaría para el saneamiento de aguas residuales y el resto, es decir un 12 por ciento, para asegurar la reposición de tomas domiciliarias. Por otro lado, el incremento del 35 por ciento para el saneamiento de aguas residuales está fuera de contexto, porque no debemos olvidar que en la paramunicipal Aguas de Saltillo, el Municipio es el socio mayoritario y por lo tanto tiene que pugnar porque recobre el sentido social.

Además hay un 5 por ciento que se cobra en el recibo del servicio de agua potable, para cuestiones de mantenimiento del medidor. Se deben buscar nuevos esquemas para evitar el aumento en las tarifas para evitar afectar la economía de los ciudadanos.

La paramunicipal debe tener sentido social porque es exagerado el aumento que se pretende en las tarifas por el servicio de agua potable. Esto porque la empresa es mayoritariamente pública, esta característica debe traducirse en el diseño de políticas con sentido social. El hecho de que el Ayuntamiento de Saltillo sea el poseedor del 51 por ciento de las acciones de la empresa debe manifestarse en circunstancias como ésta, en la búsqueda de mecanismos para reducir al mínimo el impacto de medidas que todos reconocemos como indispensables.

Los ciudadanos, estamos obligados a pagar el costo del servicio que se nos presta, pero la empresa debe también buscar fórmulas para reducir sus costos de operación y márgenes de utilidad; es en este aspecto donde debe intervenir precisamente el Consejo de Administración de la empresa; se debe encontrar el mejor equilibrio entre la necesidad de invertir en saneamiento y la de generar el menor impacto posible en la economía familiar de los saltillenses.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción IV, 248, 249, 250, 251 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; presento ante ustedes la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que la presente proposición con Punto de Acuerdo se turne a la Comisión del Agua del Congreso del Estado para su estudio y posterior dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión del Agua procure un acercamiento con las autoridades municipales que corresponda, para investigar lo relativo a los aumentos en las tarifas del agua potable en Saltillo, a fin de determinar si existen las condiciones o bases legales que se requieren para este incremento proyectado por la empresa paramunicipal Agsal.

Saltillo, Coahuila; a 5 de Diciembre de 2006.

A T E N T A M E N T E
POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer sea turnada a la Comisión de Finanzas para los efectos procedentes.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre “Aumento a las tarifas de Agua en la que la empresa Agsal pretende realizar el año entrante”

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Apenas hace pocos meses se emitió un dictamen por parte de la Comisión del Agua de esta Soberanía, referente a una Proposición con Punto de Acuerdo que versaba sobre diversas supuestas irregularidades atribuidas a la Empresa, Aguas de Saltillo. Y, ya se vuelve a dar una nueva polémica con esta paramunicipal.

En medios de comunicación y con la manifestación y opinión de varios actores políticos, se ha dado a conocer que la citada empresa, planea para el año entrante, aumentar las tarifas de agua del municipio de Saltillo, hasta en un 47%. Según por el costo de mantenimiento de medidores, así como por lo relacionado con la entrada en funciones de la Planta Tratadora de Aguas Residuales. De nuevo, el viejo problema que ya una servidora había denunciado en esta misma tribuna por medio de una proposición con Punto de Acuerdo presentada en otras fechas, donde señalaba que urgía definir, armonizar y emparejar todo el marco legal referente a los cobros por los servicios de agua potable y las facultades que poseen los gerentes o administradores de dichos organismos, quienes en muchos casos determinan de manera discrecional y; a veces hasta brincando a los ayuntamientos, aumentos de tarifas, contraviniendo la Constitución Política del Estado, y ordenamientos como el Código Financiero.

No es posible que dentro de un mismo estado, con leyes que regulan a todos los municipios por igual, estemos viendo tantas discrepancias y claroscuros en el manejo del agua. Se supone que con apego a derecho, los conceptos que se cobran en un municipio se cobran en otro y de manera similar y proporcional en costos. Por ningún motivo podemos permitir que al amparo de “extraños contratos de asociación o de servicio técnico”. Se apliquen aumentos tras aumentos a los usuarios del agua. Todo esto sin revisar adecuadamente el marco jurídico existente, los propios contratos entre AGSAL y el municipio, las facultades de la misma empresa y; las justificaciones legales, financieras y fiscales con las que pretende aplicar este nuevo golpe a los usuarios saltillenses.

A ninguna empresa se le debe permitir que opere al amparo de vacíos o contradicciones en la Ley, a la sombra de facultades que no acaban de quedar muy claras, donde ni las mismas autoridades pueden

emitir un juicio cierto y tajante sobre el particular caso, sino que caen también ellas en la polémica de si esto es legal o no. Se supone que para eso tenemos leyes e instituciones, para que las polémicas sean resueltas.

Todos juntos, municipio, estado y Congreso, debemos hallar el camino para darles a los ciudadanos de Saltillo certeza y claridad en lo referente a los servicios de agua potable, que en este caso administra AGSAL.

Determinar si los aumentos que pretende la paramunicipal son legales o no, requiere de un estudio muy a fondo, no solo de los aspectos legales, sino, de los técnicos y materiales. Un trabajo enorme de investigación y análisis donde esta vez no se puedan o se deban “aceptar” los aumentos, sólo por que “parece que son legales”.

Es necesario que de una vez por todas las facultades de esta empresa sean realmente definidas y establecidas conforme a derecho. A este respecto, son en todo caso, los integrantes de los Ayuntamiento los que tiene el poder de decisión que, en muchos casos se arrogan los gerentes de los organismos operadores del agua.

Es de resaltar que el Art. 115 Constitucional es muy claro al señalar lo siguiente:

Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Facultad corroborada por la secundaria ley, denominada: Ley de Aguas Nacionales, que en su artículo 45 refiere:

ARTÍCULO 45. Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "la Autoridad del Agua", hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.

Lo mismo señalan otros preceptos de nuestra Constitución Política de Coahuila, como los artículos 158 Q y 158 U. De igual forma, esta atribución municipal es confirmada por el art. 102, Fracción IV, inciso a) del Código Municipal para el Estado de Coahuila y los artículos 2, 3, 15 y demás del citado Código Financiero del Estado. Estos dos ordenamientos estatales, no hacen más que verificar de manera uniforme lo que previenen las Constituciones Federal y Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo

Unico .- Que las Comisiones Unidas de Finanzas y Asuntos Municipales realicen el estudio y análisis respectivo de esta situación. Procurando un acercamiento con todas las partes para conocer a fondo el caso conforme a lo expuesto en la presente Proposición. Que de toda la información obtenida se rinda un informe a esta soberanía y se realicen en consecuencia los dictámenes correspondientes.

Fundamos esta petición en el hecho de que como diputados locales juramos guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, las leyes que de ella emanen, y la Constitución Política de Coahuila. Además de lo previsto en los artículos 49, Fracciones I y IV. , 104 y 116, 248 y 249 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

A t e n t a m e n t e
Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.
Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de Diciembre de 2006.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer sea turnada a la Comisiones de Finanzas y Asuntos Municipales para los efectos procedentes.

A continuación se concede la palabra al Diputado Virgilio Maltos Long del Partido del Trabajo, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre “Aumento a las tarifas del transporte público municipal”.

Diputado Virgilio Maltos Long:

Con su permiso, compañero Diputado.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 49 Fracción IV, 199, 249 y 251 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado presento a su consideración la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, que en virtud de que consideramos es de urgente y obvia resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 252 de la propia Ley Orgánica del Congreso, solicito se resuelva a fin de que se exhorte al Presidente Municipal, al propio Ayuntamiento y al Consejo Consultivo del transporte municipal a efecto de que se suspenda el aumento a las tarifas al transporte público que pretenden llevar a cabo los concesionarios de este servicio.

Fundamos y motivamos nuestra proposición en las siguientes consideraciones:

La semana pasada, los distintos medios de comunicación han venido informando del inminente incremento a las tarifas del transporte por parte de los concesionarios de las diferentes rutas de Saltillo, que otorgan este servicio. Señalan los medios, que de manera formal, los concesionarios solicitaron al Municipio de ésta ciudad, un nuevo incremento en las tarifas. El aumento a razón de 50 centavos equivale a que la tarifa general pasaría de \$5.00 a \$ 5.50 y la preferencial de \$ 3.50 a \$ 4.00 pesos, esto significa un incremento del 10 y 14.3% respectivamente, lo que representa el mayor incremento económico en su historia.

No obstante que existen graves deficiencias en la prestación de éste servicio, que tienen que ver con unidades en mal estado, así como con el propio servicio, por falta de capacitación de los operadores ya que no existe un programa, ni recursos ni infraestructura apropiados para ello, los concesionarios hacen lo que quieren, incluso recurrir a paros del servicio- así lo anunciaron-, sin no se les autoriza el aumento. Todo, menos mejorar el servicio y cumplir con la ciudadanía.

De acuerdo al Banco de México, de 2003 a 2005, se reportó una inflación equivalente al 12.5 %, que aunada a la que se considera relativa al presente año de 3.5% hablamos de una inflación acumulada de 16%, esto quiere decir que el índice inflacionario y particularmente el aumento anual a los salarios mínimos, se encuentran muy por debajo de los incrementos al transporte que se han suscitado en este período. En concreto, con el aumento que pretenden, rebasarían cuatro veces la inflación de los últimos años y sería cinco veces superior al relativo a la canasta básica.

En virtud de lo anterior y de la inminencia de la solicitud formal de los concesionarios al aumento a las tarifas de transporte, y por considerar que es de urgente y obvia resolución, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

UNICO: NOS PRONUNCIAMOS EN CONTRA DE CUALQUIER AUMENTO A LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL Y POR ELLO, SOLICITAMOS SE EXHORTE AL CABILDO Y AL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, A FIN DE QUE SE RECHACE Y NO AUTORICE EL INCREMENTO A LAS TARIFAS DE ESTE SERVICIO.

Esto compañeros lo hacemos con el fin de proteger a la gente realmente marginada, la gente que realmente no tiene. Creo que esto, por ahí lo decía un loquito como vocero Presidencial, que no iba a tener ninguna repercusión el aumento al diesel y la gasolina y estamos viendo que por ahí van a empezar a venir en cascada el daño, sobretodo a la gente más pobre.

Por eso yo los exhorto a que aprobemos este Punto de Acuerdo, en que hagamos el exhorto a las autoridades municipales a que no den un aumento al transporte porque los pulpos camioneros siempre se salen con la suya y van a querer aprovechar este mes de diciembre para tratar de presionar a las autoridades que se les otorgue el aumento.

Esto compañeros, pedimos el apoyo para este Punto de Acuerdo. Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Respecto a esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Le informo el resultado de la votación: 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Diputado Reséndiz ¿Quién más? Diputado Rosales es del Punto de Acuerdo, adelante Diputado Sergio Reséndiz, guarde silencio Diputado Alcalá.

Diputado Sergio Guadalupe Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Como Diputado Local por Saltillo, simpatizo con las intervenciones de la Diputada Silvia y del Diputado José Refugio Sandoval, sobre las tarifas del agua de la empresa paramunicipal Agsal y seguiremos con detenimiento esto, porque consideramos que debe tener una empresa paramunicipal sensibilidad social particularmente en tarifas, contratos y otros aspectos importantes, y secundamos también la Proposición con Punto de Acuerdo que con carácter de urgente y obvia resolución presenta el compañero Virgilio Maltos Long, porque efectivamente los incrementos a los precios de la gasolina y del diesel, comentábamos en esta tribuna, serían pretexto para incrementos en cascada, particularmente de transporte de mercancías y personas.

Esto sin embargo, platicando con la Unión de Usuarios del Transporte Público en Saltillo, no debe ser motivo o pretexto para tener otro incremento sustancial al transporte público sin antes revisar los convenios tenidos en ocasiones anteriores para ver hasta que grado se han cumplido.

Nuestro objetivo y en eso vemos también coincidencia con el Gobernador Moreira, debe ser de protección a la economía familiar, sobre todo a las clases populares, viendo que los incrementos de las tarifas de agua u otro tipo de servicios no vayan a afectar a la clase trabajadora, por eso secundamos y vamos a votar a favor esta Proposición con Punto de Acuerdo del compañero Virgilio Maltos Long.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Román Alberto Cepeda González para dar lectura a una Proposición con Punto de Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de justicia que pertenecen al Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para que el Coordinador de la Comisión de Justicia convoque a reunión de trabajo de Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputado Román Alberto Cepeda González:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

En la sesión celebrada el pasado martes 28 del presente, quedó de manifiesto, por medio del Diputado compañero Pérez Valenzuela, la imperiosa necesidad que tenemos los coahuilenses de que se dictamine la iniciativa de reforma al código civil, planteada por la diputada Julieta López Fuentes, misma que fue turnada por el presidente de la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales el 15 de noviembre del presente año.

A partir de esa fecha, se han realizado por todo el estado, foros de consulta para que la ciudadanía participe y de su opinión al respecto; estas reuniones han arrojado un gran número de comentarios y elementos de información de diversa índole que no podemos analizar ni debatir, porque no se ha llevado a cabo la convocatoria, por parte del coordinador de la Comisión de Justicia, a la reunión de trabajo que nos permita el intercambio de opiniones entre los legisladores que somos integrantes de dichas Comisiones.

Teniendo en cuenta las opiniones que se han generado al respecto de la iniciativa en comento, estimamos pertinente plantear algunas adecuaciones a la propuesta de reforma al código civil en mención, con la intención de enriquecerla; mismas que no hemos podido hacer del conocimiento de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, toda vez que no se ha realizado la convocatoria que establece el artículo 136 de la Ley Orgánica del Congreso, indispensable para llevar a cabo la reunión de trabajo correspondiente.

Por otro lado, no podemos ignorar el interés que diversos grupos ciudadanos han mantenido en la resolución de este tema. Asunto que se resolverá, únicamente, cuando las Comisiones Unidas, en reunión de trabajo, estudien, analicen y discutan sobre la iniciativa en comento.

En virtud del compromiso adquirido con la ciudadanía al designarnos como representantes populares y, comprometidos con el trabajo legislativo que debemos desempeñar como integrantes de la quincuagésima séptima legislatura del Congreso del Estado, nos intranquiliza de sobre manera, de forma misteriosa la ligereza con la que se esta conduciendo el Coordinador de la Comisión de Justicia al no querer convocar a reunión de Comisiones Unidas para tratar la iniciativa antes mencionada.

Por tal motivo y valorando la trascendencia del tema que nos ocupa, requerimos a los integrantes de este Honorable Pleno, se considere la presente proposición con Punto de Acuerdo como de urgente u obvia resolución.

En ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 49 fracción IV de la ley orgánica del Congreso del Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 248, 249, 250, 251, 252 y demás relativos del citado ordenamiento nos permitimos presentar a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, el presidente de la Mesa Directiva exhorte al Coordinador de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado, a fin de que convoque a la brevedad posible a los integrantes de la misma Comisión y de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para llevar a cabo la reunión de trabajo correspondiente.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2006.
Por el grupo parlamentario "Jesús Reyes Heróles"
del Partido Revolucionario Institucional

DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO

DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ

DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ

DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE

DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

DIP. JOSÉ LUIS ALCALA DE LA PEÑA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que dispone el Artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el voto del sistema electrónico lo emitan en contra o a favor, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor, 7 en contra y con 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Tenemos una lista, ¿Diputado Cortés?, ¿el sentido? ¿Diputado Saracho?, ¿Diputada Julieta López?, ¿Diputado Luis Mendoza? ¿son todos? ¿Diputado Montoya, el sentido de su votación, o su participación perdón? Adelante Diputado Cortés.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

Si quiero precisar antes de iniciar mis comentarios de que momentos antes de empezar esta reunión creo que habíamos hecho un pacto de caballeros, se me propuso, pero si no hay palabra...correcto y me refiero a usted Diputado Alejandro de Luna.

Con su venia, Diputado Presidente.

Antes que nada es necesario precisar el asunto que nos ocupa, que no se vaya a desviar el tema total de este Punto de Acuerdo.

El Punto de Acuerdo en sí es que se turnó a la Comisión de Justicia un dictamen para su análisis, aprobación, discusión, etcétera, que eso se turnó el día 15 de noviembre del presente año, es decir que a la fecha han transcurrido escasamente veinte días, no se pierda de vista esta situación, en el Punto de Acuerdo se establece que no se ha realizado la convocatoria que establece el Artículo 136 de la Ley Orgánica del Congreso, sin embargo nunca se dice porque debe hacerse esa convocatoria.

Argumentan ellos, es decir, los solicitantes en su Punto de Acuerdo que no se puede ignorar el interés de diversos grupos ciudadanos que han mantenido interés en la resolución de este tema, pero también deben o debieron haber precisado que esos grupos de ciudadanos están unos a favor y otros en contra y que además les intranquiliza sobremanera la ligereza con la que se está conduciendo el suscrito, el de la voz, como Coordinador de la Comisión de Justicia y no de manera misteriosa, no se vale alterar los textos como vienen aquí o a la mejor de manera misteriosa en su texto apareció una redacción distinta a la que estoy leyendo.

Señores, una vez precisado el tema de qué se trata el Punto de Acuerdo, cabe hacer la siguiente precisión: en el presente Punto de Acuerdo para nada se discute el contenido de la iniciativa de la Ley, del Pacto Civil de Solidaridad o Ley Julieta como muchos la denominan, no señores, el asunto que nos ocupa en este Punto de Acuerdo, es determinar hasta que punto, como Diputados tenemos independencia para actuar en un Congreso dominado por la mayoría priísta que en esta tribuna ha sostenido y lo cito textualmente en la vez pasada: “en la democracia las minorías opinan, pero la mayoría decide”, eliminando en su léxico la palabra consenso sobre la cual en la sesión pasada realizaron, por conducto de su Presidente, una apasionada apología.

Lo que esta en discusión, preciso, es si como servidores públicos se debe dar cumplimiento a la protesta que todos hicimos de observar la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes de que ella emanen, eso es lo que se discute en este Punto de Acuerdo.

Dice la máxima: “Dura lex, sed lex”, la ley es dura pero es la ley, significa que la ley no se vota, la ley se cumple o se acata, luego entonces mi conciencia está tranquila y lo digo de frente a la ciudadanía y a mis compañeros, como Coordinador de la Comisión de Justicia cumpla la Ley, la acato, no he violado ninguna disposición jurídica, no existe ni el más mínimo fundamento jurídico para que ustedes me influyan, para que ustedes pretendan que mi proceder se haga a su capricho.

Les digo lo siguiente compañeros Diputados, del PRI desde luego, para interpretar la Ley, es necesario fijar su sentido y alcance, para lo cual existen unas normas generales de Hermenéutica que son

aplicables siempre que la Ley que se pretenda interpretar no sea clara, en caso de que haya oscuridad o incongruencias en algunos de los artículos, por eso debe recurrirse a ¿cuál es la intención o espíritu de la Ley? Varios de ustedes hicieron la actual Ley Orgánica que nos ocupa, en este sentido pretenden justificar su petición en base al Artículo 61, Fracción 21 de la Ley Orgánica que permite al Presidente de la Mesa Directiva requerir a las Comisiones para que dictaminen las iniciativas que se le turnen.

Señor Presidente no se convierta usted en cómplice de esta solicitud ilegal, el Artículo 61 Fracción 21 no es aislado, en base a la hermenéutica jurídica hay que analizarlo con las demás disposiciones de la misma Ley Orgánica.

El Artículo 144 dice: “Las Comisiones deben dictaminar en un plazo que no exceda de 60 días naturales...” por lo que en consecuencia el dictamen a que se refiere tengo hasta el 15 de enero para citar a su análisis y votación o incluso solicitar prórroga si eso es necesario.

El Artículo 252 dicen: “Las Comisiones deben emitir sus dictámenes en el plazo establecido en esta Ley”, el Artículo 136 dice: “Las Comisiones deben reunirse a convocatoria del Coordinador”, luego entonces señores Diputados y lo digo con todas sus palabras porque así se está diciendo no me hago pato, menos tengo miedo, por eso estoy aquí, por eso me subo y les digo: mi proceder se ajustará como ya se los dije por escrito, a lo que establece nuestra Ley Orgánica, tengo sesenta días, tengo obligación de escuchar a toda la ciudadanía, luego entonces si es necesario incluso prorrogar este término para tener el consenso ciudadano, para tener las opiniones de todos, lo haré, por eso, no se me puede obligar ni a mi ni a ningún otro de los Diputados infringiendo la Ley, acátenla señores Diputados.

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Gracias Diputado.

Diputado Saracho ¿el sentido?

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Señor Diputado Cortés usted está enredado en sus propias fantasías, le pido que sea más serio en sus argumentaciones.

Señor Presidente de la Mesa Directiva, no obstante la disposición contenida en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Coordinador de la Comisión de Justicia, Diputado José Francisco Cortés Lozano, se ha negado a convocar a las Comisiones Unidas para iniciar el estudio y análisis de la iniciativa en comento, estudio y análisis de la iniciativa en comento, a pesar de que se lo hemos solicitado verbal, en tribuna y por escrito los Diputados del PRI que integramos las Comisiones de Justicia y de Gobernación, en primer término:

El derecho de iniciar leyes es una prerrogativa que la Fracción Primera del Artículo 59 de la Constitución Local nos otorga a los Diputados, este derecho Diputado, no puede ser interpretado de manera restrictiva, en el sentido de que dicho derecho se agota con la presentación de la iniciativa, sino que tiene que interpretarse como la garantía de que cualquier iniciativa presentada debe ser turnada a comisiones.

Que las comisiones deben estudiarla y que finalmente el dictamen debe ser sometido a consideración del Pleno del Congreso para que resuelva, es decir, el derecho que nos otorga la Constitución para iniciar leyes, incluye las garantías para que la iniciativa sea sometida al proceso Legislativo de análisis y discusión.

En segundo lugar: si bien es cierto que el Artículo 144 de la Ley Orgánica dispone de un plazo máximo de 60 días para emitir dictamen, esto no significa que el estudio y el análisis de la iniciativa deben sujetarse a ese plazo, al contrario, al recibir el turno, las comisiones del Congreso están obligadas a iniciar el análisis y el estudio de las iniciativas.

Es inadmisibile que el Diputado Cortés Lozano, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Justicia, bajo el pobre argumento de que dispone de sesenta días para emitir el dictamen se rehúse a convocar, se rehúse a debatir, se rehúse a discutir, en virtud de que tiene secuestrada la Comisión de Justicia.

Es urgente que las comisiones de Justicia y Gobernación sean convocadas a sesionar para iniciar por lo menos el intercambio de opiniones Diputado, ponga atención.

Es urgente que las Comisiones de Justicia y Gobernación sean convocadas para iniciar por lo menos el intercambio de opiniones, de argumentos o puntos de vista recogidos en los foros celebrados en todo el Estado.

Finalmente es importante señalar que el trabajo y el funcionamiento de las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación no pueden ser rehenes del capricho o mala fe del Diputado Cortés Lozano.

Es conveniente reiterar que una cosa Diputado es su posición personal, se haya formado con respecto a la iniciativa de la Diputada Julieta López y otra cosa es su responsabilidad como Coordinador de la Comisión de Justicia, pues mientras su posición personal, sus juicios, prejuicios, fobias y filias en relación al Pacto Civil de Solidaridad, deben merecer todo el respeto de nosotros.

Pero su actitud irresponsable Diputado Cortés, su actitud irresponsable como Coordinador de la Comisión de Justicia debe merecer el rechazo absoluto, en tanto que la Coordinación de la Comisión, no es una posición personal suya o de su grupo que pueda ser utilizada para frenar, obstaculizar el proceso Legislativo violentando el derecho de iniciar leyes, de discutirlos y de analizarlos.

Ante esta desafortunada situación los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación reprobamos la actitud del Diputado Cortés Lozano, por eso en virtud de haber agotado todas las instancias para el diálogo, para el debate, que es en las Comisiones en donde debe darse Diputado hemos solicitado al Presidente de la Mesa Directiva que en atención a los antecedentes expuestos califique el estudio y dictamen de la iniciativa presentada por la Diputada López Fuentes como un asunto urgente y que requiera a la brevedad posible a las Comisiones para que puedan reunirse para discutir, para analizar todos los argumentos de esta iniciativa que hemos recogido a lo largo y ancho del Estado de Coahuila y que estoy seguro, Diputado Cortés que está usted más interesado en sus litigios personales que en andar haciendo su trabajo Legislativo.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Diputado Mendoza.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:
Pido por hechos.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Adelante Diputado.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Diputado Saracho, sus palabras no hacen si no llenarme de orgullo, no sabía que tenía secuestrado al Congreso, no sabía que de mi actitud depende el buen funcionamiento del Congreso, yo le agradezco esa distinción y le quiero decir algo: como abogado litigante que tengo de la Escuela Libre de Derecho, misma que Calderón, no solamente sé hacer Leyes, sé cuáles deben aplicarse, sé como deben aplicarse, situación que en eso lo supero.

Otra situación: acabábamos, lo dije al principio de mi disertación, acabábamos de hacer un pacto de caballeros y habíamos quedado de citarnos el lunes a las once de la mañana y si no que me lo desmienta alguien, pero vienen y después con esta situación de agresividad, yo realmente no veo cual es la urgencia, y le vuelvo a decir señor Presidente de la Mesa Directiva, no se haga cómplice de la ilegalidad, el artículo es que usted puede, siempre y cuando se agoten después de los sesenta días y no voy a caer en sus juegos, tengo el tiempo suficiente, así también en varias Comisiones están leyes, no estamos

legislando al vapor, se debe legislar oyendo a toda la ciudadanía, lo dije ya en una intervención anterior y se lo digo con todo respeto a la Diputada Julieta, la Ley que quieren votar es distinta a la que se presentó aquí en esta iniciativa, se le trata de dar a esa Ley un estado civil que no estaba al principio.

Pero retomando el caso, aquí lo que se tiene y está en discusión es qué tanto pueden una mayoría que ha borrado de su léxico la palabra consenso obligar a que cada quien hagamos nuestro trabajo.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Estamos llenos de incongruencias y llenos de cuestiones que realmente si espantan, ¿con qué facultades vienen aquí y se habla de exigir algo? Cuando de inicio y de origen está viciada esta dictaminación, cuando la Ley Orgánica establece la materia en la cual debe de ser resuelta este Punto de Acuerdo, esta iniciativa y que comprende única y exclusivamente a la Comisión de Justicia y no a la de Gobernación, esas son politiquerías.

Ustedes proponen una cosa, una cuestión en cuanto a que se violenta totalmente la Ley Orgánica en sus Artículos 136 y 144, creo que estamos en eso, estamos en que no puede violentarse esto, además me llama la atención y por eso si lo digo sorprendido, el trámite que se le va a dar a este Punto de Acuerdo, me parece irrisorio votar la Ley, para eso somos Diputados, para cambiar las Leyes, modificar, abrogar lo que nosotros pensemos que está mal, pero venir aquí y por un puntito de acuerdo violentar la Ley, Diputado Saracho me sorprende, usted ha sido dos veces Diputado y se hace viejo en esto y no aprende, de verás.

Yo creo que esto no se trata de payasada, de mamarrachadas jurídicas, se trata del estricto apego a la Ley, como ya lo dije, la Ley no se vota como lo decía Paco, por palabras del Diputado Montoya dijo en cierta ocasión, “las minorías opinan pero las mayorías deciden”, eso cuando el partido del PRD propuso referendo entonces no.

No sé cuál es la urgente y obvia resolución ¿por qué urge? Cuando si alguien tiene secuestrado este Congreso y no caminan las iniciativas y podemos hablar de iniciativas como las cartas fundamentales, como puntos de Virgilio Maltos, como puntos de Lorenzo, como puntos que les incomodan, se encuentra en cartera en su Comisión Diputado, aquí vulgarmente lo voy a decir, pero “agarre fila”, fórmese, no se brinque, por gente como usted, por gente con esta cultura de agandalle pues entonces México no funciona Diputado.

Bueno de verdad yo creo que no solamente además se trata de venir aquí a esta tribuna, citar artículos, nosotros los hacemos por cierto, nosotros venimos, estos papelitos los hice yo con mi letra, yo creo que no solamente se trata de oratoria, ni de recitar artículos, se trata de trayectoria, se trata de congruencia en el decir y en el hacer.

Lo que usted nos está diciendo y que le imputa al Diputado Cortés en cuanto a que tiene secuestrado, que no es digno de probidad, yo le diría, usted en su carácter de Presidente de la Comisión nos ha imputado muchísimas cosas, ha dicho y dice que tiene secuestrado, yo le diría: vamonos a los hechos Diputado y de veras, lo que usted dice en este caso, falta de probidad, yo le he reconocido en esta tribuna cuando ha actuado con seriedad, pero también es mi obligación en esta tribuna es desmentirlo cuando actúa no sé si por otras personas, le reconozco su pasión pero lo que no le reconozco es que sin fundamentos, porque aquí venimos a trabajar con fundamentos, debata y túbeme la cuestión de que votemos la Ley, lo reto Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado. Diputada Julieta López.

Diputada Julieta López Fuentes:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Iniciaría mi intervención expresando que realmente han sido desafortunados algunos momentos de esta sesión, no quisiera yo abonar con mi participación a momentos similares y si quisiera decir que me queda claro que hay temas en los que pues no vamos a coincidir, definitivamente, porque las posturas y los principios de nuestros partidos son opuestas en algunos temas y aquí, esto me queda muy claro.

Sin embargo, yo quiero recuperar un poco los principios de doctrina de Acción Nacional en la evolución que han tenido durante la historia, dan cuenta de la transformación que ha sufrido la sociedad y cómo esos principios de doctrina se han venido adecuando a las realidades.

Nosotros encontramos en el origen del Partido Acción Nacional términos por ejemplo en su nacimiento como “condiciones espirituales” que es un término que viene en el principio de nación, “destino espiritual y material” en el principio de persona, otro de los principios del trabajo, la santidad del derecho y de la obligación del trabajo, “normas morales” en el de enseñanza, “valores espirituales” en el de orden y algunas otras expresiones, esto cuando nace el Partido Acción Nacional y en su revisión de principios y en las dos etapas que pude revisar más adelante, es evidente que hay una transformación y un reflejo de que esa parte se queda un tanto atrás para hacer adecuaciones porque efectivamente la evolución de la sociedad a eso obliga, a ir adecuando nuestros principios.

Yo no voy a decir aquí cuales son los principios del PRI porque en otra intervención los tenemos muy claros respecto a la inclusión, la no discriminación, los derechos jurídicos de las personas, etcétera.

Sin embargo, me parece que algo que no se recuperó de los principios de doctrina iniciales es algo que tiene que ver con el derecho y que no lo encuentro en los últimos o en la última versión de la proyección de principios del 2002, si hubiera alguno que tenga que ver con el derecho, me gustaría me lo compartan porque en el origen del partido, dice: en el principio 13 derecho, la realización de la justicia es atribución primaria del Estado, la honesta, objetiva y fecunda actuación de este valor es la mejor garantía que puede otorgarse a los derechos fundamentales de la persona humana y de las comunidades naturales, es además condición necesaria de la armonía social y del bien común, es importante la aplicación justa de la Ley por los tribunales.

Pero un verdadero Estado de Derecho exige además la elaboración de normas auténticamente jurídicas y un esfuerzo concurrente de la totalidad de los órganos del Estado presidido por la justicia e inspirado en ella, me parece importante el contenido de este principio y ya en lo que tiene que ver con los principios de doctrina del 2002, también me parece importante abonar a este intento que queremos hacer por garantizar derechos de todas las personas.

En el principio que tiene que ver con persona y libertad dice: el Partido Acción Nacional centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política, busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común.

Y en un párrafo más adelante dice: “Toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, edad, capacidad física, etnia, religión, convicción, condición económica o cualquier otra debe ser rechazada, corregida y en su caso sancionada”. Podría recuperar algunos otros elementos para abonar a tratar de reforzar esta iniciativa que me he permitido presentar, sin embargo ahí lo dejo.

Yo concluiría después de recuperar esto, que me parece más bien aplazar la discusión y la plática que tiene que ver con esta iniciativa, me parece que tiene que ver más con un asunto de prejuicios o un

asunto partidista, yo quiero recordarle al Diputado Cortés que la sesión pasada me permití acercarme a usted para solicitarle se pudiera ya convocar a reunión para platicar del asunto.

Lo que usted me dijo me lo reservo por respeto a usted y a mi misma también por supuesto, porque lo que platicamos usted y yo me queda claro que debe quedar en la reserva, sin embargo, yo quiero desde aquí invitarle que sea posible que pronto pudiera usted convocar a las comisiones respectivas a iniciar una plática y un análisis de lo que ha generado una serie de foros y de encuentros a los que hemos asistido, y hoy acabo de encontrar por ahí en la computadora, en el internet, que me gustaría, por ahí lo tengo a la vista, que de manera afortunada un medio de comunicación seguramente abrió un espacio para comentar o para ingresar opiniones respecto a este pacto civil de solidaridad que son interesantísimas y que valdría la pena que las conociera.

Que bueno que los medios de comunicación, están atentos a cuál es el curso que lleva esta iniciativa, finalmente decirle que es claro que quienes se encuentran atentos para que la iniciativa prospere, sin duda son las personas que lo necesitan, quienes tienen su situación resuelta pues la opinión se encuentra dividida, unas están a favor y unas están en contra.

No sé cuanto tiempo vaya a pasar para que retomando el asunto de los principios de su partido vaya a darse reconocimiento a la diversidad en todos los sentidos, me parece que falta mucho todavía, pero realmente quisiera reiterar la invitación a reunirse para platicar de esto.

Y por último hacer una reflexión que no quisiera yo realmente que cause polémica pero si reflejar que mi comentario, permita reflejar y reconocer si nosotros estamos hablando de reconocimiento de minorías y de reconocimiento de situaciones como la unión libre, que no tienen certeza legal en algunas garantías mínimas y que estamos intentando establecer un marco jurídico que venga a ayudar a estas personas, lo cierto es que yo quisiera decirles, a lo mejor la semejanza no va a ser la adecuada, discúlpenme si es incluso paradójico decirlo, pero bueno, la evolución de la sociedad y de la política, de nuestro sistema político nos ha obligado justamente al reconocimiento de las minorías.

Y quiero decirles que el PRI, efectivamente tiene mayoría en este Congreso y por supuesto...

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Un minuto Diputada...

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

...Si gracias.

Por supuesto que yo estoy segura que cuando el Partido Acción Nacional hará lo propio, a nosotros nos guían al PRI nuestros principios y quisiéramos encontrarnos con pensamientos liberales y progresistas pero bueno, tenemos que reconocer que nuestros principios no son iguales, que son antagónicos y eso es lo primero que nos debe de quedar muy claro, por eso, nuestro respeto para lo que ustedes ostentan y como llevan a cabo su quehacer Legislativo, nosotros en algunos temas, que estoy segura, quisiéramos conciliar pero a veces no es posible.

Entonces, reitero la invitación a que sea posible que pronto pueda haber discusión y recuperen ustedes todo lo que se ha generado en los foros.

Gracias Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputada.

Diputado Montoya. Hay otro Presidente allá de aquel lado...

Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Otra vez, pues a participar en estos comentarios estériles, porque hasta ahorita llevamos un buen tiempo discutiendo y no hemos avanzado en lo que realmente nos debe de interesar, yo quiero decirle aquí al compañero, Diputado Cortés, que no hay que pecar de ingenuidad a quienes participaron en ese supuesto pacto, acuérdesse que aquí esta la tribuna y si allá pactan aquí vienen y se lo aclaran, no anden haciendo pactos en lo oscuro, en lo general, entonces yo creo que esto es pecar de ingenuidad.

Yo quiero decirles que bueno, respetamos la postura de ustedes, los sabemos de antemano, que el voto será en contra de esta iniciativa o de esta Ley pero también hay necesidad de exponerlo y si para ello tenemos la libertad de reunirnos las Comisiones pues vamos aprovechándolo.

Miren: hace unos cuantos días tuvimos la elección de los consejeros del IEPC y aquí mismo yo fui el que dije que las minorías opinan y las mayorías deciden, es que al interior de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ahí expresaron su sentir los compañeros de Acción Nacional, pero no prosperaron, pues como le vamos a hacer, a fuerza no, o sea, por eso pero se tiene que dar una votación aún así, y en la votación es donde yo les argumento y les fundamento que pues, el voto mayoritario se tiene y eso lo tenemos que ejercer, no podemos renunciar a él, nos veríamos muy mal si lo hiciéramos.

Yo creo que la obligación que tenemos aquí todos los que tenemos una representación de cada uno de los distritos a los que pertenecemos, debemos demostrarla con hechos, debemos de venir aquí a demostrar toda nuestra capacidad de discusión, de diálogo, de concertación, ¿por qué no? si acaso son tan interesantes sus propuestas, pues vamos vertiéndolas y que todo en la negociación se de el acuerdo, sería consenso...sí, pero si no prosperan nuestros argumentos pues también hay que reconocerlo y decir: "hasta aquí llego".

Yo creo que en eso debemos de ser muy concientes de la responsabilidad que cada uno de nosotros tenemos como Legisladores, yo creo que el resistirse a estas reuniones de las Comisiones de Justicia y Gobernación, pues más que nada está dejando ver de parte de la Comisión de Justicia del Diputado Cortés como una resistencia a la participación y a la discusión sobre la propia Ley.

Es cierto lo que acaba de decir, no le obliga antes de los sesenta días a tener un dictamen, pero un dictamen, para eso es, eso dice la Ley, aquí se le está invitando nada más a la discusión y en la discusión obviamente que usted tendrá que verter todos los comentarios que ya abrevaron de cada uno de los foros que realizaron, pero se tiene que dar, eso se debe de entender, para eso son las Comisiones.

Yo quiero pedirle al compañero Cortés, que acepte de verás, esta invitación, yo creo que es más constructivo acceder a esta petición de verás, porque esto nos va a ayudar a seguir avanzando más y bueno pues ahí hay que escuchar todos los comentarios, si ya lo dije, que si el voto es en contra, podemos advertirlo desde ahí, que si ya recogimos esas experiencias en cada uno de los foros que se están realizando, pues hay que traerlas aquí, ¿de que manera las conocemos? La cerrazón creo que no nos conviene a nadie.

Yo lo invitaría de verás a que aceptara de buena manera esta reunión de las comisiones para este trabajo que nos compete a todos.

Gracias.

Diputado Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado Montoya.

Les notifico a los compañeros que hay una participación del Diputado Máynez y el Diputado Jacinto, y en base al artículo 210, que amablemente nos ilustró el Diputado Máynez, solamente quedan dos participaciones por hechos. Adelante Diputado Máynez.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Antes que nada agradezco las palabras de la Diputada Julieta ya que ella ve en el futuro que seguramente seremos mayoría, no saben cuanto nos ayudan con esta actitud ustedes Diputados del Revolucionario Institucional para que se cumpla lo que dice la Diputada Julieta.

Es una lástima, Diputado Saracho, esa actitud tan incongruente en donde pide que se estudie una iniciativa que se ha presentado hace tres semanas y las que llevan dos meses, esas si, esas si Diputado Saracho están secuestradas, y ahí tenemos la iniciativa que he presentado de Carta de Derecho Fundamental a la Libertad de Prensa. Es la primera iniciativa que he presentado posteriormente presenté dos iniciativas y esas ya están desestimadas, le pido congruencia con todo respeto.

Como es posible Diputado Saracho que en menos de una semana deseche Leyes e iniciativas tan importantes que presenta la oposición lógicamente, compañeros del PRI, vemos con desgracia que vuelve la regresión en nuestro Estado y vuelve el PRI de los setentas pero tenemos la medicina, para el PRI de los setentas, el PAN de los setentas.

Exigimos un trato igualitario en las Comisiones, ¿Cómo es posible que una iniciativa que presentan los Diputados del PRI las cambian en automático y de manera oficiosa por parte de la Comisión de Gobernación? y las iniciativas que presentamos la oposición las votan en una semana tal cual están ilógicamente las desestiman, esto es incongruente.

Los invito compañeros del PRI e invito al Ejecutivo Estatal a que ponga atención en este rubro, yo por mi parte haré un estudio de las iniciativas que presentaron en la Legislatura, pasada la oposición, y que fueron aprobadas y vamos hacer por parte del Grupo Parlamentario Acción Nacional un comparativo de los Congresos en todo el país y veremos que iniciativas han sido presentadas por la oposición y cuántas han sido aprobadas y vamos a ver con desgracia, Diputados, que en Coahuila estamos en los setentas, estamos en los setentas.

Todas las iniciativas prácticamente han sido desestimadas, que lástima, que lástima, sin embargo este es el Congreso que tenemos y aquí debemos nosotros señalar en tribuna las situaciones que están pasando.

Por otro lado y hablando de la doctrina del Partido Acción Nacional me da miedo que la tengan en sus manos porque no entienden y no comprenden los principios que plasma los estatutos de mi partido como el principio de solidaridad, como el principio de subsidiariedad, como el principio del respeto a la eminente dignidad de la persona humana para lograr el bien común. Me da miedo porque son principios que no entienden y que nunca comprenderán.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado. Diputado Jacinto, adelante Diputado.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

Quisiera iniciar mi participación tratando de reorientar lo que estamos discutiendo que es un Punto de Acuerdo presentado para que la Comisión de Justicia convoque a sus integrantes a discutir una iniciativa de reforma al Código Civil, propuesta por la Diputada Julieta y que aquí se han ido a los extremos, yo nunca me imaginé venir a discutir aquí los principios de doctrina del Partido Acción Nacional y me dio gusto que la Diputada Julieta viniera y nos expusiera cuando menos superficialmente los principios de mi partido.

Y con eso nosotros no tenemos ningún conflicto, nosotros hemos dicho que nos apegamos al respeto, a la dignidad de la persona humana y respetamos las diferencias de ideología, preferencias sexuales y otro tipo de formas de pensar, eso no hay conflicto entre nosotros, los argumentos que nos piden que

nosotros vertamos al interior de la Comisión de Justicia ya lo hemos hecho en reiteradas ocasiones y que han sido sólo y únicamente argumentos jurídicos porque ya lo hemos dicho y tenemos que volverlo a repetir que la iniciativa adolece de varios aspectos jurídicos que tendrían que ser revisados con detenimiento y que tienen que ver con registrar esta figura ante la Oficial del Registro Civil que ahí no estaríamos de acuerdo con las garantías que deben de tener los participantes en este tipo de contratos o convenios o como se quiera encuadrar en el Código Civil porque no están garantizados sus derechos, que es inviable el pacto civil de solidaridad, porque no se encuentra adecuado el marco jurídico federal y constitucional, nos preocupa también la determinación unilateral para la disolución de este tipo de contratos o convenios o como se les quiera llamar, y este cúmulo pues de situaciones nos han orillado a los integrantes de la Comisión de Justicia de pedir la asesoría de especialistas en la materia y creemos que no por mucho madrugar amanece más temprano, necesitamos, porque así nos lo ha pedido la ciudadanía que lo analicemos de manera detallada, que no por querer presentar una figura de vanguardia en el Estado de Coahuila privemos de los derechos de los ciudadanos que accedan a este tipo de figuras y en lugar de ayudarlos, los perjudiquemos.

Por eso es la tardanza a la convocatoria de la Comisión de Justicia, por eso es el análisis que se está haciendo, del tema, si el Diputado Saracho me dice que no lo estamos haciendo entonces tendríamos que contestarle y decirle ¿qué ha pasado con todas las iniciativas que están detenidas dentro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales?

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Un minuto...

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Ya le pasaron la lista y no las ha resuelto y ni ha manifestado intención siquiera de poderlas presentar próximamente, pero bueno eso es tema de otro asunto.

Necesitamos el tiempo necesario y a pesar de que aquí este mismo día emitimos la voluntad para convocar para la próxima semana, pues el acuerdo al que se había llegado desgraciadamente no se pudo concretar y si no hay palabra de un lado, como lo hemos visto en varios temas que hemos tratado de conciliar y si no hemos tenido el consenso que se requiere, el Congreso de Estado de Coahuila, pues lo que tenemos que hacer es seguir analizando el momento en que la Comisión de Justicia tenga que convocar a sus integrantes.

Gracias Señor Presidente.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Diputado ¿Hay por alusiones personales?

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Ya no hay.

Esta presidencia pregunta si se considera **suficientemente discutido** el Punto de Acuerdo en caso afirmativo, de acuerdo con el 210 Diputado, por eso les pedimos de favor que se anotaran, el punto de discusión se procederá a la votación si se considera suficientemente discutido. Suficientemente discutido.

Solicito al Secretario Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, son 28 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente Punto del Orden del Día correspondiente a Agenda Política, perdón, perdón, perdón.

A continuación, vamos a votar el Punto de Acuerdo, para lo cual solicito al Diputado Rosales tome nota de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 20 votos a favor; 10 votos en contra y una abstención.

Diputado Presidente Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a Agenda Política, a continuación se concede la palabra a la Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke:

Con su permiso, Diputado Presidente.

H. Pleno del Congreso del Estado
Presente.

Como es del conocimiento de una gran mayoría de los ciudadanos, a finales del año 2001, la Organización de las Naciones Unidas en atención a una iniciativa del gobierno de México, estableció una Convención Internacional con fines de protección, defensa y promoción de los derechos humanos de las personas discapacitadas en todo el mundo.

Dicha iniciativa, fue aprobada por el pleno de la Asamblea General y plasmada en la resolución 56/168, dando lugar a la constitución de un Comité Especial encargado de darle seguimiento a los asuntos relativos a este tema.

La instalación de la Convención Internacional era muy necesaria, ya que a través de la misma, sus resoluciones adquieren fuerza de ley y se constituyen en Tratados para diferentes grupos de los países miembros. El objetivo principal ha sido el de elaborar una serie de normas y procedimientos de implementación obligatoria, que propician la habilitación de las personas discapacitadas para ejercer sus derechos y libertades fundamentales.

“NADA SOBRE NOSOTROS, SIN NOSOTROS” es el slogan adoptado por el Movimiento Internacional de Discapacitados, que tiene como objetivo abatir todos los obstáculos hasta lograr su plena participación integral en la sociedad.

En América Latina y el Caribe, existen al menos 50 millones de personas con algún tipo de discapacidad. De estos, aproximadamente el 82 % viven en condiciones de pobreza, la cual afecta por igual al resto de los miembros de sus familias.

En nuestro país, del total de las 10 millones de personas con alguna discapacidad y aproximadamente el 75 % no cuentan con empleo y consecuentemente viven en la pobreza.

En lo referente a menores con discapacidad, solamente entre un 20 y 30 %, asisten a las escuelas y de estas solo el 10 % son accesibles para ellos.

La calidad de vida de las personas con discapacidad, podemos analizarla y determinarla en relación a que tengan cubiertas necesidades básicas, las cuales se señalan a continuación: bienestar emocional;

relaciones interpersonales; bienestar material; desarrollo personal; bienestar físico; autodeterminación; inclusión social; y derechos.

Para orientar rigurosamente los procesos de toma de decisiones, se debe analizar y cuantificar con precisión las características de este importante segmento de la población, es decir, conocer su volumen, su distribución geográfica, sus demandas, sus necesidades y sus campos de interés o de oportunidades para la vida plena y activa.

Algunas de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad que la sociedad en su conjunto debe realizar, son: enfatizar en la eliminación de barreras arquitectónicas, de transporte y de telecomunicaciones; que los centros de enseñanza, los profesionales y los técnicos cuenten con instrumentos precisos de información y conocimientos, así como de equipamiento, mobiliario y materiales didácticos para cubrir los objetivos de integración educativa y de desarrollo de las capacidades, para la plena participación en las actividades; hacer efectiva la accesibilidad tecnológica y económica; fomentar las ayudas técnicas para el desenvolvimiento autónomo.

Asimismo, impulsar el derecho a recibir prestaciones económicas en relación a la dependencia de personas que necesitan atención continua, que les garantice la cobertura de la prestación de dichos servicios; impulsar la adecuación del puesto de trabajo para desarrollar su actividad productiva; fomentar la eliminación de actitudes de segregación, de marginación, de exclusión y de inutilidad; procurar que la prestación de servicios se realice en función a sus necesidades particulares; establecer estrategias de comunicación políticas, técnicas y sociales que permitan ir transformando la percepción y conciencia colectiva de la sociedad, de la situación que padecen las personas con discapacidad.

En el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, renovemos el compromiso solidario para continuar la lucha contra la exclusión; para acabar con las desigualdades; para hacer conciencia sobre sus derechos, necesidades y oportunidades; para construir una sociedad en la que no solo sean beneficiarios de apoyos que les demos, sino que los convirtamos en una fuente de empoderamiento social, cultural, político y económico.

La discapacidad, no solo es un problema para quienes la padecen, lo es también para sus familiares, sus amigos, para la sociedad en general. Este día permite hacer pronunciamientos en todo el mundo con llamados para abatir cualquier forma de desigualdad en todos los ámbitos: en lo laboral, la educación, la salud, el transporte, la vivienda, las comunicaciones, el deporte, la cultura, la recreación, la política, la ayuda técnica, etc.

Aprendamos a escuchar a este importante segmento de la población, que requiere y merece la oportunidad de vivir dignamente en igualdad de circunstancias de la misma manera que cualquier miembro de la sociedad.

Finalmente, me permito citar a continuación una afirmación hecha por Franklin Delano Roosevelt, un brillante hombre que su impedimento físico no lo limitó para llegar al más alto cargo de su nación: "Ningún país, no importa cuán rico sea, puede darse el lujo de desperdiciar sus recursos humanos".

Atentamente

Saltillo, Coahuila, a 5 de diciembre de 2006

Por el Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del
Partido Revolucionario Institucional

Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputada.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre el Día Mundial de la lucha contra el Sida.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Mientras la humanidad se adentra en la tercera década de la epidemia del SIDA, la evidencia de su impacto es irrefutable. Allí donde se ha propagado de forma descontrolada, la epidemia esta arrebatando a los países los recursos y capacidades de los que dependen la seguridad y el desarrollo humano. En algunas regiones, el SIDA, en combinación con otras crisis, está sumiendo en la miseria a sectores cada vez más amplios de la población.

El SIDA hizo su aparición en el escenario mundial a principios de los años ochenta. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), actualmente, en el mundo hay más de 36 millones de personas que viven con el VIH/SIDA. El 70 % de ellas vive en el África y la mayor parte son niños, niñas y mujeres.

El SIDA no es hereditario sino que se transmite por contagio. Actualmente no existe ninguna vacuna capaz de frenar esta enfermedad y, hoy por hoy, la prevención se presenta como la mejor solución para que los jóvenes no contraigan el virus

El día Mundial del SIDA surgió de la Conferencia Mundial de Ministros de Salud sobre Programas de Prevención del SIDA, celebrada en Londres en Enero de 1988, en la que delegados de más de 140 naciones declararon unánimemente a 1988 como un año de comunicación sobre el SIDA. La propuesta de la Organización Mundial de la Salud para que esta actividad culminase en el Día Mundial del SIDA, a ser observado el 1° de Diciembre de 1988, recibió el apoyo de la Asamblea Mundial de la Salud en Mayo de ese año y más tarde de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

México, atendiendo a esta resolución de las Naciones Unidas, ha conmemorado también cada primero de diciembre como Día Mundial de la Lucha contra el Sida. Esta conmemoración tiene como objeto la celebración de una jornada de reflexión, actividades de prevención e información y solidaridad hacia las personas que padecen de esta enfermedad, e inclusive, como portadoras. Lucha a la que se han incorporado diferentes sectores tanto gubernamentales como privados, con la finalidad de prevenir y controlar el SIDA.

El SIDA en México

Desde 1983, año en que se inició esta epidemia en nuestro país, hasta el 15 de noviembre del presente año, en el Registro Nacional de casos de SIDA se han contabilizado en forma acumulada 90 mil 043 casos, de los cuales el 84% son hombres y un 16% se presenta en mujeres. Sin embargo, aplicando la metodología de la ONUSIDA contamos con un estimado de 160 mil personas viviendo como portadoras de VIH. Los mas afectados son los hombres y ello deriva principalmente, de tener sexo con hombres, vía de transmisión me mayor impacto.

De acuerdo a estas cifras preliminares, en el último año se registraron poco más de 4 mil 700 defunciones por VIH/SIDA en nuestro país. Estas cantidades demuestran que, a diferencia de lo que se observa en el contexto internacional en México, el SIDA tiene mayor incidencia entre la población masculina, pues por cada 5 casos en hombres se encuentra un caso en mujer.

El 92% de los casos acumulados de VIH/SIDA se han originado por transmisión sexual, 6% por vía sanguínea y por último, un 2% por vía perinatal. Para combatir esta epidemia se han impulsado estrategias en disposiciones legales desde 1996, teniendo como resultado, la disminución de infección por transfusión sanguínea, así como reducción en casos perinatales.

Según un reportaje publicado a los 8 días del mes de noviembre del año en curso, en un periódico de la localidad señaló que, en Coahuila han muerto mas de 800 personas víctimas del VIH, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud de 1983 a la fecha.

En nuestro Estado, el municipio de Torreón es el primer municipio con la presencia de casos, donde se concentra el mayor número, pues de los 430 casos, 229 están registrados en ese lugar; otros 72 casos se registran en Saltillo y 25 más en Monclova, mas alarmante es que la ciudad de Piedras Negras cuente con 31 registros, siendo un municipio de baja porción.

De estas cifras la Secretaría de Salud sólo se encuentra atendiendo 157 personas con tratamientos gratuitos cuyo, costo se estima en los 84 mil pesos de manera anual.

De esta manera vemos, que no es efectivo el acceso del total de los enfermos a los medicamentos contra el SIDA, pues ello, representa un costo muy alto que muchos no pueden pagar, y que, el Estado no cuenta con los apoyos suficientes, infraestructura y personal adecuado.

Pero las personas infectadas con este mal, además de encontrarse en situación de vulnerabilidad física, se enfrentan al estigma y discriminación por parte de la sociedad, pues son presas de humillaciones y privaciones por ignorancia del tema. Ellas y ellos, se encuentran dentro de las personas más vulnerados en sus derechos humanos; junto con las y los pobres, las y los menos instruidos y las y los más marginados.

Por lo anteriormente expuesto, hoy me pronuncio para que este día pasado 1 de diciembre, conmemoremos el Día Mundial de la lucha contra el SIDA, y que tomemos conciencia de que, un mundo con SIDA, es una amenaza para la vida y un problema que no debe ser ajeno a nosotros, pues debemos, desde nuestros menesteres, involucrarnos al respecto, para evitar que las personas que enfrentan esta enfermedad, no sufran estigmas y discriminación. El aislarlas y privarlas de tratamiento lejos de erradicar el problema, lo agrava y vulnera los derechos humanos de los coahuilenses que encuadran estas cifras.

Saltillo Coahuila, a 05 de diciembre del 2006.

A t e n t a m e n t e

Por el Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputada.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre el nuevo gobierno federal del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.

Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila:

Muchas gracias Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

En México, como en todas las democracias modernas, lo que debe imperar y observarse por parte de los actores políticos de una sociedad, son las reglas del diálogo permanente y el consenso; en ese sentido, hay que fortalecer el andamiaje que permita pensar en rutas firmes, transitables y serenas para procesar conflictos, dirimir controversias por la vía pacífica y construir estados con esquemas de racionalidad, gobernabilidad y con una representación legítima de la ciudadanía en general.

El día primero de diciembre, pudimos apreciar como el fracaso del diálogo que vivimos dentro de los Grupos Parlamentarios, logro ser superado con la fortaleza de las instituciones, instituciones que por cierto tuvieron su origen en la Revolución Mexicana y que se mantuvieron vigentes en la apuesta que realizo en su favor nuestro Partido, el Revolucionario Institucional.

No podemos vivir con los rencores y los fantasmas del pasado. La elección ya paso y lo que queda de hoy en adelante, es convocar a todos los actores políticos a una amplia reforma de Estado que impida tener que vivir, de nueva cuenta, la incertidumbre sobre la legalidad o la legitimidad de las elecciones o la duda en las instituciones.

Más aún, las nuevas autoridades encabezada por Felipe Calderón Hinojosa deberán convocar al impulso de una profunda reforma social, que disminuya la pobreza extrema y abone a la construcción de una sociedad mas justa y equitativa con base en las reglas del diálogo democrático, la participación plural y el consenso, que puedan impulsar círculos virtuosos de desarrollo social y no círculos viciosos de odio, rencores y deseos de revancha, impidiendo que avance la cohesión social.

Queda claro, a la luz de los hechos, que México requiere de una Presidencia de la República firme y consolidada, que encuentre su fortaleza, no en la imposición sino en el reconocimiento social derivado de una reforma estructural de su sistema de desarrollo humano y de combate a la pobreza, con la eliminación de la marginación que hoy se sufre; el derecho a mejores niveles de vida, será el más claro compromiso y reto de este sexenio.

Y no puede ser de otra forma, necesitamos una profunda reforma que permita recomponer el tejido social que en estos últimos años se ha corrompido y que ha degenerado en el clima de inseguridad, en el avance de los problemas sociales y un crecimiento de la pobreza real; Felipe Calderón se ha comprometido a tener un gobierno que amplíe y avance el camino para hacer realidad los derechos sociales planteados en nuestra Constitución para todos los mexicanos. Nosotros vigilaremos como Partido Revolucionario Institucional que no queden en promesas, como algunas otras de hace seis años, que aun recordamos.

En la pasada elección quedó de manifiesto el nivel de sensibilidad y demanda que la sociedad mexicana tiene hacia los temas de desarrollo social. La respuesta electoral que obtuvieron las propuestas de los partidos de izquierda basadas en reivindicaciones sociales hace que merezcan ser retomadas de manera responsable para ser incorporadas a los planes del nuevo gobierno.

Estos son momentos en los que tenemos que repensar nuestras aspiraciones democráticas. Somos, a la luz de los resultados de la última elección, y a la conformación de los distintos poderes y niveles de gobierno, una sociedad esencialmente plural y diversa.

Hoy el Ejecutivo Federal debe esmerarse en una profunda labor política de reconciliación nacional; curar heridas, aprender a cohabitar, y sobre todo a cogobernar, reconquistar la confianza de un buen número de ciudadanos en nuestro sistema electoral y de participación ciudadana, aceptar de nuevo que la movilidad democrática es base del consenso y la negociación, y que aun quienes no obtuvieron el triunfo, tienen derechos y obligaciones para gobernar.

Todas las fuerzas políticas que tenemos espacios de gobierno y representación, somos corresponsables de un ejercicio democrático que refleje las aspiraciones políticas del universo de la población nacional. Todos somos partidos en el poder.

Las horas críticas para una nación son las horas de las grandes transformaciones y de las mejores oportunidades.

Esperamos que el Presidente Felipe Calderón no desperdicie una oportunidad histórica que será única en nuestro país; es necesario que se aprovechen estos momentos para llevar a cabo los cambios complejos. Sería muy lamentable que en un intento por contrastar con las ambigüedades, omisiones e inconsistencias del régimen anterior, el nuevo Presidente cayera en las tentaciones del autoritarismo,

para tratar de definir un perfil propio de gobernante.

En el Partido Revolucionario Institucional creemos en la fortaleza del Estado, por eso en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución se acudió a la sesión de Congreso General, y sobre esa misma base, así lo ha dicho nuestra dirigencia nacional y nuestros legisladores federales, se trabajara con el nuevo gobierno federal, velando siempre por el beneficio del país.

Pero al igual seremos críticos, y en especial en Coahuila, si no se recibe el trato justo que requerimos por parte de la Federación; los recientes encuentros del Gobernador Humberto Moreira con los nuevos funcionarios son alentadores, se reconoce el buen deseo y la voluntad que esperamos se transformen en hechos concretos.

Hoy, ante los acontecimientos derivados de la toma de protesta del Presidente Calderón y de sus primeros días de gobierno, nos pronunciamos porque esta nueva etapa en nuestro país se construyan los consensos y las negociaciones que hagan que la política se transforme efectivamente en mejores condiciones de vida para los mexicanos, eso es lo que requerimos, no peleas y discusiones estériles en los espacios públicos de nuestro país.

El Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, desde esta tribuna retoma y ratifica la vocación permanente de nuestro Partido en la defensa y fortalecimiento de las instituciones y los procesos democráticos de nuestro país.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coah., a 4 de diciembre de 2006

Horacio de Jesús del Bosque Dávila

Gpe. Sergio Reséndiz Boone

José Luis Alcalá de la Peña

Julián Montoya de la Fuente

José Luis Moreno Aguirre

Alfio Vega de la Peña

Raúl Xavier González Valdés

Juan Carlos Ayup Guerrero

Miguel Ángel Riquelme Solís

Jorge Antonio Abdala Serna

Juan Alejandro de Luna González

Julieta López Fuentes

Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke

Jesús María Montemayor Garza

Francisco Javier Z´Cruz Sánchez

Francisco Saracho Navarro

Leocadio Hernández Torres

Antonio Juan-Marcos Villarreal

Román Alberto Cepeda González

Demetrio Zúñiga Sánchez

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, sobre la administración 2000-2006.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El pasado 30 de noviembre, a las 11:59 de la noche concluyo el mandato del licenciado “Vicente Fox Quesada”, como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y comenzó el mandato a las 12:00 horas del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, con quien sin duda alguna alcanzaremos logros y metas jamás vistos en nuestra patria.

Sin embargo el motivo de este pronunciamiento no es otro mas que el reconocimiento a Vicente Fox, por la satisfacción del deber cumplido.

Gracias Vicente por la congruencia mostrada, gracias por no derramar sangre de los mexicanos, gracias Vicente por demostrarnos que el presidente es el primer mandatario de este país, y no una especie de Dios, gracias por erradicar el régimen presidencialista, gracias por fortalecer la verdadera división de poderes, gracias por la transparencia, gracias por tener una economía sana, gracias por cristalizar por vez primera el sacar al PRI de los pinos, gracias por haber hecho lo que muchos creían como imposible, gracias por las carreteras, gracias por las viviendas, gracias por tu humanismo.

En Coahuila el Grupo Parlamentario en el Congreso, orgullosamente lleva tu nombre, una señal inequívoca del deber cumplido y que se hizo bien, es que durante todo el sexenio “Los perros no dejaron de ladrar”, señal que avanzamos, señal que nunca se dejo de cabalgar”.

El tiempo y desde luego la historia te dará tu lugar

Gracias Vicente por contribuir a la construcción de esta patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos.

GRUPO PARLAMENTARIO “VICENTE FOX QUESADA”
SALTILLO, COAHUILA A 3 DE DICIEMBRE DE 2006

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. JOSE ANTONIO JACINTO PACHECO

Y me han pedido mis demás compañeros que se incluyan en este pronunciamiento. Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, se concede la palabra al Diputado Leocadio Hernández Torres, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre las nuevas inversiones productivas a realizarse en el norte de Coahuila.

Diputados, solicito que guarden orden, por favor. Adelante Diputado. Por favor, Diputado Virgilio. Adelante Diputado Leocadio.

Diputado Leocadio Hernández Torres:

Convertir a Coahuila en el estado que ofrezca las mayores y mejores condiciones de competitividad para la inversión, la producción y la apertura de negocios e industrias, que propicien la creación de empleos de

mayor calidad, que brinden a cada coahuilense y a su familia, la oportunidad de contar con mayores ingresos y un mejor nivel de bienestar, es uno de los objetivos fundamentales de la actual administración, que encabeza el Gobernador Humberto Moreira Valdés.

Reconocemos el esfuerzo de la administración estatal por impulsar la creación y el sostenimiento de nuevas empresas y tener como un objetivo común, la creación de más y mejores empleos, como la inversión anunciada la semana pasada referente al Grupo Modelo que constituye una de las más importantes en la historia de nuestro estado y seguramente será detonante del desarrollo del norte de Coahuila, por ello hay que seguir alentado la creación de nuevas empresas prioridad para este gobierno por la dimensión social que representa en términos de generación de empleo y mejor calidad de vida.

En el Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" nos pronunciamos por seguir impulsando la llegada de nuevas inversiones y reconocemos la labor del Gobernador Humberto Moreira Valdés en este campo, parte esencial de las demandas más sentidas de todos los coahuilenses, como es la generación de más y mejores empleos.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coah., a 4 de diciembre de 2006

Horacio de Jesús del Bosque Dávila

Gpe. Sergio Reséndiz Boone

José Luis Alcalá de la Peña

Julián Montoya de la Fuente

José Luis Moreno Aguirre

Alfio Vega de la Peña

Raúl Xavier González Valdés

Juan Carlos Ayup Guerrero

Miguel Ángel Riquelme Solís

Jorge Antonio Abdala Serna

Juan Alejandro de Luna González

Julieta López Fuentes

Jeanne Margaret Snydelaar Hardwicke

Jesús María Montemayor Garza

Francisco Javier Z´Cruz Sánchez

Francisco Saracho Navarro

Leocadio Hernández Torres

Antonio Juan-Marcos Villarreal

Román Alberto Cepeda González

Demetrio Zúñiga Sánchez

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Gracias Diputado.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre Conmemoración por el Aniversario del municipio de Juárez, Coahuila.

Diputado Gpe. Sergio Reséndiz Boone:

Gracias Diputado Presidente.

El día de hoy, el Gobernador del Estado en Juárez, Coahuila, develó una placa para rendir homenaje al pueblo de Juárez, Coahuila, por conmemorarse el 132 Aniversario en que se crea el municipio de Juárez y se eleva a Villa la congregación.

Y nos da gusto porque sigue vigente el legado Juarista, terminó el sexenio en que se retiró de las oficinas públicas del Gobierno Federal el retrato del Benemérito de las Américas y que fueron concentradas en una bodega de la Secretaría de Gobernación y que sacaron al final como bandera al ver que Andrés Manuel López Obrador encabezó con Juárez su campaña.

Nos da gusto que en este momento, el Gobierno Federal que encabeza el Presidente Calderón haya reintegrado en el escudo nacional el águila completa, y término el sexenio del águila mocha y el pueblo de México fracturado, queriendo que con la amnesia la cuestión mediática olvidara nuestra historia.

Juárez sigue vigente, porque con austeridad viajó por este país llevando la Bandera de la República, por eso hoy rendimos un homenaje, termina un sexenio de ignominia y sigue vigente el pensamiento Juarista.

6 años en que se retiró la imagen de Juárez, esperamos que el mejor homenaje que se pueda brindar al Patricio de Guelatao es seguir su ejemplo, a Juárez lo acompañó una mujer modesta: Margarita Maza de Juárez, que se dedicó a cuidar la familia y a defender la imagen de la República, no hubo pareja Presidencial, y además no hubo ni prevendas para los hijos de Juárez, con él participaron con su pensamiento liberal.

Hoy las fuerzas activas de este país tenemos que luchar porque los principios ideológicos de los grandes hombres como Juárez sigan vigentes a pesar de que tengamos sexenios erráticos como el que acaba de terminar.

Muchas gracias compañeros.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 21:20 horas del día 5 de diciembre del 2006, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura para sesionar a las 11:00 horas del día martes 12 de diciembre del presente año. Muchas gracias.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio,

circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Abasolo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- Por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- Por Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- Por Servicios en Rastros.
 - 4.- Por Servicios en Panteones.
 - 5.- Por Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los derechos por expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por expedición de Licencias para Fraccionamiento.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Por Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I. - De los Productos.
 - 1.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.

II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.

III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de \$ 8.80 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales, rústicos, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura (alfalfa, nuez, sorgo, granada, uva, etc.), explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la tasa se establecerá con base en la producción anual comercializada, y será del 3% de su valor.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero del año actual, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y madres solteras, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuados por la misma del pago del impuesto.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 30.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes;

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 29.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano \$ 29.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 21.50 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos inmediatos anteriores \$ 30.00 mensuales.
- 6.- En tianguis, fiestas, verbenas, etc. \$ 21.50 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes privados: En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Orquestas, conjuntos y grupos musicales:

1.- Conjuntos musicales, solistas o artistas foráneos contratados para actuar dentro del municipio, pagarán el 5% sobre la cantidad percibida, según contrato.

2.- Solistas, artistas de la localidad pagarán por actuación hasta \$ 45.00.

3.- Aparatos electro musicales pagarán una cuota de \$ 69.00.

III.- Carpas, circos pagarán el 4% sobre el valor del boletaje vendido.

IV.- Espectáculos deportivos pagarán el 4% sobre el boletaje vendido.

V.- Carreras de caballos 12% sobre la entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Bailes públicos no organizados por centros recreativos o sociales pagarán el 10% de entrada bruta.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban. (previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 8.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las siguientes tarifas:

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Área urbana pagará hasta \$ 25.00 mensuales.
- 2.- Área rural pagará hasta \$ 20.00 mensuales.

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

- 1.- Comercios pagarán hasta \$ 50.00 mensuales.
- 2.- Industrias pagarán hasta \$ 200.00 mensuales.
- 3.- Gobiernos pagarán \$ 50.00 mensuales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica y el 5% sobre el consumo comercial e industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo anterior, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCION TERCERA POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza por cabeza:

1.- Vacuno	\$ 42.50.
2.- Becerros	\$ 26.50.
3.- Porcinos	\$ 11.50.
4.- Menor	\$ 8.80.
5.- Registro y Refrendo de Fierros,	\$ 44.00.
Marcas, Aretes y Señales de sangres.	

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION CUARTA POR SERVICIOS EN PANTEONES

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 59.00.

II.- Autorización para el traslado e intervención de cadáveres en el municipio \$ 38.50.

III.- Autorización para construir y reconstruir monumentos \$ 27.50.

SECCION QUINTA POR SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permisos de ruta para servicios de pasajeros, o de carga pagarán anualmente:

1.- Camiones de carga	\$ 171.00.
2.- Automóviles de sitio	\$ 171.00.
3.- Combis	\$ 171.00.

II.- Permiso para manejar sin placas y sin licencia por 30 días \$ 75.00.

III.- Por examen médico a conductores \$ 38.50

IV.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler u otros que tengan su sitio especialmente designado para estacionarse. (Carga y Descarga) \$ 146.00.

V.- Cambio de vehículos particulares a servicio público \$ 34.00.

VI.- Bajas y altas de vehículos particulares y de servicio público \$ 18.00.

VII.- Por licencias anuales para estacionamiento exclusivo \$ 75.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencias para construcción o demolición:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 1.25 m².	\$ 1.56 m².
2.- Locales Comerciales	\$ 0.97 m².	\$ 0.97 m².
3.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.21 m².	\$ 1.32 m².
4.- Casa de interés social	\$ 0.86 m².	\$ 0.88 m².
II.- Licencias para albercas	\$ 1.60 m³.	\$ 1.80 m³.
III.- Licencias para bardas	\$ 1.10 ml.	\$ 0.55 ml.

IV.- Por autorización de planos de lotificación \$ 17.00 por cada lote.

V.- Obras Exteriores.

- 1.- Sin ocupación de banquetas, residencias y edificios \$ 0.32 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.32 por día de ocupación por metro lineal.

3.- Permiso de rotura de pavimentos \$ 51.50.

4.- Depósito por arreglar la rotura del pavimento, cuando dicha obra esté terminado \$ 84.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 15.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 8.80 m² y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará \$ 50.00.

SECCION TERCERA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.50.

2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.00.

3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

1.- Zona residencial y tipo medio	\$ 0.75.
2.- Zona de interés social y popular	\$ 0.50.
3.- Zona campestre, industrial y comercial	\$ 0.45.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 18.- El derecho al que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
I.- Expedición de Licencia de Apertura	\$ 4,000.00.
II.- Licencia de Funcionamiento anual	
1.- Expendios, Depósitos y Cantinas	\$ 2,500.00.
2.- Restaurantes y Supermercados	\$ 1,000.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Certificaciones Catastrales:
- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 50.00.
 - 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisiones y relotificación \$ 10.00.
 - 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 50.00.
 - 4.- Certificado catastral \$ 50.00.
 - 5.- Certificado de no propiedad \$ 50.00.
 - 6.- Avalúo catastral \$ 150.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.-Deslinde predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por m2.
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.
- 3.- \$200.00 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a \$100.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 250.00 de 6" de diámetro por 90 centímetros de alto y \$ 150.00 por 4" de diámetro por 40 centímetros de alto por punto vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados y Legalizaciones de firmas \$ 54.00.

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.-Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA POR SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del

Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por Servicios de Arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Pensión corralón autos \$ 4.40 diarios.
- II.- Pensión corralón camiones \$ 5.50 diarios.
- III.- Servicios de grúas prestados por el Municipio \$ 132.00.
- IV.- Traslado de bienes \$ 55.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

- I.- Ventas de lotes en el panteón municipal de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.- Venta de lotes a quinquenio \$ 8.80 por m².
 - 2.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 20.00 por m².
- II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$ 220.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y PISOS UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 23.- La cuota correspondiente por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales será la siguiente:

- I.- Por concepto de Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en el exterior de mercados públicos, propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 44.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 24.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 28.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o regístralos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar la inspección o supervisión de las obras correspondientes por parte de la oficina de Obras Públicas o del departamento competente.

2.- Obtener permiso del Departamento de Obras Públicas para preparar fachadas o bardas. Dicho permiso será gratuito.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 10.00 a \$ 20.00.

VI.- La construcción o reparación de fachadas, marquesinas que puedan resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.

Los infractores serán sancionados con una multa de \$ 29.00 a \$ 48.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de \$ 96.00 previa inspección de la canal.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros, con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa \$ 20.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas

Municipales, se impondrá una multa de \$ 0.60 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- En el caso de violación de las disposiciones de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, en lo conducente, se harán acreedores a una multa de \$ 3,600.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la materia.

ARTICULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 33.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 34.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1°. de Enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donald Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Saltillo, Coahuila, a 5 de Diciembre de 2006

Segundo Período Ordinario

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candela para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“ Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Candela ,Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del

presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Candela propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97,102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Candela, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.

- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.
- IV.- Las empresas nuevas que se establezcan y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, tendrán un descuento sobre las tasas a que se refiere este capítulo por un año a partir de la fecha de adquisición del inmueble de acuerdo con la siguiente tabla:

Empresas que generen empleos directos:	Descuento
De 05 a 150	50%
De 151 o más	75%

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por

concepto de pago anticipado. En los meses de Febrero se bonificará un 15% y durante el mes de Marzo se bonificara el 10 %.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y no podrá ser menor a la cuota mínima.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del descuento en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Descuento
De 05 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$50.00.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 64.00 mensuales.

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 32.00 mensuales.

- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 16.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 32.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 32.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 32.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 23.00 diarios
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 23.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 23.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Bailes con fines de lucro	
Con venta de bebidas alcohólicas	10% sobre ingresos brutos.
Sin venta de bebidas alcohólicas	5% sobre ingresos brutos.
IV.- Ferias de	12% sobre el ingreso bruto.
V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	
Con venta de bebidas alcohólicas	10% sobre ingreso bruto.
Con venta de bebidas alcohólicas	5% sobre ingreso bruto.
VI.- Eventos Deportivos	un 5% sobre ingresos brutos.
VII.- Eventos Culturales	no pagarán cuota alguna.
VIII.- Presentaciones Artísticas	5% sobre ingresos brutos.
IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	5% sobre ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 87.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 232.00 mensuales por mesa de billar.

XI.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 232.00.

XII.- Carreras de caballo

Con venta de bebidas alcohólicas 12% sobre ingresos brutos.

Sin venta de bebidas alcohólicas 7% sobre ingresos brutos.

XIII- Bailes privados.- Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar no se causará cobro alguno.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 15% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación). Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

Específicamente, las actividades consistentes en el transporte, traslado y almacenamiento de productos tales, como carbón, ceniza, materiales triturados o no triturados, que por su propia naturaleza impactan al medio ambiente, causaran la contribución especial respectiva, cuantificada en la cantidad de \$ 1.00 por tonelada, misma que será cubierta en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la determinación del crédito respectivo.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del municipio, del dominio publico o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los sujetos a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Coahuila, deberán pagar las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

- 1- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 745.00.
- 2- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 745.00.

- 3- Consumo doméstico mínimo \$ 34.00 de 0 a 10 m3.
- 4- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponda al usuario.
- 5- Reconexión del servicio \$ 60.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 1,450.00.
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 1,490.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 39.00 de 0 a 10 m3.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponde al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 60.00.

III.- El pago mensual que deberá hacerse por concepto de este derecho se hará en base a la siguiente tabla:

RANGO M3	DOMESTICO PAGO MENSUAL PESOS(\$) POR M3.	COMERCIAL PAGO MENSUAL PESOS(\$) POR M3.
00-10	3.40	3.90
11-25	3.22	4.08
26-40	3.77	4.68
41-60	4.20	5.54
61-100	4.60	6.12
101-999	5.04	6.86

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Degüello:

1.- Mayor macho	\$ 85.00 por cabeza.
2.- Mayor hembra	\$ 68.00 por cabeza.

3.- Becerros	\$ 42.00 por cabeza.
4.- Porcinos	\$ 26.00 por cabeza.
5.- Caballos/Yeguas	\$ 51.00 por cabeza.
6.- Asnales	\$ 51.00 por cabeza.
7.- Cabritos	\$ 20.00 por cabeza.
8.- Aves	\$ 2.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 55.00.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a los sacrificios de ganado, introductores de canales de comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 80.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 100.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducción carne de animales sacrificados en otro municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en el fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$2,000.00, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente Ley de Ingresos Municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal , para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a las cuotas establecidas independientemente.

SECCION TERCERA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagará a razón de 2% para consumo domiciliario, y del 4% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte de ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento presta el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este servicio se cobrará de la siguiente manera:

- 1.- Por recolección de basura se cobrará una cuota mensual de \$ 10.00 por cada predio.
- 2.- Por limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 60.00 por cada tambo de 200 litros.
- 3.- Por la recolección de residuos sólidos que genere la feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 250.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.
- 4.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:
 - a).- Seccionamiento y/o tala de arbolado \$ 300.00.
 - b).- Limpieza de lote baldío \$ 200.00 diarios por jornal para la superficie a limpiar.
 - c).- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$ 300.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 150.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

- 5.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos y empresas \$120.00 por pipa.

Se otorgará un 50% de descuento e este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con capacidades diferentes.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Inhumaciones \$ 318.00
- II.- Exhumaciones \$ 480.00
- III.- Reinhumación \$ 400.00
- IV.- Autorización para internar cadáveres al municipio \$ 50.00.
- V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 50.00.
- VI.- Construcción, remodelación o profundización de fosas \$ 200.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- La cuota correspondiente por los servicios de Tránsito Municipal, será la siguiente:

- I.- Por permiso de ruta anual \$ 1,447.00
- II.- Permiso para circular sin placas y sin licencia hasta por 15 días \$ 80.00.
- III.- Por constancias \$ 120.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general \$ 300.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

II.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, palenque, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$ 380.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

III.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 120.00.

IV.- En área habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos \$ 300.00 por turno de 8 horas por elemento.

V.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 315.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de Construcción y Urbanización, serán las siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán \$ 96.50.

II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de \$ 10.00 el metro lineal.

III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

1.- Tipo A \$ 22.00 m2.

- 2.- Tipo B \$ 14.00 m2.
- 3.- Tipo C \$ 10.00 m2.

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo con a las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Primera Categoría \$10.00 m2.
- 2.- Segunda Categoría \$ 7.00 m2.
- 3.- Tercera Categoría \$ 4.00 m2.
- 4.- Cuarta Categoría \$ 3.00 m2.

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Construcciones de primera categoría \$ 22.00 m2.
- 2.- Construcciones de segunda categoría \$ 11.00 m2.
- 3.- Construcciones de tercera categoría \$ 4.00 m2.
- 4.- Construcciones de cuarta categoría \$ 2.00 m2.

VI.- En el caso de bardas o cercas serán \$ 4.50 por metro lineal.

VII.- La construcción de albercas por cada m3 de su capacidad se cobrará a \$ 29.00.

VIII.- Por ocupación de banquetas se pagarán \$ 15.00 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 19.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de \$ 64.00 por cada predio.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TABLA

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario
Hoteles	\$11,500.00	\$2,500.00	\$1,150.00	\$5,750.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,725.00	\$8,050.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$17,250.00	\$4,500.00	\$1,750.00	\$8,050.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar.	\$9,200.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Cantinas.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00

Cervecerías	\$9,200.00	\$1,500.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebidas alcohólica para consumir al interior.	\$17,250.00	\$2,500.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Minisúper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$9,200.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$11,500.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$5,750.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$17,250.00	\$7,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 65.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 16.50
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 80.00
- 4.- Certificado de propiedad \$ 80.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 80.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 330.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 396.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 132.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 290.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 198.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 396.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 68.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 99.00 cada uno
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 13.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 13.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$13.00.
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 cada uno.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 33.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro para adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 242.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 102.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 73.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.00

- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 73.00
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 396.00 hasta \$ 26,374.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales y las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Legalización de firmas \$48.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 51.00.

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local \$ 89.00 cada una.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio	\$ 637.00.
II.- Fosas a perpetuidad	\$ 1,042.00.
III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales	\$ 637.00.
IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad	\$ 318.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento las siguientes cuotas:

- 1.- Bailes populares con fines de lucro \$ 700.00.
- 2.- Bailes de beneficencia o carácter familiar. \$ 500.00.
- 3.- Conferencias \$ 500.00.
- 4.- Eventos artísticos \$ 600.00.
- 5.- Otros Eventos \$ 350.00.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 27.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar boletas de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtener el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de \$ 126.00 a \$ 251.50.

VI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 189.00 a \$ 416.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 283.00 a \$ 378.00 por lote.

VIII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de \$ 189.00 a \$ 284.00 a los infractores de esta disposición.

IX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 331.00 a \$ 4,410.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 34.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA
Dip. Raúl Xavier González Valdés

VOTO

Coordinador

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Luís Moreno Aguirre

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jesús María Montemayor Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Castaños para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Castaños, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Castaños, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Castaños, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 7.- Por la Expedición de Licencias para Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 14.00 por bimestre. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este artículo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al termino de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el estímulo que se otorga, al termino de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- b) Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 al Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Se aplicará el 1% a todos los tramites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa.

En el caso de adjudicación Testamentaria o intestamentaria, no se realizará cobro alguno.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 66.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 110.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 145.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 100.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 115.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 22.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 33.00 diarios.
- 7.- Si se emplea vehículos de motor, se cubrirá además una cuota mensual de \$ 55.00
- 8.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$185.00 diarios por metro cuadrado.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos
- III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 20% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares (Bodas y XV Años etc.) \$ 180.00
Bailes particulares que sean organizados para beneficencia social no se realizará cobro alguno.
- VI.- Ferias, de 15% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 20% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos, un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 12% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 65.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 120.00 mensual por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 120.00 mensual.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 60.00.
- XVI.- Kermes \$ 60.00.
- XVII.- Establecimiento de Juegos electrónicos \$50.00 mensuales por máquina.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION
DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTICULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

**CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días

siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

1.- Ganado vacuno	\$ 75.00 por cabeza
2.- Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza
3.- Ganado Ovino y caprino	\$ 40.00 por cabeza
4.- Ganado equino, asnal	\$ 40.00 por cabeza

II.- Uso de corrales \$ 27.00 diarios por cabeza.

III.- Pesaje \$ 10.00 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 10.00 diarios por cabeza.

V.- Empadronamiento \$ 30.00 pago único.

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 95.00.
Constancia de cambio de propietario \$ 55.00.

VII.- Inspección y matanza de aves \$ 3.00 por pieza.

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$ 160.00 por cabeza.

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 30.00.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 20.00.
3.- Ganado caprino por canal	\$ 10.00

Todo ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y aves sacrificado fuera del rastro municipal, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 73.00 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 15.00 diarios.

III.-Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 30.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagará a razón del 3% para consumo domiciliario y del 4% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$ 18.00 bimestrales.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$ 2.00 por metro cuadrado.

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 200.00 bimestrales.

IV.-Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 160.00 mensuales por elemento.

II.-Seguridad para fiestas bailes, eventos deportivos etc.\$ 160.00 por elemento por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 98.00 por evento.

IV.- Las empresas dedicadas a la seguridad privada que operen en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 180.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 60.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 180.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 40.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos o lapidas \$ 30.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 125.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 135.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 120.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 240.00.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 120.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 50.00.
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 30.00.

- 8.- Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 50.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 60.00.
- 10.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de \$ 50.00 por m2.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 68.00.
- II.- Permisos para manejar sin licencia por quince días \$ 55.00.
- III.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 80.00.
- IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 33.00.
- V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 55.00.
- VI.- Por la expedición de constancias similares \$ 57.00.
- VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 110.00 anual.
- VIII.- Por licencia Trimestral para establecimiento exclusivo \$ 170.00 a comercios establecidos.
- IX.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 26.00.
- X.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 95.00.
- XI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 360.00 anuales.
- XII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 320.00 anual.
- XIII.- El otorgamiento o vigencia de concesiones se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por derecho de ruta anual:

- a) automóviles de sitio \$ 330.00.
- b) camionetas y camiones de carga \$ 400.00.
- c) transporte colectivo de personas combis \$ 270.00, camiones \$ 550.00.
- d) transporte escolar \$ 160.00.
- e) Grúas de arrastre de servicio particular \$1,500.00 por unidades que tenga el negocio.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- El pago de este derecho será de \$ 80.00.
- 2.- Por la expedición de cédula de control sanitario, hasta \$ 95.00.
- 3.- Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar pagará una cuota anual de \$ 2,500.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial; construcción \$ 8.00 m²; demolición \$ 2.00 m².

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado; construcción \$ 7.00 m²; demolición \$ 2.00 m².

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón; construcción \$ 3.50 m²; demolición \$ 1.50 m².

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombros en general.

1.- \$ 22.00 diarios a partir de la fecha de recibida la notificación.

2.- \$22.00 diarios a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.

3.- \$43.00 diarios a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por metro lineal de rotura de pavimento para la instalación de servicios, agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de \$ 100.00 deberá reparar los daños causados al pavimento y en caso de incumplir la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provoque el daño. Dicho permiso se otorgará en el departamento de obras públicas y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación.

ARTICULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$ 6.00 m³; demolición \$ 3.00 m³.

ARTICULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derechos; construcción \$ 3.00; demolición \$ 2.00.

ARTICULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 26.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 80.00.

II.- Licencia para construcción c/excavaciones \$ 3.00 M2.

III.- Ocupación de banquetas \$ 3.00 por día.

Se otorgará un estímulo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$ 1.50 m2 por permiso de construcción y \$ 180.00 por aprobación de planos.

- a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un estímulo del 50%.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron de \$3.50 por construcción y \$ 1.50 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes en estímulo del 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$ 0.50 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.50m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente \$ 80.00.

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$ 55.00

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 180.00

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.- Habitacionales	\$ 1.50 M2.
2.- Campestre	\$ 2.50 M2.
3.- Comerciales	\$ 2.50 M2.
4.- Industriales	\$ 3.50 M2.
5.- Cementerios	\$ 1.50 M2.

III.- Fusiones de predios \$ 200.00 por predio.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 200.00 por predio.

V.- Uso de suelo de predios \$ 580.00 habitacional \$ 950.00 Comercial e Industrial.

VI.- Por la construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada de \$ 1.50 m2.

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 3.90.

Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 2.80.

Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 3.90.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

ARTICULO 29.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 30.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 13,947.00

II.- Refrendo anual de:

a).- Lady's bar	\$ 7,322.00
b).- Zona de tolerancia y cabaret	\$ 8,785.00.
c).- Hoteles, moteles y restaurantes	\$ 2,198.00
d).- Minisuper y gasolineras	\$ 5,706.00.
e).- Misceláneas	\$ 3,661.00.
f).- Depósito de vinos y licores	\$ 3,994.00.
g).- Cantinas, cervecería	\$ 5,121.00
h).- 1) Discotecas	\$ 6, 974.00.
2) Salones, terrazas, recreativos para eventos sociales.	\$1,800.00

- 3) clubes sociales o asociaciones civiles.
- i).- Agencias y subagencias

No se realizará cobró alguno.
\$ 8,242.00

III.- Por el cambio de nombre, domicilio o giro de la licencias de funcionamiento, se pagará el 50% del costo de refrendo anual.

IV.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$ 275.00 por gasto de inspección.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 210.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 42.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 105.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 96.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 96.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$ 1.00 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2 lo que exceda a razón de \$ 0.50 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 407.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 406.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.

IV.- Se pagara solo \$1000.00 como cuota única por adquisición de vivienda tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral definitivo, certificación de planos y registro catastral.

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m², y el valor de la vivienda no excede al termino de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.-Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Bonificación del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Se otorgará un estímulo del 20% sobre las tarifas señaladas por trámite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

ARTICULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$ 45.00.

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos

en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 55.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 58.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 60.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 58.00.

VI.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$60.00

Se otorgará un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en estímulo del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda su importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
 - 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
 - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
 - 5.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100)
 - 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
 - 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
- adicionales a la anterior cuota.

SECCION SEPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$ 3,150.00.
- 2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,732.50.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 1,155.00.
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C.

1.- TIPO "A".

- a).- Volantes, folletos sin costo.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$55.00 diarios.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará \$ 55.00 diarios.

2.- TIPO "B".

- a).-Anuncios pintados en andamios y/o bardas por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 315.00 de cuota y \$ 160.00 de refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 630.00 de cuota y \$ 320.00 de refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 950.00 de cuota y \$ 500.00 de refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,260.00 de cuota y \$ 500.00 de refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 1,570.00 de cuota y \$ 785.00 de refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$ 3,140.00 de cuota y \$ 1,570.00 de refrendo anual.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 158.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta:	\$ 3.50 por día.
2.- Motocicleta	\$ 5.00 por día.
3.- Automóvil	\$ 14.00 por día.
4.- Camioneta	\$ 16.00 por día.
5.- Camión	\$ 34.00 por día.

III.- Traslado de Bienes \$ 140.00 diarios

ARTICULO 36.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 38.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.50 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 20.00 mensual.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$ 60.00 mensual.

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 105.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 39.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 26.00 diarios.

ARTICULO 40.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE
LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de terreno en panteón municipal el Carmen \$ 65.00.

II.- Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo \$ 3,700.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 43.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 140.00 mensual.

SECCION CUARTA

OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 48.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de \$ 1,050.00, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio de rastros donde se efectuó la matanza autorizada, sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 600.00”

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 210.00 a \$ 315.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$3, 500.00”

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$ 11.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Publicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$100.00”

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 130.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara con una multa de \$ 450.00 a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$130.00”

XVI.- Quien viole sellos de clausura se harán acreedor a una sanción de \$ 1,560.00.

XVII.- Se sancionara con una multa de \$ 190.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 350.00.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 75.00 por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 70.00.

XXI.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

a) Demoliciones de \$ 7.00 m2.

- b) Excavaciones \$ 65.00 m³ y obras de conducción de \$ 7.00 metro lineal.
- c) Obras complementarias de \$ 20.00.
- d) Obras completas de \$ 44.00.
- e) Obras exteriores de \$ 9.00 m².
- f) Albercas de \$ 45.00m².
- g) Por obstrucción de la vía pública por construcción de tapia de \$ 30.00.
- h) Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 44.00.
- i) Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 60.00.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 22.00.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 22.00.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de \$ 275.00 casa habitación y \$ 2,255.00 casa comercial

ARTICULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 54.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.-Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			

Saltillo, Coahuila, a 5 de Diciembre de 2006

Segundo Período Ordinario

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuatrociénegas para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Cuatrociénegas, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del

presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Cuatro ciénegas, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Cuatro ciénegas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATROCIÉNEGAS, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Cuatrociénegas, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Rastros.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 7.- De los Servicios de Aseo Público.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.

- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.50 por bimestre.
- IV.-Se aplicará un 10% de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y un 5 % durante el mes de marzo.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes

inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 88.00 a \$133.00 mensuales.
- 2.- Comerciantes foráneos \$ 33.00 a 55.00 diarios.
- 3.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano
 - a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces \$ 48.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches \$ 58.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 79.00 mensual.

- 5.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 79.00 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 44.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 44.00 diarios.
- 8.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en los numerales 2, 3, 4 y 5 se pagará una licencia de funcionamiento de \$ 126.00.

II.- Otros comercios:

1.- Centros recreativos.

a).-Sin venta de bebidas alcohólicas pagarán por licencia de funcionamiento \$ 3,300.00 anuales y por refrendo \$ 1,210.00 anuales.

b).- Centros sociales: salones, terrazas, clubes y palapas pagarán por licencia de funcionamiento \$ 1,100.00 y un refrendo de \$ 605.00 sin venta de bebidas alcohólicas. Y una cuota por evento realizado de \$ 66.00.

2.- Auto lavado y vulcanizadoras

a).- Licencia de funcionamiento \$ 700.00 anuales y por refrendo \$ 500.00 anuales.

3.- Taller mecánico y taller eléctrico.

a).- Licencia de funcionamiento \$ 800.00 anual y por refrendo \$600.00 anual.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 37.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de \$ 231.00.

XIV.- Kermés \$ 90.00.

XV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación de \$ 58.00.

XVI.- Se grabará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de balnearios y prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del “Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas”

XVII.-Por el derecho a realizar un perifoneo en el municipio se pagara la cantidad de \$ 10.00 por perifoneo.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Son objeto de este impuesto los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de agua potable municipal.

SERVICIO DOMESTICO

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	2.60	25.00
11-15	2.29	34.00
16-20	2.43	48.00

21-30	2.46	73.00
31-50	2.73	134.00
51-75	2.98	219.00
76-100	3.31	325.00
101-150	3.73	550.00
151-200	4.22	830.00
201 EN ADELANTE	4.76	941.00

En la tarifa de drenaje se aplicará el 20% del consumo de agua registrado.

Derechos de Conexión \$ 250.00.

TARIFAS DE AGUA SERVICIO COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	4.29	42.00
11-15	3.94	58.00
16-20	4.38	86.00
21-30	4.75	140.00
31-50	5.37	264.00
51-75	5.83	430.00
76-100	6.37	626.00
101-150	7.91	1,077.00
151-200	8.17	1,605.00
201 EN ADELANTE	9.19	1,814.00

Costos de Contratación de Toma Servicio Comercial

Derechos de Conexión \$ 450.00.

En la tarifa de drenaje se aplicará el 25% al consumo de agua registrado en el servicio comercial.

TARIFAS DE AGUA SERVICIO INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	6.99	68.00
11-15	6.72	99.00
16-20	7.29	143.00
21-30	7.92	233.00
31-50	9.19	440.00
51-75	9.73	717.00
76-100	10.62	1,043.00
101-150	10.54	1,797.00
151-200	12.46	2,675.00

201 EN ADELANTE	15.46	3,051.00

Costos de Contratación de Toma de Servicio Industrial.

Derecho de Conexión \$ 471.35.

En la Tarifa de Drenaje se aplicará el 30% al consumo de agua registrado en el Servicio Industrial.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 11.- Son objeto de este derecho los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de energía eléctrica y se aplicará de acuerdo a las siguientes tarifas.

1.- Casa Habitación	2% sobre el consumo.
2.- Comercios	2% sobre el consumo.
3.- Industrias	2% sobre el consumo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 13.60 diarios.

II.- Pesaje \$ 3.20 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 52.

IV.- Inspección y matanza de aves \$ 1.60 por pieza.

V.- Servicio de Matanza:

- 1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	\$ 75.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 44.00 por cabeza.
c).- Ovino y caprino	\$ 14.00 por cabeza.
d).- Equino asnal	\$ 41.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 14.- El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos \$ 210.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 70.00.
2.- Taxis	\$ 70.00.
3.- Combis y camionetas de carga liviana	\$ 90.00.
4.- De carga	\$ 180.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 60.00.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar por 15 días \$ 60.00.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$180.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 58.30.

VI.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 66.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 368.00.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 335.50.

IX.- Por expedición de constancias similares \$ 74.80.

X.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 58.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario \$ 40.42.

II.- Consulta médica \$ 36.35.

III.- Certificado médico \$ 31.35.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Recolección de basura a casa habitación de \$ 2.00 mensuales, mismos que se incluirán el recibo de agua potable.

II.- Recolección de basura a industrias pagará una cuota mensual de \$ 1,110.00.

III.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán \$ 2.35 por metro cuadrado.

IV.- Restaurantes, hoteles, casas comerciales pagarán una cuota mensual a \$ 210.00 por la recolección de basura.

V.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de \$ 8.90 por kilómetro recorrido y una cuota de \$ 115.00 por viaje.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 19.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 4.85 m².

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, pagarán \$ 3.30 m².

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, pagarán \$ 1.64 m².

ARTÍCULO 20.- Por concepto de aprobación de planos para construcciones que excedan de 5 plantas pagarán la cantidad de \$ 63.80.

ARTÍCULO 21.- Por la construcción de albercas, se pagará la cantidad de \$ 4.84 m3.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 23.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 24.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 2.75 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.65 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTÍCULO 25.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 0.42 por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 27.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionada a la reparación.

I.- Fusiones \$ 1.10 m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.54.

II.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.10 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.54.

III.- Cobro por servicios de usos de suelo:

- 1.- Uso Industrial \$ 1.00 por m2.
- 2.- Uso Comercial \$ 0.92 por m2.
- 3.- Uso Campestre \$ 0.68 por m2.

IV.- Roturas de pavimento.

- 1.- Depósito por rompimiento \$ 275.00.

2.- Derecho de rompimiento \$ 89.00.

ARTÍCULO 28.- Para la autorización de tiradero de escombros se hará mediante la autorización del Depto. de Obras Públicas en coordinación con el Depto. de Ecología Municipal cubriendo una cuota de \$ 50.00 a \$ 200.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 30.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 0.74 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 72.60.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por licencia para fraccionamientos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 81.40.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

1.- Habitacionales	\$ 1.00 M2.
2.- Campestres	\$ 1.62 M2.
3.- Comerciales	\$ 1.62 M2.
4.- Industriales	\$ 2.40 M2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 33.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Expedición de licencia de funcionamiento por apertura \$ 35,000.00.
 - 1.- Expedición de licencia de funcionamiento por reapertura \$ 17,500.00.
 - 2.- Cambio de propietario de licencia de funcionamiento \$ 3,500.00.
- II.- Refrendo anual:
 - 1.- Expendios, depósitos y bares \$ 2,310.00.
 - 2.- Restaurante y supermercados \$ 1,320.00.
 - 3.- Discotecas \$ 6,325.00.
 - 4.- Zonas de tolerancia \$ 2,310.00.
 - 5.- Restaurante Bar \$ 3,000.00.
 - 6.- Video Bar \$ 3,000.00.
- III.- Por cambio de domicilio de acuerdo a las reglas o normas estipuladas \$ 808.50.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Certificaciones catastrales:
 - 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 60.00.
 - 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$ 28.00 por lote.
 - 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 65.00.
 - 4.- Certificado catastral \$ 65.00.
 - 5.- Certificado de no propiedad \$ 65.00.
- II.- Deslinde de Predios Urbanos:
 - 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 218.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 430.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 145.50 por hectárea.

2.- Colocación de mojonera \$ 367.50 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 242.50 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 370.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 99.50.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.45.

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta seis vértices \$ 121.30.

2.- Por cada vértice adicional \$ 11.70.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.40.

4.- Croquis de localización \$ 18.30.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 17.60.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.60.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.00.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 42.00.

e).- Copia a color del plano de un sector tamaño carta \$25.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 241.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

VIII.- Servicio de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 97.00.

- 2.- Información de traslado de dominio \$ 75.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 15.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 75.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 80.00 a \$ 200.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 35.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 17.60.
- II.- Certificaciones \$ 58.00.
- III.- Expedición de certificados \$ 40.00.
- IV.- Expedición de constancias \$ 40.00.
- V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa \$ 100.00.
- VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 38.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio. Por este concepto pagarán \$ 330.00 anuales.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 158.00 por cada 5 mts.
-Previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Por Licencia anual para la colocación de cada anuncio publicitario y espectacular se contará con la previa autorización del Reglamento de Ecología y La Junta de Protección Conservación del Patrimonio Cultural una cuota de \$ 200.00 Anual.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDEAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- La cuota correspondiente por arrendamiento por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales será la siguiente:

I.- Lotes a perpetuidad \$ 250.00.

II.- Excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal de \$ 550.00 a \$ 1,100.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación

de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de \$ 220.00 a \$ 1,100.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

a).- Alfalfa acicalada y rollo de zacate \$ 11.00 por tonelada.

b).- Granada \$ 20.00 por tonelada.

c).- Nuez \$ 100.00 por tonelada.

d).- Higo pasa \$ 100.00 por tonelada.

e).- Melón \$ 15.00 por tonelada.

f).- Mezquite \$ 10.00 por tonelada.

g).- Tomate \$ 25.00 por tonelada.

h).- Uva pasa \$ 100.00 por tonelada.

i).- Chile \$ 20.00 por tonelada.

j).- Repollo \$ 10.00 por tonelada.

-Otras hortalizas y verduras de \$ 10.00 a \$ 30.00 por tonelada.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la

evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fes públicas consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fes públicas consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de

uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 salarios mínimos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fes públicas consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo., multa de a \$ 715.00.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa a \$ 550.00 sin

perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa a \$ 4,200.00.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa a \$ 260.00.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa a \$ 550.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará a \$ 350.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de \$ 600.00 a \$1,400.00.

XV.- Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de \$ 1,700.00.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de \$ 1,500.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 180.00 a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 250.00.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 210.00 por lote.

XX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a \$ 160.00 por lote.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 80.00.

XXII.- Multas y sanciones, de diez a cien días de salario mínimo:

1.- Por no obtener permiso de construcción.

2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.

3.- Por no retirar escombros de la vía pública.

4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.

5.- Tirar escombros y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.

6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.

7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde esta prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

XXIII. - Las demás sanciones Administrativas establecidas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 50.- Cuando no se de cumplimiento a lo establecido dentro del Centro Histórico se causará una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			

Saltillo, Coahuila, a 5 de Diciembre de 2006

Segundo Período Ordinario

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“ Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del

presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2006 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Escobedo propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Escobedo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97,102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Escobedo, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Panteones.
 - 4.- De los Servicios de Tránsito.
 - 5.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.

- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 7.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes

inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y calzado usados pagarán \$60.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 60.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$ 30.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados tales como: tortas, tacos, lonches y similares \$ 60.00 mensuales.

c).- Por las demás mercancías para consumo humano \$ 60.00 mensuales.

- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 60.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los inicios anteriores \$ 3.00 diarios.
- 6.- En tianguis, mercados rodantes y otros \$ 10.00 diarios.
- 7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 10.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de circo y carpas 4% sobre entrada bruta.
 - II.- Funciones de teatro 4% sobre entrada bruta.
 - III.- Carreras de caballos 10% sobre entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
 - IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
 - V.- Bailes particulares. En el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.
 - VI.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos.
 - VII.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre entrada bruta.
- Las personas físicas o morales, e instituciones privadas que promueven los eventos, deberán obtener un permiso de la tesorería municipal.
- VIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 100.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua

Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua	\$ 50.00 cada una.
II.- Consumo doméstico mínimo	\$ 20.00 mensual.
III.- Consumo comercial	\$ 42.40 mensual.
IV.- Consumo industrial	\$ 70.00 mensual.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 12.50 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 1.20 por cabeza.
- III.- Empadronamiento \$ 25.00 pago único.
- IV.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.
- V.- Refrendo y Bajas de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.
- VI.- Inspección y matanza de aves \$0.50 por pieza.
- VII.- Matanza:
 - 1.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
 - 2.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.
 - 3.- Bovino y caprino \$ 5.00 por cabeza.
 - 4.- Equino y asnal \$ 15.00 por cabeza.
 - 5.- Aves \$ 2.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 30.00.

II.- Autorización para traslado de cadáveres o restos humanos dentro o fuera del Municipio \$ 30.00.

III.- Autorización para internación de cadáveres o restos humanos a panteones del Municipio \$ 30.00.

IV.- Autorización para construcción de monumentos \$ 30.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 146.00 anual.
2.- De carga	\$ 146.00 anual.
3.- Taxis	\$ 103.00 anual.

II.- Permiso para manejar sin licencia hasta por 15 días \$ 50.00.

III.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 50.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para conducir \$ 50.00.

V.- Examen de expedición de licencias para manejar \$ 50.00.

VI.- Por examen médico a conductores \$ 50.00.

VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho deberá ser de \$ 25.00 a \$ 63.00 según la clase de servicio prestado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones, aprobación de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

1.- Primera categoría	\$ 0.55 M2.
2.- Segunda categoría	\$ 0.55 M2.
3.- Tercera categoría	\$ 0.55 M2.
4.- Cuarta categoría	\$ 0.55 M2.

II.- Las modificaciones mayores, reconstrucción, ornamento o decoración causarán un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar. Las construcciones de superficies horizontales o recubrimiento de techos, o recubrimiento de piso o pavimento pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Construcciones de primera categoría	\$ 1.75 M2.
2.- Construcciones de segunda categoría	\$ 1.45 M2.
3.- Construcciones de tercera categoría	\$ 1.35 M2.
4.- Construcciones de cuarta categoría	\$ 1.20 M2.

Para efectos de las fracciones I y II, de este artículo, las construcciones se clasificarán en las diversas categorías de acuerdo con lo siguiente:

Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes categorías; estructura de cemento reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pinturas de recubrimientos, pisos de granito mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

Segunda categoría: Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucador interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

Tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta tipo cascarón.

Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Permiso para ruptura de pavimentos \$ 55.00 m.l.

IV.- Licencia para demolición de construcciones \$ 1.30 m2.

V.- Las excavaciones por subterráneo, pagarán por M2 de \$ 5.00. Las construcciones de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, cables o conducciones, aéreas, pagarán por metro lineal de \$ 1.50 a \$ 1.90.

VI.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.25 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el municipio por alineamiento de frente de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 17.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a dicho predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 13.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará en la cabecera municipal \$ 50.00 y en sus comunidades más densamente pobladas \$ 55.00.

SECCIÓN TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 19.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta \$ 5,500.00.

II.- Licencia de funcionamiento:

1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta \$ 5,500.00.

2.- Restaurantes y Supermercados hasta \$ 5,500.00.

3.- Cambio de Nombre o Domicilio \$ 450.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 44.00.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$ 16.50 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 49.50.

4.- Certificado catastral \$ 44.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 55.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado más de \$ 10,000.00 m² lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 140.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 355.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que excede a razón de \$ 140.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 215.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto de vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe no podrá ser inferior a \$ 390.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 50.00 cada una.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 75.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 11.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.00.

4.- Croquis de localización \$ 17.00.

VI.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 75.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de instituto hasta tamaño oficio \$ 9.00 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.00.

VII.- Revisión cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales y apertura de registros por adquisición de inmuebles \$ 110.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 65.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 40.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 40.00.
- 4.- Copias heliográficas de las laminas catastrales \$ 55.00.
- 5.-Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 355.00 hasta \$ 22,780.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 21.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 60.00.

IV.- Expedición de certificados \$ 28.40.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)

adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO
SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 146.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Automóviles	\$ 7.50 diarios.
2.- Pick-up, Van	\$ 11.50 diarios.
3.- Camión 3 Tons.	\$ 19.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 30.00 a \$ 63.00.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga, que ocupen una vía limitada bajo control Municipal será de \$ 11.50 mensuales.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 24.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.00 diarios.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este producto, la venta de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa o perpetuidad (venta) \$ 32.00 m2.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 27.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos, será de \$ 63.00 mensuales.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 32.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fé pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros,

documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal una multa de \$ 200.00.

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 200.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 300.00 a \$ 450.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 150.00 a \$ 250.00.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.50 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 30.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas de municipio así lo ordene el municipio realizará éstas obras, notificando los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicará las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra solicitar permiso al departamento de obras públicas del municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 60.00 a \$ 150.00.

XIII.- Se sancionará de \$ 150.00 a \$ 350.00 a las personas que no mantengan limpios baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el departamento de obras públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 60.00 a \$ 150.00.

XV.- Quien viole el sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 878.00.

XVI.- Se sancionará con una multa de \$ 50.00 a \$ 100.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en vía pública.

XVII.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de \$ 110.00.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 12.00 a \$ 55.00 por lote.

XIX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 14.00 a \$ 55.00 por lote.

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización lleven a cabo las siguientes conductas:

1.- Demoliciones del \$ 75.00.

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 75.00.

3.- Obras complementarias de \$ 30.00.

4.- Obras completas de \$ 60.00.

5.- Obras exteriores de \$ 30.00.

6.- Albercas de \$ 60.00.

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de \$ 36.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 60.00.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 60.00.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra de \$ 15.00.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 30.00.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionamientos \$ 30.00.

ARTICULO 35.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 36.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 37.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 38.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad no serán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del

presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Lamadrid propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Lamadrid, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97,102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Lamadrid, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.

- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 6.30 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 50% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará el 25% y en el mes de marzo un 10 %. En el caso de años anteriores se bonificara un 20% en enero, 15% en febrero y un 10% en marzo.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 31.50 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$30.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 25.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$25.00 mensuales.
 - c).- Se cobrarán \$ 25.08 por permiso de venta de ambulante de tortillas y agua de garrafón mensuales.
 - d).- Se cobrarán \$ 30.00 por la venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensuales.

- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 35.10 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 100.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 30.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 50.00 diarios.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$ 30.00 del valor de la mercancía y hasta \$100.00, una cuota diaria de \$2.00.
- 2.- Cuando el valor de la mercancía exceda de \$ 100.00, una cuota de \$ 3.00 diarios.
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.
- 4.- \$ 24.00 diarios por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o Plaza Municipal.
- 5.- Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del Municipio \$ 10.00 por día.
- 6.- Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consistente en comprar la nuez a los productores, para a su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de \$ 150.00 por tonelada de nuez que compren.
- 7.- Permiso para la comercialización de la flor pagarán una cuota de \$ 50.00 por camión y \$ 30.00 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
- 8.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 10.00.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	7% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	7% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares de	\$ 50.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 20.00 por evento.

VI.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, se pagarán sobre el 0%.

X.- Presentaciones artísticas 7% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 50.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música, solistas o artistas, pagarán 5% de la cantidad que recibida según el contrato, será responsable solidario el pago del impuesto.

XVI.- Conjuntos, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsables del pago del impuesto los contratantes.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizarán de acuerdo a lo establecido por esta Ley \$ 132.00 anuales.

Cuando la cuota anual respectiva al que se refiere este capitulo se cubran antes del 31 de enero, se bonificara al contribuyente un 50% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero un 25% y en el mes de marzo un 10%. En caso de años anteriores se bonificara al contribuyente un 20% en enero, 15% en febrero y un 10% en marzo.

Tratándose del pago correspondiente por apertura de contrato de agua se cobrara \$150.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor \$ 30.00 por cabeza.

b) Ganado menor	\$ 20.00 por cabeza.
c) Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	\$ 8.00 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por el servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al servicio de alumbrado público, se pagarán sobre el cálculo que se tenga como base el importe de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad a cargo del Municipio, por el suministro de energía eléctrica destinada a dicho servicio.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio domestico sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará a favor del Ayuntamiento, las cantidades que se recauden por el pago de éste derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

I.- Cubrirá el importe de la energía eléctrica suministrada al Municipio, para el servicio de alumbrado Público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 25.00 por mes.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará \$ 1.00 por metro lineal.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$50.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación \$ 27.50 niños, \$ 82.50 adultos.

2.- Servicios de exhumación \$ 55.00.

3.- Servicios de reinhumación \$ 77.00.

4.- Lotes de terreno común \$ 100.00 2x3 metros.

5.- Uso de fosa a perpetuidad \$ 188.10.

6.- Por uso de fosa por 5 años de \$ 24.70 a \$ 75.35.

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$30.00 mensual.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos que se indican:

I.- Camiones de carga \$ 114.00 mensuales.

II.- Automóviles de sitio \$ 45.50 mensuales.

III.- Permiso para manejar sin placas por la cantidad de \$ 60.00 mensuales.

IV.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$45.50

V.- Combis \$ 34.00 mensuales.

VI.- Fletes y mudanzas \$ 34.00 mensuales.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 100.00.

VIII.- Por permiso de ruta, anualmente \$ 82.50.

IX.- Certificado médico \$ 34.00.

X.- Guías para transportar ganado \$ 23.00 por c/u.

XI.- Permiso Municipal para transporte de personal de Trabajo y Escolar \$ 60.00 mensuales.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 50.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casas habitación	\$ 1.50 metro cuadrado.
2.- Locales comerciales	\$ 3.00 metro cuadrado.
3.- Bardas	\$ 0.80 metro cuadrado.
4.- Por demolición de fincas	\$ 1.00 metro cuadrado.

II.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios \$ 30.00 por cada día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$130.00 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 66.00.
- 4.- Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$93.50.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$ 90.00 a \$ 114.00 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 17.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos \$ 125.40 por cada lote.

El fraccionador deberá de ceder a título gratuito al municipio el 10% de la superficie vendible del fraccionamiento, independientemente de los metros establecidos para las aperturas de calles.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este Capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I.- Expedición de licencia de funcionamientos	\$ 6,750.00.
II.- Refrendo anual:	
1.- Expendios, depósitos y cantinas	\$ 1,200.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 2,240.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 3,375.00.
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,500.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Certificaciones catastrales \$ 65.00.
- II.- Deslinde de predios urbanos \$ 100.00 hasta 225 m² y \$200.00 de 226 m² en adelante. Y en el caso de predios rústicos \$200.00 por hectárea.
- III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos \$ 100.00.
- IV.- Avalúo catastral \$200.00

ARTÍCULO 20.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 40.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 40.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 50.00.

IV.- Constancia de no adeudos \$ 50.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.50 (un peso 50/100)
 - 2.- Expedición de copia certificada, \$6.00 (seis pesos 00/100)
 - 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
 - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
 - 5.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100)
 - 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
 - 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
- Adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Uso de la pensión municipal \$ 5.00 diarios por automóvil.

II.- Uso de pensión municipal \$ 8.00 diarios por camiones.

III.- Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de \$50.00 por vehículo.

IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota \$150.00 por vehículo.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas

físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.40 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa de \$ 3.40 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

IX.-La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

ARTÍCULO 30.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 31.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 32.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			

Saltillo, Coahuila, a 5 de Diciembre de 2006

Segundo Período Ordinario

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Múzquiz, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97,102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Muzquiz para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercado.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.-Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 7.14 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o, popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables, previa solicitud y autorización de tesorería municipal”.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$142.00 mensuales.

II.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio de \$ 70.00 a \$ 400.00 con un refrendo anual de \$ 50.00 a \$ 300.00.

III.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$42.00 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$72.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$72.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$210.00 mensual.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$72.00 diarios por m2.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes previa autorización de tesorería municipal:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y
pelea de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización
de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$120.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$120.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV, excepto cuando el resultado del baile sea negativo, es decir, que los gastos excedan a los ingresos, por lo cual, no tendrá efecto ningún cobro.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$12.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$53.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$119.00

XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$32.00 por máquina mensual.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para

promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios.(previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad de Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará a la tesorería municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 9.- Son objeto de este derecho las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz.

1. Cuota mensual de agua potable sin medidor \$37.00
2. Cuota mensual de drenaje \$8.50
3. Constancia de no adeudo \$74.00

	CONTRATO	INSTALACION
Domestica	\$ 378.00	\$ 231.00
Comercial	\$ 2,016.00	\$ 231.00

	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 378.00	\$ 435.00
Agua toma larga	\$ 567.00	\$ 605.00
Descarga drenaje	\$ 473.00	\$ 520.00

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$2.10	\$0.55
21-40	\$5.32	\$0.60
41-60	\$2.65	\$0.65
61-80	\$3.15	\$0.70
81-100	\$3.70	\$0.75
101-150	\$4.20	\$0.85
151-200	\$4.75	\$0.95
201 en adelante	\$7.90	\$1.60

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$5.25	\$1.40
16-30	\$6.30	\$1.60
31-50	\$6.72	\$1.75
51-75	\$7.35	\$1.90
76-100	\$7.90	\$2.10
101-150	\$9.50	\$2.40
151-200	\$10.50	\$2.75
201 en adelante	\$13.10	\$3.40

Área vendible doméstico (M2) \$4.50

Área vendible comercial (M2) \$3.40

Pago de derechos de 1"

Uso doméstico \$53,775.00 + IVA.

Uso comercial e Industrial \$107,915.00 + IVA.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello \$ 14.00.

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, se registrarán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

a) Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. Registro \$60.00 y revalidación \$60.00.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicado en el área territorial municipal.

La base para el cálculo de este derecho será la siguiente:

I.- Para servicio doméstico 5% sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

II.- Para Comercial 5%, sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

III.- Para Industrial 3.8%, sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

Para efectos del cobro de este derecho el ayuntamiento podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$63.00 mensuales.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$320.00 por el servicios de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio. Uso de chapuleadora \$300.00 por hora, uso de bulldozer \$450.00 por hora, más el costo del traslado.

III Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento. \$500.00 por evento

IV Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días. \$500.00 por evento por día

V El servicios de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3. \$300.00 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$200.00 por m3.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

a).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado. \$100.00

b).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. \$100.00

c).- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio. \$100.00

II.- Por servicios de administración:

a).- Servicios de inhumación \$220.00

b).- servicios de exhumación \$210.00

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por un máximo de seis horas de servicio.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 147.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa anual:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 460.00.
2.- Combis	\$ 573.00.
3.- Autobuses	\$ 694.00.
4.- Camiones Materialistas	\$ 460.00.

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 158.00.
2.- Materialistas	\$ 141.00.
3.- Combis	\$ 172.00.
4.- Autobuses	\$ 223.00.
5.- Vehículos servicios funerarios	\$ 172.00.
6.- Transportes de Minerales a Granel	\$ 841.00.

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

1. Taxis	\$ 460.00.
2. Combis	\$ 573.00.
3. Autobuses	\$ 694.00.

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del municipio \$63.00 semestrales.

VI.- Por expedición de permisos para circular sin placas por un máximo de 15 días y por una sola ocasión se cobrarán \$105.00

VII.- Por cooperación al DIF de Múzquiz, se cobrarán \$44.00 por placa expedida y engomado expedido.

VIII.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$525.00

IX .- Por examen médico a conductores de vehículos. \$100.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

1. Examen semanal médico	\$ 68.00.
2. Análisis general	\$ 74.00.
3. Certificado médico	\$ 53.00.
4. Examen médico para licencia de manejo	\$ 72.00.
5. Autorización para embalsamar unitaria	\$ 68.00.
6. Por practica de autopsia unitaria	\$105.00.
7. Por uso de ambulancia municipal	

DESTINO	CUOTA
Nueva Rosita, Coah.	\$ 400.00
Sabinas, Coah.	\$ 500.00
Monclova, Coah.	\$1,500.00
Piedras Negras, Coah.	\$1,500.00
Monterrey, N.L.	\$2,500.00
San Antonio, Tx.	\$5,000.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias, previa autorización de la dirección de Obras Publicas, por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$4.40 --- de 0 a 45 M2.
- B \$3.60 --- de 46 a 100 M2.
- C \$3.15 --- de 101 a 500 M2.
- D \$2.10 --- de 501 a 1000 M2 .
- E \$1.30 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$5.70--- de 0 a 45 M2.
- B \$4.70--- de 46 a 100 M2.
- C \$3.60--- de 101 a 500 M2.
- D \$3.00--- de 501 a 1000 M2.
- E \$2.40 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$2.40

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$1.30 --- de 0 a 45 M2.
- B \$1.10--- de 46 a 100 M2.
- C \$1.00--- de 101 a 500 M2.
- D \$0.65 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$0.80 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$1.70 --- de 0 a 45 M2.
- B \$1.42--- de 46 a 100 M2.
- C \$1.10--- de 101 a 500 M2.
- D \$0.90--- de 501 a 1000 M2.
- E \$0.70 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$.70.

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$ 2.20 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 1.80 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 1.60--- de 101 a 500 M2.
- D \$ 1.10--- de 501 a 1000 M2.
- E \$1.30--- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$ 2.80 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 2.35 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 1.80--- de 101 a 500 M2.
- D \$ 1.50--- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 1.20--- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$1.20

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banquetta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$238.00 larga \$477.00.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$63.00.

VI.- Por expedición de permiso de uso de suelo en materia de desarrollo urbano.

1.- Industrial	\$ 1,593.00.
2.- Comercial	\$ 484.00.
3.- Pistas y Aeródromos	\$ 484.00.
4.- Habitacional	\$ 28.00.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$68.00

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones 68.00 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$105.00 y un refrendo de \$53.00

Por construcción de albercas, se cobrará \$5.00 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$2.00 por cada metro lineal.

XII.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares. \$3.00

b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares. \$2.00

c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional. \$1.00

XV.- establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XVI.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XVII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá procede a su realización por cuenta de los

interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XVIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$1000.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo se otorga un 50% de descuento en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un 50% de descuento en permisos de construcción y aprobación de planos, un 50% de descuento en nuevas construcciones y modificaciones, 20% de descuento en régimen de propiedad de condominio, 20% de descuento en licencias de fraccionamientos, y 50% de descuento por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 20.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de números oficiales \$ 32.00.

II.- Por alineamiento oficial de \$30.00.

SECCION TERCERA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 23.- Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 3.98 m2, de \$ 0.40.

II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$ 6.70 por m2, de \$ 0.60.

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.30.

IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$0.26.

V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$0.20.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 20,000.00 para el municipio.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 3,000.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 3,000.00.
3.- Bares y discoteques	\$3,500.00.
4.- Zona de Tolerancia	\$4,000.00.
5.- Cambio de Propietario	\$8,000.00.
6.- Cambio de Domicilio	\$4,000.00.
7.- Cambio de giro	\$8,000.00.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.-Cualquier persona en particular y poseedor de una licencia de funcionamiento a su nombre, podrá solicitar un 50% de descuento en los conceptos de refrendo, cambio de domicilio y giro comercial, previa autorización de tesorería municipal quien analizara la situación económica en cada caso.

VII.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTICULO 28.- las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$315.00 refrendo \$ 200.00 por año.

II.- Anuncio sin luminaria: licencia \$ 210.00 refrendo \$ 120.00 por año.

III.- Mantas \$ 140.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de +\$20.00 por metro lineal

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

- a).- Fijos \$300.00
- b).- Semifijos \$250.00

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

- a).- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$500.00
- b).- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de
 - a).- Espectacular de piso \$ 300.00.
 - b).- Unipolar \$ 200.00.
 - c).- De azotea \$ 200.00.

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Servicios Catastrales:

- 1.- Por servicio de avalúo catastral \$263.00
- 2.- Por certificación del plano \$60.00
- 3.- Por forma de la declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$34.00 c/u.

II.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$72.00

- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$22.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$60.00
- 4.- Certificación catastral \$84.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$63.00

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$.055 por metro cuadrado, hasta 20,000 m², lo que exceda a razón \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$560.00

IV.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$656.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$205.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$560.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 332.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$656.00

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 90.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$21.00

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$166.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$16.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 23.00.
- 4.- Croquis de localización \$23.00.

VII.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$17.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.20

- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$11.50 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$45.00

VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$332.00 más cuota.

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copias de escritura certificada \$143.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$102.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$11.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$102.00
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 584.00 hasta \$34,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$28.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$28.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$53.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$53.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.10.
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.20.
- 3.- Expedición de copia a color, \$16.00.
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.20.
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.50.
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$53.00.
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$32.00.
adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$100.00

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$15.50 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.
Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$210.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$120.00 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes. \$100.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad publica municipal.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.”

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:”

- I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 20.00.
- II.- Automóviles y camiones. \$ 50.00.
- III.- Autobuses y camiones. \$ 70.00.
- IV.- Trailer y equipo pesado. \$100.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosas por 5 años de \$50.00 por m2.

II.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$130.00 por m2.

Los ayuntamientos podrán otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX.- No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- No mantener las banquetas en buen estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de \$9.00.

XI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XIV.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XVIII.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XIX.- Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$217.00

XX.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva 225.00

XXI.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrara se aplicara multa de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXIII.- Por realizar quemas en lotes baldíos se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXIV.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXV.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicara multa de 3 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXVI.- por la tala clandestina de árboles se aplicara multa de 50 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXVII.- por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXVIII.- por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 100 a 250 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXIX.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

XXX.- Cuando no se cumpla con el pago de las sanciones administrativas o fiscales en el plazo que fije la autoridad municipal, se le acumulará al infractor otra cantidad igual a la primera por cada 60 días transcurridos de incumplimiento.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 46.- Descuentos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del H. Cabildo Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los

convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- zona urbana.- área donde existen los servicios de energía eléctrica, drenaje y agua.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal*”.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: “*Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado*”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Progreso, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: “*El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio*” y 158-C: “*La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes*”

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Progreso propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Progreso, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97,102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De las Contribuciones por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 25.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 42.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 36.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 28.00 mensuales.
 - b).-Por alimentos preparados tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$ 42.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 42.00 mensual.
- 5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 16.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 36.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 36.00 diarios.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	12% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 190.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 190.00 por evento.

- VI.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos por cada juego \$ 8.00 a \$ 9.00.
- VII.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- IX.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Exhibición y concurso de \$ 6.00 a \$ 7.00 cada uno.

XI.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

XII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XIII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIV.- Por mesa de billar instalada \$ 33.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 45.00 mensual por mesa de billar.

XV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 70.00 Mensuales.

XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 350.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo el permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se

dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que en la realización de sus actividades dañen el medio ambiente, al transportar, trasladar y almacenar sus productos, aún y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio y se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique el importe a pagar de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- El traslado o almacenamiento de productos tales como carbón, ceniza, materiales triturados o no triturados que dañen al medio ambiente, se cobrará \$ 1.00 por tonelada.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezcan la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 24.00 hasta en tanto se instale el servicio de medición.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de matanza de ganado dentro y fuera del rastro:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	\$ 72.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 42.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 36.00 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 30.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 3.00 por cabeza.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se calculará teniendo como base el importe de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad a cargo del Municipio de Progreso, por el suministro de energía eléctrica destinada a dicho servicio.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio domestico y 4% para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará a favor del Ayuntamiento de Progreso, las cantidades que se recauden por el pago de éste derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

I.- Cubrirá el importe de la energía eléctrica suministrada al Municipio, para el servicio de alumbrado Público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciere al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y en caso de que no lo hiciera deberá pagar una cuota de \$ 2.00 a \$ 3.00 m2.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 22.00 a \$ 75.00.

II.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 22.00 a \$ 45.00.

III.- Por exhumación de Restos mortuorios \$ 190.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o de carga en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán de \$ 55.00 a \$ 415.00 y por refrendo anual \$ 130.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 35.00.

III.- Permisos para manejar sin licencia por un máximo de 15 días \$ 70.00.

IV.- Permiso para circular sin placas por un máximo de 15 días \$ 70.00.

V.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 50.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los Reglamentos Administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria. El pago de este derecho será de \$ 185.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por aprobación o revisión de planos de Obras de Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales \$ 135.00.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 90.00 m2 o fracción.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 19.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros

interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$13.00 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$3.00 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, así como los de estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 2.50 m2.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 2.30 m2.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 4.50 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará un 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 4.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$2.50 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.50 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 2.50 m2.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 2.30 m2.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$ 1.30 m2.

ARTÍCULO 26.- Por ocupación de la vía pública con material para construcción, escombro, etc., se pagará la siguiente cuota \$ 2.50 diarios por m2. y el permiso se obtendrá previamente.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 28.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto y mediante el pago de \$ 140.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de Licencias de Fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con la tarifa establecida por la presente Ley.

1.- Construcción de Primera	\$ 3.50 m2.
2.- Construcción de Segunda	\$ 3.30 m2.
3.- Construcción de Tercera	\$ 2.20 m2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas.

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$ 3,500.00 a \$ 7,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 1,500.00 a \$ 6,000.00 según el tipo de establecimiento.

III.- Para cambios de domicilio, se cobrará una cuota de \$ 280.00.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la relación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias \$ 380.00.

II.- Refrendo de Licencias \$ 260.00.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 95.00 cada elemento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 60.00.
- 2.- Revisión, calculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 20.00.
- 3.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 80.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 80.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.14 por metro cuadrado.
- 2.- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 390.00.
- 3.- Deslinde de Predios Rústicos \$ 480.00 por hectárea, hasta 19 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 160.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90cm. de alto \$ 290.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 240.00 por punto o vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 470.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 55.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente de tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 15.00.
- 3.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 120.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 15.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos de \$ 18.00 por cada decímetro cuadrado o fracción.
 - d).- Croquis de localización \$ 18.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 210.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 15.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 10.00 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los otros incisos \$ 33.00.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 30.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 42.00.

IV.- Por expedición de certificados sin situación fiscal o pasado de causantes inscritos en la Tesorería Municipal \$ 43.00.

V.- Certificado de origen \$ 35.00.

VI.- Certificado de dependencia económica \$ 43.00.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 39.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de Arrastre dentro del área urbana hasta \$ 180.00.

II.- Fuera del área urbana, la tarifa de la fracción anterior más \$ 14.00 adicionales por Kilómetro.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 41.- Los contribuyentes cubrirán las tarifas señaladas:

I.- Cuando ocupen la vía pública en forma exclusiva \$ 15.00 mensual.

II.- Cuando ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 15.00 por metro lineal.

III.- Por expedición de licencia para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, anuales por vehículo de \$ 6.00 a \$ 23.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 43.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Bicicletas	\$ 6.00 Diarios.
II.- Motos	\$ 8.00 Diarios.
III.- Automóviles	\$ 20.00 Diarios.
IV.- Camionetas	\$ 25.00 Diarios.
V.- Camión	\$ 45.00 Diarios.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes a quinquenio \$ 245.00.

II.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 490.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- En objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Por arrendamiento de locales o piso fuera y dentro del mercado propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 125.00.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 47.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 48.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 49.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 50.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 51. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que

requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por violar o destruir los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal se impondrá una multa de \$ 25.00 a \$ 60.00.

VI.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciere al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y que no lo hiciera se le cobrará una multa de \$ 1.00 a \$ 1.70 el m2.

VII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 390.00 a \$ 4,700.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó mas veces se triplicara la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley en la Materia.

ARTÍCULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas

desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.
- II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.
- III.- Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.
- IV.- Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.
- V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 11.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les

correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1% al millar. Para que tenga aplicación esta tasa, deberá acreditar ante la tesorería municipal que cuenta con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la ley estatal de educación, asimismo, que estén cumpliendo con el número de becas que establece la ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se de entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos, la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de

la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el distrito federal elevado al año.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 195.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 155.50 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otros \$ 78.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 155.71 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 78.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 147.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$ 15.57 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 12.50 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 100.00 a \$500.00 pesos diarios.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	5% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 265.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 265.00 por evento.

VI.- Ferias	5% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	5% sobre el ingreso bruto.
VIII.- Presentaciones Artísticas	5% sobre ingresos brutos.
IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	5% sobre ingresos brutos.
X.- Por mesa de billar instalada \$ 35.70 mensuales sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 60.00 mensual por mesa de billar.	
XI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 178.50 mensual.	
XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7.5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.	
XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 265.00 por evento.	
XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, por cada juego de \$ 9.50 a \$ 12.60 diarios.	

XV.- Exhibición y concursos de \$ 8.50 a \$ 12.60 por cada uno.

XVI.- Video juegos \$ 6.00 por cada máquina registrada diarios.

XVII.-Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.

XVIII.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días

siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	\$ 90.00.
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	\$ 90.00.
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 44.50.
4.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	\$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	\$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	\$ 50.00.
8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	\$ 50.00.
9.- Aves a razón por animal	\$ 2.41.	Ganado menor la canal que pese menos de 20 Kg.
10.- Cuarto frío por canal	\$100.00	

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado Vacuno	por canal	\$ 30.00.
2.- Ganado Porcino	por canal	\$ 30.00.
3.- Ganado Caprino Ovino		\$ 22.30.
4.- Becerro de leche		\$ 30.00.
5.- Vísceras de cada animal		\$ 22.30.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	\$ 74.50.
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	\$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 44.50.
4.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	\$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	\$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	\$ 30.00.
8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	\$ 44.50.
9.- Aves a razón por animal		\$ 3.26.
10.- Corte de productos carniceros	por Kg.	\$ 0.55.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 5% sobre el consumo doméstico y del 5% sobre el consumo comercial o industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$33.60

Conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-15 Mínimo	\$ 33.60.
16-20	\$ 3.39 M3.
21-30	\$ 4.03 M3.
31-50	\$ 4.19 M3.
51-75	\$ 4.67 M3.
76-100	\$ 5.12 M3.
100-150 M3.	\$ 6.10 M3.
201 EN ADELANTE	\$11.27M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36%

ARTICULO 13.- El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-15 Mínimo	\$ 7.34 M3.
16-30	\$ 8.81 M3.
31-50	\$ 9.38 M3.
51-75	\$ 10.26 M3.
76-100	\$ 11.15 M3.
101-150	\$ 13.21 M3.
151-200	\$ 14.68 M3.
201 en adelante	\$ 18.53 M3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40%

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2	\$ 1,051.69
Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3	\$ 2,448.00.
Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4	\$ 4,960.92.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 287.20 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 569.13 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 405.69 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.56 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 1,187.75 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 mts. lineales en tierra	\$ 286.11
Cambio de tubería de 17 mts. lineales en tierra	\$ 409.32.
Cambio de tubería de 7 mts. lineales en pavimento	\$ 569.13.
Cambio de tubería de 17 mts. lineales en pavimento	\$ 1,135.17.

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1.00 m. A 3.00 mts. de profundidad de tierra	\$ 1,824.92.
De 3.01 m. A 4.00 mts. de profundidad de tierra	\$ 2,281.16.
De 4.01 m. A 5.00 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,043.60.
De 5.01 m. A 6.00 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,802.95.
De 1.00 m. A 3.00 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,737.38.
De 3.01 m. A 4.00 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,144.13.
De 4.01 m. A 5.00 mts. de profundidad de pavimento	\$ 3,852.44.
De 5.01 m. A 6.00 mts. de profundidad de pavimento	\$ 4,664.38.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

1/2"	
Domicilio	\$ 142.76
Comercial	\$ 365.01.
Industrial	\$ 476.94.
3/4"	
Domicilio	\$ 365.01.
Comercial	\$ 476.94.
Industrial	\$ 660.26.
1"	
Domicilio	\$ 476.94.
Comercial	\$ 660.26.
Industrial	\$ 730.01.

V.- COSTO DE MEDIDOR

1/2"	\$ 533.72.

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de 1/2"	\$ 185.59.
Medidor	\$ 533.73.

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	\$ 102.21.
De 3 meses en adelante	\$ 462.34.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Costo \$100.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal \$ 12.60 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 12.60 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 148.71 mensual.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO**

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques

recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

- 1.- Pagará una cuota de \$ 500.00 mensuales.

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 71.40 por elemento.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$ 90.00 por elemento.

III.- Las empresas o instituciones con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos a la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se proporcionen a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 90.00 por elemento.

IV.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de \$ 357.00 a \$ 832.65 dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

V.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 895.00 mensuales.

SECCION SEPTIMA

DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes más inflación:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado a 137.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 34.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 68.00

II. Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 136.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 136.00
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 34.00
- 4.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 68.00
- 5.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 272.50

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 655.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 131.00.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 131.00 mensual.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 131.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 65.50.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 235.50.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 175.50.

VIII.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 66.62 por vehículo de manera semestral.

IX.- Por renovación de concesión.

1.- Automóviles de Sitio	\$195.00
2.- Camionetas y camiones de tránsito	\$340.60
3.- Transporte colectivo de personas	\$203.60
4.- Transporte de carbón	\$545.00

X.- Permiso para transitar sin placas por 15 días, por una sola \$80.00

XI.- Las personas físicas y morales que tengan concesión o que se dediquen a la producción, comercialización, transporte y acarreo de carbón y demás minerales, o residuos sólidos no domésticos, pagarán \$ 0.55 por tonelada.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 74.40.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 178.50 metro cuadrado.

ARTICULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 12.60.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 9.00.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 5.25.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.50.

ARTICULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 24.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 11.55.

ARTICULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto \$ 2.60 metro lineal.

ARTICULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 27.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 5.08 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 3.81 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 2.54 metro cuadrado.

IV.- Tratándose de promotores o desarrolladores de viviendas, se aplicara la siguiente normatividad:

1. Se bonificara el 50% de la cuota de aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media-alta y alta, siempre que al termino de la construcción no rebase de 200 metros cuadrados de superficie y 105 metros cuadrados de construcción, y el valor de la vivienda no exceda al termino de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año, previa solicitud y comprobación.
2. Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrara de manera siguiente:
 - a).- Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un benéfico del 50% en lotes de hasta 120.00 m2 de superficie y en área de construcción de hasta 55.00 m2 como máximo por vivienda.
3. Por las nuevas construcciones y modificaciones se les cobrara de acuerdo a lo siguiente:
 - a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina. Igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$1,753.00 por m2 a \$2.406.00 por m2 de construcción. Para los servicios a que se refiere este inciso, se otorgara un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia.
4. Se otorgara un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de viviendas, consistente en la bonificación del 50% de de la cuota por la licencia

de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densamente media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal al año, previa solicitud y comprobación.

5. Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento. “

ARTICULO 29.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 198.66 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 39.39 M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 196.35 por metro cuadrado.

IV.- Por rotura de compactación, se cobraran \$100.00.

V.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Se cobrarán \$ 3.81 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.
- 2.- Se cobrarán \$ 11.43 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: cochilla, piedra labrada, etcétera.

VI.- La evaluación para remodelaciones interiores (techo, paredes y piso), se cobrará por:

- 1.- Techo de concreto \$ 84.89.
- 2.- Techo de lámina \$ 21.60.

VII.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago mínimo por edificios comerciales	\$ 367.50
b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial	\$ 577.50

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y

ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 31.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 74.62 duplicado \$ 36.77 y \$ 104.69 el comercial.
- 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 10.60 metro lineal.
- 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$2.00 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.26 m2.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTICULO 33.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 15.00 pagarán a razón de \$ 0.60 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 1.63 M2.
2.- Medio	\$ 1.00 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.43 M2.
4.- Popular	\$ 0.43 M2.
5.- Comerciales	\$ 1.20 M2.
6.- Industriales	\$ 1.08 M2.

7.- Cementerios	\$ 0.55 M2.
8.- Campestres	\$ 1.30 M2.
9.- Adecuaciones de lotificaciones	\$ 1.63 M2.

B.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

1.- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados	\$ 1.63 M2.
2.- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados	\$ 1.30 M2.
3.- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 2.16 M2.
4.- Edificios de mas de 1,000 metros cuadrados	\$ 1.00 M2.
5.- Comerciales	\$ 3.24 M2.
6.- Condominios	\$ 4.11 M2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento \$ 20,000.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 4,000.00.
2.- Restaurante, Bar y Supermercados	\$ 4,000.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 4,000.00.
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,000.00.
5.- Cambio de Propietario	\$10,000.00.
6.- Cambio de Domicilio	\$ 5,000.00.
7.- Cambio de giro	\$10,000.00.

III.- Expedición de permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en eventos especiales, en salones, locales o áreas en los que no se cuente con licencia de funcionamiento, pagarán \$2.00 por cerveza con fines de lucro, y \$1.00 sin fines de lucro.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA**

COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de :

I.- Espectaculares Panoramicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,583.30 anual.

II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,897.70 anual.

III.- Anuncio en bardas o fachadas \$ 1,060.30 anual.

IV.- Por publicidad con altoparlantes \$84.00 diarios.

V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 300.00.

VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$ 400.00 y una garantía de \$ 5,000.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 36.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,217.08 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 2,438.78.

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,079. 50.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$86.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$25.00
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$71.00
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$108.00
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 108.00

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 98.00
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción \$25.20
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 161.00
 - b) Por cada vértice adicional \$ 15.00
 - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 17.85.
- 3.- Croquis de localización \$21.00

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$23.50
 - b) En tamaños mayores, por cada dm². Adicional o fracción \$ 5.00
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$12.50
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$12.50
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$43.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

- 1.- Manifestación de traslado de \$ 33.00

2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 357.00 más las siguientes cuotas:

- a) Hasta \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
- b) Por lo que exceda de \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

V.- Servicios de Información:

- a) Copia de escritura \$ 71.00
- b) Información de traslados de dominio \$107.00
- c) Información del número de cuenta, superficie y clave \$ 28.50
- d) Copia heliográfica de las láminas catastrales \$143.00"
- e) Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 28.50

VI.- Por deslindes de colindancias \$107.00

VII.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 541.20 hasta \$ 30,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VIII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$ 188.45 M2	\$ 188.45M2.
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 0.95 M2	\$ 0.47 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.80 M2	\$ 0.41 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.61 M2	\$ 0.29 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.47 M2	\$ 0.29 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 1.57 por hectárea.

IX.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 0.66 M2.
2.- Medio	\$ 0.52 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.26 M2.
4.- Popular	\$ 0.26 M2.
5.- Comerciales	\$ 0.52 M2.
6.- Industriales	\$ 0.26 M2.
7.- Rústico	\$ 0.03 M2.
8.- Campestres	\$ 0.52 M2.

X.- Cuando se adquiriera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara como cuota única la cantidad de \$1,000.00, la cual cubrirá el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiriera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m² de superficie y de 105 m² de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 30.97 por el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 41.64.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 100.00
- 2.- Por carta de residencia \$ 50.00
- 3.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$50.00
- 4.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$50.00
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$100.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 50.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$50.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 65.44.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
 - 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
 - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
 - 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
 - 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
- Adicionales a la anterior cuota.

SECCION NOVENA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 39.- Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

- 1.- Licencia nueva:
 - a. Uso de suelo \$227.00.
 - b. Inspección mercantil \$224.00.
 - c. Ecología \$224.00.
 - d. Impresión de Licencia \$153.00.
- 2.- Refrendo Anual \$190.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 41.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de \$ 178.50.

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá \$ 26.00 mensual por cada metro lineal.

III.- En el área de parquímetros se pagará \$ 1.00 por cada 20 minutos.

IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la Vía Pública para el tendido o instalación de postería, pagará una cuota mensual de \$ 7.14 por poste.

V.- Los vendedores ambulantes como elotereros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 37.00 mensuales.

VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 63.05 mensuales.

VII.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 113.00 mensuales.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 \$100.00

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 48. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólica a menores de edad.

c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 1.13 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 4.14 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

ARTICULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales

del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 54.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal*”.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: “*Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado*”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sacramento, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: “*El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio*” y 158-C: “*La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes*”

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del

presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sacramento, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Sacramento, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97,102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para el Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sacramento, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete se integran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A. De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificación y Legalización.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B. De los Ingresos no Tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros productos
- II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$82.00 por bimestre.
- IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 50% del monto total por concepto de pago anticipado y el 15% durante los primeros quince días del mes de febrero.
- V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados y adultos mayores, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y no podrá ser menor a la cuota mínima.
- VI.- Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, Para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor

que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0% .

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga un a construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, \$102.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- a) Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano, \$39.00 mensuales.
- b) Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - 1.- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros, \$39.00 mensuales.
 - 2.- Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas, \$118.00 mensuales.
- c).- Que expendan habitualmente en puestos semifijos, \$36.00 mensuales.
- d).- Que expendan habitualmente en puestos fijos, \$53.00 mensuales
- e).- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$18.00 diarios.

- f).- Tianguis, Mercados Rodantes y otros, \$32.00 diarios
g).- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros, \$22.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Funciones de Circo y Carpas,	4% sobre ingresos brutos
II.- Funciones de Teatro,	4% sobre ingresos brutos
III.- Carreras de Caballos,	10% sobre ingresos brutos previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro,	10% sobre ingresos brutos
V.- Bailes Particulares de	\$130.00

Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. en caso de que no se cumpla lo anterior se pagara \$130.00 por evento mas la aplicación del inciso IV.

- VI.- Ferias, de 10 % sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto
- VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.
- IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos
- XII.- Por mesa de billar instalada \$65.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, \$193.00 mensuales por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$320.00
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 193.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado se cobraran de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Conexión de tomas de agua \$105.00
- II. Consumo mínimo \$23.00 (por consumo mensual)
- III. Consumo doméstico \$23.00 (por consumo mensual)
- IV. Consumo comercial \$ 23.00 (por consumo mensual)
- V. Consumo Industrial \$44.00 (por consumo mensual)
- VI. Conexión de tomas de agua para uso industrial \$206.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causaran y cobraran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Uso de corrales \$17.00 diarios por cabeza.
- II. Pesaje \$1.80 por cabeza.

- III. Uso de cuarto frío \$8.50 diarios por cabeza
- IV. Empadronamiento \$31.00 pago único.
- V. Registró y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$55.00.
- VI. Matanza.
 - 1. Ganado mayor \$20.00 por cabeza
 - 2. Ganado menor \$11.00 por cabeza
 - 3. Porcino \$15.00 por cabeza
 - 4. Terneras, cabritos \$11.00 por cabeza
 - 5. Aves \$ 1.00 por cabeza

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que la efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el código financieros para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal, \$10.50 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos, \$20.00 mensuales

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$21.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I. Seguridad a comercio \$84.00 diarios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagaran las cuotas siguientes por los conceptos de:

I. Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1. Pasajeros \$161.00 anual.
2. De carga \$161.00 anual.
3. Taxis \$130.00 anual.

II. Bajas y altas de vehículos y servicio público.

1. Pasajeros \$147.00 anual.
2. De carga \$147.00 anual.
3. Taxis \$118.00 anual.

III. Permisos para manejar sin licencia, por treinta días \$51.00.

IV. Permiso para transitar sin placas, por treinta días \$63.00.

V. Por revisión mecánica y verificación vehicular \$54.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, el pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios médicos prestados a la ciudadanía sanitaria \$ 56.00 por consulta.

II.- Servicios especiales de salud publica \$ 70.00.

III.- Por expedición de certificados medico dos días de salario mínimo vigente en la entidad.

IV .- Por certificados médicos en estado de ebriedad \$ 88.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.

ARTICULO 18.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción, remodelación o demolición.

	Construcción	Remodelación o Demolición
1.-Edificios para hoteles, oficinas residencias.	\$2.00 m2	\$0.74 m2
2.-Casa habitación y bodegas	\$1.47 m2.	\$0.74 m2
3.-Casa de interés social	\$0.74 m2	\$0.74 m2
II. Licencia para construcción de alberca	\$2.00 m3	\$1.47 m3
III. Licencia para construcción de bardas	\$0.42 ml	\$0.21 m
IV. Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento		\$ 1.47 m

- V. Licencia para construcción de explanadas y similares \$0.74 m2
- VI. Revisión o aprobación de planos \$30.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 20.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública \$0.37 m2
- II. Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$36.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

- I. Aprobación de planos, \$72.00
- II. Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Habitacional	\$0.90 m2
2. Campestre	\$1.58 m2
3. Comerciales	\$1.58 m2
4. Industriales	\$2.84 m2
5. Cementerios	\$1.68 m2

- III. Fusiones de predios \$1.58 m2
- IV. Subdivisiones y relotificaciones de predios \$1.58 m2

SECCION CUARTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$4,263.00.

II. Refrendo anual de \$2,993.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los concepto señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, \$48.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, \$17.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral, \$48.00
- 4.- Certificado catastral, \$48.00
- 6.- Certificado de no adeudo impuesto predial \$48.00
- 5.- Certificado de no propiedad, \$48.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos, \$0.42 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón \$0.23 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$326.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$385.00 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$130.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras, \$321.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$193.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$385.00

IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm., \$53.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$14.70 cada uno.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, \$97.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional, \$9.50.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$14.70.
- 4.- Croquis de localización, \$15.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.
 - a).- Hasta 30 x 30 cm., \$11.00
 - b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, \$3.70
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$7.50
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, \$28.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, \$ 193.00 más las siguientes cuotas:

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada, \$91.00
- 2.- Información de traslado de dominio, \$67.00
- 3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, \$10.00
- 4.- copia heliográfica de las láminas catastrales, \$65.00

IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificación de deslinde \$45.00
- 2.- Cartas de radicación \$45.00.
- 3.- Por medición de terreno \$56.00

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 17.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$17.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$28.00

IV- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 25.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$15.00 mensual.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 27.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de lotes \$38.00 M2.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 32.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 189.00.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$189.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$357.00, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$2,100.00.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$6.50 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$5.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$105.00.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$105.00, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de \$284.00, a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$116.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$735.00.

XVII.- Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$1,313.00.

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$104.00, a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$142.00

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$42.00 por lote.

XXI.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$42.00 por lote.

XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

a).- Demoliciones, de \$39.00

b).- Excavaciones y obras de conducción, de \$39.00

c).- Obras complementarias, de \$18.00

d).- Obras completas, de \$42.00

e).- Obras exteriores, de \$20.00.

f).- Albercas, de \$37.00.

g).- Por construir el tapial para ocupación de la vía Pública, de \$27.00.

h).- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas, de \$42.00.

i).- Por no tener licencia y documentación en la obra, de \$42.00.

j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, de \$11.00.

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$31.00

XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales \$30.50.

ARTICULO 35.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 36.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 37.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 38.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97,102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 4.- De los Servicios de Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la expedición de Licencias para Fraccionamiento.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar. Para que tenga aplicación esta tasa, deberá acreditar ante la Tesorería Municipal que cuenta con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, asimismo, que estén cumpliendo con el número de becas que establece la ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de vivienda de interés social o popular nueva o usada cuyo crédito máximo del infonavit no exceda el equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el distrito federal la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que

construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al termino de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el estado elevado al año se aplicara la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se de entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos, la tasa aplicable será del 1%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al termino de la construcción deberán acreditar ante el municipio el tipo de construcción que se realizo.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, pagarán una cuota de \$ 157.50 diarios.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 346.00.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	13% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$275.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias	5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 20.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00 mensual por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00 mensual.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 250.00.
- XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.
- XVII.- Video Juegos \$ 6.00 por cada máquina registrada diarios.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación)

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.-Es objeto de esta contribución el gasto publico que el ayuntamiento requiera efectuar originado por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades ,por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables ,para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

Especialmente ,las actividades consistentes en el transporte ,traslado y almacenamiento de productos tales ,como carbón ,ceniza, materiales triturados o no triturados ,que por su propia naturaleza impactan al medio ambiente ,causaran la contribución especial respectiva cuantificada en la cantidad de \$ 1.00(un peso ,moneda nacional)por tonelada ,misma que será cubierta en la tesorería municipal, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la determinación del crédito respectivo.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio publico propiedad del municipio, tales como instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios de uso comunitario y beneficio social, se pagara en la tesorería municipal, aun y cuando la propiedad ,instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio publico propiedad del municipio ,dentro de los quince días siguientes al en que

se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio publico o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve acabo el departamento de obras publicas municipales.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	\$ 74.40.
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	\$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 44.50.
4.- Ganado menor caprino	por cabeza	\$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	\$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	\$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	\$ 30.00.
8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	\$ 44.50.
9.- Aves a razón	por animal	\$ 2.41.

Ganado menor la canal que pese menos de 20 kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 30.00.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 30.00.
3.- Ganado caprino ovino	\$ 22.30.
4.- Becerro de leche	\$ 30.00.
5.- Vísceras de cada animal.	\$ 22.30.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 74.50.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 44.50.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 30.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 44.50.
9.- Aves a razón por animal	\$ 3.26.
10.-Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 0.55.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$40.00 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapio y presencia de los toros de lidia, \$ 35.00 por cada uno.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 4% sobre el consumo doméstico y del 5% sobre el consumo comercial o industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 36.67.

Conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA RANGO DE CONSUMO EN METRO CUBICOS

0-30 Mínimo	\$ 3.35 m3.
31-50	\$ 3.37 m3.
51-75	\$ 4.02 m3.
76-100	\$ 4.66 m3.
101-150	\$ 5.11 m3.
151-200	\$ 6.09 m3.
201 en adelante	\$ 6.77 m3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	\$ 73.16 m3.
11-20	\$ 7.33 m3.
21-30	\$ 8.79 m3.
51-75	\$ 8.79 m3.
76-100	\$ 9.37 m3.
101-200	\$ 10.24 m3.
201 en adelante	\$ 14.64 m3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2	\$ 1,051.69.
Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3	\$ 2,448.00.
Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4	\$ 4,960.92.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 287.20 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 569.13 ML.

Conexión de toma de agua de $\frac{1}{2}$ de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de $\frac{1}{2}$ "	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 405.69 ML.

Conexión de toma de agua de $\frac{1}{2}$ " de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.56 ML.
Medidor de $\frac{1}{2}$ "	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 1,187.75 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra	\$ 286.11.
Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra	\$ 409.32.
Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento	\$ 569.13.
Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento	\$ 1,135.17.

III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1 a 3 mts. de profundidad de tierra	\$ 1,824.92.
De 3.01 a 4 mts. de profundidad de tierra	\$ 2,281.16.
De 4.01 a 5 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,043.60.
De 5.01 a 6 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,802.95.
De 1 a 3 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,737.38.
De 3.01 a 4 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,144.13.
De 4.01 a 5 mts. de profundidad de pavimento	\$ 3,852.44.
De 5.01 a 6 mts. de profundidad de pavimento	\$ 4,664.38.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

$\frac{1}{2}$ "	
Domicilio	\$ 142.76.
Comercial	\$ 365.01.
Industrial	\$ 476.94.
$\frac{3}{4}$ "	
Domicilio	\$ 365.01.
Comercial	\$ 476.94.
Industrial	\$ 660.26.
1"	
Domicilio	\$ 476.94.
Comercial	\$ 660.26.
Industrial	\$ 730.01.

V.- COSTO DE MEDIDOR

1/2"

\$ 533.72.

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de 1/2"

\$ 185.59.

Medidor

\$ 533.73.

VII.- REINSTALACION DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses

\$ 102.21.

De 3 meses en adelante

\$ 462.34.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Costo

\$ 85.01.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del estado.

I.- En locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal \$ 600.00 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 30.00 por metro cuadrado mensual.

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional:

1.- Interés social	\$ 22.50 mensual.
2.- Media	\$ 25.00 mensual.
3.- Residencial	\$ 30.00 mensual.
4.- Comercial	\$ 35.00 mensual.

II.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

- 1.- Pagará una cuota de \$ 500.00 mensuales.

Estas tarifas serán aplicables a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 500.00.

IV.-Tala de árboles de \$500.00 por árbol.

V.- Poda de árboles \$300.00 por árbol.

VI.- Contenedores \$ 120.00 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario

Camioneta	\$ 55.00.
Camión $\frac{3}{4}$	\$ 155.00.
Camión de volteo	\$ 255.00.
Camión de 8 tonelada	\$ 310.00.
Camión de 10 tonelada	\$ 360.00.
Camión de 12 toneladas	\$ 420.00.

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 160.00 por tonelada.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública, comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente, lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 80.00.

II.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidratantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota anual de \$ 357.00 a \$ 5,000.00. La cantidad a cobrar se determinará según el grado de riesgo y del tipo de inspección de que se trate.

Dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

III.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 895.00 mensuales.

IV.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$260.00 por cada uno.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 110.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 50.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 65.50.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 40.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 70.00.
- 2.- Servicios de exhumación. \$ 70.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 40.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 40.00.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 50.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 100.00.
- 7.- Reparación de monumentos \$ 50.00.
- 8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 100.00.
- 9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 50.00.
- 10.-Servicios de incineración \$ 110.00.
- 11.-Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 100.00.
- 12.-Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$ 100.00.
- 13.-Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 50.00.
- 14.-Monte y desmonte de monumentos \$ 30.00.

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 80.00 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Por acordonamiento en fosa sencilla	\$ 17.00.
2.- Por acordonamiento en fosa doble	\$ 28.50.
3.- Por gaveta sencilla	\$ 34.00.
4.- Por gaveta doble	\$ 45.50.
5.- Por construcción de capilla	\$ 171.00.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 2.00 diarios.

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 50.00.

III.-Permisos para transitar sin placas hasta por 15 días, por una sola ocasión \$104.00.

IV.- Por constancias similares \$ 50.00.

V.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 75.00.

VI.- Expedición de certificados \$ 50.00.

VII.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 170.00.

VIII.- Certificado médico de aptitud para manejar a conductores de vehículos \$ 65.50.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 175.50 semestralmente.

X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 500.00 semestralmente.

XI.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 100.00 por vehículo de manera anual.

XII.- Por renovación de concesión:

1.- Automóviles de Sitio \$ 150.00.

2.- Camionetas y camiones de tránsito \$ 262.00.

3.- Transporte colectivo de personas \$ 156.60.

XIII.- Exámen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) \$ 150.00.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades

que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 84.00

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 178.50 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 150.00 por toma domiciliaria.

IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicara 50% de descuento de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de descuento de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de descuento de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

ARTICULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$13.23.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 9.00.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 5.25.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.50.

ARTICULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 11.55.

ARTICULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 2.73. cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$5.33 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 3.81 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 2.54 metro cuadrado.

ARTICULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 198.66 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 39.39 M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 196.35 por metro cuadrado.

IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago por edificios comerciales	\$ 367.50
b).- Pago por edificios tipo industrial	\$ 577.50

ARTICULO 28.- Por las construcciones y modificaciones, se cobrara el 50% de las tarifas señaladas en las fracción III, del artículo 20, siempre y cuando sean para fomento de la vivienda .

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 30.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 80.00 duplicado \$ 40.00 y \$ 110.00 el comercial.
- 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 10.60 metro lineal.
- 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 0.65 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.26 m2.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 31.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 99.00.

II.- Por la aprobación de planos de relotificación, por cada lote se pagarán \$ 99.00.

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 99.00.

IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 87.00.

V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 99.00.

VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$173.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 300.00.

VII.- Por relotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 197.00 a \$ 315.00.

VIII.-Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicara una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.

IX.-En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicara una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.

ARTICULO 32.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 15.00 pagarán a razón de \$ 0.60 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 1.63 M2.
2.- Medio	\$ 1.00 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.43 M2.
4.- Popular	\$ 0.43 M2.
5.- Comerciales	\$ 1.20 M2.
6.- Industriales	\$ 1.08 M2.
7.- Cementerios	\$ 0.55 M2.
8.- Campestres	\$ 1.30 M2.

9.- Adecuaciones de lotificaciones \$ 1.63 M2.

B.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

1.- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados	\$ 1.63 M2.
2.- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados	\$ 1.30 M2.
3.- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 2.16 M2.
4.- Edificios de mas de 1,000 metros cuadrados	\$ 1.00 M2.
5.- Comerciales	\$ 3.24 M2.
6.- Condominios	\$ 4.11 M2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 33.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente al público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento \$ 31,200.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 3,276.00
2.- Restaurante Bar y Supermercados	\$ 3,640.00
3.- Cantinas, Bares y discotecas	\$ 4,160.00
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,160.00
5.- Cambio de Propietario	\$10,400.00
6.- Cambio de Domicilio	\$ 5,200.00
7.- Cambio de giro	\$10,400.00
8.- Giro adicional	\$10,400.00

III.- Expedición de permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en eventos especiales, en salones, locales o áreas en los que no se cuente con licencia de funcionamiento, pagarán \$2.00 por cerveza con fines de lucro.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de :

I.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,583.30 anual.

II.-Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,897.70 anual.

III.-Anuncio en bardas o fachadas \$ 1,060.30 anual.

IV.- Por publicidad con altoparlantes \$84.00 diarios.

V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 300.00.

VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$ 400.00 y una garantía de \$ 1,500.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 35.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,079. 50.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 71.50.

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 21.00.

- 3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 59.48.
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 90.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 90.00.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:

- a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 81.85.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm2 o fracción \$ 21.00.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 134.50
- b) Por cada vértice adicional \$ 12.60.
- c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de \$ 17.85.

3.- Croquis de localización \$ 17.85.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 19.62.
- b) En tamaños mayores, por cada dm2. adicional o fracción \$ 4.38.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 10.50.

3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 10.50.

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 35.69.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

1.- Manifestación de traslado de dominio \$ 27.60.

2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 297.50 más las siguientes cuotas:

- a) Hasta \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
- b) Por lo que exceda de \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

c) Cuota única de \$ 1000.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Para fomento a la vivienda, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- Servicios de Información:

- a) Copia de escritura certificada \$ 59.50.
- b) Información de traslados de dominio \$ 89.23.
- c) Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 23.80.
- d) Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 119.00.
- e) Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 23.80.

VI.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 285.00.

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 94.00 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 89.23.

IX.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 395.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 330.00 y de 4" de diámetro por 40 cm de alto \$ 200.00, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 395.00.

X.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 451.00 hasta \$ 25,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

XI.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M ²	\$ 157.04 M ²	\$ 157.04M ² .

200.1 a 1,000.0 m2	\$ 0.79 M2	\$ 0.39 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.66 M2	\$ 0.34 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.51 M2	\$ 0.24 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.39 M2	\$ 0.24 M2.
Los predios rústicos pagarán \$ 1.31 por hectárea.		

XII.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 0.55 M2.
2.- Medio	\$ 0.43 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.22 M2.
4.- Popular	\$ 0.22 M2.
5.- Comerciales	\$ 0.43 M2.
6.- Industriales	\$ 0.22 M2.
7.- Rústico	\$ 0.03 M2.
8.- Campestres	\$ 0.43 M2.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 45.00.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 75.00.
- 2.- Por carta de residencia \$ 45.00.
- 3.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 36.88.
- 4.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 40.00.
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 89.23.
- 6.- certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$ 72.00.
- 7.-Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran 50 % del impuesto para fomento de la vivienda popular.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$40.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 65.44.

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.-tramite de pasaporte mexicano \$170.00.

2.-tramite de permiso articulo 27 constitucional \$170.00.

3.-tramite de aviso notarial \$170.00.

4.- tramite de nacionalidad \$170.00.

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de \$55.00.

VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de \$ 40.00.

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por

la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

a).- Automóviles	\$ 200.00.
b).- Camiones	\$ 500.00.
c).- Motocicletas	\$ 150.00.
d).- Para el traslado fuera del área urbana	\$ 20.00 por kilómetro.

II.- Almacenaje:

a).- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día	\$ 40.00.
b).- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg., por día	\$ 60.00.
c).- Pensión corralón, camión, por día	\$ 70.00.
d).- Pensión, bicicletas, por día	\$ 4.00.
e).- Pensión, motocicletas, por día	\$ 7.00.

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$ 700.00.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 26.00 mensual por cada metro lineal.

III.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de postería, pagarán una cuota mensual de \$ 7.14 por poste.

IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 40.00 mensuales.

V.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 70.00 mensuales.

VI.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 120.00 mensuales.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 250.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 500.00 bimestral.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias, por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 47.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fé pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Nueva Rosita y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 1.13 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 4.14 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Por fraccionamientos no autorizados.

2.- Por relotificaciones no autorizadas.

3.- Por no tener autorización para:

a).- Demolición.

b).- Excavaciones y obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

e).- Obras exteriores.

f).- Albercas.

4.- Por incurrir en las siguientes faltas:

- a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía.
- b).- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas.
- c).- Por no tener licencias y documentación en la obra.
- d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de \$ 342.00.

X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de \$ 1,000.00, que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionaran con \$150.00 por cada animal.

ARTICULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 52.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA
Dip. Raúl Xavier González Valdés
Coordinador

VOTO

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Luís Moreno Aguirre

Dip. Jesús María Montemayor Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA